



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas



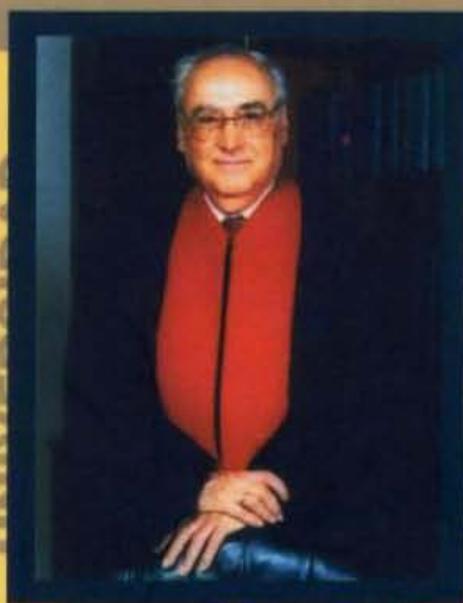
JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

GERARDO ETO CRUZ

(Coordinadores)

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR
DIEGO VALADÉS

EDGAR CARPIO MARCOS
KARLA QUINTANA OSUNA
VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA

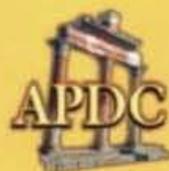


EL PENSAMIENTO VIVO DE
HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

(CON ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL)

Presentación de
LUIS CERVANTES LIÑÁN

11



CUADERNOS DEL RECTORADO



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

Jose F. Palomino Manchego

Gerardo Eto Cruz

(Coordinadores)

INCA GARCILASO

EL PENSAMIENTO VIVO DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

(CON ESPECIAL REFERENCIA AL
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL)

PRESENTACIÓN DE
LUIS CERVANTES LIÑAN

1964

11

CUADERNOS DEL RECTORADO

1ª edición: Lima, enero de 2005.
2ª edición: México D.F., septiembre de 2005.
3ª edición: Lima, agosto de 2008.

- © 2008, Universidad Inca Garcilaso de la Vega
© 2008, Cuadernos del Rectorado
© 2008, *El pensamiento vivo de Héctor Fix-Zamudio*
© 2008, Luis Cervantes Liñán
Domingo García Belaunde
Diego Valadés
José F. Palomino Manchego
Víctor Julio Ortecho Villena
Gerardo Eto Cruz
Eduardo Ferrer Mac-Gregor
Karla Quintana Osuna

E-mail: palominomanchego@gmail.com

Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-11531
ISBN 978-9972-888-82-3

Universidad Inca Garcilaso de la Vega
Av. Arequipa 3610
Lima 27, PERÚ
Telf.: 441 0374 / Telefax: 422 0924
web: www.uigv.edu.pe

Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
Jr. Lampa 1221
Telf.: 427 3147 / Telefax: 428 5115
Web: www.grijley.com
E-mail: grijley@terra.com.pe
Jr. Azángaro 1077 - Lima 1, Perú
Telf.: 321 0258

PRESENTACIÓN

LUIS CERVANTES LIÑÁN^(*)

Los viajes que vengo realizando en estos últimos tiempos a México, a fin de plasmar diversos convenios institucionales y compromisos académicos con las universidades de ese agradable país del norte, me ha permitido conocer la fascinante personalidad científica del Prof. Dr. Héctor Fix-Zamudio. Sin lugar a dudas que estamos frente a una verdadera lumbrera de la cultura jurídica latinoamericana, como consecuencia de su dedicación, sin desmayo, a la investigación, la enseñanza, la producción bibliográfica y su presencia viva en un organismo tan importante, a saber, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con lo cual, es oportuno decirlo, el Derecho Constitucional, el Derecho Procesal, el Derecho Procesal Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos son disciplinas que Fix-Zamudio ha ido ensamblando sus horizontes categoriales como resultado de la labor tesonera que ejercita por más de 50 años.

Por eso, y por otras razones harto justificadas, coincidimos abiertamente con los profesores Domingo García Belaunde, Diego Valadés, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, José F. Palomino Manchego y Gerardo Eto Cruz, verdaderos propulsores del pensamiento jurídico del maestro mexicano Fix-Zamudio en América Latina, para que la colección de los *Cuadernos del Rectorado* de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, que cada día se va incrementando con autores de gran reputación, acoja ahora en su seno tan importante libro colectivo que lleva por título *El pensamiento vivo de Héctor Fix-*

^(*) Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Lima - Perú). Ostenta la condecoración «José León Barandiarán», otorgada por vez primera por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, gremio institucional que fue fundado en 1804.

Zamudio (Con especial referencia al Derecho Procesal Constitucional), y que tengo el grato honor de redactar unas líneas preliminares cargadas de hermandad latinoamericana.

La cultura jurídica mexicana representada a través de los años por diversos pensadores, muchos de ellos reconocidos en otros países de América Latina, como es el caso del recordado filósofo del Derecho Eduardo García Máynez, y de los dignísimos constitucionalistas Jorge Carpizo y Diego Valadés, ahora se ve coronada con la presencia activa del eminente amparista y profesor Héctor Fix-Zamudio. Cada uno de los autores que expresan su admiración y afecto al homenajeado en el presente libro, en el orden que está estructurado, me refiero, a los colegas Diego Valadés, José F. Palomino Manchego, Gerardo Eto Cruz, Domingo García Belaunde, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Edgar Carpio Marcos, Karla Quintana Osuna y Víctor Julio Ortecho Villena, reafirman lo que ha realizado, sin punto de comparación en la vida académica, el ilustre Héctor Fix-Zamudio.

A todo ello, como modo de modesta contribución, añadiría lo siguiente:

- a) Fix-Zamudio es un indismayable promotor de la defensa de los derechos humanos en América Latina. Para lo cual, tiene bien presente que existe un instrumento procesal de tutela denominado el Juicio de Amparo, proceso constitucional con tanto arraigo en el pueblo mexicano y con trascendencia e influjo supranacional, como es en el caso peruano a partir de la Constitución de 1979. Y puesto en la práctica por Fix-Zamudio a través de su copiosísima y respetada producción bibliográfica.
- b) Lo dicho anteriormente va de la mano con la faena jurisdiccional puesta en marcha por Fix-Zamudio en su condición de Juez, y luego, como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde cumplió una función tuitiva con una ejemplaridad admirable.
- c) Y, entre tantos otros méritos que lleva al frente Fix-Zamudio, pienso que su formación humanista y su sencillez nos lleva a sostener, sin duda alguna, que estamos homenajeando a una de las cabezas más lúcidas del pensamiento jurídico Latinoamericano. Y que al fluir del tiempo se va reafirmando más, producto de su rica experiencia que la pone en marcha, con su admirable lucidez y además caballeroso, ahora más que nunca cuando está próximo a cumplir ¡84 años!

Por tales motivos, nos sentimos muy satisfechos por haber colaborado con el presente libro rotulado *El pensamiento vivo de Héctor Fix-Zamudio (Con especial referencia al Derecho Procesal Constitucional)*, cargado de finas y humanas enseñanzas.

Lima, julio de 2008.

LIMINAR

DIEGO VALADÉS^(*)

Esta obra, coordinada por los distinguidos constitucionalistas peruanos José F. Palomino Manchego y Gerardo Eto Cruz, y en la que colaboran Domingo García Belaunde, Edgar Carpio Marcos, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Karla Quintana Osuna y Víctor Julio Ortecho Villena, representa un homenaje al maestro mexicano Héctor Fix-Zamudio.

La escuela peruana de Derecho Constitucional es una de las más pujantes de América Latina. Muchos mexicanos hemos sostenido una muy enriquecedora relación, académica y humana, con los publicistas de Perú. Colegas de excepcional talento, son también amigos generosos. Este trabajo colectivo es una buena muestra de la entrañable relación que se ha forjado con ellos a lo largo de las décadas transcurridas a partir del primer e inolvidable encuentro con Domingo García Belaunde, cuando asistió al inicial Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en México hace treinta años.

Con los colegas peruanos nos unen también proyectos y preocupaciones comunes. En las páginas de este volumen es perceptible, en especial, el interés que compartimos por la justicia. De la misma forma que en Perú se conoce la doctrina mexicana, en México estudiamos, con gran provecho, las valiosas aportaciones de los juristas peruanos. Esta obra es un ejemplo más, entre muchos, de nuestras profundas afinidades.

^(*) Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

CHAPTER 1

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...
... the ... of ...

ÍNDICE

	Págs.
- Presentación de LUIS CERVANTES LIÑÁN	3
- Liminar de DIEGO VALADÉS	5
- Estudio Preliminar de JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO y GERARDO ETO CRUZ	9

A) HOMENAJE

- DOMINGO GARCÍA BELAUNDE Discurso con motivo de la imposición del doctorado <i>honoris causa</i> de la Pontificia Universidad Católica del Perú al Dr. Héctor Fix-Zamudio	29
- HÉCTOR FIX-ZAMUDIO Discurso de agradecimiento por el título de doctor <i>honoris causa</i> conferido por la Pontificia Universidad Católica del Perú	35

B) ENTREVISTAS

- JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO Un diálogo con Héctor Fix-Zamudio	41
- EDGAR CARPIO MARCOS y GERARDO ETO CRUZ Una entrevista a Héctor Fix-Zamudio	63

C) EL PENSAMIENTO DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

- EDUARDO FERRER MAC-GREGOR Aportaciones de Héctor Fix-Zamudio al Derecho Procesal Constitucional	97
---	----

–	JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO Los primeros pasos de Héctor Fix-Zamudio en el Derecho Procesal Constitucional (A propósito de sus 80 años)	131
---	--	-----

D) TESTIMONIOS

–	DOMINGO GARCÍA BELAUNDE Los ochenta años de Héctor Fix-Zamudio	159
–	VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA Desde la libertad hasta los 80 vitales de Héctor Fix-Zamudio	163
–	KARLA QUINTANA OSUNA Una mirada a la vida del Dr. Héctor Fix-Zamudio	167

APÉNDICES

Apéndice § I

Carta de postulación del Dr. Héctor Fix-Zamudio, de parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM para recibir la Orden Mexicana de la Medalla de Honor “Belisario Domínguez”	175
--	-----

Apéndice § II

Carta de postulación del Dr. Héctor Fix-Zamudio, de parte del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para recibir la Orden Mexicana de la Medalla de Honor “Belisario Domínguez”	181
--	-----

Apéndice § III

Mensaje del Dr. Héctor Fix-Zamudio en el acto de recepción de la Medalla de Honor “Belisario Domínguez”, en el H. Senado de la República	185
---	-----

Apéndice § IV

Bio-bibliografía de Héctor Fix-Zamudio	195
Índice onomástico	225

ESTUDIO PRELIMINAR

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO
GERARDO ETO CRUZ

I HÉCTOR FIX ZAMUDIO: ALGUNOS DATOS PERSONALES

Como lo ha señalado Georges Duhamel: “un pueblo sólo es grande cuando produce grandes hombres”. Y México *lindo y querido*, ubicado entre el golfo de México y el Océano Pacífico, es grande por su inmensa expansión territorial —1'972,547 Km²—, por la grandeza antigua de las civilizaciones Maya y Azteca, tan cerca y hermanadas con nuestra antigua cultura del Tahuantinsuyo; por los grandes hombres visionarios de su historia y de sus revoluciones; por los antiguos y grandes guerreros que lucharon contra Hernán Cortés, como fue el indio puro Cuauhtémoc; por la idiosincrasia de su cultura y ese envidiable nacionalismo que toda Latinoamérica también debe asumir, percibiendo “el espíritu de la *hispanidad* como una luz de lo alto” ⁽¹⁾.

La historia de México, ha escrito José Vasconcelos (1882-1959), empieza como episodio de la gran odisea del descubrimiento y ocupación del Nuevo

(1) Cfr. Ramiro de Maetzu: *Obra*, Editora Nacional, Madrid, 1974, pág. 879. Antecedente Prólogo de Vicente Marrero. Resultan útiles también las reflexiones de Antonio Gómez Robledo: *Idea y experiencia de América*, F.C.E., México, D.F., 1958.

Mundo, surge a la vista de la humanidad civilizada ⁽²⁾. Valga decir, México es grande por todo eso y mucho más, por los hombres que han legado toda una herencia política tales como el “Benemérito de las Américas” Benito Juárez. En esta lista de egregias figuras, el Siglo XX deparó grandes académicos y científicos en las diversas especialidades de la Ciencia Jurídica. Sobresalen de esa forma, como insuperables modelos, las emblemáticas personalidades de Eduardo García Máynez (1908-1993) y Mario de la Cueva (1901-1981). Basta citarlos para demostrar tan solo dos botones de muestra.

“Tenéis aquí –conforme enseña Josef L. Kunz– un país de una naturaleza bellísima, pintoresca y casi única. Tenéis aquí un pueblo interesante, fuerte, lleno de color, inteligente y de talento, la fusión de dos grandes razas, la india y la española. Tenéis aquí una gran cultura, la fusión de la cultura maya-tolteca y de la cultura española” ⁽³⁾.

Y en esa vitrina expositiva, la gran figura que resume el aliento vivificante del Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Constitucional es, sin duda alguna, el admirado maestro Héctor Fix-Zamudio, quien ha llegado el 4 de septiembre del presente año –trayectoria vital envidiable– al primer 80 aniversario de su venida al Reino de este mundo, sin poner ningún gesto de fatiga.

Pero no vayamos a raudo vuelo. Detengámonos un poco e iniciemos en una rápida visión cinematográfica el recorrido académico y fuerte ímpetu vocacional de este gran humanista y jurista selecto, a la sazón, el máximo exponente de una disciplina que en el Siglo XXI inicia, sin parar, una vertiginosa carrera. Y que por cierto, está llamada a convertirse en *primus inter pares* de las demás disciplinas procesales, acaso porque tutela los más sublimes derechos: los derechos fundamentales de la persona. Nos referimos, claro está, al Derecho Procesal Constitucional cuya emblemática figura de nuestro gremio intelectual en América Latina y Europa, viene a ser precisamente Héctor Fix-Zamudio.

⁽²⁾ Cfr. José Vasconcelos: *Breve historia de México*, 6ª. edición, Ediciones Botas, México, D.F., 1950, pág. 5.

⁽³⁾ Cfr. Josef L. Kunz: *La Teoría Pura del Derecho (Cuatro conferencias en la Escuela Nacional de Jurisprudencia)*, Imprenta Universitaria, México, D. F., 1948, págs. 2-3. Antecede Prólogo de Luis Recaséns Siches.

Se podría decir, con carácter general, que Héctor Fix-Zamudio nace en México, Distrito Federal el 4 de septiembre de 1924 y llega a una plenitud de vida cargando una juventud envidiable de ochenta años!; salvo, con el tránsito funesto de la dolorosa pérdida de su amada y culta esposa María Cristina ⁽⁴⁾ este año, 2004. Añádase a todo que, en el mes de octubre de 2004 Héctor Fix-Zamudio cumplió 48 años agotando sus horas como investigador universitario.

Como punto esencial de referencia recordemos que su experiencia profesional la inicia a los 21 años, en el mundo del Derecho –fenómeno jurídico del cual ningún *homo* puede desligarse, pues todos somos *homos iuridicus*– como Auxiliar de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de México en 1945. Y en 1964 renuncia para dedicarse a tiempo completo a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tan es así que, a partir de 1964, el profesor eximio inicia su carrera que le ha deparado satisfacciones espirituales, pues en dicho año vemos publicado una de las grandes predilecciones académicas en Héctor Fix-Zamudio: *El Juicio de Amparo* (Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1964, XVIII+438 págs., incluye *Addendum*). Y en 1955 ya había editado *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)* (Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, D.F., 1955, 180 págs.) que constituyó su tesis de Licenciado ⁽⁵⁾.

Es innegable que desde mediados de la década de los años 60 del Siglo XX a la actualidad, mucha agua ha pasado bajo el puente; y Héctor Fix-Zamudio, enfrascado en sus quehaceres académicos, ha leído, ha investigado y ha produci-

⁽⁴⁾ Héctor Fix-Zamudio resaltó así la presencia e influjo de su esposa María Cristina en su quehacer diario, con ocasión de la investidura como Doctor *Honoris Causa*, por la Universidad Complutense de Madrid, el día 9 de abril de 2003: "...su cariño y apoyo permanentes, pero en especial en los momentos difíciles, en los que fue necesario elegir entre cargos públicos importantes, o la callada y modesta labor académica, que implicaba, además, sacrificios económicos". *Vid.* Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, N° 1, Enero-Junio, México, D.F., 2004, pág. 293.

⁽⁵⁾ En realidad, el libro de 1955 *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)* es uno de los seis temas que forma parte de el *Juicio de Amparo*, publicado en 1964, salvo la bibliografía que no se incluye, conforme se desprende del contenido de las páginas 3-141.

do *in extenso*, enriqueciendo el caudal de la literatura jurídica de su país. Qué bien cabe recordar las frases de Miguel de Cervantes (1547-1616) en su persona:

*"El que lee mucho y anda mucho, va mucho y sabe mucho.
El ver mucho y el leer mucho aviva los ingenios de los hombres".*

II. UN BOCETO DE LA HETERODOXA PERSONALIDAD ACADÉMICA DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

Cabe afirmar que, en gran medida, la oceánica personalidad de Héctor Fix-Zamudio puede ser ubicado en diversos perfiles: *a)* el lado humano y *b)* el ámbito científico y académico. En el primer aspecto, quienes han compartido su presencia, aunque sea en un corto tiempo, saben que el amparista azteca es un hombre sencillo y con bonhomía, de trato amistoso y profesional, de hablar pausado, signo propio de los grandes académicos. Y es que desde su aparición en el terreno de la investigación, concebida, ejecutada y desarrollada, contó con el apoyo de los más encumbrados maestros.

Conforme recibió una gran herencia académica de su maestro español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985), que le dio su espaldarazo tan cimero, lo mismo ha hecho él, legando la sal de su inteligencia a una gran legión de discípulos. De ello volveremos luego. En rigor pues, estamos ante un sabio que desde muy temprana edad, decidió la ruta apasionante del mundo y la vida académica, habiendo alcanzado las más altas esferas del éxito. Aún cuando para ello exista más de un sacrificio.

En el segundo aspecto, conviene hacer un breve *excursus*. Si quisiéramos resumir la relevante personalidad académica del maestro y del hombre noble, a saber, Héctor Fix-Zamudio, bien podríamos seleccionar algunos aspectos. En efecto, Fix-Zamudio desde que dio principios a sus trabajos, tan abundantes en frutos, ha brillado con luz propia como:

- A) Investigador,
- B) Maestro,
- C) Publicista,
- D) Traductor,

- E) Divulgador,
- F) Magistrado, y
- G) Congresólogo.

Permítasenos apostillar cada una de estas características, inmanentes en él, donde vamos a encontrar una línea coherente de su pensamiento.

A) Investigador

En el mes de octubre de 2004 Héctor Fix-Zamudio cumplió 48 gloriosos años de vida como investigador. Ya en 1986 el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas le homenajeó publicando tres espléndidos volúmenes (cfr. AA.VV.: *Estudios en Homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas*, UNAM, México, D.F., 1988, 2502 págs.) Y como se aprecia, dentro de poco, estará cumpliendo con devota dedicación prácticamente ¡medio siglo! de permanente producción en el mundo del Derecho.

En esta tesitura, el espíritu investigador de nuestro homenajeado se halla permanentemente presente en una copiosa producción, rodeada de honestidad científica, que van desde libros, monografías, artículos, ponencias, ensayos hasta los opúsculos. Y su sabia escriba ha sido publicada no sólo en el mundo hispanohablante, sino también en diversos idiomas europeos. En tales términos, lo que caracteriza a los trabajos de Héctor Fix-Zamudio es la dinámica producción de los ensayos y monografías –bien estructurados y respaldados con un anclaje bibliográfico selecto y de primer orden– que, como bien se sabe, constituyen las reflexiones últimas en torno a los grandes avances de la Ciencia del Derecho.

Según sus propias palabras, la investigación jurídica se puede concebir como la: “actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante...”⁽⁶⁾.

Ahora bien: ¿Cuáles son las predilecciones académicas de Héctor Fix-Zamudio? ¿Cuáles han sido las áreas donde el Investigador Emérito del Instituto

⁽⁶⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio: *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 10ª. edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 416.

de Investigaciones Jurídicas ha desplegado mayor esfuerzo? Sin entrar en detalle, se podría sistematizar en los siguientes segmentos:

- a) El estudio del Amparo, tanto en México, cuna de este noble remedio procesal, comparándolo con los demás procesos constitucionales de Latinoamérica y Europa.
- b) El estudio de los diversos instrumentos internacionales –tratados, pactos, convenios, convenciones y protocolos– que protegen a los derechos fundamentales frente a violaciones o amenazas de violación.
- c) El estudio central de la Teoría General del Proceso, y a partir de allí, proyectar sus reflexiones en el Derecho Procesal Civil, Administrativo, Agrario, etc.
- d) Resaltar la importancia del Derecho Comparado.
- e) La Metodología y enseñanza en la investigación jurídicas.
- f) La Teoría Constitucional, orientada tanto al Derecho Constitucional General, Mexicano y Comparado.
- g) La Teoría General de los derechos humanos. Esta área se podría, a su vez, seccionar en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Comunitario.

En sentido más general, hemos de notar que, todo este caudal de conocimientos, a la postre, ha influido para que, desde hace ya varias décadas, el sabio azteca haya delineado lo que en su momento gestaron los grandes teóricos: Hans Kelsen desde Austria, Piero Calamandrei desde Italia, Eduardo J. Couture desde Uruguay. Y así teniendo como meros ejemplos a estos iusprocesalistas, para aludir comprensiblemente a la nueva rama denominada Derecho Procesal Constitucional, disciplina que, conforme veremos luego, Héctor Fix-Zamudio, con su finísimo instinto, ha aportado impecables servicios a su formación y desarrollo industrial.

B) Maestro

Estamos aquí ante el académico que, amén de investigador, enseña. Su magisterio se produce bajo el ágora de los grandes foros del constitucionalismo; es, un maestro que aporta, enseña y divulga en los congresos internacionales, encuentros, foros, seminarios, etc. Este egregio maestro reafirma también sus cono-

cimientos con el contacto permanente, directo, o bajo el principio de la inmediatez si cabe el término, con los alumnos tanto de pregrado como de posgrado. Así, se produce una feliz retroalimentación sublime de la enseñanza; y así se van generando los discípulos directos, tanto como los discípulos indirectos –discípulos a la distancia, dirá García Belaunde– por la cantera de las obras.

Este punto requiere ser enfatizado. Fix-Zamudio es maestro de maestros. Sabe que la enseñanza es una misión fecunda. Al espíritu perseverante de entrega por el estudio, sin tregua y desmayo, se suma en Fix-Zamudio la de un *maestro del saber y de la juventud*. Pero no sólo ha regado semillas, sino que las semillas ya son otros árboles del saber jurídico, frondosos, generosos y con una riqueza heredada del maestro. Así, tras Fix-Zamudio, existe una pléyade inmensa de académicos, que desde hace varias décadas brillan igualmente con luz propia. Los que destacan en las disciplinas formativas, interconexas y comunes, son por ejemplo: Jorge Carpizo ⁽⁷⁾, Rolando Tamayo y Salmorán, Jorge Mario García Laguardia de Guatemala, Jorge Madrazo Cuellar, José Luis Soberanes Fernández, Diego Valadés, Salvador Valencia Carmona, José Ramón Cossío. Y de nuevas hornadas como Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Miguel Carbonell, José María Serna de la Garza, Héctor Fix Fierro, Edgar Corzo Sosa, Juan Vega Gómez, entre varios.

C) Publicista

Esta expresión como alude la Real Academia Española identifica al autor que escribe sobre el Derecho Público. También existe una segunda acepción: “persona muy versada en esta ciencia”; y la tercera versión según el Diccionario de la Lengua significa: “persona que escribe para el público, generalmente de varias materias”. Como es debido, esta acepción identifica la vigorosa personalidad de Héctor Fix-Zamudio. En efecto, él es un escriba e investigador del *ius publicum*, y los intrincados caminos de las especialidades que ha recorrido, investigado y publicado en las diversas áreas que conforman el Derecho Público, le son familiares. Destacan ahí de manera significativa el Derecho Procesal, el Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional, etc., disciplinas o campos afines que el espíritu señero de Fix-Zamudio ha rozado.

⁽⁷⁾ Por su noble y sólida labor, la Biblioteca del Instituto de Investigación Jurídicas lleva el nombre de “Jorge Carpizo”.

Igualmente, la segunda acepción terminológica le es válida a nuestro autor, pues se trata de un académico versado en la Ciencia Jurídica. La tercera es quizás la nota más característica de su personalidad, pues se trata de un científico que ha escrito para un público que trasciende allende las fronteras de su país, publicándose y leyéndose sus obras asiduamente en toda Latinoamérica y en los países europeos, incluyendo al sistema anglosajón que se identifica a través del *Common Law*.

Digamos algo más de este crítico y comparatista sutilísimo, ya que estamos tratando las características de un verdadero publicista con una preparación admirable. Y es que su producto acabado y terminado—sus obras—son ágiles, agudas, penetrantes, metódicas; artilladas con una bibliografía ordenada que causa vértigo, y sin pretensiones, pertinentes y profundas. En esencia, se trata de publicaciones eruditas que instruyen y construyen, que afirman ciencia y conciencia. Y lo más importante, siguen el derrotero axiológico de bregar por la Justicia, esa estrella muchas veces inalcanzable que claman los postergados pueblos de nuestra América morena. Al respecto, ha expresado el escritor y político español Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811) que: “La ciencia es sin disputa el mejor, el más brillante adorno del hombre”. Y Héctor Fix-Zamudio, a no dudarlo, lleva en lo alto de sus sienes los laureles de este adorno producto de su sacrificada y tesonera labor intelectual.

D) Divulgador

Consustancial y vinculado a la investigación, la docencia y la publicación, por efecto natural surge otro perfil propio: la del divulgador. Divulgador, del latín *divulgator*, es aquella persona que publica, extiende y pone al alcance del público el conocimiento—en este caso—de las diversas áreas ya aludidas del saber cultural. Y Fix-Zamudio lo hace con penetrante profundidad y viva simpatía, sin desmayar la lectura y el estudio accesible al lector. Y entre los diversos estudios y esbozos que más ha divulgado dentro y fuera de México, y para todo el ámbito continental europeo y anglosajón, ha sido el legendario Juicio de Amparo mexicano, en sus cinco acepciones:

- a) El Amparo-libertad: que funciona a su vez como Hábeas Corpus y como Amparo de estricto derecho;
- b) El Amparo contra resoluciones judiciales;
- c) Amparo contra actos y resoluciones de la administración pública federal y local;

- d) Amparo en materia social agraria, y el
- e) Amparo contra leyes: impugnación de la inconstitucionalidad de las leyes.

Y bien; hoy en día la formación sólida de este jurista, dueño y señor de una gran calidad humana, es la de haber desarrollado y, por extensión, divulgado los grandes lineamientos de la disciplina que viene avanzando a pasos agigantados: el Derecho Procesal Constitucional. En fin, en Héctor Fix-Zamudio se ha logrado irradiar complejos y disímiles instrumentos procesales —por el conducto del Juicio de Amparo— en torno a la vigencia clara y promoción efectiva de los derechos de la persona y de los valores fundamentales (*Grundwerte*).

E) Traductor

No es tarea fácil traducir. Para ello no basta conocer la lengua que se va a traducir, sino también el modo de pensar del autor a quien muchas veces resulta difícil entender sus ideas. Por eso es que la traducción requiere paciencia, formación cultural, por tanto, es un arte. Aunque pueda parecer ciertamente modesto, en este perfil Fix-Zamudio ha trasladado a nuestra lengua con madurez fecunda diversos trabajos de otros grandes cultores del firmamento jurídico. Podemos advertir de inmediato que esta labor ha sido a la fecha extraordinaria, y Fix-Zamudio ha logrado grandes servicios en pro de la afirmación y consolidación de la Ciencia del Derecho.

Así, se deja notar que las diversas traducciones son desde la lengua de Dante Alighieri (1265-1321), tales como las obras de Piero Calamandrei, Mauro Cappelletti, Enrico Tullio Liebman, Mauro Secci, Bruno Oppetit, Paolo Biscaretti di Ruffia; o de los juristas germánicos como Mario Stella Richter, Theo Ritterspach y Heinz Schuster; o del portugués como J.M. Othon Sidou, Luiz Pinto Ferreira, Mozart Victor Russomano; o de la lengua de Shakespeare (1564-1616) como es John N. Hazard, entre otros.

F) Magistrado

Curiosamente, en el paisaje biográfico de este eminente académico, vemos a un Héctor Fix-Zamudio que se inicia en la carrera judicial actuando desde su ingreso al Poder Judicial Federal el 8 de junio de 1945 hasta el 30 de julio de 1964; fecha en que, como tuvimos ocasión de señalar en páginas anteriores, renuncia a

la carrera judicial para incorporarse a tiempo completo al Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM.

En ese orden evolutivo, su experiencia en el seno profesional de la judicatura ordinaria a lo largo de los años es la siguiente: Auxiliar de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1945-1956), Actuario Judicial en funciones de secretario, en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal (1956), Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito (1956-1957) y Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia (1958-1964).

Sin embargo, ya en la plenitud y madurez de su vida académica, Héctor Fix-Zamudio habría de vestir, como diría Ángel Osorio y Gallardo en uno de sus libros: *El alma de la toga*. Así, lo vemos encumbrado, pero con la sencillez de su sabiduría, como magistrado probo, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica, entre los años de 1986 hasta 1997, habiendo sido su Presidente en los últimos seis años.

Como ha sostenido con sutileza César Gaviria Trujillo: “Durante su Presidencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Héctor Fix-Zamudio– se ha mantenido en un cauce progresista dentro de un escenario de características bastantes complejas. Ella ha modificado sus normas con cautela para lograr eficiencia dentro del actual marco reglamentario, ha mejorado su actuación administrativa y ha comenzado a trabajar más estrechamente con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos...”⁽⁸⁾.

G) Congresólogo

Si se nos permite esta acepción, calificamos de “congresólogo” a aquella persona que conoce y permanentemente imparte conferencias, discursos académicos en coloquios, foros y reuniones de esta naturaleza. Ejemplificando, los escenarios bien pueden ser los VIII Congresos (1975, 1980, 1985, 1988, 1994,

⁽⁸⁾ Cfr. César Gaviria Trujillo: “Honores y justicia al Juez Fix-Zamudio” en AA.VV., *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, vol. I, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1998, pág. LI.

1998, 2002 y 2003) que ha organizado hasta ahora el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, con sede en México; o de otras entidades académicas. Se trata pues de aquellas personas que por el dominio en determinadas áreas del saber humano, en este caso del *ius publicum*, expresan sus ideas, divulgan avances de investigación, plantean tesis y problemas para luego dar conclusiones, sugerencias o ideas claras. A propósito, la Fundación Friedrich Eber a través de su activo representante Dieter Konecki ha jugado un rol muy importante con el apoyo prestado para que todos los Congresos de Derecho Constitucional arriba mentados salgan en punto de perfección.

El talante del jurista impar tiene un complemento: Héctor Fix-Zamudio es un consumado "congresólogo", un experto y ducho en estas lides académicas. No por algo los extraordinarios eventos académicos programados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM⁽⁹⁾, han mostrado una aplastante capacidad organizativa; sumado a la gentileza en el trato de los organizadores. En realidad, resulta envidiable este tipo de encuentros y, en todos ellos, Héctor Fix-Zamudio es una de las grandes figuras emblemáticas que concitan admiración, respeto y cariño. Ha hecho una entrega total y perseverante en la investigación y divulgación de lo que ha publicado. ¿Para qué? Pues, no cabe duda, para reafirmar el sentido existencial de la vida, a través del respeto de la dignidad de la persona humana, mediante los grandes instrumentos o garantías jurisdiccionales, hoy denominados procesos constitucionales, como lo hace, por ejemplo, el Código Procesal Constitucional del Perú.

III. HÉCTOR FIX-ZAMUDIO: LA UNAM Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

En la ciudadela universitaria que identifica el *campus* de la UNAM, destaca el *Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n. Ciudad de la Investigación en Humanidades. Ciudad Universitaria 04510 México, D.F.*, donde funciona el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Aquí, sin lugar a dudas, se pertrecha un inmenso

⁽⁹⁾ El último megaevento intitulado "Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados" se desarrolló durante los días 9 a 14 de febrero de 2004. Producto de los debates y de las ponencias en la mesa de Derecho Constitucional se acaba de publicar la Memoria en un grueso volumen coordinado por el joven y destacado constitucionalista Miguel Carbonell: *Derecho Constitucional*, UNAM, México, D.F., 2004, XIII + 1089 págs.

bibliohemerográfico jurídico nacional y extranjero que con el tiempo se ha convertido en un lugar de tránsito y estancia obligada por los académicos de América Latina, incluso de Europa. En efecto, la Universidad Nacional Autónoma de México⁽¹⁰⁾, refulgente por el oro de su antañona historia, fundada el 21 de septiembre de 1551 –la Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue fundada el 12 de mayo de 1551– es hoy una de las más grandes universidades de América Latina, donde discurren cotidianamente más de trescientos mil estudiantes universitarios. Su lema acuñado por José Vasconcelos es: “Por mi raza hablará el espíritu”. Estamos frente a una Universidad modélica, arquetipo y ejemplo frente a las universidades de *nuevo tipo* que hoy proliferan en el Perú.

A decir verdad, como lo ha expresado Salomón Lerner, ex Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú, estas universidades de *nuevo tipo* no tienen absolutamente nada que ver con la solera tradición histórica que están imbuidas las “viejas” universidades de humanismo, de ciencia e investigación. Y es que, a contrapelo de megauniversidades como la UNAM, las universidades de *nuevo tipo* no cuentan con alumnos, sino *clientes*; no hay catedráticos o académicos, sino *empleados*. El objetivo trazado de toda Universidad seria debe ser el desarrollo de la ciencia, la cultura y el humanismo.

Al cabo de los años siguen incólumes las palabras de Piero Calamandrei, el célebre procesalista florentino: “Los jóvenes... salen de las universidades casi siempre desprovistos hasta de una orgánica y sintética orientación institucional que les permita estudiar provechosamente por sí mismos sin la guía del maestro; nadie piensa luego en darles un poco de instrucción práctica, aunque oficialmente se afirme lo contrario; apenas licenciados se lanzan atropelladamente a ejercer una profesión que nadie les ha enseñado, convencidos, por haberlo oído repetir ya mil veces, que el estudio de cien libros no vale lo que una pizca de

⁽¹⁰⁾ Dos cédulas muy semejantes, firmadas por Felipe II, fechadas en Toro el 21 de septiembre de 1551, fueron el antecedente más inmediato de la fundación de la Universidad. Al respecto, *vid.* Consuelo García Stahl: *Síntesis histórica de la Universidad de México*, 2ª. edición, corregida y aumentada, UNAM, México, D.F., 1978, pág. 46; Sergio Méndez Arceo: *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de creación*, UNAM, México, D.F., 1990, págs. 93-99, antecede Presentación de Mauricio Beuchot; y Julio Jiménez Rueda: *Historia jurídica de la Universidad de México*, Imprenta Universitaria, México, D.F., 1955, págs. 65-73.

astucia; armados sólo de su presuntuosa ignorancia y de un gran deseo de llegar pronto a ganar dinero”⁽¹¹⁾.

En cambio, las grandes ciudades universitarias como la UNAM, sigue y seguirá siendo un modelo de Universidad para América Latina. Y de manera específica destaca en estructura interna el Instituto de Investigaciones Jurídicas, cuyo caudal bibliográfico, ha venido y viene acrecentándose con los legados y donaciones completas de bibliotecas que pertenecieron a grandes figuras del saber jurídico. Todo esto no hace más que una verdadera delicia a los investigadores para que cuenten con un arsenal aplastante y una riqueza informativa envidiable, empezando por los autores clásicos.

Pero no menos evidente es que el Instituto de investigaciones Jurídicas cuenta con once áreas de investigación:

1. Derecho Administrativo,
2. Derecho Civil y Mercantil,
3. Derecho Constitucional,
4. Derecho Internacional,
5. Derecho Penal,
6. Derecho Social,
7. Derecho uniforme,
8. Filosofía y Teoría del Derecho,
9. Historia del Derecho,
10. Salud y Derecho y
11. Sociología del Derecho.

Precisamente, dentro de los ambientes del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en una oficina sencilla, pero acogedora, se ubica el Instituto

⁽¹¹⁾ Cfr. Piero Calamandrei: *Demasiados abogados*, traducción del italiano de José R. Xirau, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1926, págs. 80-81.

Iberoamericano de Derecho Constitucional⁽¹²⁾, cuya sede es México D.F. Allí departe a diario Héctor Fix-Zamudio, su inteligencia serena y la amistad fraterna, con los alumnos y colegas que llegan a visitarlo. Y es importante, conforme lo expresado líneas arriba, que todo académico, no sólo tenga estancias para bucear en los fondos más profundos de la exquisita y aplastante bibliografía sistematizada en ordenadores del Instituto; sino que también es obligado visitar y saludar a esa gran figura mexicana que es Héctor Fix-Zamudio. Su presencia diaria, aunada a su avidez intelectual, caldea los pasillos del Instituto.

Pero el hecho innegable que nos interesa resaltar aquí es el siguiente: nuestro homenajado ha sido durante varios años el primer Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Jorge Carpizo lo resume del modo más objetivo posible, cuando afirma que Fix-Zamudio: "lo encauzó con inteligencia, sabiduría, entrega infinita y bondad"⁽¹³⁾.

Volviendo hacia atrás, desde el antiguo Instituto de Derecho Comparado, que inauguró oficialmente sus actividades el 7 de mayo de 1940⁽¹⁴⁾ por influjo del jurista español Felipe Sánchez Román y Gallifa (1893-1956), hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas, Héctor Fix-Zamudio transitó por la administración académica-administrativa desde el 4 de octubre de 1966, siendo Rector Javier Barros Sierra, hasta el 23 de octubre de 1978 en que fue su Director. Destacan entre las publicaciones, el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* del Instituto y la revista de *Cuestiones constitucionales*, fuentes extraordinarias de consulta y de circulación permanente.

(12) La página de internet del Instituto es: www.juridicas.unam.mx/iidc. Y de la Biblioteca Jurídica Virtual que ofrece el acceso a las diversas publicaciones del Instituto es: www.bibliojuridica.org.

(13) Al respecto, *vid.* su estudio introductorio con el título: "Treinta años del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional" al libro informativo *Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. 1974-2004*, UNAM, México, D.F., 2004, pág. 11.

(14) El director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia era Manuel Gual Vidal. En realidad, es a partir del 15 de diciembre de 1948, encontrándose como Rector Luis Garrido, cuando el Instituto adquiere plena autonomía, siendo su prepuesto desligado de la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Bueno es señalar que, al correr del tiempo, a Héctor Fix-Zamudio, persona íntegra, intachable y muy dinámica, se le ha reconocido su trayectoria académica. El auditorio académico de exposiciones lleva hoy el nombre de "Dr. Héctor Fix-Zamudio". Y es que la UNAM, hace muy bien homenajear en vida las grandes virtudes académicas de sus juristas, pues incluso las secciones del Instituto identificadas como "Acervo", llevan el nombre de las figuras más cimeras donde destacan: Luis Recaséns Siches, Mario de la Cueva, Andrés Serra Rojas, Alfonso Noriega Cantú, Jorge Barrera Graf, Jesús Castañón Rodríguez, Octavio A. Hernández, Fernando A. Vásquez Pando, Manuel Borja, Silvio Zavala, José Francisco Ruiz Massieu, César Sepúlveda, Antonio Gómez Robledo, Eduardo García Máynez, Trinidad García, Manuel Rancel y Vásquez, Beatriz Bernal Gómez, Guillermo F. Magadant, Hugo Rancel Couto, Antonio Luna Arroyo, Emilio O. Rabasa, Fernando Flores García, Felipe Tena Ramírez, Magdalena Navarro, Marcos Kaplan, Jorge Mario García Laguardia, Mario Melgar, José Juan de Olloqui, Alexander C. Hoagland, Pedro G. Zorrilla e Ignacio L. Vallarta.

A este propósito pueden recordarse las frases cálidas de Pedro de Vega: "Héctor Fix-Zamudio incorporó el *Alma Mater* en sus comienzos, como fórmulas inspiradoras de la vida de sus claustros, la del *Magister dixit*, procedente de la tradición pitagórica, o la de hablar *ex cathedra*, originaria del mundo eclesiástico, con las que, a fin de cuentas, lo único que se quería expresar era que, el fundamento último de la autoridad en las aulas, no podía ser otro que el que proporciona el propio conocimiento" ⁽¹⁵⁾.

IV. HÉCTOR FIX-ZAMUDIO Y EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Como señalábamos al inicio, el ameritado maestro Héctor Fix-Zamudio ha venido desarrollando en forma pionera diversos trabajos en lo que hoy constituye el Derecho Procesal Constitucional. Así, en 1956 aparecen sus primeros artículos que no podían ser más auspiciosos: "La aportación de Piero Calamandrei al Derecho

(15) *Vid.* "Palabras del doctor Pedro de Vega con motivo de la concesión del Doctorado *Honoris Causa* a Don Héctor Fix-Zamudio por la Universidad Complutense de Madrid, el día 9 de abril de 2003", en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, N° 1, Enero-Junio, México, D.F., 2004, pág. 288.

Procesal Constitucional” (cfr. Revista de la Facultad de Derecho de México, T. VI, N° 24, Octubre-Diciembre, 1956, págs. 191-211). Igualmente, publica otros artículos ese mismo año en la Revista mensual *La Justicia* destacando “El Derecho Procesal Constitucional” y “El proceso constitucional” que, en realidad, forman parte de dos capítulos de su tesis de Licenciado titulado *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)* (UNAM, México, D.F., 1955, 180 págs.)⁽¹⁶⁾

En aquella ocasión Fix-Zamudio señalaba de que: “existe una disciplina instrumental que se ocupa del estudio de las normas que sirven de medio para la realización de las disposiciones contenidas en los preceptos constitucionales, cuando éstos son desconocidos, violados o existe incertidumbre sobre su significado; siendo esta materia una de las ramas más jóvenes de la Ciencia del Derecho Procesal, y por lo tanto, no ha sido objeto todavía de una doctrina sistemática que defina su verdadera naturaleza y establezca sus límites dentro del inmenso campo del Derecho”⁽¹⁷⁾.

Años después, en 1964, antecedido con la Presentación de Antonio Martínez Báez, Fix-Zamudio publica *El Juicio de Amparo* (Editorial Porrúa, 1964, XVIII + 438 págs., incluye *Addendum*). De allí para adelante, la vida académica y la inteligencia fértil de Fix-Zamudio ha estado consagrada en forma permanente a la producción y que, sin desmerecer a las grandes figuras que existen en los países de América Latina y de Europa, creemos que hoy es, valga la expresión, el pontífice del Derecho Procesal Constitucional. A caballo entre el Siglo XX y el Siglo XXI es, sin mácula, este hombre sencillo el exponente directo de toda una rica tradición y de la reflexión heterodoxa del ideario tanto rico y propio de nuestra América morena, como del viejo continente europeo.

⁽¹⁶⁾ Martínez Báez advertía en la Presentación de *El Juicio de Amparo*: “Esta madurez de Fix-Zamudio, la que por muchos conceptos debe calificarse de temprana, no ha resultado ser obra del azar, puesto que no está limitada a su tesis profesional, sino que se ha reiterado en los trabajos posteriores del autor, los que, aun cuando aparecen ligados por el mismo tema estudiado en aquel primero y ya maduro ensayo, ofrecen otros interesantes aspectos de la Justicia Constitucional, bien por cuanto se refieren a puntos concretos, o porque realizan una valiosa y certera comparación entre las instituciones patrias y las vigentes en otras naciones” (pág. XIV).

⁽¹⁷⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)*, UNAM, México, D.F., 1955, pág. 57.

En puridad, Héctor Fix-Zamudio es un hombre ecuménico que en la madurez de su vida ha expandido sus reflexiones a diversas rías anchurosas; todas, con el mismo fin: la afirmación de la tutela procesal efectiva en la vigencia cotidiana de los derechos humanos. Pues a este y no a otro asunto, se consagra el Derecho Procesal Constitucional.

V. REFLEXIÓN FINAL

Ya es hora de finalizar esta Nota preliminar en torno al colectivo rotulado *El pensamiento vivo de Héctor Fix-Zamudio*. Lo hemos facturado así, por cuanto corresponde al trato directo y del lenguaje coloquial que hemos sostenido con el ilustrado publicista en tiempos distintos. El primero corresponde al diálogo –conversaciones plácidas– que sostuvo con José F. Palomino Manchego en el Instituto el año de 1990. Y el segundo, a raíz de la estancia de investigación que tuvieron en 1999 Edgar Carpio Marcos y Gerardo Eto Cruz en el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Fix-Zamudio en aquella ocasión demostró ser dueño de un talante abierto y un tertuliano impenitente. Aquí expresamos nuestra gratitud a Diego Valadés, dinámico y eficiente Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y a su secretario particular en el año 1999, Alejandro Sousa Bravo.

Esta publicación que hoy tiene el lector, con los aportes y testimonios valiosos de Domingo García Belaunde y Víctor Julio Ortecho Villena, y sumados a los estupendos trabajos de la generación mexicana más joven como son Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Karla Irasema Quintana Osuna no es más que el reconocimiento, gratitud y admiración que le profesan en el Perú sus colegas a Héctor Fix-Zamudio. Y cuya expresión más concreta en su momento fue su incorporación como *Profesor Honorario* (1982) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y como *Doctor Honoris Causa* que le tributara con justicia la Pontificia Universidad Católica del Perú (2001).

La presente obra en honor al maestro festejado acentuará los vínculos académicos y de fraternidad científica que tenemos con los no menos queridos colegas mexicanos. Ahora con la adhesión y el apoyo a la presente edición de la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y de la Universidad Autónoma de Nuevo León por el conducto de su Facultad de Derecho y Criminología. A sus autoridades David Galván Ancira y José Luis Prado Maillard les extendemos nuestro caro agradecimiento.

Es importante seguir cultivando esa rica comunicación de ideas y de afectos. Las bases ya están cimentadas, y ahora reafirmadas, teniendo al frente el terso ejemplo de andadura intelectual de Héctor Fix-Zamudio.

Trujillo, 4 de septiembre de 2004.

Lima, 24 de diciembre de 2004.

A) HOMENAJE

IMPOSICIÓN DEL DOCTORADO

MAYRIS GIESA DE LA FUENTE

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

UN HECTOR FORZAMUÑO

Presentado por el doctor

Dr. Hector Forzamuño
Calle 12 de Octubre 1000
Lima, Perú
Teléfono: 471 1111

Este trabajo se presentó en el curso de Doctorado en Filosofía y Teología de la Universidad Católica del Perú, en el mes de mayo del 2005.

Se le otorga el grado de Doctor en Filosofía y Teología por el Consejo de la Universidad Católica del Perú, en el mes de mayo del 2005.

Este trabajo se presentó en el curso de Doctorado en Filosofía y Teología de la Universidad Católica del Perú, en el mes de mayo del 2005.

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-14-2013 BY 60322 UCBAW/STP

DISCURSO CON MOTIVO DE LA
IMPOSICIÓN DEL DOCTORADO
HONORIS CAUSA DE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ AL
DR. HÉCTOR FIX-ZAMUDIO (*)

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE (**)

Señor Doctor Héctor Fix-Zamudio
Señor Rector de la Universidad Católica
Señor Decano de la Facultad de Derecho
Señor Jefe del Departamento de Derecho
Señores profesores
Señoras y señores

Nunca pensé que llegaría un día como éste. Tener entre nosotros a Héctor Fix-Zamudio, es un privilegio que pocos pueden darse. Y es que no sólo se trata

(*) *Laudatio* en la ceremonia de imposición del doctorado *Honoris Causa* en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el 2 de mayo de 2001.

(**) Profesor Principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro fundador del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

de un mexicano ilustre, un gran jurista, un investigador notable, sino además de un participante asiduo a los centros culturales más importantes, en donde se discuten las grandes cuestiones del momento, en especial, las relacionadas con los derechos humanos, tanto en el área doméstica, como en el área internacional.

Y precisamente por esto, es que le ha sido difícil venir a nuestro país. No sólo por los múltiples compromisos que tiene que cumplir, sino por cuanto en los últimos años, que coinciden con su presencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, primero como juez de ella, y luego como su Presidente, ha tenido la ingrata, pero ineludible obligación, de señalar la responsabilidad del Perú, o mejor dicho, del régimen autoritario que el país ha soportado, como violador de los derechos humanos a nivel interno.

Pero ahora que esta pesadilla ha pasado, y que hemos entrado en un sano, pero lento proceso de redemocratización, era conveniente escuchar la voz de quienes, de una u otra manera, nos ayudaron para que todo esto tramontase, y al parecer, definitivamente.

Por eso es que la Universidad de Lima, consciente de esta realidad, ha creído conveniente organizar un evento titulado "Constitución y Democracia en el umbral del siglo XXI", que se inaugura el día de hoy y al cual ha sido invitado nuestro homenajado, conjuntamente con otros distinguidos juristas. Es a esta feliz iniciativa, que debemos la presencia en nuestro país del maestro Fix-Zamudio, que la ha aprovechado precisamente para visitar nuestro *campus* y recibir el justo homenaje que hoy le brinda la Universidad Católica.

El maestro Fix-Zamudio es ampliamente conocido entre nosotros, y creo que por eso no es necesario decir muchas cosas sobre él. Pero en aras de un ritual inevitable, algo tenemos que decir. Y lo primero es recordar que él, antes que nada, es un investigador y un publicista, que por añadidura ha estado siempre vinculado a la Universidad. Por cierto, en algún momento estuvo laborando, siendo muy joven, en el mundo judicial. Pero luego se enrumbó plenamente en la vida universitaria, a través de lo que es hoy el muy prestigiado Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que es la más local y la más universal de nuestras universidades.

La más local, pues decididamente ha optado, desde siempre, por estudiar la problemática jurídica mexicana, que no sólo es muy rica, sino que es ejemplar en muchas de sus instituciones, como es el caso de Amparo. Y universal, por cuanto

esa Casa de Estudios, ha constituido un centro de atracción de lo mejor que se produce en Europa, y de lo mejor que se da en nuestras tierras latinoamericanas. De esta suerte, desde hace muchos años, México, y en especial el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se ha convertido en un paso obligado de los estudiosos latinoamericanos, y en donde los investigadores peruanos han sido siempre cordialmente recibidos. Pues bien, en ese ambiente, es en donde el maestro Fix-Zamudio se ha desenvuelto, y al que ha volcado todo su ímpetu y su dedicación, y al cual sirvió hasta en dos períodos como Director de su Instituto, y en donde ha formado un pléyade de discípulos, que han dado cuenta ejemplar de su magisterio, del cual son muestra nombres hoy egregios, como es el caso de Jorge Carpizo y Diego Valadés, este último actual director del Instituto. Y entre las más recientes hornadas universitarias, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, que también nos visita en esta oportunidad.

Precisamente, por esta dedicación inicial, es que el profesor Fix-Zamudio se dedicará, por así decirlo, al ámbito procesal, en uno de los temas claves del ordenamiento, como es el caso del Amparo mexicano, al que dedica, precisamente, el primero de sus libros en 1964. A partir de esta obra, es que podemos deducir, si bien es cierto que *a posteriori*, su desarrollo intelectual, y sus temas predilectos: el Amparo y los demás instrumentos protectores de carácter procesal; el aparato judicial y su funcionamiento, y como lógica consecuencia de ello, la protección procesal supranacional de los derechos fundamentales.

Es cierto que en un primer momento, no aparece en la producción de Fix-Zamudio el tema de los derechos humanos, o si se quiere, de las garantías constitucionales o individuales, como se usaba llamar en México en aquella época y en parte, también ahora. Pero era inevitable que así sucediese. Esto es, para quien se dedicase seriamente al estudio de la protección procesal de los derechos humanos, tarde o temprano, tenía que dedicarse a ellos, aun cuando sólo fuese para mejor conocer tales instrumentos. Es el caso concreto de Héctor Fix-Zamudio, que precisamente ha terminado dedicándose a los derechos humanos, no sólo en teoría, sino también en la práctica, como lo acredita su larga permanencia en la Corte Interamericana, y su muy activa participación en la elaboración de su importante, como esclarecedora jurisprudencia.

Pero lo relevante de este enfoque, es que Fix-Zamudio tuvo la inmensa suerte de beneficiarse con el magisterio de un gran jurista, como lo fue Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que al valor de sus ideas propias, añadió el conocimiento

directo y de primera mano, de las grandes corrientes procesales que por aquel entonces eran nuevas y muy poco conocidas. La extensa e infatigable obra de Niceto Alcalá-Zamora, merece más que nunca un reconocimiento de parte nuestra, no sólo porque vivió y visitó muchos de nuestros pueblos (aquí en Lima estuvo varias veces) sino por cuanto dedicó su tiempo a estudiar nuestros problemas procesales y además, a difundir a los autores clásicos –muchas veces con espléndidas traducciones– y a los que siendo modernos en su día, son ahora parte inexcusable de nuestro acervo jurídico.

Bajo este magisterio, pero con nuevos bríos, Fix-Zamudio dio nuevo rumbo a los estudios sobre el Amparo mexicano, que es como decir que dio una vuelta de ciento ochenta grados en el análisis de la defensa instrumental de la Constitución.

Esto es quizá lo más importante, porque a partir de ahí extendió su estudio a los demás instrumentos protectores, sobre todo, en los ordenamientos internos. Lo más significativo es que lo que inicialmente fue un gran esfuerzo para poner al día los estudios procesales en México y en relación con sus instrumentos protectores, lo extendió luego al resto de la América Latina, continente fértil en la defensa y protección de los derechos humanos. Y este mismo empeño de estudioso, lo aplicó luego a las democracias europeas e incluso a las antiguas democracias populares, hoy colapsadas, y a algunos otros países que pueden parecer exóticos a nuestro gusto.

Esto se advierte ya en uno de sus primeros libros, que es pionero, y que se llama *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional* (1968). Libro medular y que lamentablemente circuló en forma no muy eficaz, pero que marca lo que vino después: investigación seria y desinteresada, utilización de gran cantidad de fuentes razonablemente ordenadas, en especial, literatura, legislación y jurisprudencia comparadas. Y atención a los principales países que se destacan en la materia de estudio. Y siempre, y esto es importante, con una referencia a la América Latina, y por cierto, a sus juristas.

Y luego su producción se ha extendido enormemente, tocando temas de frontera, y por cierto, temas de derechos humanos, y los aspectos difíciles de una nueva disciplina en torno a la jurisdicción constitucional. Y más recientemente, utilizando como base numerosos trabajos anteriores, un completo y muy sugestivo manual de *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, que ha publicado

últimamente en México con la colaboración de otro buen amigo y excelente jurista, Salvador Valencia Carmona.

Al igual que otros autores notabilísimos, como es el caso, de Carl Schmitt, Peter Häberle o Norberto Bobbio en otro ámbito, el maestro Fix-Zamudio es un apasionado del ensayo y del trabajo monográfico, antes que del tratado, que todavía hace las delicias de ciertos autores de sabor germanizante. Y es que, como se ha dicho, es con aquellos como la ciencia realmente avanza, ya que el manual y el tratado, por más imponentes que sean, se limitan a dar una lectura digerida de todos los asuntos, en el primer caso, o una lectura extensa y congelada, en el segundo, de una masa de hechos que nos interesan. Por el contrario, a través del ensayo o de la monografía de largo alcance, la ciencia avanza. Y esto es fácil de comprobar en un gran número de casos.

Existen dos facetas más de nuestro homenajeado, que vale la pena rescatar. La primera es su labor de traductor, que se inicia en fecha muy temprana, cuando vierte al castellano en 1960 un opúsculo de Piero Calamandrei, que continúa luego con otros autores, y que remata, por así decirlo, con el magnífico texto de *Derecho Constitucional Comparado* de Biscaretti di Ruffia, cuya segunda y muy aumentada edición, coincidió prácticamente con el fallecimiento del ilustre maestro italiano. Recuerdo que en alguna oportunidad, al visitar a Biscaretti en Milán, demostró estar muy al día de lo que pasaba en México y en la Argentina, y lo contento que estaba de que su obra fuese ampliamente conocida en nuestro idioma.

La otra faceta de Fix-Zamudio es la de maestro, lo cual está vinculado con su sencillez y con su gran calidad humana. Fix-Zamudio ha impartido clases durante muchos años y se ha prodigado en infinidad de certámenes y eventos académicos de muy distinto signo. Ha incentivado y promovido vocaciones y sobre todo, ha introducido y hecho conocer las nuevas tendencias en el orden procesal y constitucional en nuestra América, y quizá, en el mundo hispánico.

Quiero recordar finalmente, en un apartado discreto y final de este discurso, mi relación personal con Fix-Zamudio, que se remonta a 1975, con motivo del *Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* que se realizó en México, organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México. En esa época, el maestro Fix era ya una personalidad importante, director de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, pero seguía siendo el mismo hombre sencillo y afable

de siempre. Y desde entonces, hemos mantenido una amistad sin escollos y reforzada en innumerables encuentros académicos.

Hace ya un tiempo pensé que nuestra Universidad debería homenajear a las grandes figuras de nuestro mundo hispanoparlante, en relación con nuestro quehacer constitucional. Pensé que ellos deberían ser Germán J. Bidart Campos, Pablo Lucas Verdú y Héctor Fix-Zamudio. Representantes ellos de los países con mayor tradición académica y continuidad en el trabajo constitucional, como son Argentina, España y México, respectivamente. Los dos primeros ya han sido honrados e incorporados a nuestro claustro de doctores. Hoy lo hacemos con el último de los grandes que nos faltaba.

Debo decir con íntima satisfacción en este acto solemne: bienvenido profesor Héctor Fix-Zamudio, a esta Casa en donde siempre se le respetó y admiró.

**DISCURSO DE AGRADECIMIENTO POR EL
TÍTULO DE DOCTOR *HONORIS CAUSA*
CONFERIDO POR LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

Señor Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Señor Decano de la Facultad de Derecho

Señor Jefe del Departamento Académico de Derecho

Señor Secretario General

Señor Profesor Domingo García Belaunde

Señores Profesores

Colegas y amigos

Me resulta difícil pronunciar unas palabras de agradecimiento por la inmerecida distinción que me ha otorgado esta prestigiosa Universidad, debido a la emoción que me impide transmitir con serenidad un mensaje de gratitud, tanto a las autoridades universitarias como a los constitucionalistas peruanos que me acompañan en este acto.

Aun cuando pareciera una simple frase de cortesía, muy sinceramente considero que mis modestas contribuciones académicas no son suficientes para justifi-

car el honor que se me ha conferido. Por el contrario, tanto en lo personal, así como presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, manifiesto mi reconocimiento a los constitucionalistas peruanos que han colaborado con tanto entusiasmo en los Congresos y en las reuniones académicas que ha promovido el Instituto.

Desde los inicios del Instituto fundado en 1974, y que por lo tanto ha cumplido más de veinticinco años de actividad, los juristas peruanos nos han acompañado de manera muy activa y debo destacar que el doctor Domingo García Belaunde, Profesor Principal de la Facultad de Derecho de esta Universidad, ha participado en todos los congresos Iberoamericanos de la materia, a partir del primero realizado en la ciudad de México en el año de 1975.

Además, el mismo profesor García Belaunde ha sido el formador de numerosos constitucionalistas jóvenes en el Perú y uno de los fundadores de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, de la cual forman parte varios profesores de esta Universidad Católica, la que, conjuntamente con la Sección Nacional de nuestro Instituto Iberoamericano, Sección que también fue establecida y promovida por el profesor García Belaunde, han realizado una actividad académica muy vigorosa, tanto a nivel nacional como en el iberoamericano, con importantes aportaciones a la Ciencia del Derecho Constitucional de nuestra región. Además, la citada Asociación publica un Boletín del que ya han aparecido dos números.

No haré referencia a los numerosos constitucionalistas peruanos con los cuales tengo una afectuosa relación de amistad y de carácter académico, para no incurrir en posibles omisiones, pero sí puedo afirmar que actualmente existe un florecimiento del constitucionalismo peruano, que puede considerarse, sin exageración, como uno de los más destacados de Latinoamérica.

En los umbrales del siglo XXI, nuestra región ha experimentado un verdadero renacimiento del Derecho Constitucional latinoamericano, que ha contribuido a consolidar el retorno de los regímenes democráticos, los que han podido superar, aun cuando con algunos tropiezos que afortunadamente han sido temporales, las épocas oscuras de las dictaduras mayoritariamente castrenses de los años setenta y ochenta. Han sido los constitucionalistas latinoamericanos y entre ellos por su puesto los peruanos, los que han impulsado las reformas o los nuevos textos fundamentales que consagraron los principios esenciales de la protección de los derechos humanos y del equilibrio y colaboración de los poderes públicos.

Quiero subrayar los avances y las aportaciones de la Carta Constitucional peruana de 1979, que si bien no puede considerarse perfecta, sí debe calificarse como un ejemplo del constitucionalismo latinoamericano en las postrimerías del siglo XX.

En este sencillo homenaje a los constitucionalistas peruanos, pongo de manifiesto las contribuciones académicas de esta Universidad Católica, entre las que destacan la excelente revista de la Facultad de Derecho de la propia Universidad, *Derecho-PUC*, editada por el Profesor Principal Aníbal Quiroga León, y en la cual aparecen estudios importantes de Derecho Constitucional, y de manera particular debe señalarse la publicación anual intitulada *Pensamiento Constitucional*, editada por la Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional, de esta Universidad Católica, y que contiene aportaciones muy significativas de juristas peruanos e iberoamericanos, por lo que es de consulta constante para el que habla y para los constitucionalistas mexicanos. También debe destacarse la publicación del primer número de la *Revista Peruana de Derecho Público*, que aparece bajo muy buenos auspicios.

Aún cuando no ha sido promovida por esta Universidad Católica sino por el Tribunal Constitucional, también debo mencionar el inicio de la *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, que lleva dos números publicados, el primero apareció en octubre de 1999, el segundo en el año 2000 y un tercero en preparación, publicación que espero y deseo pueda fortalecerse, en virtud de que dicho Tribunal está otra vez integrado por todos sus miembros, al incorporarse los que habían sido indebidamente destituidos, en cumplimiento de una decisión de la Corte Interamericana de Derecho Humano en una sentencia reciente.

Es conveniente señalar que dicha Corte Interamericana de la cual tuve el privilegio de ser miembro durante doce años, debe considerarse como una Corte Latinoamericana, ya que todos los países de nuestra región han reconocido expresamente y de manera permanente su competencia contenciosa, lo que no han hecho los Estados Unidos y Canadá, los cuales no han suscrito todavía la Convención Americana que institucionalizó dicho Tribunal.

Por todo lo anterior, considero excesivo el Doctorado *Honoris Causa* que me ha conferido esta Pontificia Universidad Católica, pero lo recibo con humildad, ya que en realidad no la puedo considerar sólo como una distinción personal, sino que también corresponde a mis colegas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pues gracias a ellos he podido realizar la sencilla labor de investigación que se me reconoce.

Por otra parte, como lo he hecho de manera permanente, debo expresar una vez más mi gratitud a mi esposa María Cristina, por su apoyo constante que me ha permitido dedicarme a la vida académica y resistir las tentaciones para aceptar los ofrecimientos que se me han hecho para desempeñar cargos de carácter público, y por ello quiero compartir con mi esposa un momento tan emocionante como el presente.

Debo terminar estas breves palabras de agradecimiento, para expresar que llevaré con mucho orgullo el honor que se me ha conferido, el que trataré de corresponder al intensificar mis esfuerzos para continuar, dentro de mi limitada capacidad, mis actividades académicas en constante colaboración con los juristas peruanos, con los cuales siempre me he sentido hermanado, pero ahora que formo parte de este claustro, me aproximaré a ellos con mayor intensidad.

Lima, Perú, 2 de mayo del año 2001.

***B)* ENTREVISTAS**

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

UN DIÁLOGO CON HÉCTOR FIX-ZAMUDIO (*)

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO (**)

(*) Aprovechando una corta estancia de investigación en la ciudad de México, D.F., tuve el privilegio de conocer y tratar personalmente al distinguido amparista Héctor Fix-Zamudio (n. 1924). Recuerdo que fue el 20 de febrero de 1990 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde funciona la sede del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. El reputado maestro dejó a un lado sus obligaciones académicas y científicas para acceder con amabilidad a una entrevista. Durante una hora y media hablamos de diversos temas y proyectos de publicaciones. Aquí se reproduce ese coloquio, habiendo agregado por nuestra parte algunas notas, referencias y bibliografía para que sirvan como guía al lector. Una primera versión se publicó en la revista *Ius et Praxis*, N° 16, Diciembre, Lima, 1990, pp. 281-299. Ahora, con ocasión de publicar la Corte Interamericana de Derechos Humanos un libro en su honor (*Liber amicorum*, Héctor Fix-Zamudio, 2 ts., San José, 1998) he estimado reeditararlo a fin de darle una mayor difusión, respetando el límite cronológico al cual corresponde y como una modesta colaboración a la labor del homenajeado, a saber, celoso protector de los derechos humanos. (Lima, 30 de enero de 1998)

(**) Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional de las universidades Nacional Mayor de San Marcos, de Lima y de la Academia de la Magistratura (Perú). Secretario Ejecutivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana).

A) INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

1. *¿Qué significado tiene para Ud. haberse dedicado de manera infatigable por espacio de treinta años al campo de la investigación y docencia universitaria?*

Bueno, ha sido una vocación que descubrí muy temprano, y no existía en la Universidad, lo que ahora a partir del doctor Ignacio Chávez se llama "Programa de formación del personal académico", sino era algo esporádico. Realmente, para mí fueron muy importantes los profesores españoles del exilio ⁽¹⁾, porque me tocó cuando estaba en la Licenciatura, entonces "Escuela Nacional de Jurisprudencia", tener contacto con los profesores que llegaron a México desde 1937, Luis Recaséns Siches (1903-1977) hasta 1946, cuando vino de Buenos Aires Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985). Esto significó una renovación porque, desde luego, en México existían profesores muy destacados pero los españoles vinieron con un contacto más directo con los europeos de esa época. Además, en México no existía un profesorado de carrera, al menos en la "Escuela Nacional de Jurisprudencia", por cuanto la mayoría de los profesores, abogados, jueces o funcionarios dictaban una o dos clases, pero solamente como profesores de asignatura. Y los docentes españoles vinieron a formar los primeros seminarios, crearon las asesorías académicas, etcétera ⁽²⁾.

Y tuve la fortuna de conocer a Niceto Alcalá-Zamora y Castillo que me ayudó con mi tesis de Licenciatura ⁽³⁾ y desde entonces estuve en contacto con él.

(1) A modo tan solo de una mera revista brevísima, *cfr.* Héctor Fix-Zamudio: "Los juristas españoles exiliados y la Ciencia Jurídica mexicana", en el colectivo: *El exilio español y la UNAM*, UNAM, México, D.F., 1987, pp. 51-63. También se ha publicado en el Boletín del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de Madrid, Noviembre-Diciembre, Madrid, 1984, pp. 13-20.

(2) Prueba de ello, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo influyó sobremanera para la creación del "Seminario de Derecho Procesal", habiendo sido su primer Director del 1º de abril de 1946 hasta el 31 de mayo de 1957, fecha desde la cual pasó al "Instituto de Derecho Comparado" de la Universidad Nacional Autónoma de México. Al respecto, *vid.* Héctor Fix-Zamudio: "Optimismo y pesimismo en el Derecho Procesal Mexicano", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Núms. 157-159, Enero-Junio, 1988, pp. 59-111.

(3) Héctor Fix-Zamudio rindió su examen profesional de Licenciatura el 18 de enero de 1956, obteniendo "Mención Honorífica". Está por descontado que el influjo de los

Además, siendo estudiante ingresé al Poder Judicial Federal como empleado y ahí me formé en la carrera judicial ⁽⁴⁾. Poco después, paulatinamente, Alcalá-Zamora y Castillo me fue orientando por la investigación y entonces ya definitivamente, porque en una época, desde 1957 hasta 1964, era investigador especial y no tenía un horario definido, una categoría que no existe ahora. Además, colaboraba con el entonces "Instituto de Derecho Comparado", precisamente por la intervención de Alcalá-Zamora, hasta agosto de 1964 cuando decidí incorporarme a tiempo completo en la Universidad Nacional Autónoma de México ⁽⁵⁾.

amparistas mexicanos Felipe Tena Ramírez y Mariano Azuela en la sólida formación de Héctor Fix-Zamudio ha sido también decisivo.

⁽⁴⁾ La labor que le cupo actuar a Héctor Fix-Zamudio, podría decirse el *iter* de su experiencia profesional, es la siguiente: Auxiliar de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde su ingreso al Poder Judicial Federal el 8 de junio de 1945 hasta abril de 1956. Luego, habiendo obtenido la Licenciatura en Derecho, le tocó desempeñarse como Actuario Judicial en funciones de Secretario en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, de mayo a agosto de 1956. A continuación, fue Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, del 10 de setiembre de 1956 al 11 de setiembre de 1957. Su labor en el ámbito judicial la concluye ocupando el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia, del 1º de enero de 1958 al 30 de julio de 1964. Los datos aquí consignados, aun cuando en substancia, han sido tomados del impresionante *curriculum vitae* que forma parte de los *Estudios en Homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio (En sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas)*, t. I. (*Derecho Constitucional*), UNAM, México, D.F., 1988. pp. IX-XXXIII. Antecede una excelente presentación del Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Jorge Madrazo. *Vid.* nuestra recensión a dicho libro en *Ius et Praxis* N° 14, Diciembre, Lima, 1989, pp. 301 ss.

⁽⁵⁾ Cabe resaltar que Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, dedicó uno de sus libros a Héctor Fix-Zamudio, entre otros más. Dice, muy afectuosamente la dedicatoria: "A Héctor Fix-Zamudio, Sergio García Ramírez y Santiago Oñate Laborde, alineados por orden alfabético de apellido y cronológico descendente de edades, pero iguales para mí en el afecto, en testimonio de altísima estima intelectual hacia sus méritos como los tres más brillantes investigadores de la Ciencia Jurídica que conmigo han trabajado a lo largo de mis treinta años de permanencia en México". *Cfr.* Niceto Alcalá-Zamora y Castillo: *Derecho Procesal Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., t. I, (1976), t. II (1977).

2. *De lo expuesto, se colige que para Ud. el profesor Recaséns Siches desde el ámbito de la Filosofía Jurídica y Teoría General del Derecho, y el profesor Alcalá-Zamora y Castillo en la temática del Derecho Procesal influyeron en su formación profesional y académica.*

¡Desde luego que sí! Sobre todo Alcalá-Zamora. Porque la especialización que fui adquiriendo más que en Filosofía y Teoría General del Derecho fue en Derecho Procesal⁽⁶⁾. Entonces, él influyó decisivamente. Fue como si hubiera obtenido una beca para estudiar en el extranjero. Yo estuve a punto de viajar a Italia para trabajar al lado de Piero Calamandrei (1889-1956) pero él falleció⁽⁷⁾. Es por ello que así me formé con Alcalá-Zamora. Poco a poco fue orientándome más que a la carrera judicial en la investigación. Y como le repito, en 1964 hubo una vacante en el entonces llamado "Instituto del Derecho Comparado" convertido en 1967 en "Instituto de Investigaciones Jurídicas", a tiempo completo y me vine a la Universidad definitivamente⁽⁸⁾.

⁽⁶⁾ Vid. Héctor Fix-Zamudio-José Ovalle Favela: *Derecho Procesal*, UNAM, México, D.F., 1981; 2ª. edición, 1983. Más concretamente, el libro de Fix-Zamudio: *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*, UNAM, México, D.F., 1974; hay versión francesa traducida por Monique Lions. Por lo demás, Fix-Zamudio ha cultivado y escrito numerosas monografías acerca del Derecho Procesal desde diferentes disciplinas: Constitucional, Administrativo, Laboral, Agrario, Fiscal. Por lo que respecta a su contribución al campo laboral, *vid.* Santiago Barajas Montes de Oca: "Fix-Zamudio y su aportación al Derecho Procesal del Trabajo", en los *Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio*, cit. nota 4, t. III (*Derecho Procesal*), pp. 1637-1646. De acuerdo con esto, destilan a la sazón los siguientes méritos de Fix-Zamudio: Socio fundador del Instituto Mexicano de Derecho Procesal (1962), Miembro del Instituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato (1964), Miembro Honorario del Instituto Español de Derecho Procesal (1965), y Miembro de la Unión de Profesores para el estudio del Derecho Procesal Internacional Comparado y de Arbitraje (1980).

⁽⁷⁾ Vid. Héctor Fix-Zamudio: "La aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, N° 24, Octubre-Diciembre, 1956, pp. 191-211. Precisamente, la primera traducción al castellano que realizó Fix-Zamudio fue la obra, en italiano, de Piero Calamandrei intitulada *Proceso y Democracia*, EJEA, Buenos Aires, 1960. También ha traducido al castellano temas jurídicos de Mario Stella Richter, Enrico Tullio Liebman, J. M. Othon Sidou, Mauro Secci, Luiz Pinto Ferreira, Bruno Oppetit, Paolo Biscaretti di Ruffia, John N. Hazard y Mozart Victor Russomano.

⁽⁸⁾ Héctor Fix-Zamudio, según el Acuerdo del Consejo Universitario del 8 de mayo de 1987, es "Investigador Emérito" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ade-

B) DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

3. *A propósito del Derecho Procesal, Ud. ha escrito bastante material, detallado y preciso, con la bibliografía al día sobre el Derecho Procesal Constitucional. Mi inquietud es la siguiente: ¿Es lo mismo Derecho Procesal Constitucional, Jurisdicción Constitucional y Justicia Constitucional?*

No. Lo que pasa es que los términos se utilizan a veces como equivalentes. Pero en realidad con mayor precisión podemos decir que la Justicia Constitucional⁽⁹⁾ es un término más amplio que abarca no sólo lo que es el proceso constitucional en sentido estricto. Es decir, algunos otros aspectos que son *strictu sensu* procesales, sino que sirven de apoyo al proceso constitucional, otros métodos de solución de conflictos que no se llevan a través del proceso. Por eso es mucho más amplio que la Jurisdicción Constitucional que sería un aspecto estrictamente procesal. El Derecho Procesal Constitucional vendría siendo el estudio de esa jurisdicción, digamos, el proceso destinado a la solución de los conflictos que derivan de la aplicación de la Constitución a través de la jurisdicción y del proceso. Y la Jurisdicción Constitucional sería un aspecto mucho más amplio que abarca una serie de problemas, de cuestiones que no son estrictamente procesales, pero que sirven de solución al conflicto. Digamos por ejemplo, el *Ombudsman* no es una institución procesal, no es un juez, es un funcionario, y más que funcionario es una institución, un organismo que se ocupa del análisis de las quejas de los administrados para darles una solución amistosa o, bien, una recomendación a la autoridad para que solucione este tipo de problemas⁽¹⁰⁾.

más, es "Profesor Honorario" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según R.R. N° 69075 de 3 de agosto de 1982.

⁽⁹⁾ Entre otros trabajos de Fix-Zamudio, sobre esta temática, mencionase: *Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional (1940-1965)*, UNAM, México, D.F., 1968; *La protección procesal de los Derechos Humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Editorial Civitas-UNAM, Madrid, 1982. También se aborda el tema, incluyéndose una copiosa bibliografía, en el ensayo de Domingo García Belaunde: "Sobre la Jurisdicción Constitucional", aparecido en el volumen a cargo de Aníbal Quiroga León (Compilador), que lleva el mismo título, P.U.C., Lima, 1990, pp. 27-64.

⁽¹⁰⁾ *Vid.* al respecto, los siguientes trabajos de Héctor Fix-Zamudio, voz "Ombudsman" en *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, México, D.F., 1984; "Reflexiones comparativas

4. *Ud. realizó meticulosamente en 1961, la traducción del italiano de un libro cuyo autor es Mauro Cappelletti. Sin embargo, en castellano le dio el título de “La Jurisdicción Constitucional de la Libertad”. ¿Qué le indujo para reemplazar el término “libertad” en vez de “libertades”?*⁽¹¹⁾

Bueno, ese fue en el fondo un problema semántico. Yo lo discutí con el autor con quien me une gran amistad desde esa fecha. Y acordamos que en español es un término más amplio de lo que significaba “libertades” en italiano. Es decir, es un problema semántico del castellano, la palabra “libertad” tiene un ámbito más lato. Inclusive, desde el punto de vista del sistema de valores es algo más, tiene una connotación ética, más amplia que “libertades”. Ahora bien. “libertades” es el aspecto concreto y en realidad el libro se refiere a los derechos fundamentales en general y no a algunos en particular. Por eso pensamos que en español quedaría mejor el término “libertad” antes que “libertades”. Pero no es un problema de fondo. No es que yo quiera corregir al autor sino que, de común acuerdo, quedamos que en español tendría un aspecto más amplio el vocablo “libertad” en vez de “libertades”.

5. *Los Tribunales Constitucionales*⁽¹²⁾ *son para Ud. sus ‘criaturas predilectas’ que amorosamente ha estudiado. ¿Qué significado tienen los Tribunales Constitucionales tanto en la Europa Continental como, recientemente, en la Europa del Este, caso concreto, Polonia, Checoslovaquia y Yugoslavia?*

Yo añadiría la nueva Constitución de Hungría reformada en 1989. Este problema de los Tribunales Constitucionales se sabe que surgió más o menos recientemente de acuerdo con las ideas de Hans Kelsen (1881-1973), que fue uno de los

sobre el Ombudsman”, en *Memoria de El Colegio Nacional*, t. IX, N° 2, México, D.F., 1979, pp. 19-149; y “Posibilidad del Ombudsman en el Derecho Latinoamericano”, en el libro colectivo *La defensoría de los derechos universitarios de la UNAM y la institución del Ombudsman en Suecia*, UNAM, México, D.F., 1986, pp. 32-52.

⁽¹¹⁾ El título en italiano es *La giurisdizione costituzionale delle libertà*, Dott. A. Giuffrè, Milano, 1955, 154 pp. La versión castellana fue publicada por la UNAM, México, D.F., 1961.

⁽¹²⁾ En este punto, *vid.* Héctor Fix-Zamudio: *Los Tribunales Constitucionales y los derechos humanos*, UNAM, México, D.F., 1980; 2ª. edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1985.

autores de la Constitución de Austria de 1920 ⁽¹³⁾. Y lo expresó en un trabajo clásico que se publicó en francés en 1928 con el título de “La garantía jurisdiccional de la Constitución”, como él lo denominó ⁽¹⁴⁾.

Hans Kelsen creó un Tribunal especializado en materia constitucional. Esto resultó muy novedoso en 1920, pensando también que en Europa la idea de la supremacía de la Constitución tuvo una repercusión distinta que en América. La Constitución de los Estados Unidos de 1787 era más pragmática de acuerdo a lo que ocurría en las colonias inglesas donde los jueces ya empezaban a desaplicar leyes locales contrarias a los estatutos y leyes inglesas. Le dieron a la Constitución un efecto jurídico. Hay un libro muy importante de Eduardo García de Enterría, profesor y tratadista español ⁽¹⁵⁾. Precisamente, ahí señala esa diferencia, mientras que el principio de la supremacía constitucional en la Constitución norteamericana tuvo una consecuencia jurídica, es decir, una aplicación jurídica, a través de la revisión judicial (*judicial review*), en Europa tuvo una aplicación política. Porque no se admitió, por la influencia de Rousseau (1712-1778), y por la supremacía del órgano legislativo (Parlamento), que los jueces pudiesen decidir sobre la constitucionalidad de las leyes.

Entonces Kelsen, tomando en cuenta esta tradición europea-continental que también existe en Inglaterra, pensó que era necesario crear un órgano especial para resolver los conflictos derivados de la aplicación de normas inconstitucionales. Así se gestó la Corte Constitucional de Austria que en la Segunda Postguerra tuvo una gran repercusión. Primero, en Italia la Corte Constitucional, luego en la

⁽¹³⁾ Entre otros, *vid.* Charles Eisenmann: *La Justice Constitutionnelle et la Haute Cour Constitutionnelle D’Autriche*, Ed. Economica, Paris, 1986 (reimpresión de la versión de 1928); Pedro Cruz Villalón: *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, especialmente, pp. 231-276. Antecede Prólogo de Ignacio M^a. Lojendio Irure.

⁽¹⁴⁾ La versión en castellano traducida del francés por Rolando Tamayo y Salmorán aparece publicada en el Anuario Jurídico, N^o 1, UNAM, México, D.F., 1974, pp. 471-515.

⁽¹⁵⁾ *Cfr.* Eduardo García de Enterría: *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Editorial Civitas, Madrid, 1981. Este libro del administrativista García de Enterría dio lugar a una polémica con el constitucionalista Pablo Lucas Verdú, que merece un tratamiento aparte.

República Federal de Alemania el Tribunal Constitucional Federal y los Tribunales Estatales. Después ha repercutido, por ejemplo, en Portugal, primero con la Comisión y el Consejo de la Revolución, y, desde 1982, el Tribunal Constitucional. En España, después que se aprobó la Constitución de 1978, se reguló el Tribunal Constitucional que tanta importancia ha tenido. Inclusive países socialistas como Yugoslavia a partir de 1963, después reformado en 1974, se creó, también tomando en cuenta un poco el ejemplo alemán, el Tribunal Federal Constitucional y Tribunales Federales Locales. Se intentó en Checoslovaquia en una época ⁽¹⁶⁾. Después se ha creado en Polonia.

Y en América Latina, realidad que usted conoce, menciónase el caso de Guatemala aunque en forma esporádica, a continuación Chile, posteriormente en el Perú el Tribunal de Garantías Constitucionales ⁽¹⁷⁾. Sucede que en América Latina ha tenido otra repercusión, no la misma que en Europa Continental, porque con la tradición del sistema tomado de los Estados Unidos de la revisión judicial, se ha hecho una mezcla. Y en Europa es incompatible la revisión judicial, de que los jueces ordinarios no pueden resolver problemas de inconstitucionalidad de las leyes. Cuando surgen tienen que mandarlos a la Corte o Tribunal Constitucional. En América Latina se han combinado los dos sistemas donde ya están funcionando los Tribunales Constitucionales y no es incompatible que los jueces desapliquen las leyes inconstitucionales en los casos concretos.

6. *¿Y el caso de Hungría que acaba de citar?*

Recibí la Constitución húngara hace poco por intermedio de un buen amigo que es Embajador de Colombia en Budapest. Me la envió traducida al inglés en la versión que se distribuye a los miembros del personal diplomático. Y en esa Constitución hay un capítulo muy importante que crea el Tribunal o Corte Constitucional. Hoy en día los gobiernos democráticos inmediatamente toman este órgano como un síntoma de evolución democrática, porque los Tribunales Constitucionales han demostrado su función esencial para la interpretación de las normas constitucionales.

⁽¹⁶⁾ *Cfr.* Otakar Flanderka: *Le controle de la constitutionnalité des lois en Tchécoslovaquie*, Jouve & Editeurs, Paris, 1926.

⁽¹⁷⁾ *Vid.*, entre otros, Francisco Fernández Segado: "El Tribunal de Garantías Constitucionales del Perú: Una aproximación", *Ius et Praxis*, N° 14, Diciembre, Lima, 1989, pp. 13-29.

C) REFORMA CONSTITUCIONAL

7. *La Constitución mexicana a la fecha ha tenido, hablando en términos aproximados, 400 reformas constitucionales. En consecuencia, ¿todavía sigue manteniendo el espíritu de los constituyentes de 1917? ¿Está poniéndose al día como sucede con otras constituciones?*

El problema que se presenta en México con las reformas constitucionales es, en mi opinión, una interpretación que naturalmente no todos comparten. Con la Constitución de 1917, al expedirse en la Primera Postguerra, comenzaba a surgir la idea de los derechos sociales, de los cambios económicos, y la creación de un Estado intervencionista empezaba a fortalecerse. La Constitución mexicana fue la primera que introdujo derechos sociales con derechos constitucionales que ya existían en otros países, pero regulados con leyes ordinarias. Es una Constitución de transición, el texto original si uno lo estudia tiene mucho de la Constitución liberal de 1857, habiendo incorporado otros derechos más novedosos. Sobre todo, derechos laborales, de reforma agraria, algunos aspectos de intervención del Estado en la protección de los recursos naturales, etcétera. Entonces, es una Constitución de transición.

Como usted sabe, en los últimos años, sobre todo a partir de los años cincuenta, se han expedido numerosas constituciones, inclusive en América Latina en el sentido de establecer un Estado Social o tendencialmente un Estado Social de Derecho ⁽¹⁸⁾, un Estado que ya no sigue los postulados del liberalismo clásico

(18) La Constitución peruana de 1979 apunta lo siguiente: "Artículo 4º.- La enumeración de los derechos reconocidos en este Capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que derivan de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo, del Estado Social y Democrático de Derecho y de la forma Republicana de gobierno".

Con relación a México, *cf.*: Héctor Fix-Zamudio: "Estado Social de Derecho y cambio constitucional", en *Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1983)*, UNAM, México, D.F., 1984, pp. 337-369; del mismo autor: "El Estado Social de Derecho y la Constitución Mexicana", en el colectivo *La Constitución Mexicana. Rectoría del Estado y economía mixta*, UNAM-Porrúa, México, D.F., 1985, pp. 77-120. Doctrinariamente, aún sigue siendo útil e interesante el libro de Elías Díaz: *Estado de Derecho y sociedad democrática*, 8ª. edición, Taurus Ediciones, S.A., Madrid, 1981, con numerosas reimpressiones.

en materia económica, sino que trata de establecer un sistema de una mejor distribución de bienes y servicios, lo que entendemos por Estado Benefactor o Estado Social. Todo esto ha ido incorporándose paulatinamente en nuestra Constitución. Con relación a las reformas constitucionales, no todas han sido técnicas, en fin, ha habido descuido en la elaboración. Casi todas fueron precisamente en esta dirección de actualizar e incorporar una serie de aspectos que otras constituciones más modernas tenían. Inclusive, se ha culminado, por ejemplo en 1982, con la reforma del sistema económico que antes estaba en las leyes, pero no en la Constitución. O sea, lo que llaman la rectoría del Estado, la planificación económica social ⁽¹⁹⁾, las áreas prioritarias de la economía, la economía mixta, etcétera, ya existían; estaban reguladas pero se creaban como una parte del Derecho Constitucional Económico ⁽²⁰⁾; no en un capítulo especial, sino dentro del capítulo de los derechos individuales. Faltaba técnica, pero, en fin.

Y otro problema que hemos tenido es cómo muchos preceptos constitucionales son muy reglamentaristas, cada vez que se presentaba un cambio de actualización había necesidad de hacer reformas constitucionales porque en la Constitución hay muchos detalles. Si usted ve el artículo 27 que regula la reforma agraria y la titularidad del Estado sobre los productos o recursos naturales es casi un código que se le incorporó; cada vez que la Ley de Reforma Agraria sufre una modificación hay que hacer una reforma constitucional. Así es que hubo aspectos tales como la necesidad de actualizar la Constitución, es decir, ponerla al día porque la función original era de transición.

8. *Últimamente se viene hablando de una posible reforma al artículo 130 de la Constitución sobre la relación de la Iglesia con el Estado. ¿Qué hay de cierto?*

Este es un aspecto muy delicado desde el punto de vista político, porque, en realidad, el artículo 130 de la Constitución surgió en un momento determinado

⁽¹⁹⁾ Vid. Héctor Fix-Zamudio: "Régimen económico y derechos humanos", Revista Mexicana de Justicia, Enero-Marzo, México, D.F., 1986, pp. 39-51; del mismo autor: "La democracia social y la Constitución Mexicana", en Externado, N° 3, Noviembre, Bogotá, 1986, pp. 391-437.

⁽²⁰⁾ Cfr. Domingo García Belaunde: "La Constitución Económica peruana", en Externado, N° 3, Noviembre, Bogotá, 1986, pp. 485-523; incluye bibliografía especializada.

de conflicto entre la jerarquía eclesiástica y el gobierno revolucionario y culminó en los años veinte. Ha sido una sublevación de una parte de la población que no estaba conforme con ciertas limitaciones al ejercicio de las actividades religiosas. Así, en 1929, hubo un acuerdo entre el Gobierno y la jerarquía eclesiástica. Luego, se llegó al acuerdo de establecer una especie de situación de tolerancia recíproca que, respetando esta idea de la separación de la Iglesia y el Estado de la educación laica, no se aplicaba estrictamente el artículo 130 de la Constitución ⁽²¹⁾.

(21) Constitución de México:

“Artículo 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación”.

El tema “Iglesia-Estado” también alcanzó en México ribetes a nivel periodístico. A manera de ejemplo, el diario “El Universal” en su edición del 24 de febrero de 1990 publicó los siguientes artículos: Lucilda Pérez Salazar: “Actualización religiosa”; Xavier Olea Muñoz: “Otra vez el artículo 130”; José Álvarez Icaza: “Memoria histórica, gobiernos e Iglesia”. Al día siguiente, 25 de febrero, el mismo diario publicó un documento “Relaciones Estado-Iglesia” propuesto por la Conferencia del Episcopado Mexicano al Presidente Constitucional Licenciado Carlos Salinas de Gortari. La propuesta de reforma del artículo 130 de la Constitución era suprimirlo todo y sustituirlo por el siguiente: “Se establece la separación entre el Estado y las iglesias. Se reconoce la libertad de religión o de creencia y la igualdad de derechos de los ciudadanos. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera”. Por su parte, el Gobernador del Estado de Morelos Antonio Riva Palacio, expresó que el Estado mexicano continúa siendo laico con respeto a la norma constitucional; pero también con profundo y absoluto respeto a la creencia de todos los mexicanos. (Diario “Excelsior” del 18 de febrero de 1990).

El comentario al artículo 130 de la Constitución puede consultarse en AA.VV.: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, UNAM, México, D.F., 1985, pp. 323-326, a cargo de María del Refugio González. “En cada uno de sus párrafos —dice la autora— podemos reconocer algunos aspectos de la política regalista o de la que impulsaron los hombres del siglo XIX y particularmente los de la Reforma. Esta es quizá la causa por la que, desde entonces, ha permanecido intacto el artículo en cuestión”.

Ahora bien, entre los principios que determinan la relación esencial entre la Iglesia y el Estado, tenemos: *a)* Libertad e independencia del Estado en el ejercicio del poder civil; *b)* Libertad e independencia de la Iglesia en el cumplimiento de su elevada misión moral y religiosa; y *c)* Armonía y concordia entre ambas potestades por tener éstas su origen en Dios, la una para conseguir el bien temporal por medio del Derecho, y la otra para conseguir la

D) EL JUICIO DE AMPARO

9. *Con relación al Juicio de Amparo, qué duda cabe, Ud. constituye el gran difusor de México hacia toda América, inclusive en Europa, lo que en su oportunidad fueron Mariano Otero y Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá⁽²²⁾. Concretamente, ¿cuál es la importancia del Juicio de Amparo mexicano y el influjo que tiene hacia América Latina?*

El Juicio de Amparo puede distinguirse en dos aspectos. En principio, el que ha tenido influencia, realmente, es el Amparo tal como lo pensaron los creadores que usted mencionó, y los constituyentes de 1856-1857 que lo plasmaron definitivamente en la Constitución del 5 de febrero de 1857⁽²³⁾. Esto es, un instrumento específico para proteger lo que llamaron garantías individuales o derechos individuales, que entonces eran los únicos que se consagraron en la Carta Política. Esa fue la idea original del Juicio de Amparo como una institución específica para proteger los derechos individuales frente a leyes o actos arbitrarios

bienaventuranza eterna". Cfr. Vicente Santamaría de Paredes: *Curso de Derecho Político*, 4ta. edición, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fe, Madrid, 1890, p. 233.

(22) Vid. Miguel de la Madrid Hurtado: "Manuel Crescencio Rejón constitucionalista mexicano", en su libro *Estudios de Derecho Constitucional*, 2da. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1980, pp. 67-79. Antecede Presentación de Héctor Fix-Zamudio.

(23) Constitución de 1857:

"Artículo 101.- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal".

"Artículo 102.- Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare".

emanados de cualquier autoridad. Paulatinamente, se fueron incorporando otros aspectos; inclusive, es un poco complejo hablar lo que significó el Amparo contra resoluciones judiciales desde el siglo pasado a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto se debía a una serie de factores que han sido estudiados desde el punto de vista histórico, como son la centralización de la época del Virreinato, la problemática judicial: las funciones judiciales de las Audiencias y el Consejo de Real y Supremo de las Indias ⁽²⁴⁾, la ausencia de abogados en los Estados que hacía que los tribunales locales estuvieran mal integrados. Hubo una influencia excesiva de los gobernadores. Eso determinó que los abogados buscaran llevar todos los asuntos a los Tribunales Federales, sobre todo a la Suprema Corte, que era la última instancia, originando que esta se convirtiera, por la gran parte de su actividad, en un Tribunal Nacional de Casación. Ello trajo consigo que nosotros cambiáramos el sistema que tomamos de la Constitución norteamericana de 1787 con relación a la jurisdicción.

Así, los tribunales locales, cada uno con su controversia entre una ley y la Constitución podían llevar el asunto local a los tribunales federales. A través de esa evolución de la jurisprudencia, que ocupó todo el siglo pasado, hubo grandes discusiones sobre el tema. Pero la jurisprudencia acabó por aceptar que todas las sentencias judiciales del país se llevaran a la Suprema Corte a través del Juicio de Amparo. Mediante una especie de ficción de que cada vez que no se aplicaba correctamente una ley en una sentencia se estaba violando un derecho constitucional, el derecho de aplicarse exactamente una ley a una resolución judicial.

Esto era una ficción, realmente no era la intención del artículo 14 de la Constitución anterior. Entonces, se observó que muchos de los asuntos que venían en Amparo eran en rigor problemas de casación, problemas de legalidad y no de constitucionalidad. El Amparo mexicano actualmente es la culminación de todos los aspectos procesales del país. Digamos que combina la casación con materia de Amparo estrictamente, y la Inconstitucionalidad de las Leyes también está aquí, inclusive el *Habeas Corpus*. Nosotros, por lo tanto, no distinguimos *Habeas Corpus* de Amparo. El *Habeas Corpus* es una parte del Amparo, con el Amparo tenemos *Habeas Corpus*, Casación, Inconstitucionalidad de las Leyes, protección de los derechos fundamentales. Inclusive, un aspecto

⁽²⁴⁾ Cfr., por todo ello, José María Ots Capdequí: *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1945, pp. 355-359 y 394-400.

que se incorporó en los años sesenta fue sobre ciertos privilegios a los campesinos que estaban sujetos a la Reforma Agraria.

Se colige que el Amparo es una institución muy amplia que abarca todo el sistema procesal mexicano, incluyendo problemas de legalidad y de constitucionalidad. Pero, lo que ha trascendido en América Latina, inclusive en los textos internacionales ha sido el Amparo en su sentido clásico, que no es el Amparo que nosotros tenemos actualmente; es decir, solamente la protección de los derechos fundamentales. Inclusive, la mayoría de los países distinguen el *Habeas Corpus* para proteger la libertad individual y la integridad física, por una parte; y, de otro lado, el Amparo propiamente dicho para proteger todos los demás derechos ⁽²⁴⁾. Esto es lo que ha trascendido. Mas no el Amparo tal como nosotros lo concebimos en México. Esa ha sido, en sustancia, la idea histórica del Amparo ⁽²⁵⁾.

E) IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

10. *En su opinión, ¿qué grado de importancia reviste la investigación jurídica?* ⁽²⁶⁾

Una importancia muy significativa. Personalmente, ha sido una vocación. Empecé a centrarme en ella con la ventaja de estar al lado de un investigador

⁽²⁴⁾ En vía de ejemplo, Constitución del Perú de 1979:

“Artículo 295.- La acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual, da lugar a la Acción de Habeas Corpus.

La Acción de Amparo cautela los demás derechos reconocidos por la Constitución que sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona”.

⁽²⁵⁾ *Vid.* por todos, José Luis Soberanes Fernández: “Antecedentes del Amparo en México”, *Ius et Praxis*, N° 14, Diciembre, Lima, 1989, pp. 61-82.

⁽²⁶⁾ *Cfr.* Héctor Fix-Zamudio: *Ensayos sobre metodología, enseñanza e investigación jurídicas*, UNAM, México, D.F., 1981; hay 1ª. edición, en Editorial Porrúa, 1981, con el nombre de *Metodología, docencia e investigación jurídicas* (con reimpressiones).

excepcional como fue Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Pues, ha significado plantearme nuevos problemas y tratar de resolverlos, buscar actualizar nuestro ordenamiento jurídico, encontrar soluciones y sobre todo, cuando yo ingresé al Instituto, que anteriormente se llamaba "Instituto de Derecho Comparado". En 1966 fue necesario hacer una modificación para unificar todos los demás Institutos, y ponerle el nombre genérico de "Instituto de Investigaciones Jurídicas", pero yo me inicié en el recordado "Instituto de Derecho Comparado", al que acabo de aludir.

El Derecho Comparado ha sido un aspecto muy importante para los estudiosos. Se ha llegado al convencimiento pleno de que los estudios jurídicos arrojan una mayor luz en la comprensión no sólo del Derecho de otros países sino del propio Derecho nuestro. Los comparatistas han repetido mucho que el Derecho Comparado no es sólo conocer otros sistemas sino todo lo que el conocimiento comprende y por la referencia que se hace al Derecho propio, y nos da una perspectiva de contraste ⁽²⁷⁾.

11. Ahora bien, ¿el investigador nace o se hace?

Yo diría que es una combinación de ambos aspectos. Es decir, es el resultado de una vocación, digamos un interés, un deseo de utilizar no solamente el Derecho que tenemos, sino tratar de perfeccionarlo. Además, ver cuáles son los problemas que van surgiendo y qué medios debemos utilizar para solucionarlos. Responde a un deseo de dedicarse íntegramente a esas actividades. Como, por ejemplo, a otras personas les interesa más la aplicación del Derecho en los tribunales, o en la función judicial, o en el Ministerio Público. En consecuencia, es realmente una vocación que está orientada a la función judicial que sigo todavía apreciando, y ahora la tengo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. He vuelto otra vez a tratar la idea de la jurisdicción que me interesa no sólo por la práctica que tuve sino también como materia de estudio. Muchos de los estudios que he abordado son problemas de carácter judicial.

⁽²⁷⁾ Vid. los diversos trabajos aparecidos en *Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio*, cit., nota 4, t. II (*Derecho Comparado*).

F) LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

12. *A propósito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿cuál es su función y actual significado a nivel de América?*⁽²⁸⁾

En realidad, la Corte Interamericana es relativamente reciente, un poco se inspira —digo un poco porque no es en su totalidad— en el modelo europeo. En Europa surgió más antes, desde 1953, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (como órgano decisorio judicial) al lado de la Comisión Europea de Derechos Humanos (como órgano de investigación y conciliación) que forman ambos, a su vez, parte del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

En América ha sido distinto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos no nació al mismo tiempo sino mucho más antes. El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos ha ido poco a poco fortaleciéndose, de un organismo de simple estudio o de promoción a un organismo de defensa de los derechos humanos con resolución de quejas individuales y colectivas. En 1980, empezó prácticamente a funcionar la Corte Interamericana, lleva poco tiempo, por eso es que todavía no se ha consolidado plenamente. Ahora bien, la principal función que ha tenido la Corte han sido las opiniones consultivas⁽²⁹⁾. Ello, porque en América es más difícil que en Europa que ya tiene una

⁽²⁸⁾ Vid. Thomas Buergenthal-Robert Norris-Dinah Shelton: *La protección internacional de los derechos humanos en las Américas*, Editorial Juricentro, S.A., San José, 1983; AA.VV.: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, ¿1985?; Hugo Pereira Anabalón: *La protección de los derechos humanos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Editorial Universitaria, S.A., Santiago de Chile, 1990. Una visión panorámica del tema se ofrece en Karel Vasak (Editor general): *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, vols. I, II, III, Serbal/UNESCO, Barcelona, 1984. A nivel de documentos, es de utilísima consulta el libro de Daniel Zovatto G. (Compilador): *Los derechos humanos en el Sistema Interamericano. Recopilación de Instrumentos Básicos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1987. Héctor Fix-Zamudio, merced a su profícua labor en la enseñanza y promoción de los derechos humanos recibió el Premio Internacional conferido por la UNESCO sobre enseñanza de los derechos humanos en París, el 10 de diciembre de 1986.

⁽²⁹⁾ Las Opiniones Consultivas son las siguientes:

integración mucho más avanzada, pues comprende la idea de que las personas pueden demandar a sus propios Estados ante los organismos internacionales, y eso es aún difícil en nuestra región. De ahí que ha sido muy prudente y paulatino el funcionamiento de la Corte Interamericana, cuya principal función, recalco, ha sido emitir las opiniones consultivas, porque la Convención de San José le dio mucha más importancia.

En Europa son muy limitadas, el Tribunal Europeo la tiene desde hace poco tiempo, y sobre temas muy puntuales. En el Sistema Interamericano la consulta es muy amplia porque pueden ser no solamente los gobiernos que son parte de la Convención de San José, los que consultan, sino, también, los organismos de la OEA, o de la Comisión Interamericana los que pueden solicitar la interpretación

Corte I.D.H.: "Otros Tratados objeto de la función consultiva de la Corte. (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". OC-1/82 del 24 de setiembre de 1982.

Corte I.D.H.: "El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Arts. 74 y 75)". OC-2/82 del 24 de setiembre de 1982.

Corte I.D.H.: "Restricciones a la pena de muerte (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". OC-3/83 del 8 de setiembre de 1983.

Corte I.D.H.: "Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización". OC-4/84 del 19 de enero de 1984.

Corte I.D.H.: "La colegiación obligatoria de periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

Corte I.D.H.: "La expresión 'leyes' en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". OC-6/86 del 9 de mayo de 1986.

Corte I.D.H.: "Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta. (Arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". OC-7/86 del 29 de agosto de 1986.

Corte I.D.H.: "El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías. (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". OC-8/87 del 30 de enero de 1987.

Corte I.D.H.: "Garantías judiciales en estados de emergencia. (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)". OC-9/87 del 6 de octubre de 1987.

Corte I.D.H.: "Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". OC-10/89 del 14 de julio de 1989.

de la Convención de San José sobre cualquier otro Tratado que tenga aplicación en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos; aunque no sea Tratado específicamente sobre derechos humanos. Entonces, es algo muy amplio, y hasta ahora hay diez consultas, y algunas por cierto muy importantes que han sentado bases en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de América Latina, que no es exactamente igual al de Europa. Los problemas y los aspectos son distintos, aun cuando coinciden en algo. Hay problemas en América que no se plantean en Europa y viceversa. Y luego, hemos tenido pocos "casos" porque no ha sido fácil ⁽³⁰⁾.

La Comisión ha trabajado sola durante muchos años. Y coordinar con la Corte no es del todo fácil. Además, la Comisión está en Washington, nosotros estamos en San José. Al menos, ya se han presentado los primeros casos. Contra el gobierno de Honduras ha sido un caso muy delicado sobre la desaparición de personas donde las pruebas son muy difíciles de obtener. Hubo que hacer una investigación y le cupo a la Comisión una tarea activa porque fue la que presentó

⁽³⁰⁾ Los Casos son los siguientes:

Corte I.D.H.: "Asunto Viviana Gallardo y otras". Resolución del 13 de noviembre de 1981.

Corte I.D.H.: "Caso Velásquez Rodríguez. Excepciones preliminares". Sentencia del 26 de junio de 1987.

Corte I.D.H.: "Caso Godínez Cruz. Excepciones preliminares". Sentencia del 26 de junio de 1987.

Corte I.D.H.: "Caso Fairén Garbí y Solís Corrales. Excepciones Preliminares". Sentencia del 26 de junio de 1987.

Corte I.D.H.: "Caso Velásquez Rodríguez". Sentencia del 29 de julio de 1988.

Corte I.D.H.: "Caso Godínez Cruz". Sentencia del 20 de enero de 1989.

Corte I.D.H.: "Caso Fairén Garbí y Solís Corrales". Sentencia del 15 de marzo de 1989.

Corte I.D.H.: "Caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria". Sentencia del 21 de julio de 1989.

Corte I.D.H.: "Caso Godínez Cruz. Indemnización compensatoria". Sentencia del 21 de julio de 1989.

el caso, y hubo testigos y una serie de pruebas. Nosotros pedimos algunas de oficio. En fin, ese asunto se resolvió condenando a dos y absolviendo a uno, porque las pruebas no apoyaron una situación similar. Fueron sobre casos de desaparición de personas. Es muy importante porque ha sentado una serie de principios sobre el problema de desaparición de personas que es tan delicado en América Latina. No tanto en Europa. Allá son otros los problemas, y se han innovado una serie de principios que antes no existían, en una serie de obligaciones de los Estados que no se planteaban antes porque no se resolvían, inclusive ni por la Corte Internacional de La Haya, ni por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Es decir, se nota una clara innovación en este aspecto. Y hoy en día estamos con la idea de tratar de coordinar más con la Comisión para tener ya una situación de avance.

Podemos afirmar que ahora estamos en el momento de consolidar la Corte Interamericana. La Comisión Interamericana ya está muy bien conformada. Se celebró en Washington, el año pasado, los 30 años de su funcionamiento. A propósito, me toca asumir la Presidencia de la Corte a partir del primero de marzo del presente año, por la renuncia del doctor Héctor Gros Espiell que nos va hacer mucha falta, por cuanto es un juez extraordinario.

G) EL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

13. *¿Cuál es la labor que cumple el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional?*

El Instituto Iberoamericano no es realmente un Instituto, en el sentido orgánico, que tenga un personal permanente. Más bien es una especie de coordinación, una asociación de carácter académico y científico, fundado por distintos constitucionalistas, curiosamente en 1974 en la ciudad de Buenos Aires, que estábamos en actividad académica ⁽³¹⁾. Los constitucionalistas de América Latina en

⁽³¹⁾ Efectivamente, fue el 22 de marzo de 1974, en la ciudad de Buenos Aires donde se reunieron los miembros fundadores y elaboraron los Estatutos. Ellos son Manuel Barquín, Germán J. Bidart Campos, Jorge Carpizo, Héctor Fix-Zamudio, Pedro José Frías, Domingo García Belaunde, Jorge Mario García Laguardia, Manuel García-Pelayo, Mario Justo López,

general nos percatamos que nos encontrábamos muy aislados y que era conveniente organizarnos, para ello existían precedentes del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal del cual fue un gran impulsor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que ya había realizado varias actividades académicas. Y en una forma no igual, pero similar, pensamos en hacer un Instituto que simplemente promoviera y coordinara las actividades aquí desde México, donde tenemos la posibilidad de contar con el apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas, con los diversos países de la región donde exista una Sección.

En algunos países ha sido posible, en otros no, la idea es que en cada país exista una serie de personas interesadas en los problemas constitucionales, que realicen actividades académicas y coordinen simplemente con nosotros. El Instituto no es un organismo con personal especializado, sino simplemente una oficina de coordinación para planear y organizar actividades. Y nuestra idea ha sido la de editar un Boletín Informativo⁽³²⁾, pero es muy difícil y complicado. Sin embargo, con el tiempo pensamos tener una información más ágil porque así se realizan

Alberto Meneses-Direito, Luiz Pinto Ferreira, Humberto Quiroga Lavié, Luis Carlos Sáchica, Rolando Tamayo y Salmorán, Diego Valadés, Jorge R. Vanossi y Enrique Véscovi. Los fines del Instituto son: *a)* Fomentar el estudio del Derecho Constitucional y de las Instituciones Políticas; *b)* Facilitar el conocimiento de la legislación, doctrina y jurisprudencia constitucionales de los países iberoamericanos, mediante la organización de un servicio informativo; *c)* Incrementar la enseñanza del Derecho Constitucional en las Universidades y demás centros docentes y de investigación; *d)* Organizar cursos, seminarios, conferencias, debates, congresos y otras reuniones sobre Derecho Constitucional; *e)* Contribuir a la comunicación y solidaridad entre sus miembros; *f)* Establecer relaciones con editoriales especializadas, así como con otras instituciones; *g)* Promover la publicación de libros, revistas y boletines informativos sobre legislación, doctrina y jurisprudencia; *h)* Editar los trabajos presentados a los congresos y reuniones que organice; *e i)* Establecer un centro de documentación.

(32) Recibimos personalmente de manos de Héctor Fix-Zamudio el acariciado Boletín informativo, Año I, N° 1, Julio-Diciembre, México, D.F., 1989. Al respecto, dice Fix-Zamudio en la Presentación: "... consideramos que este Boletín Informativo significa un pequeño avance, puesto que servirá de lazo de unión y de comunicación permanente entre los constitucionalistas de Iberoamérica, de manera que podemos estar al día de los principales acontecimientos constitucionales, que ahora son numerosos y frecuentes". En la sección 'comentarios' del Boletín aparece el estudio de Domingo García Belaunde: "Tres años de jurisprudencia constitucional peruana", pp. 15-20.

varias actividades. Hasta la fecha se han llevado a cabo cuatro congresos en México, y otros no generales en países como Colombia, España, Perú ⁽³³⁾, Argentina, que han realizado congresos locales, con la presencia de invitados extranjeros. Yo creo que es una iniciativa benéfica.

Los congresos se realizaron en México porque hubo oportunidad de hacerlos allí. El primero fue en 1975, el segundo en 1980, el tercero en 1985, no porque lo hallamos planeado así, pero han sido cada cinco años. El último fue en Madrid, en 1988, porque se presentó la oportunidad. Está planeándose uno en Brasil con motivo de la nueva Constitución brasileña de 1988. Y esa idea ha sido muy importante porque muchos de los que han participado en los eventos, tanto en los congresos generales como locales después fueron los que influenciaron en las nuevas constituciones que se expidieron. Cuando nos reunimos en 1974 el panorama era bastante difícil en casi toda América Latina. Ahora las cosas han cambiado, aunque los problemas económicos se han acentuado, pero los problemas políticos, digo las dictaduras militares, están en retirada, y la última es precisamente la de Chile.

14. Finalmente, ¿algún libro en preparación?

Sí, lo tengo, pero mi problema es el tiempo. Mi participación en congresos y actividades no me dan tiempo de terminarlo. Pero estoy trabajando desde hace años un libro sobre la defensa de la Constitución, con motivo de un coloquio que hubo en México años atrás. Desafortunadamente, no he podido acabarlo, pero lo tengo avanzado. Digo un concepto de "Defensa de la Constitución" para desarrollar una serie de ideas modernas sobre cuáles son los instrumentos que las mismas constituciones establecen cada vez más complejas para lograr que se cumplan las normas constitucionales que son las más difíciles. Se ha avanzado mucho en este tiempo y para recoger esa experiencia debe de aplicarse toda una serie de métodos. Tengo un trabajo que se llama "La Constitución y su defensa" que lo presenté como ponencia en 1977 en un congreso que

⁽³³⁾ El Primer Congreso Nacional de Derecho Constitucional se realizó en 1987, el Segundo en 1990, ambos en Lima; y el Tercer Congreso se llevará a cabo en la ciudad de Arequipa, en agosto de 1991.

hubo en México. La idea es dar un panorama general no sólo de los aspectos procesales sino también de los aspectos instrumentales como, por ejemplo, la división de poderes, la regulación de los recursos económicos, los partidos políticos. Todo se va coordinando para lograr que funcionen los órganos constitucionales y, luego, la solución de los conflictos.

ENTREVISTA A HÉCTOR FIX-ZAMUDIO (*)

EDGAR CARPIO MARCOS (**)

GERARDO ETO CRUZ (***)

A) LA VOCACIÓN ACADÉMICA

1. *Maestro, en octubre de 1998, Usted cumplió 42 años como investigador universitario. ¿Qué reflexión le suscita dicho aniversario?*

Es curioso pero, inicialmente mi vida profesional no estaba orientada a la investigación. Trabajé desde estudiante en la Suprema Corte, como empleado

(*) Con ocasión de una breve estadía en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tuvimos la oportunidad de visitar y conocer personalmente al maestro Héctor Fix-Zamudio (n. 04-09-1924). Lo encontramos en la oficina que el Instituto de Investigaciones Jurídicas ha acondicionado para el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, del que es actualmente su Presidente.

No bien nos anunciamos con su secretaria, nos recibió en su cálido despacho, rodeado de libros y revistas que constantemente le llegan, y donde habitualmente suele encontrarse por las mañanas para atender a sus alumnos de la Licenciatura y del Post-Grado. Conversamos por cerca de 30 minutos, que se pasaron casi volando; y cuando salimos de su despacho, nos quedó la tentación de realizar lo que ya hace algún tiempo había hecho nuestro dilecto amigo José F. Palomino Manchego: una entrevista que pudiera ser publicada en el Perú a nuestro retorno. (Cfr. "Un diálogo con Héctor Fix-Zamudio", en *Ius et Praxis*, N° 16, Lima 1990, págs. 281-299. Ahora reproducido en *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, T. II,

administrativo. Pero cuando conocí a don Niceto Alcalá Zamora y Castillo, en la época en que redactaba mi tesis para la licenciatura, comencé a interesarme por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1998, págs. 1197-1211). Cuando regresamos nuevamente, le hicimos saber nuestra intención, a la que se mostró muy afable. Inmediatamente nos pusimos a elaborar las preguntas del caso, incidiendo sobre algunos aspectos que nos pudieran interesar, pero también fungiendo como profesionales de la Ciencia de la Comunicación, que pudieran ser de interés de los lectores, y sobre todo de los jóvenes que cursan estudios de Facultad.

Con las preguntas en la mano, le solicitamos, a través de su secretaria, nos concediera una nueva cita, la que finalmente se fijó el viernes 26 de febrero de 1999, y a la que nos presentamos premunidos de una pequeña grabadora que para tal efecto adquirimos.

Ya en el Perú, habiéndose desgrabado la entrevista, nos planteamos la interrogante de si la entrevista debería estar acompañada o no de fichas bibliográficas, a la que finalmente cedimos, y optamos por incorporar las fichas de aquellos trabajos que el Maestro, en estos últimos años, ha publicado, con la finalidad de prestar al lector de un instrumento *ad hoc* que le permita conocer con detalle su pensamiento en algún tópico que la entrevista pueda contener.

En ese sentido, estimamos oportuno advertir al lector que las fichas bibliográficas que se encuentran intercaladas a nota de pie de página a lo largo de la entrevista, salvo algunas excepciones notables, por lo general corresponden a las que han visto la luz a partir de 1989 en adelante y que hemos tenido la oportunidad de acceder. De hecho no está considerada toda su producción bibliográfica en ese período, ni mucho menos abarca, aun ambas entrevistas y sus respectivas fichas, la ingente producción bibliográfica de Héctor Fix-Zamudio, que a marzo del presente año, comprenden 14 libros, 169 artículos en revistas o de colaboraciones en obras colectivas publicadas en México, 85 artículos en revistas o colaboraciones en obras colectivas publicadas en el extranjero, y 4 estudios y comentarios legislativos.

En contadísimos casos, hemos optado por añadir fichas bibliográficas que no corresponden a la obra publicada por el maestro, en atención a la directa o indirecta referencia que en el interregno de la entrevista se efectúa sobre tópicos o autores. Demás está decir, que su lectura es una cuestión opcional, que el lector sabrá merituar.

Lo que sigue es, pues, el resultado de una hora y media de fructífero diálogo, con quien es hoy el personaje más representativo del Derecho mexicano. (Nota de febrero de 1999)

(**) Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Lima y en la Academia de la Magistratura. Asesor especializado en Derecho Constitucional del Tribunal Constitucional.

(***) Profesor de Derecho Constitucional General, Peruano y Procesal Constitucional en la Universidad Nacional de Trujillo y en la Academia de la Magistratura.

investigación y una vez que me titulé, sin abandonar mis actividades en el Poder Judicial Federal, en 1956 ingresé al entonces Instituto de Derecho Comparado de la UNAM con una categoría muy especial, la de investigador por contrato, que no obligaba a un horario sino simplemente a realizar aportaciones de artículos, reseñas, etc. Posteriormente me incorporé al Instituto en 1964 como Investigador a tiempo completo y renuncié a mi cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Desde entonces, tomé la decisión vocacional de la cual no me he apartado, a pesar de que ello significó un sacrificio económico, que mi esposa comprendió y me otorgó su apoyo.

Me han invitado unas 4 ó 5 veces a ser Ministro de la Corte, sin embargo las he rechazado, aunque económicamente hubiera sido más importante. Ahora ya tenemos una vida más holgada, pero la decisión de quedarme en la Universidad la tomé en una época difícil. Sin embargo, estoy muy satisfecho de haber seguido mi vocación y no me he apartado de ella ⁽¹⁾, claro, que siempre es importante el apoyo de la familia. Mi hijo Héctor que estudió Derecho, ha seguido un camino similar en este Instituto, y si bien, ha tenido otras oportunidades, ha continuado sus actividades de investigación, por decisión propia ⁽²⁾.

2. *Maestro, escritor, magistrado, docente, ius publicista y traductor. De las múltiples facetas de su vida académica, ¿cuál ha sido la más reconfortante y cuál ha sido la que le ha generado ingratitudes?*

En cuanto a ingratitudes me considero afortunado ya que no he recibido ninguna. Claro, que me he encontrado con personas que no han estado de acuerdo conmigo, pero no de alguna en quien yo haya confiado y no me haya respondido. He tenido suerte. Por ejemplo aquí en el Instituto no ha habido conflictos. Sí, dos o tres personas causaron algunos problemas, pero en general, hemos sido un grupo más o menos homogéneo, independientemente de que cada cual tenga su punto de vista político. Pues como es bien sabido, en el Instituto trabajan

(1) Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, Editorial Porrúa, México 1999.

(2) Cfr. Héctor Fix-Zamudio y Héctor Fix Fierro, "México. Constitutional Law", en *International Encyclopaedia of Laws*, Deventer, Kluwer 1994.

personas de diversas convicciones políticas, y sin embargo nos hemos llevado bien, así es que no he tenido esos problemas.

¿Satisfacciones? La vida académica tiene muchas compensaciones que aunque no se traducen en bienes materiales, son la recompensa de una situación económica restringida, me refiero por ejemplo a los reconocimientos que he recibido. En ese sentido yo he tenido muchísimas satisfacciones, que no siempre he pensado que sean merecidas pero, siempre con motivo del trabajo académico, y para mí son más valiosas que los recursos económicos o los cargos públicos⁽³⁾.

B) EL JUICIO DE AMPARO

3. *Abordemos el Juicio de Amparo. El pensamiento jurídico mexicano ha volcado sus reflexiones en su institución más querida, el Juicio de Amparo. Si bien tiene una innegable influencia en el mundo, ¿cuántos modelos o arquetipos de Amparo podría haber, o considera Ud. que existen?*

La institución del Juicio de Amparo se originó en México y constituye un modelo que muchos países han adoptado⁽⁴⁾, como en el caso de Perú, y otros Estados latinoamericanos, en los que inclusive tiene ese nombre. También se han establecido instituciones similares pero con diversa denominación. Es el caso de la Acción de Tutela en Colombia⁽⁵⁾, el Recurso de Protección en Chile y el Mandado de Segurança en Brasil⁽⁶⁾. Podemos afirmar que el Amparo mexicano es el

⁽³⁾ Cfr. los trabajos que en su honor se publicaran en el libro colectivo *Estudios en Homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, 3 tomos, UNAM, México 1988. Últimamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha rendido un justiciero homenaje a través del libro colectivo *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1998, 2 tomos. Cfr., asimismo, en nuestro medio, la revista *Anuario Jurídico*, que editó la XXI Promoción "Héctor Fix-Zamudio" de la Universidad San Martín de Porres (Lima 1991).

⁽⁴⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Ochenta años de evolución constitucional del Juicio de Amparo mexicano", en AA.VV. *Ochenta años de vida constitucional en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Cámara de Diputados LVII Legislatura, México 1998, págs. 371-430.

⁽⁵⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Amparo y Tutela", en *Memoria de El Colegio Nacional*, 1996, México 1997, págs. 61-92.

⁽⁶⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "El Juicio de Amparo mexicano y el Derecho Constitucional Comparado", en *Ius et Praxis*, N° 12, Lima 1988, págs. 11-47.

paradigma pero en su concepción original. Con el paso del tiempo el Amparo mexicano se ha complementado con otras instituciones procesales, por ejemplo, el Amparo judicial, que en realidad debe considerarse recurso de casación ⁽⁷⁾, y esto lo ha hecho distinto del modelo del cual se tomó, el Amparo que existe en Latinoamérica ⁽⁸⁾, en España ⁽⁹⁾, y en documentos internacionales ⁽¹⁰⁾, en los cuales se ha consagrado como instrumento para proteger los derechos de las personas, generalmente separado del Hábeas Corpus ⁽¹¹⁾. En México tenemos el Hábeas Corpus incorporado al Amparo ⁽¹²⁾, ya que un sector del Amparo es muy parecido al Hábeas Corpus. No es el Amparo mexicano actual el que ha servido de modelo, sino la idea original, que surgió para proteger los derechos de la persona en el siglo XIX, primero en la Constitución de Yucatán de 1841, y después en el documento que se llamó Acta de Reformas de 1847 ⁽¹³⁾ y se consagró definitivamente en la Constitución de 1857.

⁽⁷⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Presente y futuro de la casación civil a través del Juicio de Amparo mexicano", en *Memorias de El Colegio Nacional*, 1978, El Colegio Nacional, México 1979, págs. 91-138.

⁽⁸⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Jurisdicción constitucional y protección de los derechos fundamentales en América Latina", en Rafael Nieto Navia (editor), *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1994, págs. 147-188.

⁽⁹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "El Derecho de Amparo en México y España: Su influencia recíproca", originalmente publicado en la *Revista de Estudios Políticos*, N° 9, CEC, Madrid 1979, y ahora publicado en *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*, UNAM, México 1993, págs. 235-270.

⁽¹⁰⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "La protección judicial de los derechos humanos en Latinoamérica y en el Sistema Interamericano", en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, N° 8, San José de Costa Rica 1988, págs. 7-64.

⁽¹¹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "La protección jurídica de los derechos humanos en Latinoamérica: Habeas Corpus, Amparo y Ombudsman", en Eduardo García de Enterría y Manuel Clavero Arévalo (directores), *El Derecho Público de finales de siglo*, Fundación BBV-Civitas, Madrid 1997, págs. 601-633.

⁽¹²⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "El Amparo mexicano como instrumento protector de los derechos humanos", en AA.VV. *Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica*, UNAM, México 1992, págs. 253-301.

⁽¹³⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Acta Constitutiva y de Reformas de 1847*, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Universidad Externado de Colombia, Bogotá,

A partir de entonces se ha desarrollado, con una proyección distinta. También en Latinoamérica, el Derecho de Amparo, no obstante tener aspectos similares, asume varias modalidades, ya que en algunos ordenamientos se utiliza como un procedimiento de protección directa, pero en otros se considera como una institución subsidiaria, que se utiliza cuando no existen otros medios de tipo procesal para proteger los derechos del individuo. Los nombres son varios, pero la idea es más o menos común⁽¹⁴⁾. La denominación deriva de la terminología hispánica; el vocablo Amparo se consagró en el derecho de Castilla, para designar un interdicto, que se utilizaba en la época de la dominación española, para tutelar no sólo derechos reales sino también personales y por ello se ha llamado el "Amparo colonial"⁽¹⁵⁾, y además en los procesos forales aragoneses, que también tuvieron una influencia innegable en los primeros años de la vida independiente. Es por eso el nombre que se le ha dado⁽¹⁶⁾.

4. *El Juicio de Amparo es una institución que, parafraseando al jurista norteamericano A. C. Grant⁽¹⁷⁾, ¿puede considerarse tal vez como una de las más grandes contribuciones que América ha aportado al constitucionalismo moderno?*

Yo puntualizaría que a Iberoamérica⁽¹⁸⁾, la América del Norte tiene la revisión judicial, que también después se difundió en todo el continente, es

1997. Por su utilidad, Cfr., además, *La Reforma del Estado Federal. Acta de Reformas de 1847*, compilación y estudio introductorio de Manuel González Oropeza, UNAM, México 1998.

⁽¹⁴⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Avances y perspectivas de la protección procesal de los derechos humanos en Latinoamérica", en *Memorias. VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, 1998, T. II, Universidad Externado de Colombia, Santa Fe de Bogotá 1998, págs. 805-858.

⁽¹⁵⁾ Cfr. Andrés Lira González, *El Amparo colonial y el Juicio de Amparo mexicano*, FCE, México 1972. Domingo García Belaunde, "El Amparo colonial peruano", en *Revista Jurídica del Perú*, Año XLVI, N° 2, Trujillo 1996, págs. 95-100.

⁽¹⁶⁾ Víctor Fairén Guillén, *Antecedentes aragoneses de los Juicios de Amparo*, UNAM, México 1971.

⁽¹⁷⁾ Cfr. el clásico libro de J. A. C. Grant, *El control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes. Una contribución de las Américas a la Ciencia Política*, UNAM, México 1963.

⁽¹⁸⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "La justicia constitucional latinoamericana", en José Luis Soberanes, *Tendencias actuales del Derecho*, FCE-UNAM, México 1994, págs. 282-297.

decir, la posibilidad de que los jueces decidan sobre la inconstitucionalidad de las leyes en un proceso concreto, que también existe en nuestros países por diversas vías.

5. Desde una perspectiva comparatista, ¿observa Ud., la necesidad de introducir algunos *aggiornamenti* a esta institución procesal que pudieran resultar relevantes en su fortalecimiento?

¡Sin duda! Yo considero que en el Derecho de Amparo hay una aportación recíproca de los distintos instrumentos latinoamericanos. Si uno se dedica a la comparación, esta situación es evidente. Digamos por ejemplo que en Argentina se introdujo en la jurisprudencia de la Corte Suprema, ya que hasta 1966 no se expidió una ley nacional, pero también en algunas legislaciones provinciales se configuró el Amparo contra particulares⁽¹⁹⁾, no entendidos como individuos, sino como grupos sociales en función del predominio⁽²⁰⁾. Esta es una aportación argentina que siguieron otros ordenamientos latinoamericanos, los cuales también han establecido otros avances. Yo siempre he sostenido que en México, el Amparo se ha quedado un poco atrás⁽²¹⁾, y que el desarrollo se ha producido en otros países, por lo que quizá debemos incorporar esas nuevas aportaciones a la institución mexicana⁽²²⁾.

⁽¹⁹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Algunos aspectos de la protección de los Derechos Humanos en las relaciones entre particulares en México y Latinoamérica", en su libro compilativo *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, Edit. Porrúa, México 1987, págs. 99-130.

⁽²⁰⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "La protección jurídica y procesal frente a los grupos de presión", en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, N° 5, México 1987, págs. 357-388, ahora incluido en su libro compilativo *Protección jurídicas de los derechos humanos. Estudios comparativos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993.

⁽²¹⁾ Héctor Fix-Zamudio, "La reforma en el Derecho de Amparo", en *Reforma Procesal. Estudios en memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, UNAM, México 1987, págs. 265-299.

⁽²²⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "La protección jurídica y procesal de los derechos humanos en los regímenes constitucionales latinoamericanos", en AA.VV. *Los derechos humanos en América*, Cortes de Castilla y León, 1994, págs. 279-319.

6. *En los últimos 50 años juristas muy distinguidos han tratado de elaborar Códigos Procesales Civiles y Penales "modelo" para América. ¿Cree Ud., que sería posible realizar esta tarea con el proceso de Amparo constitucional?*

Yo creo que sí, ya que existen principios comunes, aunque cada país tenga sus matices, y lo que se pretende con los Códigos modelos o uniformes es establecer reglas de tipo general ⁽²³⁾. Esto ha ocurrido por ejemplo con los Códigos modelo en materias en Procesal Civil y Procesal Penal en América Latina y que han influido bastante en la reforma procesal ⁽²⁴⁾. En materia Procesal Civil, con la labor de Adolfo Gelsi Bidart y Enrique Vescovi, destacados juristas uruguayos que elaboraron una serie de principios comunes que, por cierto, en Uruguay se tomaron en cuenta en su actual Código procesal. En el Derecho Procesal Penal también ha habido una evolución, desde que empezaron a trabajar los juristas argentinos Vélez Mariconde y Clariá Olmedo. En fin, yo creo que es posible elaborar principios comunes, que son la base de los Códigos modelo. En el Amparo este esfuerzo unificador lo ha estado haciendo el profesor Augusto Morello ⁽²⁵⁾, de Universidad de La Plata, Argentina, quien ha llevado a cabo algunos intentos para elaborar reglas comunes a la institución del Amparo, y que puedan aplicarse en Latinoamérica ⁽²⁶⁾ con apoyo en experiencias compartidas, lo cual me parece muy útil y posible ⁽²⁷⁾.

⁽²³⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Bases generales comunes para códigos latinoamericanos de proceso civil", en su libro *Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica*, UNAM, México 1974, págs. 107-110.

⁽²⁴⁾ Cfr. José Ovalle Favela (coordinador), *Administración de Justicia en Iberoamérica*, UNAM, México 1993.

⁽²⁵⁾ Cfr. Augusto Morello, *Régimen Procesal del Amparo*, Edit. Platense, La Plata 1966.

⁽²⁶⁾ Cfr. Enrique Vescovi, "Principios estructurales del proceso constitucional", en *Revista Universidad*, N° 79, Santa Fe (Argentina) 1969, págs. 437-451.

⁽²⁷⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Principios jurídicos de la protección de los derechos humanos", en *Simposio sobre el estudio comparado constitucional de los sistemas jurídicos de la supremacía constitucional y de los derechos humanos. Memorias*, Corte de Constitucionalidad de Guatemala-Embajada de México en Guatemala, 1989, págs. 85-99.

C) LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. *Si algo caracteriza al actual constitucionalismo, ese es la expansión y por consiguiente la inserción de los tribunales constitucionales en nuestros países. ¿Cree Ud., que de manera inevitable será ésta una opción a la que finalmente se vea forzado a implementar México?*

México ya llegó a esa opción, lo que pasa es que ha habido cierta imprecisión en este modelo. Yo participé directamente en las reformas constitucionales que hubo en 1988, por las cuales se sustrajo a la Suprema Corte de Justicia el control de legalidad ⁽²⁸⁾, ya que esencialmente funcionaba como Tribunal de Casación y conocía cuestiones de constitucionalidad, de manera limitada como pasó por ejemplo en Colombia. Después de esa reforma quedó como un Tribunal que sólo conocía cuestiones de constitucionalidad, y todo lo que se refiere a control de legalidad, de manera especial la casación pasó a los tribunales colegiados. En la reforma de 1994, la Suprema Corte se aproximó más a un Tribunal Constitucional ⁽²⁹⁾, en cuanto al número de miembros, la forma de elegirlos, y la duración del cargo.

Se crearon nuevos instrumentos constitucionales como la Acción (abstracta) de Inconstitucionalidad ⁽³⁰⁾; se ampliaron las controversias constitucionales, que en la actualidad comprenden también los conflictos de atribuciones entre el órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tanto federales como de los Estados y del Distrito Federal esferas; en fin, se avanzó bastante en esto, pero no se llegó a establecer un Tribunal Constitucional con ese nombre ⁽³¹⁾. Desde mi punto de vista esto último hubiera sido lo más conveniente, pero se estableció un sistema intermedio, ya que si analizan actualmente las funcio-

⁽²⁸⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio y José Ramón Cossío, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, FCE, México 1996.

⁽²⁹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, N° 12, UNAM, México 1998, 2ª. edición.

⁽³⁰⁾ Por todos, Joaquín Brage Camazano, *La Acción de Inconstitucionalidad*, UNAM, México 1998, *passim*.

⁽³¹⁾ Cfr. Juventino Castro, *El Artículo 105 constitucional*, Edit. Porrúa, México 1997, *passim*.

nes de la Suprema Corte, éstas corresponden desde un punto de vista material a un Tribunal Constitucional ⁽³²⁾. Aunque le quedan algunas funciones de casación, pero son reducidas. La doctrina propone la creación de un Tribunal Federal o de un Órgano similar que culmine al Poder Judicial Federal ordinario. Estamos en ese camino.

8. *En el Perú se discutió, e inclusive se llegó a interponer una Acción de Inconstitucionalidad contra un precepto de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional peruano, que establecía que para que el Tribunal Constitucional declarase la inconstitucionalidad de una ley, debería de contarse con no menos de 6 votos conformes de los 7 magistrados que integraban el colegiado ⁽³³⁾. En el caso mexicano, las normas que regulan la Acción de Inconstitucionalidad directa, introducida en 1994, exigen 8 votos conformes de 11 magistrados. ¿Cree Ud., que el requisito de mayoría calificada, afecta la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia pueda cumplir con la tarea de custodiar la Constitución?*

Desde luego que es evidente en los dos países, en el Perú todavía más, porque es absurda esa pretensión de seis votos para siete integrantes, tratándose de una declaración general de inconstitucionalidad pero en México también es elevado el número de votos aunque sea 8 de 11. La doctrina es unánime en sostener que esa mayoría es exagerada. Es decir, se asimila al sistema peruano, pero no tan radical, yo creo que quienes redactaron la iniciativa tuvieron temor de que la Acción de Inconstitucionalidad, por ser novedosa en México produjera efectos

⁽³²⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo y José Ramón Cossío, "La jurisdicción constitucional en México", en Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado (coordinadores), *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*, Editorial Dykinson, Madrid 1997, págs. 745-804. Asimismo, Edgar Corzo Sosa, "La justicia constitucional mexicana a fin de siglo", en AA.VV. *La Ciencia del Derecho durante el siglo XX*, UNAM, México 1998, págs. 163-203.

⁽³³⁾ Acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 4° de la Ley 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, por 36 Congresistas. Cfr. la sentencia desestimatoria que finalmente expidiera el Tribunal Constitucional en la compilación *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, T. II, Gaceta Jurídica editores, Lima 1997, págs. 926-937.

inconvenientes. Además, hay que tomar en consideración que en los asuntos importantes siempre los votos están divididos. Por ejemplo, se observa que en la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos, los asuntos más importantes son resueltos cinco contra cuatro, seis contra tres. No son unánimes, esto se da en forma excepcional⁽³⁴⁾. Entonces, es una situación dubitativa que la doctrina considera inconveniente. No sólo en materia de Acción de Inconstitucionalidad, sino también en controversias constitucionales, donde se exige esa mayoría cuando se impugna una decisión legislativa para que tenga efectos generales⁽³⁵⁾. A mí me parece que no es una buena opción. Se quiso crear un Tribunal Constitucional pero hubo temor, de otorgarle toda la plenitud de facultades que implica. Al respecto es necesaria una mayor reflexión⁽³⁶⁾.

El profesor Fernández Segado me entregó un trabajo para *el Boletín Mexicano de Derecho Comparado* que se refiere al Tribunal Constitucional peruano, cuyo subtítulo dice "historia de un fracaso anunciado", parodiando a Gabriel García Márquez, y yo estoy completamente de acuerdo⁽³⁷⁾. En México la proporción de votos favorables no es tan radical, pero sí resulta inconveniente. Es más, el proyecto original de la reforma constitucional de 1994, señala una votación de 9 sobre 11, lo que era todavía peor, pero se ha podido equilibrar un poco. A mí me parece que lo pertinente es la mayoría absoluta.⁽³⁸⁾

⁽³⁴⁾ Cfr. el clásico libro de Charles Evans Hughes, *La Suprema Corte de Estados Unidos*, FCE, México 1946, págs. 56-85.

⁽³⁵⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Introducción al estudio de la defensa constitucional en el ordenamiento mexicano*, citado, págs. 82-84.

⁽³⁶⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Significado actual del control constitucional en México", en AA.VV. *El significado actual de la Constitución*, UNAM, México 1998, págs. 209-264.

⁽³⁷⁾ Cfr. Francisco Fernández Segado, *El control normativo de constitucionalidad en el Perú: Crónica de un fracaso anunciado*, ponencia presentada al VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Huancayo, noviembre de 1998.

⁽³⁸⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Los tribunales y salas constitucionales en América Latina", en AA.VV. *Estudios jurídicos en Homenaje a Don Santiago Barajas Montes de Oca*, UNAM, México 1995, págs. 59-74.

9. *Se ha alegado como un elemento teórico que, en cierta forma legitimaría este tipo de sistema de votación al interior de estos colegiados, a efectos de declarar la inconstitucionalidad de una ley, el principio de interpretación conforme a la Constitución. ¿Cree Ud., que este principio se compadece con este sistema de votación?*

Yo creo que no, son dos cosas distintas. Una cosa es la tendencia que existe en todos los tribunales constitucionales, de aplicar el principio que ya se conocía en el sistema constitucional norteamericano, de que toda ley tiene una presunción de constitucionalidad, es decir que se presume que los legisladores no actúan con la intención de infringir el texto constitucional⁽³⁹⁾. Por otra parte, la declaración general de inconstitucionalidad puede tener efectos inconvenientes: es igual que las medicinas, que curan la enfermedad pero producen trastornos secundarios⁽⁴⁰⁾. Para evitar estos posibles trastornos, ¿cuál es la tendencia? Que los tribunales tratan de evitar hasta donde sea posible la declaración de inconstitucionalidad, por los efectos que tienen, y procuran darle a la ley una interpretación conforme con la Constitución. Los jueces constitucionales procuran armonizar las normas legislativas impugnadas con la Constitución. Es una tendencia que me parece muy sensata, ya que sólo cuando no sea posible salvar la contradicción se acude a la declaración de inconstitucionalidad, lo que no está vinculado con la votación favorable de una mayoría muy elevada. Esto es ponerle políticamente un candado y a veces un serrucho. Esta limitación, se establece debido al temor de los efectos de la declaración general, miedo que no se justifica en la realidad, porque los tribunales constitucionales procuran, para evitar problemas de legitimidad⁽⁴¹⁾, no crear dificultades mayores de las que buscan resol-

⁽³⁹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Breves reflexiones sobre la interpretación constitucional", en AA.VV. *La jurisdicción constitucional*, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica 1993, págs. 89-117. Ultimamente, Víctor Ferreres Carrillo, *Justicia Constitucional y Democracia*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1997, págs. 141-307.

⁽⁴⁰⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "La declaración general de inconstitucionalidad y el Juicio de Amparo, en su libro *Estudios sobre el Derecho de Amparo*, UNAM, México 1993, págs. 153-196.

⁽⁴¹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio y Jorge Carpizo, "La necesidad y legitimidad de la revisión judicial en América Latina. Desarrollo reciente", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N° 52, México 1985, págs. 31-64.

ver. Es por ello el esfuerzo de los tribunales para coordinar la norma con la Constitución, y únicamente cuando es evidente la inconstitucionalidad, se produce la declaración general y dicha norma es eliminada del ordenamiento jurídico.

10. *Usted es uno de los grandes comparatistas de nuestro continente...!*

Bueno yo le quitaría lo de "grande"... Me he dedicado a la cuestión comparativa por convicción...⁽⁴²⁾.

11. *Algunos ordenamientos latinoamericanos han introducido modelos mixtos de control de constitucionalidad; otros, como el peruano, mantienen una suerte de modelo, que Domingo García Belaunde ha denominado dual o paralelo*⁽⁴³⁾. *¿Cree Ud., que estos modelos son los que más se ajustan a la realidad Latinoamericana y, específicamente, qué opinión le merece el modelo de justicia constitucional del Perú?*

Yo pienso que en América Latina se ha producido un sincretismo porque el modelo que se tenía era el creado en los Estados Unidos, pero se le ha llamado americano porque es el que se ha seguido desde Canadá hasta Argentina, con muchos matices. También se le califica de difuso en virtud de que todos los jueces pueden decidir sobre la constitucionalidad de las normas, aplicables en los procesos concretos de que conocen independientemente de que, por medio de las impugnaciones la cuestión pueda plantearse en los tribunales de mayor jerarquía. Pero en todo caso sólo puede desaplicarse la norma impugnada en el caso concreto. Ahora bien, el modelo norteamericano no tiene una aplicación estricta en los Estados Unidos, al menos respecto de las decisiones de la Corte Suprema Federal, que de hecho tienen efectos generales. Por otra parte no es incompatible el sistema americano con los tribunales constitucionales. Pueden coexistir los dos

⁽⁴²⁾ Cfr. el tomo III de los *Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años de investigador de las ciencias jurídicas*, citado, que se encuentra dedicado precisamente al ámbito del Derecho Comparado.

⁽⁴³⁾ Cfr. Domingo García Belaunde, "La jurisdicción constitucional y el modelo dual o paralelo", en AA. VV. *La justicia constitucional a finales del siglo XX*, Editorial Palestra, Huancayo 1998, págs. 139-153.

sistemas, el difuso y el concentrado. Eso es lo que ha ocurrido en nuestro Continente⁽⁴⁴⁾. En Europa, también los jueces ordinarios intervienen en ciertas etapas del proceso en los que se plantean cuestiones constitucionales. No las pueden decidir, pero pueden acudir a los tribunales constitucionales⁽⁴⁵⁾. Esto es así en Europa, porque existe la tradición de que los jueces ordinarios no deben intervenir en cuestiones de orden constitucional⁽⁴⁶⁾.

En cambio en América es todo lo contrario, pero el sistema americano se ha aproximado al europeo al crearse tribunales constitucionales en América Latina, los que no son incompatibles con la tradición americana que tenemos desde hace mucho tiempo. Yo creo que todos los modelos latinoamericanos son sincréticos, en mayor o menor medida. Pienso que no es un inconveniente, sino que es un trasplante que se ha hecho de un modelo distinto y por ello adquiere matices peculiares. Además, en general, los dos prototipos antes eran muy contrarios. Yo recuerdo que el gran procesalista florentino Piero Calamandrei escribió un artículo muy importante en cuanto a los dos esquemas⁽⁴⁷⁾ y decía que teóricamente el sistema americano era difuso, incidental y con efectos particulares, mientras que el sistema europeo, kelseniano o austríaco era directo, concentrado y con efectos generales. Estas son las instituciones originales pero la realidad ha hecho que se combinen. Eso es lo que ha ocurrido, y por ello ambos sistemas no son incompatibles en América Latina. En Europa, debido a sus tradiciones funcionan de otra manera, pero yo creo que los latinoamericanos somos más flexibles.

(44) Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Los tribunales y salas constitucionales en América Latina", en AA.VV. *Estudios jurídicos en homenaje a Don Santiago Barajas Montes de Oca*, citado, págs. 59-74

(45) Cfr. la tesis doctoral del discípulo del maestro Fix-Zamudio, Edgar Corzo Sosa, *La cuestión de inconstitucionalidad*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1998.

(46) Cfr. Francisco Fernández Segado, "Evolución histórica y modelos de control de constitucionalidad", en García Belaunde y Fernández Segado, coordinadores, *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*, citado, págs. 58-63.

(47) Cfr. Piero Calamandrei, "La ilegitimidad constitucional de las leyes en el proceso civil", en su libro *Estudios sobre el proceso civil*, traducción de Santiago Sentís Melendo, EJEA, Buenos Aires 1962, págs. 21-120.

12. *La introducción de tribunales constitucionales al lado del Poder Judicial ha generado muchas veces que se produzcan fricciones entre ambos órganos, en la medida que a ambos se les ha dotado de la atribución de declarar la inconstitucionalidad de una norma, aun cuando los efectos sean distintos. En algún momento, nos parece que en Italia, se llegó a hablar de una guerra de las Cortes, de la Corte de Casación con la Corte Constitucional. En España, hace poco, se ha presentado un serio conflicto entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. En el Perú, aun cuando no se ha presentado en esas magnitudes este tipo de problemas, se han podido advertir ciertos roces⁽⁴⁸⁾. ¿Cree que la introducción de los tribunales constitucionales promueve en cierta forma este tipo de conflictos?*

Esos roces son inevitables cuando hay dos tribunales que deciden en última instancia, sin embargo cuando uno de ellos puede dictar la decisión final al revisar las resoluciones del que se dice supremo, pero no lo es en ciertas materias, como en los asuntos constitucionales. Es inevitable que se produzcan ciertos desajustes, como ocurre con ciertos tribunales, en relación con los que están por encima de ellos. El enfrentamiento no debe ser político sino técnico. Lo que se debe evitar es que esos enfrentamientos se politicen es decir que los temas no se discutan técnicamente, sino políticamente, en cuanto uno de esos organismos jurisdiccionales afirme que es supremo porque nadie puede revisar sus fallos. Cuando el conflicto se limita a una cuestión técnica, la discrepancia se reduce a diferencia de opiniones entre uno y otro⁽⁴⁹⁾.

D) DERECHO CONSTITUCIONAL PROCESAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

13. *Diversos académicos latinoamericanos, vienen suscribiendo su tesis en torno a la existencia de un Derecho Constitucional Procesal, que coexiste*

⁽⁴⁸⁾ Cfr. Francisco Eguiguren Praeli, "Relaciones entre Poder Judicial y Tribunal Constitucional en el Perú: La evolución del modelo y los nuevos problemas", en *Pensamiento Constitucional*, Año V, N° 5, Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional, PUCP, Lima 1998, págs. 131-132.

⁽⁴⁹⁾ Cfr. los trabajos contenidos en el número monográfico de la revista *Ius et Praxis* (Año 4, N° 1, Talca-Chile 1998), dedicado precisamente al tema *Corte Suprema y Tribunal Constitucional: competencias y relaciones*.

el lado del Derecho Procesal Constitucional. Sin embargo, hay otros que sostienen que en realidad estamos ante un crecimiento innecesario de disciplinas, pues es evidente que existe una constitucionalización del orden jurídico y en dicha perspectiva se puede hablar de un Derecho Civil Constitucional, de un Derecho Penal Constitucional, etc. Concretamente, ¿cuál sería el objeto de estudio del Derecho Constitucional Procesal y qué diferencia tendría con el Derecho Procesal Constitucional?

Todas estas divisiones se hacen para profundizar estudios. Yo suscribo la idea de que el Derecho es único, pero para ahondar el análisis, tenemos que dividir y hacer categorías, que no son divisiones tajantes, digamos esta rama llega a este límite y hasta aquí llega la otra. No es que tratemos de crear disciplinas artificiales, porque, fíjese, hay ya la idea de determinar simplemente la materia de estudio, dentro del campo del Derecho Constitucional, y así podemos hablar de Derecho Económico Constitucional o Derecho Constitucional Económico, pero no como disciplinas totalmente autónomas, sino como resultado de la profundización del análisis de las normas del régimen financiero o económico que están en la Constitución. En este sentido, se puede hablar por ejemplo del Derecho Constitucional de los Derechos Humanos⁽⁵⁰⁾, como el estudio específico de las normas constitucionales que consagran los derechos fundamentales, pero si hacer una división radical con otras normas de la Ley Suprema. La autonomía de las disciplinas jurídicas es algo simplemente conceptual, el Derecho Constitucional sustantivo es único. Las clasificaciones sólo se hacen para lograr un mejor estudio.

Así, el Derecho Constitucional Procesal es el estudio especializado de las normas que establecen categorías procesales en la Constitución, que son cada vez más numerosas; pero solamente eso⁽⁵¹⁾, es decir, una disciplina de confluencia entre los que cultivan el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional que requiere de una mayor colaboración entre ambas materias en una zona de frontera. Anteriormente constitucionalistas y procesalistas actuaban cada cual por su cuen-

⁽⁵⁰⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N° 75, México 1992, págs. 749-784. Idem, "Los tratados internacionales y los derechos humanos", en AA.VV., *V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM, México 1998, págs. 317-359.

⁽⁵¹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Reflexiones sobre el Derecho Constitucional Procesal Mexicano", en su libro *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997, págs. 351-401.

ta. Ahora se requiere mayor colaboración entre ellos, sin que exista la necesidad absoluta de crear una nueva disciplina, es simplemente tratar de analizar con mayor profundidad esas normas procesales establecidas en la Constitución. El análisis corresponde al Derecho Constitucional fundamentalmente, pero con la participación de los procesalistas, así como en el Derecho Constitucional Económico se requiere la colaboración de los economistas. A diferencia de lo anterior el Derecho Procesal Constitucional ⁽⁵²⁾ es una rama del Derecho Procesal, como lo son el Derecho Procesal Civil, o el Derecho Procesal Penal. El Derecho Procesal posee reglas generales, que se analizan en la disciplina que se ha llamado Teoría General del Proceso o Teoría General del Derecho Procesal ⁽⁵³⁾.

De lo anterior se desprende que existen dos disciplinas, una es rama del Derecho Procesal y la otra rama del Derecho Constitucional. Esto es todo. Por conducto del Derecho Procesal Constitucional se puede profundizar en el estudio de estas categorías procesales, como lo son las prerrogativas de los tribunales, es decir, independencia, imparcialidad, estabilidad, remuneración, autoridad y responsabilidad de los jueces, que se califican como garantías judiciales; también se puede analizar los derechos de las partes la materia, tales como el derecho de acción, el de defensa, el de debido proceso, etc. Todas ellas son categorías que están reglamentadas cada vez con mayor amplitud en las constituciones contemporáneas. Comparto la idea de la unidad del Derecho, pero no podemos analizar al Derecho en general, salvo los doctrinarios que se ocupan de la Teoría General del Derecho. Los que nos dedicamos al estudio del Derecho Positivo, tenemos que hacerlo por medio de ramas o disciplinas, cuya clasificación la hacemos como una cuestión epistemológica o de teoría del conocimiento.

E) LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO DE 1917

14. *La Constitución mexicana de 1917 ha sufrido algunos centenares de reformas, lo que prácticamente da por sentado supuesto que su identidad*

⁽⁵²⁾ Últimamente, Héctor Fix-Zamudio, "Introducción al Derecho Procesal Constitucional", en *Memorias de El Colegio Nacional*, 1997, México 1998, págs. 27-84.

⁽⁵³⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela, *Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Procesal*, UNAM, México 1981, con posteriores reediciones. *Idem.*, "Derecho Procesal", en José Luis Soberanes y Héctor Fix-Zamudio (compiladores), *El Derecho en México*, FCE, México 1996, págs. 118-148.

primigenia originaria haya desaparecido. ¿Cree Ud. que debería mantenerse como está, o, tal vez cómo han sugerido algunos constitucionalistas mexicanos, que se debería optar por una nueva Carta Política?

En cierto sentido podemos decir que ya tenemos una nueva Carta Política ya la tenemos, en cuanto se han modificado muchas de las normas de la Constitución primigenia. Además hay ciertos postulados básicos de la Constitución del 17, —no todos ellos— que han venido evolucionando ⁽⁵⁴⁾. En la primera Constitución de 1824 se adopta un sistema republicano, federal, popular, representativo. Estos principios básicos se mantienen. Corresponden a lo que Carl Schmitt denominó decisiones políticas fundamentales ⁽⁵⁵⁾, pero que ahora se califican de valores constitucionales, que son de contenido variable. Es decir pueden considerarse los conceptos de democracia, el régimen federal o el sistema representativo de la misma manera en 1917, cuando se expidió la Constitución vigente que en 1999, ya que estas instituciones varían con el tiempo, son principios y valores que cambian en su contenido. Podemos utilizar la idea del notable filósofo del Derecho —Rudolf Stammler— del Derecho Natural de contenido variable ⁽⁵⁶⁾.

Y por otra parte, se han introducido nuevas instituciones, que se han incorporado a través del tiempo, que no siempre se han regulado en forma muy técnica, pero en general que le dan otra perspectiva a la Constitución ⁽⁵⁷⁾. ¿Por qué? Porque la Constitución de 1917, era una de las más antiguas de América, después de la argentina, que hace poco también sufrió una reforma sustancial. Los argentinos refieren reformar la Constitución que hacer una nueva. Pero la modificaron sustancialmente en agosto de 1994, que puede hablarse de una nueva Constitución aunque no formalmente. Claro que en México es posible elaborar una nueva Constitución, pero no en este momento en que estamos todavía caminando hacia

⁽⁵⁴⁾ Cfr. Emilio O. Rabasa, "Historia de las constituciones mexicanas", en AA.VV. *El Derecho en México. Una visión de conjunto*, T. I, UNAM, México 1991, págs. 85-162.

⁽⁵⁵⁾ Cfr. Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid 1982, págs. 45 y sgtes.

⁽⁵⁶⁾ Cfr. Rudolf Stammler, *Tratado de Filosofía del Derecho*, Edit. Reus, Madrid 1930. *Idem*, *Modernas teorías del Derecho y del Estado*, Edit. Botas, México 1955, págs. 33-38.

⁽⁵⁷⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Derecho, Constitución y democracia", en Revista del Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México 1989, págs. 171-216.

un sistema más abierto, que aún no ha culminado.⁽⁵⁸⁾ La Carta Magna de 1917, se expidió en un momento de transición en que terminaba una etapa, la del sistema liberal e iniciaba el enfoque social. Además, nuestra Carta Federal se expidió para una sociedad muy distinta de la actual. En 1917 teníamos 15 millones de habitantes, y el 80% o 90% de la población se encontraban en zonas rurales; actualmente estamos por llegar a los 100 millones de habitantes y la mayoría de ellos se encuentran en zonas urbanas. El país ha variado muchísimo: de uno predominantemente agrícola, a otro en el cual sólo el 20% de la población está en el campo y el 80% en las ciudades, y por ese desarrollo impresionante no podemos conservar el régimen constitucional inicial de 1917, el que ha variado paulatinamente⁽⁵⁹⁾.

15. *¿Una puesta al día?*

Efectivamente. Sería necesario o indispensable darnos una nueva Constitución si hubiéramos conservado el texto original como ocurrió con la Constitución argentina cuyo texto original data de la mitad del siglo XIX y que fuera de unas cuantas modificaciones que hubo en los años 50 del Siglo XX quedó desactualizada pues ya no respondía a la realidad. Nosotros tenemos un texto que ha variado y por ello se ajusta más a la actualidad, por lo que no es indispensable una nueva Ley Fundamental, lo que no quiere decir que no se pueda hacer. Lo que ocurre es que para que haya una nueva Constitución tiene que haber un consenso político entre los tres partidos más importantes que tiene el país, el PRI, el PAN y el PRD.

Pero si ellos no se ponen de acuerdo en el Presupuesto, menos van a coincidir en el contenido de una nueva Constitución. Los que más han propuesto una nueva Constitución pertenecen al PRD, cuya ideología corresponde al centro izquierda, aunque con algunos grupos radicales. Es comprensible que pretendan cambiar una serie de principios que se han venido estableciendo. Pero su orientación no corresponde a la que postula el Partido de Acción Nacional y es

(58) Cfr. AA.VV., *La reforma constitucional en México y Argentina*, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, UNAM, México 1996.

(59) Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "¿Constitución renovada o nueva Constitución?", en AA.VV. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 80 Aniversario. Homenaje*, Comisión Plural organizadora del LXXX Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-Senado de la República, UNAM, México 1997, págs. 89-115.

diversa de la del PRI. Es necesario, como sucedió en Argentina, en la que los dos grandes partidos lograron llegar a un consenso sobre los principios iba a contener la reforma, pero como esto no ha ocurrido en México, consideramos que un nuevo texto fundamental no es viable en este momento.

16. *¿Y no será que existe también una suerte de regusto histórico por mantener, por lo menos formalmente, la Carta de 1917?*

Siempre hay esas nostalgias históricas⁽⁶⁰⁾. En Estados Unidos, recuerden, que hubo un movimiento después de 200 años de haberse expedido, de volver a los padres de la Constitución. No soy de los que tiemblan ante la idea de una nueva Constitución, pero creo que es preferible seguir perfeccionando la que actualmente nos rige.

F) EL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

17. *El Derecho Constitucional en la América hispanohablante, especialmente en estos últimos tres decenios, ha sido objeto de un especial desarrollo, y ello en cierta medida se ha debido al impulso del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. ¿Qué perspectivas ve usted al Instituto para este próximo siglo?*

Lo primero que cabe aclarar es que este Instituto no es una Academia en sentido propio, sino simplemente un organismo de coordinación; así lo fundamos, en 1974, por lo que este año cumplimos 25 años, y vamos a reunir al Comité Directivo en Buenos Aires en abril para conmemorarlo⁽⁶¹⁾. La idea de su creación surgió de una plática que tuvimos en Buenos Aires varios constitucionalistas de Iberoamérica, los que llegamos a la conclusión de que estábamos muy aislados y debíamos unir esfuerzos; empezamos a hacer primero reuniones y después congresos, en los cuales se nos unieron más juristas por lo que ahora estamos más

⁽⁶⁰⁾ Cfr. el volumen colectivo *Homenaje al Congreso de Constituyente de Querétaro*, introducción y compilación de Manuel González Oropeza, UNAM, México 1998.

⁽⁶¹⁾ Cfr. José F. Palomino Manchego, "Un diálogo con Héctor Fix-Zamudio", en *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, citado, pág. 1210 y nota.

vinculados. Sin embargo no tenemos asociados directos, sino que los miembros son los que se afilian a las secciones nacionales que de manera permanente organizan actividades. El Instituto coordina con dichas secciones para organizar congresos iberoamericanos. No ocurre lo mismo entre los procesalistas a partir de que don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo fundó el Instituto Iberoamericano de Derechos Procesal, el que tiene afiliados directos y periódicamente ha organizado Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal.

Mi formación primera ha sido en Derecho Procesal y he participado en varias de esas Jornadas pero he debido apartarme debido a mis compromisos en el campo del Derecho Constitucional, pero sin abandonar por completo el Derecho Procesal. Por lo que respecta al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, ha realizado una labor muy fructífera, pues constantemente intercambiamos opiniones con los miembros de las secciones nacionales. Estamos seguros de que en las reformas y nuevas constituciones han participado activamente los miembros del Instituto. Tenemos un proyecto común. Yo he querido que los jóvenes tomen la Presidencia y nos reemplacen, pero todavía no ha sido posible. Como Presidente no tengo colaboradores, sólo cuento con esta Oficina que es mi cubículo de investigador y mi Secretaria. La Sección Mexicana está presidida por el Dr. Diego Valadés que es investigador de este Instituto de Investigaciones Jurídicas, que es el que nos da sede y apoyo de su personal.

G) LA PROTECCIÓN PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: LA CORTE INTERAMERICANA

18. Por varios años ha sido Ud., integrante de la máxima Corte de justicia a nivel regional. ¿Cómo ve, en perspectiva, el desempeño, el papel y el significado que puede lograr el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos?

Yo creo que es muy positivo, pero hay que tomar en cuenta que los organismos y sistemas internacionales son subsidiarios y complementarios de los instrumentos internos que son los que tienen la función primaria y esencial de proteger los derechos humanos⁽⁶²⁾. Cada Estado tiene que tutelarlos a través de sus sistemas

⁽⁶²⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "La protección jurídica y procesal de los derechos humanos en los regímenes constitucionales latinoamericanos", en AA.VV. *Los derechos humanos en América*, citado, págs. 279-319.

internos, y sólo en situaciones paradigmáticas, se puede llevar los casos a los organismos internacionales, ⁽⁶³⁾ los cuales no tienen capacidad para funcionar como instancias permanentes de revisión de los asuntos resueltos por los organismos internos. Al ser subsidiaria su función, algunos conflictos muy importantes llegan a estos organismos, lo que permiten que se establezcan por medio de sus resoluciones, criterios básicos que después van a repercutir en la protección interna ⁽⁶⁴⁾. Desde esa perspectiva, yo creo que sí es importante su función. Por ejemplo la Comisión Interamericana, tiene casi 40 años de existencia, y al principio fueron muy difíciles sus actividades aunque de gran trascendencia en la época de las dictaduras militares. En esa época su intervención tuvo una gran trascendencia con sus investigaciones, visitas *in loco*, recomendaciones, peticiones e informes generales sobre países con violaciones sistemáticas a los derechos humanos. La labor de la Comisión se ha hecho más eficaz, debido a que afortunadamente se han superado esos regímenes autoritarios que se resistían a los trabajos de investigación de la Comisión y no querían colaborar con ella. Fue necesario aprobar el artículo 42 del Reglamento de la Comisión, en el cual se dispone que "si no hay una respuesta para los hechos expresados en la petición que se haya transmitido al Gobierno del Estado aludido, dichos hechos se presumirán como verdaderos, salvo prueba en contrario".

Las cosas han cambiado. Actualmente existe una mayor colaboración de los Estados con la Comisión. Las recomendaciones ya no se toman como una agresión al Estado, sino como algo similar a lo que sucede con el Estado, cuando es emplazado ante los tribunales internos. Por su parte la Corte se ha ido consolidando lentamente. Tan es así que en diciembre del año pasado, los últimos países latinoamericanos que faltaban (México ⁽⁶⁵⁾ y Brasil), han reconocido la competencia de esta instancia internacional, lo que quiere decir que ya tenemos una Corte latinoamericana; no una Corte Interamericana porque Canadá y Estados Unidos ni siquiera han suscrito la Convención y va a ser difícil que lo hagan y con

⁽⁶³⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Los tratados internacionales y los derechos humanos", en AA.VV. *Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM, México 1998, págs. 317-359.

⁽⁶⁴⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Principios jurídicos de la protección de los derechos humanos", citado.

⁽⁶⁵⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1988.

mayor razón será más complicado que se sometan a la competencia contenciosa de la Corte. Si bien ese reconocimiento ha sido paulatino en los países latinoamericanos, actualmente existe una conciencia colectiva de que es necesario el funcionamiento de los organismos internacionales de protección de los derechos fundamentales, los que cada día tienen mayor repercusión ⁽⁶⁶⁾. La Corte Interamericana no tiene la capacidad para decidir una gran cantidad de asuntos, pero los que conoce son muy importantes. Por ejemplo, ha emitido sentencias contra el Gobierno de Perú, que se han cumplido con cierta dificultad, a veces no con mucho gusto, pero no con la resistencia que había al principio. Creo que es una situación positiva.

19. Como ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿cuáles cree que son las deficiencias e insuficiencias que adolece la actual configuración de nuestro sistema interamericano?

En primer lugar, se necesita más colaboración de los Estados, porque un Sistema funciona, según los Estados integrantes lo quieran. Existe una situación difícil, ya que desde el punto económico hay un problema de origen, si se toma en cuenta que los Estados Unidos proporcionan o deben hacerlo, el 60% de las aportaciones. Esto no es positivo, ya que ese país tiene un criterio aislacionista en muchos aspectos, maneja esos recursos con criterio restrictivo, y por ello no cubre en forma ordinaria la cuota normal, sino que la retrasa. De igual forma otros países tampoco quieren hacer mucho esfuerzo. Hay algunos que hacen aportaciones voluntarias, lo cual es muy importante, pero siempre hay una escasez de fondos en la OEA. Es más, este organismo desde hace tiempo ha reducido su personal; tal vez en algún momento hubo exceso burocrático pero ahora podemos decir que se ha ido al extremo contrario. Hoy día si uds. van a Washington encontrarán en los edificios de la Organización pisos desocupados, debido a la reducción constante de empleados. La Corte Interamericana labora de manera limitada, pues si no hay fondos, se distorsiona el funcionamiento de los órganos ⁽⁶⁷⁾. La

⁽⁶⁶⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Notas sobre el sistema interamericano sobre derechos humanos", en García Belaunde y Fernández Segado, *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica*, citado, págs. 165-224. *Idem.*, *Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparativos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.

⁽⁶⁷⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Reflexiones comparativas sobre las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos", en AA.VV. *Gobernabilidad democrática y derechos humanos*, Nueva Sociedad, Caracas 1997, págs. 61-89.

propia Corte ha luchado por varios años para lograr que le otorguen más recursos, y se ha logrado parcialmente, pero con mucho esfuerzo. En cierta época era difícil el funcionamiento del Tribunal, pero actualmente se realizan cuatro sesiones al año, de quince días cada una, pues inicialmente se empezó con dos, pero es preciso ampliar las sesiones.

Todavía se tienen muchos problemas, y la Comisión Interamericana también los tiene para poder trabajar eficientemente. En el año de 1997, la Corte Interamericana logró de la OEA el reconocimiento de su autonomía financiera y administrativa, después de una lucha de muchos años. Ahora la Corte puede nombrar su propio personal de apoyo y no está sujeto a las limitaciones generales de la Organización⁽⁶⁸⁾. Por mi parte hice la proposición en los últimos foros de la OEA en los que yo participé, que la Corte debía aumentar el número de integrantes, de 7 que tiene ahora, al menos a 11, para que pudiera funcionar en dos Salas, y el Presidente se dedicara exclusivamente a la tramitación de asuntos, que son muy complicados⁽⁶⁹⁾. Así la Corte podría duplicar el número de sesiones, en lugar de 4, podrían ser 8, pero todo ello requiere apoyo económico, pues si bien a los jueces se les paga simbólicamente, de todas maneras se requiere un mayor presupuesto, ya que además de los jueces, es necesario personal administrativo para poder funcionar más activamente, ya que las cuatro sesiones anuales son insuficientes para tramitar y resolver los casos que le plantea la Comisión Interamericana, con mayor razón en cuanto el Tribunal debe realizar toda la instrucción de los mismos.

H) LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

20. *México es un país con una inveterada tradición no reeleccionista. ¿Cómo observa Ud. que en algunos países latinoamericanos se venga introduciendo o propiciando la figura de la reelección presidencial inmediata?*

⁽⁶⁸⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Reflexiones sobre la organización y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en AA.VV. *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf*, T. I, UNAM, México 1989, págs. 495-530.

⁽⁶⁹⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, "Lineamientos procesales de los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Rafael Nieto, *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, citado, págs. 147-188.

Cada país tiene su tradición. En algunos países se ha establecido la norma de que no se reelija inmediatamente al Presidente, sino hasta un período posterior, pero también ha tenido modificaciones. Yo estoy convencido, al menos por la experiencia mexicana ⁽⁷⁰⁾, que es preferible la no reelección. Cuando esta se da, aunque no sea inmediata, siempre se mantiene a los ex presidentes ahí, tratando de intervenir en actividades políticas y eso no es positivo. Por otra parte es necesario tomar en cuenta la duración del período presidencial. Por ejemplo en nuestro país son 6 años, que es un plazo razonable, aunque hay quienes proponen que se recorte. Yo en lo personal considero, un período mayor, es inconveniente, y por lo que respecta a uno menor, podría ser 5 años, pero no menos tiempo. Estoy convencido de que aquel que ocupó ese cargo, es preferible que no vuelva, porque muchas veces observamos que un primer periodo es muy positivo, pero un segundo ya no lo es. Si yo estuviese en esa situación, diría: “salir bien de un primer periodo, para qué se arriesga a un segundo...”.

Lo que pasa es que el poder tiene mucha atracción y además el círculo que rodea al Presidente en turno lo dice constantemente. “Ud., es indispensable, no se vaya”. Eso le pasó al General Díaz, que pretendía retirarse en 1910, año en que se celebró el centenario de la Independencia, pero lo convencieron de que presentara nuevamente su candidatura y lo hizo. La prueba de que estaba cansado, es que cuando se inició el movimiento revolucionario renunció al cargo y salió del país. No dijo: “yo voy a luchar hasta el final”. ¡Ya estaba muy anciano! Muchos mexicanos querían que abandonara la Presidencia porque ya lo había ejercido autoritariamente más de treinta años, y por el contrario el grupo que lo rodeaba le decían “no se vaya Ud., es indispensable”. Se dice que el poder corrompe y eso es cierto ⁽⁷¹⁾. Vean el caso del Sr. Menem en Argentina logró una primera reelección y al llegar nuevamente a la presidencia afirmó que no lucharía por una segunda reelección pero ya en el ejercicio del poder, cambió de opinión. Lo mismo ha ocurrido en el Perú con el Presidente Fujimori que pretende un nuevo período. En lo personal probablemente no están tan convencidos, pero se acostumbran a la

⁽⁷⁰⁾ Héctor Fix-Zamudio, “Las recientes transformaciones del régimen presidencial mexicano”, en AA.VV. *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM, México 1992, págs. 215-260.

⁽⁷¹⁾ “El poder corrompe, el poder absoluto, corrompe absolutamente”, frase debida a Lord Acton, citado por Roscoe Pound, *Evolución de las libertades*, Libreros mexicanos unidos, México 1964, pág. 12.

adulación de sus colaboradores. Por todo ello considero que la reelección presidencial no es un buen principio.

21. Hablemos de algo un poco delicado. El sistema político mexicano viene siendo gobernado por un solo partido político, aun cuando ya Ud., nos ha aclarado que es un sistema tripartito. Pero en su momento, Mario Vargas Llosa llegó a sostener que México es un país de la "dictadura perfecta". ¿Podríamos decir que, en realidad, el sistema político mexicano goza de buena salud, bajo la idea de que el PRI viene gobernando sin intermitencia por varias décadas?

Bueno. Aunque no soy politólogo, como siempre me preguntaban en el extranjero sobre el sistema político mexicano y respecto del PRI, me fue preciso reflexionar sobre el tema y llegué a la conclusión de que este último no era un verdadero partido, sino una asociación de grupos políticos para fines electorales. Así lo creó el General Calles en el año 1929, en que se produjo la última sublevación militar importante. Se dio cuenta que existían muchos jefes militares que querían participar en el gobierno y para evitar luchas entre ellos, lo que ocurría con frecuencia, fundaron esa agrupación formalmente como partido, pero en realidad una asociación de grupos, y esos grupos determinaron que debería haber alternancia en el poder, según su predominio, y así tuvimos un Presidente de izquierda como Cárdenas, otro de centro y luego uno más inclinado a la derecha, y así sucesivamente. No ha sido una agrupación que haya contado con una ideología común y determinada.

Tampoco se puede afirmar que ha sido una verdadera dictadura, sino más bien una especie de "dictablanda", ya que si bien había restricciones, se respetaban en general los derechos individuales y se promovían algunos de carácter social, se respetaban percepciones políticas diversas, y había cierta representación política pero limitada. Pero llegó un momento en que el pueblo se cansó de que sólo ese grupo dominara y empezaron a surgir otras fuerzas. Hasta el año 68 cuando el movimiento estudiantil fue sobrepasado por la política, ya el sistema era muy cerrado, pero se empezó a abrir y en diciembre del 1977, el entonces Presidente propició una reforma en materia político-electoral en la cual se introdujo la figura de la representación proporcional. Había habido algunos ensayos antes, pero quedaron truncanos. Como consecuencia de esa reforma empezaron a fortalecerse los partidos que antes eran muy débiles hasta llegar a tres formaciones políticas, que se fortalecieron paulatinamente.

Con ello el PRI ha dejado de ser un partido hegemónico, y actualmente ni siquiera mayoritario y, por decirlo de alguna forma, que tiene que compartir el poder. Anteriormente todos los gobernadores y un porcentaje enorme de los legisladores provenían del PRI, pero el mismo partido se escindió cuando un sector se sintió insatisfecho, y de allí nació el PRD, que es un desgarramiento del PRI y que además captó algunos grupos de izquierda que estaban desorganizados, pero la mayoría de los miembros de ese partido salieron del PRI, encabezados por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, que ocupó un alto cargo en el PRI y fue gobernador en el Estado de Michoacán; como miembro de este último y entonces el Ingeniero Cárdenas no le vio muchos inconvenientes, pero ya cuando no se le atendió como quería, se fue.

Hoy día los políticos advierten que ya no es necesario estar en el PRI para alcanzar puestos públicos y esto da lugar a que muchos se vayan a otros partidos ⁽⁷²⁾. En la actualidad hay tres partidos realmente fuertes en México: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, pero el primero ya perdió la mayoría en la Cámara de Diputados, por lo que actualmente tenemos un sistema político más abierto. Anteriormente, había la costumbre de que el Presidente influía decisivamente en la designación de su sucesor. Cuando el que elegía no era aceptado por la clase política, lo que no ocurría con frecuencia, tenía que pensar en otra persona, pero, en fin, influía mucho en la designación del candidato a Presidente, que era invariablemente electo. A eso le llamaban el "dedazo". Ahora dicen que ya se amputó el dedo al Presidente: puesto que ya no puede decir "éste va a continuar mi obra".

Las elecciones de 2000 van a ser muy controvertidas y, debido a una evolución que antes no se pensaba. Yo recuerdo que cuando con el Dr. Jorge Madrazo, que era director del Instituto, presentamos una ponencia conjunta para unos foros organizados en la Secretaría de Gobernación, en la cual propusimos la creación de un Tribunal Electoral y los políticos lo veían como algo rarísimo: "¿Qué cosa están proponiendo?" Ahora ya contamos con un Tribunal Electoral incorporado al Poder Judicial Federal, que decidirá de manera definitiva sobre la elección de diputados y senadores federales y del Presidente de la República. Tene-

⁽⁷²⁾ Cfr. Salvador Valencia Carmona, "Reforma Política", en AA.VV. *Problemas actuales del Derecho Constitucional. Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*, UNAM, México 1994, págs. 373-379.

mos ya un sistema político diverso en el cual el PRI tiene que reestructurarse como un verdadero Partido con sus propios principios y programas, y además establecer su democracia interna.

22. *¿Una cuestión de conveniencia?*

No. Yo creo que es una verdadera necesidad para competir adecuadamente dentro de un sistema político pluralista en el que todavía tiene una presencia importante.

I) ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

23. *Una pregunta personal: ¿Cuál es su rutina académica, familiar, y de recreo, ahora que han cesado sus funciones como Magistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?*

Bueno, yo no he estado muy acostumbrado a levantarme temprano. Más bien soy "ave nocturna", prefiero quedarme hasta tarde. Me despierto más o menos a las 7 de la mañana, porque tengo que hacer mucho ejercicio para la espalda, por un problema en la columna, después salgo al Instituto y luego me voy a dar mi clase, ahora que he regresado a la Licenciatura.

24. *¿Que materia imparte?*

El Juicio de Amparo desde hace muchos años, que es una materia procesal, porque analiza la etapa final de todos los procesos judiciales del país, lo que no sucede con el Derecho de Amparo en otros países. Luego me voy al Instituto. En la mañana casi siempre tengo que atender la correspondencia, recibir personas, y examinar con los alumnos las cuestiones relativas de sus tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado. Y en la tarde me encierro en la casa para trabajar y cumplir con todos los compromisos. Esa es mi rutina. En las noches escucho música, o veo alguna película. Ya no tengo la capacidad que poseía anteriormente de quedarme hasta muy tarde todas las noches para redactar mis trabajos académicos.

25. *¿Alguna preferencia o hobby?*

Yo tengo en primer término como afición la música. Estoy un poco frustrado en mi aspiración de tocar un instrumento. En mi adolescencia estudié violín,

pero debido a un defecto en mis dedos que no me permite efectuar actividades que requieren coordinación muscular, nunca he podido avanzar mucho. Pero sí me gusta mucho escuchar música. También me agrada el cine, sobre todo el clásico. Este gusto lo comparto con algunos colegas, como el Dr. Diego Valadés, que es un gran aficionado al cine clásico. Ahora con las nuevas técnicas electrónicas, esa afición se ha hecho mucho más fácil.

26. ¿Uno de los momentos más felices de su vida?

He tenido varios. Por una parte los de carácter familiar y por la otra, las distinciones académicas que he recibido, las que no puedo afirmar que sean merecidas, pero me producen satisfacción. Entre estos honores destacan los dos volúmenes de homenaje que promovió la Corte Interamericana y que me entregaron recientemente en el edificio principal de la OEA en Washington, los que me conmovieron.

27. ¿Y alguno triste que pueda recordar?

Los conflictos en esta Universidad siempre me han entristecido, pero afortunadamente no son controversias de tipo personal. Quisiera que nuestra Casa de Estudios tuviera menos problemas. En otras ocasiones he tenido momentos de desesperanza, cuando pretendo terminar proyectos académicos, pero el tiempo no me alcanza. Por ejemplo, tengo 30 años queriendo concluir un libro sistemático sobre el Amparo y no me ha sido posible.

28. ¿El Juicio de Amparo?

Ese fue una serie de estudios (cfr., Editorial Porrúa, México 1964). Cuando se terminó la primera edición, la editorial me propuso una reimpresión, pero no acepté porque tenía la ilusoria creencia de que podía sustituir esa obra con un libro sistemático sobre el Derecho de Amparo, pero como lo decía, no he podido concluirlo, sin embargo, en cambio, he publicado un libro de estudios sobre *El Derecho de Amparo* ⁽⁷³⁾, que son los que he venido trabajando en estos años.

⁽⁷³⁾ Cfr. Héctor Fix-Zamudio, *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*, UNAM, México 1993.

29. Totalmente agotado, porque ya no lo encontramos

Sí, es verdad y por ello entregué los materiales para una segunda edición ampliada que ya está en prensa, será cuestión de un mes, lo publica Porrúa, en coedición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Actualmente estoy colaborando con el distinguido investigador Salvador Valencia Carmona, para redactar un libro sobre *Derecho Constitucional mexicano y comparado*. La idea surgió con motivo de la publicación de una obra del Dr. Valencia intitolado el *Derecho Constitucional a fines de siglo* ⁽⁷⁴⁾, en la Editorial Porrúa, que actualiza el estudio de *Derecho Constitucional mexicano*. Por ello decidimos combinar nuestras aportaciones anteriores debidamente actualizadas y con auxilio de varios jóvenes se redactan síntesis de esos estudios, que revisamos después y con ese material, estamos redactando la obra, que será voluminosa. Esperamos entregarla en dos o tres meses para su publicación en coedición entre el Instituto y la Editorial Porrúa. Espero poder concluir algún día una obra sistemática sobre el *Derecho de Amparo mexicano*, pues actualmente ya no me agobian mis actividades en la Presidencia de la Corte Interamericana, a la que ya no pertenezco desde mayo de 1998.

30. ¿Qué le suscita el paso de un nuevo siglo al inicio de un nuevo milenio?

Cuando tuve conciencia de mi vocación académica nunca pensé llegar al Siglo XXI, pues la expectativa de la vida en esa época era menor... Yo suelo llevarlo un poco a la broma porque mi casa particular está enfrente de la Editorial Siglo XXI, y por ello he afirmado que puedo llegar al Siglo XXI, ya que sólo atravieso la calle...claro que con cuidado, pues podría quedarme en los umbrales. Es fascinante la posibilidad de llegar al Siglo XXI con todos los cambios que estamos viviendo, aunque no siempre positivos.

31. Su producción bibliográfica es realmente ingente, sin embargo, por curiosidad ¿qué libro no jurídico le hubiera gustado escribir?

Hace muchos años tuve la idea de escribir algunas cosas. Me inclinaba por el humorismo, más que por la cosa muy seria, pero con el trabajo que he tenido, eso ya no ha sido posible, no cuajó mucho esa idea.

⁽⁷⁴⁾ Cfr. Salvador Valencia Carmona, *Derecho Constitucional mexicano a fin de siglo*, Prólogo de Héctor Fix-Zamudio, UNAM-Porrúa, México 1995.

32. *Una última pregunta: ¿Piensa Ud., escribir sus memorias, o las tiene ya escritas?*

Mire yo soy de los que no anoto, y eso tiene sus desventajas, ya que es muy difícil de recordar. Alguien me ha dicho que escriba algo, no sé. Lo he estado pensando, porque como no tengo mucha precisión, serían recuerdos muy generales; más que memorias, serían recuerdos de la vida académica. Yo he leído dos libros, uno de René David y el otro de Casas, en su actividad como comparatistas, claro que yo he tenido una vida mucho menos excitante. No lo he anotado como otras personas, pero sí tengo algunos recuerdos cuando era yo niño y cuando estaba en otra ciudad distinta de la actual.

33. *¿Dónde nació?*

Aquí, en México D.F.

34. *¿Cuántos hijos tiene?*

Cuatro. Dos hombres y dos mujeres. Héctor es el mayor y el que siguió esta carrera, él ha estudiado en el colegio alemán, desde el jardín de niños hasta la preparatoria.

35. *¿Es el único que sigue el derrotero suyo?*

Sí, Derecho, es el único. El otro varón estudió Química y está trabajando en una empresa privada en Monterrey. Tengo una hija que estudió Turismo, pero está trabajando en relaciones internacionales. Y por último, la hija menor, que estudió una licenciatura de terapia para niños con problemas de lenguaje y audición y presta sus servicios en un centro público de salud.

36. *Muchas gracias por el valioso tiempo que nos ha dispensado*

Las gracias a ustedes.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed to interpret the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study, highlighting the key observations and trends. It discusses the implications of these findings for the field of research and provides recommendations for future work.

4. The fourth part of the document provides a comprehensive overview of the theoretical background and the conceptual framework of the study. It explores the underlying principles and concepts that guide the research and discusses the relationship between the different variables.

5. The fifth part of the document concludes the study by summarizing the main findings and their significance. It reiterates the importance of the research and offers final thoughts on the future direction of the field.

6. The final part of the document includes a list of references and a list of figures and tables. The references provide a list of the sources used in the study, and the figures and tables provide a visual representation of the data and results.

C) EL PENSAMIENTO DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

EXPERIMENTAL
HABITAT-FIXATION

APORTACIONES DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL (*)

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR (**)

SUMARIO: I. Influencia del procesalismo científico: Calamandrei y Couture. Los primeros ensayos de Fix-Zamudio. II. La reivindicación procesal del Amparo. III. La defensa de la Constitución y los sectores que la integran. IV. Concepto y contenido del Derecho Procesal Constitucional. V. Couture y el Derecho Constitucional Procesal. Sus distintos sectores. VI. *Ombudsman*. VII. Interpretación constitucional. VIII. El proyecto de la nueva Ley de Amparo. IX. Reflexión final.

I INFLUENCIA DEL PROCESALISMO CIENTÍFICO: CALAMANDREI Y COUTURE. LOS PRIMEROS ENSAYOS DE FIX-ZAMUDIO

En el año de 1956 ocurren tres acontecimientos aparentemente desvinculados en geografía, pero estrechamente unidos en el mundo jurídico. Por una parte

(*) El presente trabajo constituye una versión ampliada de la ponencia presentada en el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (Ciudad de México, 12-15 de febrero de 2002).

desaparecen dos importantes procesalistas. El 11 de mayo muere Eduardo J. Couture y, unos meses después, el 27 de septiembre deja de existir Piero Calamandrei. Al lado de estos sucesos trágicos, en el mismo año y bajo una influencia importante de aquéllos, se publican los primeros trabajos de Héctor Fix-Zamudio⁽¹⁾.

Como lo significara Alcalá-Zamora y Castillo⁽²⁾, entre Calamandrei y Couture median singulares y sorprendentes coincidencias. Uno y otro nacen, viven de preferencia y mueren en una misma ciudad (en Florencia el italiano y en Montevideo el uruguayo) y desempeñan en esas ciudades la cátedra de derecho procesal civil⁽³⁾. Ambos también ejercen la abogacía con intensidad; son redactores de importantes Códigos de Procedimientos Civiles⁽⁴⁾; presidieron asociaciones de abogados⁽⁵⁾; y ocuparon destacados cargos académicos en sus

(1) Sobre la semblanza del ilustre jurista, véanse: Salgado Pesantes, Hernán, "Semblanza de Héctor Fix-Zamudio", en *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, vol. I, San José, Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp. XLVII-XLVIII; y Carpizo, Jorge, "Semblanza del doctor Héctor Fix-Zamudio", en la obra *Héctor Fix-Zamudio. Imagen y obra escogida*, México-UNAM, 1984, pp. 11-16. Asimismo, sobre su abundante bibliografía, véanse "Publicaciones", en *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, op. cit., pp. XXI-XLVI; y la que aparece en el tomo I, de los *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio (en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas)*, UNAM-III, México, 1988.

(2) Cfr., Héctor Fix-Zamudio: "Calamandrei y Couture", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo VI, octubre-diciembre de 1956, pp. 81-113, en p. 113.

(3) Calamandrei además de ser profesor titular de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Florencia (de la cual fue uno de sus fundadores), también fue profesor de la misma materia en las Universidades de Mesina (1913-1918), Módena (1918-1920) y en Siena (1920-1924). Couture desde 1928 fue profesor-aspirante; en 1931 profesor-agregado; en 1932 profesor ordinario; y en 1936 catedrático titular de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo.

(4) El célebre jurista italiano figuró como miembro de la comisión para la Reforma de los Códigos (subcomisión para el Código de procedimientos civiles), siendo junto con Francesco Carnelutti y Enrico Redenti, uno de los inspiradores principales del Código de Procedimientos Civiles italiano de 1940. Asimismo, Couture fue el redactor único, en 1945, del Proyecto de Código de Procedimiento Civil uruguayo.

(5) Calamandrei fue Presidente del Consejo Nacional Forense en Italia, desde 1947 hasta su muerte. Couture, a su vez, ocupó la presidencia del Colegio de Abogados del Uruguay desde 1950.

Universidades ⁽⁶⁾; los dos estuvieron en México dictando conferencias magistrales y cursillos ⁽⁷⁾.

Estas vidas paralelas que aportaron importantes luces al procesalismo científico del siglo XX, encuentran un punto de conexión al haberse acercado al Derecho Constitucional. En efecto, los últimos años de la existencia de Calamandrei fueron dedicados al Derecho Constitucional, siendo profesor de dicha materia después de la Segunda Guerra Mundial y debido a su intenso paso por la vida pública, especialmente como constituyente formando parte de los trabajos preparatorios en la llamada "Comisión de los setenta y cinco", influyendo notablemente en la Constitución italiana, promulgada el primero de enero de 1948, atribuyéndose a este jurista, incluso, una aportación fundamental en la configuración del Poder Judicial y de la Corte Constitucional italiana. El maestro florentino es el primero en Italia en establecer de manera clara las bases de una jurisdicción constitucional, sobre todo a partir de su obra publicada en 1950: *La illegittimità costituzionale delle leggi nel processo civile* (Padova, Cedam) ⁽⁸⁾, traducida al español en 1962 por Santiago Sentís Melendo ⁽⁹⁾, publicación que desper-

⁽⁶⁾ Calamandrei fue Rector de la Universidad de Florencia en dos ocasiones (1943 y 1944); Couture fue Decano de la Facultad de Derecho de Montevideo a partir de 1953 hasta su fallecimiento.

⁽⁷⁾ El profesor florentino dictó un ciclo de conferencias los días 14, 19, 21, 26, 27 y 28 de febrero de 1952, en la Facultad de Derecho de la UNAM, publicándose con posterioridad en Italia, bajo el título de *Processo e Democrazia*, Padova, Cedam, 1954; mientras que el célebre profesor uruguayo, impartió conferencias en los años de 1947 y 1952, en el mismo lugar.

⁽⁸⁾ A partir de esta obra, sus publicaciones que se encargan de aspectos del Derecho Procesal Constitucional se incrementan, destacando, entre otras, "La Corte costituzionale e il processo civile", en *Studi in onore di Enrico Redenti nel XL anno del suo insegnamento*, vol. I, Milano, Drott. A. Giuffrè-Editore, 1951, pp. 195-204"; "El controllo giurisdizionale delle leggi", en *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile*, Padova, Cedam, 1953, pp. 74-76; "Corte Costituzionale e autorità giudiziario", en *Revista di diritto processuale*, I, 1956, pp. 7-55; "La prima sentenza della Corte costituzionale", en *Revista di diritto processuale*, II, 1956, pp. 149-160.

⁽⁹⁾ En el volumen de Calamandrei, *Estudios sobre el proceso civil*, Buenos Aires, 1962, pp. 21-120.

tó interés por sus colegas en el Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil celebrado en Florencia ese mismo año ⁽¹⁰⁾.

Por su parte, Couture tuvo el gran acierto de emprender el análisis científico de las normas constitucionales que regulan las instituciones procesales, especialmente la vinculación existente de las disposiciones constitucionales con el proceso civil. De ahí que al procesalista uruguayo se le considere por Fix-Zamudio como el fundador de otra rama jurídica denominada *Derecho Constitucional Procesal* ⁽¹¹⁾, particularmente a partir de su ensayo "Las garantías constitucionales del proceso civil" ⁽¹²⁾, publicado posteriormente dentro de su extraordinaria y clásica obra *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, cuya primera edición es de 1947 y en la parte tercera de la misma, se dedica a los "casos de Derecho Procesal Constitucional". El profesor de la Facultad de Derecho de Montevideo estudia de manera sistemática los conceptos, categorías e instituciones procesales consagradas por las disposiciones de la Ley Fundamental, estableciendo que "De la Constitución a la ley no debe mediar sino un proceso de desenvolvimiento sistemático. No sólo la ley procesal debe ser fiel intérprete de los principios de la Constitución, sino que su régimen del proceso, y en especial de la acción, la defensa y la sentencia, sólo pueden ser instituidos por la ley" ⁽¹³⁾.

La muerte en 1956 de estos dos juristas que encuentran vinculación al haber trazado los puentes de dos ramas jurídicas que tradicionalmente se venían estu-

⁽¹⁰⁾ Véanse las ponencias presentadas en dicho evento, celebrado del 30 de septiembre al 3 de octubre de 1950, en el que destacan los trabajos de Virgilio Andrioli (*Profili processuali del controllo giurisdizionale delle leggi*) y de Carlo Esposito (*El controllo giurisdizionale sulla costituzionalità delle leggi*). Cfr. *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile*, Padua, 1953, citado por Fix-Zamudio, en "La aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional", op. cit., p. 196.

⁽¹¹⁾ Cfr., especialmente, Fix-Zamudio, Héctor, "El pensamiento de Eduardo J. Couture y el Derecho Constitucional Procesal", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año X, núm. 30, septiembre-diciembre, 1977, pp. 315-348; y reproducido en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, enero-junio de 1980.

⁽¹²⁾ Publicado en el libro *Estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina*, Buenos Aires, 1946, pp. 158-173; posteriormente aparece en su extraordinaria obra *Estudios de Derecho Procesal Civil*, t. I, cuya primera edición es de 1947.

⁽¹³⁾ Couture, Eduardo J., "Las garantías constitucionales del proceso civil", op. cit., p. 155.

diando de manera separada: el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional, se relacionan, a su vez, con otro acontecimiento ahora afortunado. En el mismo año aparece el primer artículo publicado por Fix-Zamudio denominado “La aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional”⁽¹⁴⁾. Se trata de la primera publicación del recién titulado joven, que el 18 de enero del propio año defendiera su tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho, con el tema: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana: Ensayo de una estructuración procesal del Amparo*, dirigida por su querido maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y cuyos capítulos relativos a “El Derecho Procesal Constitucional”⁽¹⁵⁾ y “El proceso constitucional”⁽¹⁶⁾, aparecieran publicados con esos títulos en el mismo año. Alrededor del pensamiento del jurista florentino giraron los primeros trabajos del profesor mexicano, y que lo llevaran a publicar junto con Alcalá-

(14) Publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo VI, núm. 24, octubre-diciembre, 1956, pp. 191-211; con posterioridad también aparece en su obra *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1964, pp. 145-163; así como en la *Revista Michoacana de Derecho Penal*, Morelia, núms. 20-21, 1987, pp. 17-37. En la primera publicación de *—La Justicia—* año de 1956, existe una nota especial del editor que destaca los méritos académicos del entonces desconocido jurista en cuanto a su examen profesional: “El día 18 del corriente mes, presentó brillante examen en la Facultad de Derecho el pasante Héctor Fix-Zamudio. El sustentante demostró amplios conocimientos habiendo merecido su aprobación unánime y mención honorífica, tanto por su magnífica tesis denominada «La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana», como por las brillantes contestaciones que dio a sus réplicas. El éxito del licenciado Fix era de esperarse, pues obtuvo durante su carrera en todas sus materias, las calificaciones más altas. Su estudio ha sido escrito con gran pulcritud intelectual y se incorpora gallardamente a la literatura mexicana en amparo y derecho procesal, que en los últimos años ha brindado a la doctrina jurídica varios libros de gran calidad científica. La obra del licenciado Fix, llegará a las bibliotecas de los estudiosos en Derecho no para decorarlas, sino para servirles como herramienta inapreciable de trabajo. En el aspecto práctico también merece tenerse en cuenta, por su extensa recopilación de jurisprudencia. Felicitamos al licenciado Fix, quien por su modestia, talento y preparación, merece llegar a ser uno de los astros de primera magnitud en el firmamento jurídico de México. Publicamos algunos capítulos de la tesis aludida” (pág. 12300).

(15) En *La Justicia*, tomo XXVII, núms. 309 y 310, enero y febrero de 1956, pp. 12300-12313 y 12361-12364.

(16) Op. últ. cit., tomo XXVII, núm. 317, septiembre, 1956, pp. 12625- 12636.

Zamora y Castillo una "Bibliografía de Piero Calamandrei" en el mismo año de su fallecimiento ⁽¹⁷⁾.

Así, el joven jurista, influenciado por el procesalismo científico contemporáneo, emprende el análisis de la aportación al Derecho Procesal Constitucional del recién desaparecido maestro de Florencia, mediante el estudio cuidadoso y riguroso del recurso constitucional italiano y sus puntos de contacto con el Juicio de Amparo mexicano. Destaca la importante obra de Calamandrei, publicada en 1950 y a la que nos referimos con antelación ⁽¹⁸⁾, estimando que ésta significa para el estudio del proceso constitucional, lo que para el proceso civil significó la famosa lección inaugural de Chiovenda: *La acción en el sistema de los derechos* pronunciada en la Universidad de Bolonia en 1903 ⁽¹⁹⁾; es decir, traslada a Italia la primacía de los estudios del Derecho Procesal Constitucional que fueron iniciados sistemáticamente por Kelsen, sosteniendo, incluso, un paralelismo entre los respectivos papeles científicos de Bülow-Chiovenda ⁽²⁰⁾ y de Kelsen-Calamandrei, en cuanto a las disciplinas de los procesos civil y constitucional, respectivamente ⁽²¹⁾.

Fix-Zamudio, compenetrado en el pensamiento del profesor florentino, también analiza la vinculación de la magistratura y la Corte Constitucional italiana, señalando la gran aportación de Calamandrei en cuanto estima que en Italia existe un sistema intermedio de control constitucional; ya que el recurso constitucional que ha de decidir un órgano específico, debe ser autónomo, concentrado, principal, general y constitutivo, en contraposición con el recurso judicial, que es

⁽¹⁷⁾ Cfr. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo VI, octubre-diciembre de 1956, pp. 17-39.

⁽¹⁸⁾ *La illegittimità costituzionale delle leggi nel processo civile*, op. cit.

⁽¹⁹⁾ *La acción en el sistema de los derechos*, trad. al español de Santiago Sentís Melendo, op. cit.

⁽²⁰⁾ Para algunos procesalistas, la moderna Ciencia procesal se desarrolla a partir de la famosa obra de Bülow, *Teoría de las excepciones procesales y de los presupuestos procesales*, trad. de Miguel Ángel Rosas Lichtschein, Buenos Aires, Ejea, 1964 (*Die Lehre von den Prozesseinreden und die Processoraussetzungen*, publicada en Giessen, por Emil Roth, 1868).

⁽²¹⁾ "La aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional", op. cit., p. 195 y nota 13.

necesariamente difuso, incidental, especial y declarativo. De esta forma, investida dicha Corte del poder de declarar en vía principal la ilegitimidad de una ley, asume también carácter incidental en cuanto a su introducción, con la excepción de la incompetencia legislativa, o sea cuando exista invasión de las esferas legislativas del Estado y las Regiones o de las Regiones entre sí, pues en estos casos la controversia constitucional puede plantearse directamente ante la Corte. Este carácter intermedio de legitimidad constitucional, ha suscitado discusiones para determinar la naturaleza jurídica de dicho órgano así como del recurso constitucional. Si bien para Calamandrei la Corte Constitucional realiza en muchos casos una significación de alta política, semejándose al órgano legislativo, como lo pone de manifiesto en su obra *Corte Constitucional y autoridad judicial* (traducida por el propio profesor mexicano) ⁽²²⁾, difiere de aquél al estimar que a pesar de esta valoración no puede considerarse que la Corte realice una función diversa de la jurisdiccional, toda vez “que en toda actividad jurisdiccional se realiza en forma indirecta una valoración política, transformando dinámica y progresivamente los ordenamientos legales, que de otra manera quedarían anquilosados; toda jurisprudencia es forzosamente evolutiva” ⁽²³⁾.

Paralelamente a esta publicación sobre el pensamiento del ilustre procesalista italiano, Fix-Zamudio también emprende sus primeras traducciones. Siguiendo su propósito de difundir las ideas de Calamandrei, traduce en el mismo año de 1956 dos trabajos del discípulo de aquél, Mauro Cappelletti, relativos a “Piero Calamandrei (Datos biográficos)” y “Piero Calamandrei y la defensa jurídica de la libertad” ⁽²⁴⁾; ensayo este último que sin lugar a dudas influyera posteriormente de manera significativa en el pensamiento preclaro del jurista mexicano y que lo motivara a realizar otra traducción de la obra, ya clásica, del propio Cappelletti, sobre *La jurisdicción constitucional de la libertad (con referencia a los ordenamientos*

⁽²²⁾ *Corte Costituzionale y autorità giudiziaria* (conferencia impartida en el Palacio de Justicia de Roma, el 10 de febrero de 1956); trad. al español por Fix-Zamudio, en *Boletín de Información Judicial*, noviembre de 1956, p. 758.

⁽²³⁾ “La aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional”, op. cit., p. 207.

⁽²⁴⁾ Ambas traducciones se publicaron en la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo VI, octubre-diciembre de 1956, pp. 9-11 y 153-189, respectivamente.

alemán, suizo y austriaco) ⁽²⁵⁾, en el que incluso introduce un valioso *Estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana* ⁽²⁶⁾.

II. LA REIVINDICACIÓN PROCESAL DEL AMPARO

Como hemos visto, desde sus primeros trabajos el jurista mexicano se nutre del procesalismo científico. Una de sus principales contribuciones al estudio del Juicio de Amparo mexicano radica en su análisis a la luz de la teoría general del proceso, advirtiendo que se trata de una institución de naturaleza y estructura procesal ⁽²⁷⁾.

Tradicionalmente esta centenaria institución se venía estudiando desde la óptica del Derecho Constitucional. Los principales tratadistas del siglo XIX emprendieron su estudio desde el punto de vista sustantivo ⁽²⁸⁾, situación que se mantuvo durante la primera mitad del siglo XX ⁽²⁹⁾, lo cual se explica si se tiene en

⁽²⁵⁾ Instituto de Derecho Comparado-UNAM, Imprenta Universitaria, México, 1961.

⁽²⁶⁾ Op. últ. cit., pp. 129-247.

⁽²⁷⁾ Cfr. su trabajo "Estructura procesal del amparo", en *La Justicia*, México, octubre de 1956, tomo XXVII, núm. 318.

⁽²⁸⁾ Cfr., entre otros, Lozano, José María, *Tratado de los derechos humanos*, México, 1876; Mariscal, Ignacio, *Reflexiones sobre el juicio de amparo*, México, 1876; reimpresso en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, núms. 21-22, enero-junio de 1944, pp. 215-235; Vega, Fernando, *La nueva Ley de Amparo*, México, 1883; Iglesias, José María, *Estudio constitucional sobre facultades de la Corte de Justicia*, México, 1874; reimpresso en la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, núm. 30, abril-junio de 1946, pp. 257-295; Vallarta, Ignacio L., *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus*, México, 1881; Moreno Cora, Silvestre, *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los tribunales federales*, México, 1902; Rabasa, Emilio, *El artículo 14. El juicio constitucional*, 2da. Ed., México, 1955.

⁽²⁹⁾ Solo por mencionar algunos destacados constitucionalistas que se ocuparon del juicio de amparo, destacan Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 5ª. ed., México, 1961; Lanz Duret, Miguel, *Derecho constitucional mexicano*, 5ª. ed., 1959; Herrera Lazo, Manuel, "Los constructores del amparo", en *Revista Mexicana de Derecho Público*, vol. I, núm. 4, abril-junio de 1947, pp. 369-384; Martínez Báez, Antonio, "El indebido monopolio del Poder Judicial de la Federación para conocer de la inconstitucionalidad de las leyes", en *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, núm. 15, julio-septiembre de 1942,

cuenta que sus principios fundamentales se encontraban consagrados por la propia Constitución (arts. 101 y 102 del Texto Fundamental de 1857 y arts. 103 y 107 en la actual de 1917), lo que originó que incluso se le denominara comúnmente “juicio constitucional”, debido a una obra de Rabasa con esta terminología.

Paulatinamente la doctrina mexicana empezó a preocuparse por la configuración procesal del Amparo, surgiendo obras importantes al respecto⁽³⁰⁾. Sin embargo, puede sostenerse que es Fix-Zamudio quien inicia esta tendencia de manera clara al preocuparse por su estudio sistemático teniendo en cuenta los avances de la ciencia procesal moderna. De esta forma, analiza las diversas teorías para calificar su naturaleza jurídica, que se le consideraba como un recurso, como interdicto, como una institución netamente política, como proceso autónomo de impugnación, como instrumento de control constitucional, como una institución mixta, o como un cuasiproceso, concluyendo que en realidad se trata de un genuino y auténtico proceso jurisdiccional, apoyándose en las teorías publicistas, que se inician bajo la concepción del proceso como relación jurídica.

Asimismo se ocupa de los otros dos conceptos fundamentales de la disciplina procesal: la acción y la jurisdicción. En cuanto a la primera, una vez que estudia las diversas teorías sobre la materia, se adhiere a la concepción de “la teoría de la acción como derecho o poder abstracto de obrar, no como simple posibilidad, sino como contrapartida del deber del Estado de prestar la actividad jurisdiccional, y por tanto, derecho subjetivo público paralelo al genérico de petición (artículo 8 de la Constitución federal), contenido en el artículo 17 de la Ley Fundamental”⁽³¹⁾. Con base en esta concepción, afirma que en realidad cuando se habla de la “Acción de Amparo”, lo que se quiere decir es que se trata de la acción

pp. 243-253; Carrillo Flores, Antonio, *La defensa de los particulares frente a la administración*, México, 1939; Gaxiola, F. Jorge, *Mariano Otero, creador del juicio de amparo*, México 1937; Noriega Cantú, Alfonso, “El origen nacional y los antecedentes hispánicos del juicio de amparo”, en *Jus*, México, núm. 50, septiembre de 1942, pp. 151-174.

(30) Véanse, entre otros, Burgoa, Ignacio, *El juicio de amparo*, México, Porrúa (sobre todo a partir de la sexta edición); León Orantes, Romeo, *El juicio de amparo*, 3ª ed., Puebla, 1957; Palacios Vargas J., Ramón, *Instituciones de amparo*, Puebla, 1963; Trueba Barreda, Jorge, *El juicio de amparo en materia de trabajo*, México, 1963.

(31) Cfr. *El juicio de amparo*, op. cit., pp. 101 y 102.

procesal genérica en la cual se formulan pretensiones relacionadas con el derecho de amparo, siguiendo el concepto de pretensión del destacado procesalista español Jaime Guasp, entendiendo como tal la declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración⁽³²⁾; negando, por consiguiente, que para la procedencia de la Acción de Amparo se requiera una violación de garantías, ya que dicho requisito es necesario para obtener una sentencia favorable, es decir, para que la pretensión del actor se considere fundada. Sostiene, por tanto, que el único presupuesto de la Acción de Amparo es la existencia de un litigio constitucional y sus únicos elementos son la capacidad de accionar, la instancia y la pretensión⁽³³⁾. Por ello, para el ilustre maestro mexicano, lo que se han denominado presupuestos y causas de improcedencia de la Acción de Amparo, en realidad constituyen presupuestos o condiciones de una resolución sobre el fondo, o sea lo que Couture denomina presupuestos para la validez del proceso, y cuya falta determina, no la improcedencia de la acción, sino de la pretensión, motivando el sobreseimiento en el Juicio de Amparo⁽³⁴⁾.

En cuanto a la jurisdicción, Fix-Zamudio afirma que en México existe una verdadera jurisdicción constitucional, en virtud de que, por una parte, el proceso de Amparo se hace valer exclusivamente en vía de acción y, por otra, porque la función jurisdiccional constitucional en esta materia se realiza en principio por los Tribunales de la federación (art. 103 de la Constitución federal), puesto que la intervención de los tribunales comunes en la reparación constitucional y en los casos en que se reclame la violación de ciertos derechos fundamentales concernientes a la libertad personal se realiza en auxilio de la justicia federal; es decir, los jueces locales no tienen la facultad de juzgar sobre la materia constitucional, sino en los casos en que actúan en apoyo de la jurisdicción de Amparo, por lo que en realidad la salvaguardia jurisdiccional de la normativa constitucional a través del Amparo está encomendada por la propia Ley fundamental a los Jueces Federales,

(32) Cfr., "Prólogo" a la obra de Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *La acción constitucional de amparo en México y España. Estudio de derecho comparado*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2000, pp. XXIII-XIV.

(33) Cfr. *El juicio de amparo*, op. cit., p. 102.

(34) Cfr. op. últ. cit., p. 103.

sean de distrito, magistrados colegiados de circuito o ministros de la Suprema Corte ⁽³⁵⁾.

De esta forma se advierte cómo Fix-Zamudio estudia el Juicio de Amparo, apoyado en la trilogía estructural de la ciencia procesal que señalaba Podetti ⁽³⁶⁾ y aceptada por la doctrina moderna, iniciando, con ello, la etapa que él mismo denominó como reivindicación procesal del Amparo y que ha seguido hasta la actualidad la doctrina mexicana, al margen de los importantes estudios clásicos y contemporáneos desde la perspectiva sustantiva o constitucional.

III. LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS SECTORES QUE LA INTEGRAN

El Derecho Procesal Constitucional representa una de las vertientes para lograr la efectividad de las disposiciones de carácter fundamental. Por esa razón se estima indispensable, aunque sea de manera breve, referirnos al ensayo de clasificación que Fix-Zamudio ha realizado sobre la defensa de la Constitución en general y los dos sectores que la integran, que representa una sólida aportación para lograr la correcta comprensión de aquella disciplina; y que, incluso, difiere de la sistematización de algunos otros autores, como Jellinek o Duguit, o la que realizó el constitucionalista mexicano Rodolfo Reyes, siguiendo en parte las ideas de aquéllos, al catalogar los medios de defensa constitucional en *preventivos, represivos y reparadores* ⁽³⁷⁾.

⁽³⁵⁾ Cfr. *El juicio de amparo*, op. cit., pp. 104 y 105.

⁽³⁶⁾ *Teoría y técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil*, Buenos Aires, Ediar, 1963. Chiovenda advertía sobre estos tres conceptos fundamentales desde su famosa prolucción leída en la Universidad de Bolonia en 1903: *La acción en el sistema de los derechos*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Valparaíso, Edeval, 1992.

⁽³⁷⁾ En cuanto esta clasificación, véase Reyes, Rodolfo, *La defensa constitucional. Los recursos de inconstitucionalidad y de amparo*, Madrid, Espasa Calpe, 1934; así como las diversas clasificaciones contenidas en las clásicas obras de Duguit, Léon, *Soberanía y libertad*, traducción de José G. Acuña, Buenos Aires, Tor, 1943; y Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, traducción de Fernando de los Ríos U., Madrid, L. G. de Victoriano Suárez, 1915; en realidad este último autor denominó a los instrumentos de defensa constitucionales como "garantías de derecho público", clasificándolas en sociales, políticas y jurídicas.

Si bien ha sido preocupación permanente de los pensadores políticos y de los juristas el análisis de la limitación del poder, para el investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, no fue sino hasta la cuarta década del siglo XX cuando se inició una sistematización para lograr la plena efectividad de la normativa constitucional, especialmente con la famosa polémica entre Carl Schmitt y Hans Kelsen sobre el órgano protector de la Constitución y que motivó el inicio de una fructífera y abundante literatura sobre la materia que se mantiene hasta nuestros días. En síntesis, afirma que el concepto genérico de la defensa de la Constitución se desdobra en dos categorías fundamentales: a) *la protección de la Constitución*; y b) *las garantías constitucionales*.

- a) *La protección de la Constitución* se integra por todos aquellos factores políticos, económicos, sociales e incluso de técnica jurídica incorporados a los textos fundamentales con la finalidad de limitar el poder y lograr el funcionamiento equilibrado de los poderes públicos. En el ordenamiento mexicano el instrumento político más significativo, aunque no es el único,⁽³⁸⁾ lo constituye la división de poderes, que deriva de las ideas clásicas de Locke y Montesquieu, reflejadas en los primeros ordenamientos constitucionales de Estados Unidos y de Francia; principio que para algunos constitucionalistas se encuentra en crisis y para otros, como el propio Fix-Zamudio siguiendo las ideas del ilustre constitucionalista español García-Pelayo en su extraordinaria obra *Las transformaciones del Estado contemporáneo*⁽³⁹⁾, estima que en realidad la división clásica de los poderes no ha perdido vigencia, "sino que simplemente ha modificado su sentido. Su función es la de contribuir a la

(38) Véanse las consideraciones que Fix-Zamudio realiza respecto a la participación de los grupos sociales y de los partidos políticos; la regulación de los recursos económicos y financieros del Estado; así como de los principios jurídicos de la supremacía de la Constitución y el relativo al procedimiento dificultado de reforma constitucional, que tiene efectos esenciales sobre la eficacia de las disposiciones fundamentales. Cfr. su obra *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2da. Ed., Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1998, pp. 30-54. Asimismo, su trabajo "Aproximación del examen de la función constitucional de la oposición política en el ordenamiento mexicano", en *Estudios de teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, tomo III, Madrid, Universidad Complutense-UNAM, 2000, pp. 951 y ss.

(39) *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Alianza, 1977.

racionalidad del Estado democrático, al introducir factores de diferenciación y articulación en el ejercicio del poder político por las fuerzas sociales, y de obligar a los grupos políticamente dominantes a adaptar el contenido de su voluntad a un sistema de formas y de competencias, con la que se objetiva el ejercicio del poder”⁽⁴⁰⁾. Este principio ha sido incorporado en los textos fundamentales de México, teniendo como modelo el régimen federal adoptado por la Carta estadounidense de 1787⁽⁴¹⁾, comprendiendo no sólo la clásica división horizontal que corresponde a la división de las funciones del poder político, sino también como división temporal que implica la duración limitada en la titularidad del ejercicio del poder, así como el principio de no reelección absoluta para el titular del Ejecutivo federal y de los gobernadores de los Estados, o relativa para el periodo inmediato por lo que hace a diputados y senadores federales y a diputados locales y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, dentro de este sector de protección de la Constitución, destacan los principios jurídicos de la supremacía constitucional y el procedimiento dificultado de reforma al texto fundamental, previstos en los artículos 133 y 135 de la actual Constitución de 1917.

- b) *Las garantías constitucionales*, en cambio, comprenden aquellos instrumentos predominantemente procesales y establecidos generalmente en el propio texto fundamental, teniendo como finalidad la reintegración del orden constitucional cuando ha sido desconocido o violado por los órganos de poder, especialmente cuando los medios de protección de la Constitución referidos en el epígrafe anterior no han sido suficientes para evitar el quebranto de la norma superior. Es necesario destacar esta connotación contemporánea que a las garantías constitucionales le otorga el jurista mexicano, debido a que se puede prestar a confusión con la arraigada terminología de “garantías individuales” que la Constitución mexicana adopta para referirse a los derechos fundamentales. El estudio sistemático de las garantías constitucionales, en

⁽⁴⁰⁾ Fix-Zamudio, Héctor, *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, op. cit., p. 28.

⁽⁴¹⁾ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, “Valor actual del principio de la división de poderes y su consagración en las Constituciones de 1857 y 1917”, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núms. 58-59, enero-agosto de 1967, pp. 29-103.

su significado moderno, es precisamente la materia de estudio del Derecho Procesal Constitucional. En la Constitución mexicana fundamentalmente se prevén como garantías las siguientes, que han sido metodológicamente estudiadas por el profesor mexicano: *a*) el Juicio de Amparo (arts. 103 y 107); *b*) la controversia constitucional (art. 105-I); *c*) la Acción de Inconstitucionalidad (art. 105-II); *d*) la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia (art. 97, párrafos segundo y tercero); *e*) el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos (art. 99, fracción V); *f*) el juicio de revisión constitucional electoral (art. 99, fracción IV); *g*) el juicio político (art. 110); y *h*) el procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos (art. 102-B) ⁽⁴²⁾.

El estudio de las garantías constitucionales cobra especial relevancia en México a partir de la reforma constitucional de 1997 y especialmente la de 1994, debido a que la Suprema Corte de Justicia materialmente realiza las funciones de un Tribunal Constitucional ⁽⁴³⁾, a pesar de conservar todavía algunas competencias de mera legalidad ⁽⁴⁴⁾. En esta línea se han dirigido desde hace décadas los estudios de Fix-Zamudio, al estudiar a nivel mundial la tendencia y necesidad de establecer magistraturas especializadas (tribunales, cortes o salas constitucionales) que conozcan de estos instrumentos ⁽⁴⁵⁾.

⁽⁴²⁾ *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, op. cit., pp. 67 y ss.

⁽⁴³⁾ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, "La Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional", en *Las nuevas bases constitucionales y legales del sistema judicial mexicano. La reforma judicial 1987-1987*, México, Porrúa, 1987, pp. 345-390; "Las recientes reforma en materia de control constitucional en México. La Suprema Corte como Tribunal Constitucional", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, núm. 75, pp. 345-379; (con Jorge Carpizo y José Ramón Cossío), "La jurisdicción constitucional en México", en *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica*, Francisco Fernández Segado y Domingo García Belaunde (coords.), Madrid, Dykinson, pp. 743-804.

⁽⁴⁴⁾ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, "Prólogo" al libro de Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Los tribunales constitucionales en Iberoamérica*, México, Fundap, 2002.

⁽⁴⁵⁾ Entre sus múltiples trabajos sobre esta temática, véanse, *Los tribunales constitucionales y los derechos humanos*, México, UNAM, 1980; *La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Madrid, Civitas, 1982; voz "tribunales

IV. CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Alcalá-Zamora y Castillo en su importante obra sobre el *Proceso, autocomposición y autodefensa* ⁽⁴⁶⁾ ha sostenido que Kelsen resulta ser el fundador del Derecho Procesal Constitucional, criterio que ha defendido Fix-Zamudio, no obstante algunas dudas por cierto sector de la doctrina contemporánea.⁽⁴⁷⁾ A pesar de que esta aseveración la estimamos acertada en tanto se debe al ilustre jurista austríaco el comienzo del estudio sistemático de las garantías constitucionales y el establecimiento de una magistratura especializada para conocer de los litigios constitucionales, no debe soslayarse que en su primer estudio sobre “La garantía jurisdiccional de la Constitución” ⁽⁴⁸⁾ publicado en 1928 (a partir del cual se considera iniciada esta disciplina), utiliza indistintamente las expresiones de “justicia” o “jurisdicción” constitucional, terminologías que han prevalecido en muchos países, sobre todo europeos, a lo largo del siglo XX.

La expresión específica de *Derecho Procesal Constitucional*, sin embargo, ha sido utilizada por Couture en sus *Estudios de Derecho Procesal Civil* ⁽⁴⁹⁾, por el propia Alcalá-Zamora y Castillo,⁽⁵⁰⁾ y de una manera sistemática por Fix-Zamudio

constitucionales”, en *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, 2000; “Los tribunales y salas constitucionales en América Latina”, en *Revista de la Maestría en Derecho*, número especial, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, primavera de 1997, pp. 17-30.

⁽⁴⁶⁾ *Proceso, autocomposición y autodefensa*, 3^a. ed. México, UNAM, 1991, p. 215. (la 1^a. ed. es de 1947).

⁽⁴⁷⁾ Por ejemplo, Néstor Pedro Sagüés ha sostenido que resultaría poco afortunado atribuirle a Kelsen una paternidad que históricamente no le correspondería, ya que los procesos constitucionales de amparo, hábeas corpus, así como el principio de supremacía constitucional, son anteriores. *Cfr.* su obra, *Recurso extraordinario*, Buenos Aires, Depalma, 1984, tomo I, pp. 11 y ss.

⁽⁴⁸⁾ Existe traducción al español por Rolando Tamayo y Salmorán, “La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)”, en *Anuario Jurídico I*, México, UNAM, 1974, pp. 471-515.

⁽⁴⁹⁾ La tercera parte del tomo I de esta obra se dedica a los “casos de Derecho Procesal Constitucional”, *op. cit.*, pp. 194 y ss.

⁽⁵⁰⁾ *Cfr.* *La protección procesal internacional de los derechos humanos*, Madrid, Civitas, 1975, p. 49.

desde sus primeros ensayos publicados en 1956 y que desarrolla a lo largo de las décadas siguientes hasta su reciente obra *Derecho constitucional mexicano y comparado*⁽⁵¹⁾, explicando por qué utiliza esta denominación bajo la óptica del procesalismo científico, perfilando su contenido y delimitando su ámbito con respecto a otra disciplina estrechamente vinculada aunque con diverso contenido, que denomina *Derecho Constitucional Procesal* y que será materia de análisis en el siguiente apartado.

Estimamos, por consiguiente, que si bien principalmente Kelsen, Calamandrei, Couture y Cappelletti han aportado los cimientos indispensables para el nacimiento de esta rama jurídica, se debe fundamentalmente a Fix-Zamudio la consolidación en cuanto a su denominación, contenido y delimitación, al haber iniciado su sistematización científica específicamente con dicha expresión desde hace casi medio siglo, en 1956. Así, la expresión de "Derecho Procesal Constitucional" se ha robustecido en las últimas décadas al aparecer publicaciones específicas con esa terminología en distintos países latinoamericanos y europeos, especialmente en Alemania, Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, España, Nicaragua y Perú⁽⁵²⁾.

(51) (con Salvador Valencia Carmona), *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2001.

(52) Además de los múltiples artículos sobre la materia, véanse las siguientes obras que utilizan específicamente esta denominación: Fix-Zamudio, Héctor, *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, México, Fundap-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., 2002; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coordinador), 2ª. ed., *Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., 2001; García Belaunde, Domingo, *Derecho Procesal Constitucional*, Bogotá, Temis, 2001; de este mismo autor, *Derecho procesal constitucional* (con estudio preliminar de Gerardo Eto Cruz), Trujillo, Marsol, 1998; Rey Cantor, Ernesto, *Derecho Procesal Constitucional, Derecho Constitucional Procesal, Derechos humanos procesales*, Colombia, Ediciones Ciencia y Derecho, 2001; de este mismo autor, *Introducción al Derecho Procesal Constitucional (controles de constitucionalidad y legalidad)*, Cali, Ed. Universidad Libre, 1994; Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *Derecho Procesal Constitucional*, Belgrano, Universidad de Belgrano, tomo I, 1999; de este mismo autor, *El Derecho Procesal Constitucional y los derechos humanos (vínculos y autonomías)*, México, UNAM, 1995; Escobar Fornos, Iván, *Derecho Procesal Constitucional*, Managua, Hispamer, 1999; Gonçalves Correira, Marcus Orione, *Direito Processual Constitucional*, Ed. Saraiva, São Paulo, 1998; Rodríguez Domínguez, Elvito A., *Derecho Procesal Constitucional*, Lima Grijley, 1997; Sagüés, Néstor Pedro, *Derecho Procesal Constitucional*, 4ª. ed., Buenos

Para el ilustre maestro, no cabe duda sobre el encuadramiento de la ciencia del Derecho Procesal Constitucional en el campo del Derecho Procesal, ya que así como paulatinamente se ha logrado la independencia de las diversas disciplinas procesales respecto del derecho sustantivo, que se iniciara con los derechos procesal civil y penal, y posteriormente respecto a los derechos procesales administrativo, del trabajo, agrario, etc., también ha sucedido lo mismo con esta joven disciplina que ha alcanzado su autonomía respecto a la materia sustantiva constitucional.

De esta forma, afirma que el Derecho Procesal Constitucional constituye la rama más reciente de la ciencia procesal, que se encarga esencialmente del estudio sistemático de las garantías constitucionales en su sentido contemporáneo, es decir, esta disciplina comprende el análisis de aquellos instrumentos predominantemente procesales que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los órganos del poder⁽⁵³⁾.

En cuanto a su contenido, existen discrepancias entre los cultivadores de esta disciplina. Así, para Sagüés⁽⁵⁴⁾, Gozaíni⁽⁵⁵⁾ y Bidart Campos⁽⁵⁶⁾, aunque con ciertas variantes y matices, le otorgan un campo más extenso al abarcar en general a las instituciones procesales reguladas por las normas fundamentales, mientras que para Fix-Zamudio su ámbito se reduce estrictamente a las garantías constitucionales, dejando aquella parcela a la otra rama ya señalada, que denomina *Derecho Constitucional Procesal*, distinción que han seguido y aceptado varios autores,

Aires, Ed. Astrea, 4 tomos, 1995; Hernández Valle, Rubén, *Derecho Procesal Constitucional*, San José, Juricentro, 1995; Benda, Ernst, y Klein, Echart, *Lehrbuch des Verfassungsprozessrechts*, 1991; Pestalozza, Christina, *Verfassungsprozessrecht*, 3ª. ed., Munich, C. H. Beck, 1991; González Pérez, Jesús, *Derecho Procesal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1980.

(53) Cfr., entre otras, sus obras: *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional 1940-1965*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1968, pp. 17-18; *Derecho constitucional mexicano y comparado* (con Salvador Valencia Carmona), op. cit., pp. 218-220; *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, op. cit., pp. 64-66

(54) Cfr. *Recurso extraordinario*, op. cit., tomo I, pp. 8 y ss.

(55) Véase su obra *El Derecho Procesal Constitucional y los derechos humanos (vínculos y autonomías)*, op. cit., pp. 77 y ss.

(56) Cfr. *La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional*, Buenos Aires, Ediar, 1987, pp. 257 y ss.

como Rey Cantor⁽⁵⁷⁾ y Rodríguez Domínguez⁽⁵⁸⁾, lo cual demuestra que a pesar de los avances hacia la consolidación de esta disciplina, todavía falta afianzarla en cuanto a su contenido y categorías fundamentales.

Penetrando en el pensamiento de Mauro Cappelletti, el jurista mexicano desarrolla sus ideas al concebir el contenido del Derecho Procesal Constitucional bajo una triple dimensión, precisando que en realidad esta clasificación resulta útil para efectos de su estudio aunque en la práctica se encuentran íntimamente relacionados:

- A) *Jurisdicción constitucional de la libertad*, expresión ampliamente difundida por el propio Cappelletti, debido a las traducciones de Fix-Zamudio⁽⁵⁹⁾, comprendiendo el estudio de los instrumentos consagrados a nivel constitucional para tutelar los derechos humanos establecidos en la propia normativa constitucional o en los tratados internacionales sobre la materia. Con el afán de aportar una clasificación útil de los distintos y numerosos instrumentos previstos en las cartas fundamentales, el maestro mexicano los divide de acuerdo con las regiones en las cuales se han originado, especificando cinco sectores, a saber, a) Inglaterra y Estados Unidos (*habeas corpus* y *judicial review*); b) ordenamientos latinoamericanos (Amparo); c) ordenamientos de Europa continental (recurso constitucional, muy cercano al recurso de Amparo); d) países socialistas (Fiscalía o *Procuratura*); y e) origen escandinavo (*Ombudsman*).
- B) *Jurisdicción constitucional orgánica*, se integra por aquellas garantías constitucionales dirigidas a la protección directa de las disposiciones y principios constitucionales que consagran las atribuciones y competencias de los diversos órganos de poder. En este sector debe ubicarse a las controversias constitucionales (conflictos competenciales y de atribuciones entre órganos del

(57) Cfr. *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, op. cit., pp. 25 y ss.; y *Derecho Procesal Constitucional, Derecho Constitucional Procesal, Derechos humanos procesales*, op. cit., pp. 18 y ss.

(58) Cfr. *Derecho Procesal Constitucional*, op. cit., pp. 9 y ss.

(59) Fundamentalmente a través de la traducción de la magnífica obra de Cappelletti, *La jurisdicción constitucional de la libertad*, México, UNAM, 1961.

Estado) y las acciones de inconstitucionalidad (control abstracto) consagradas en el artículo 105 de la Constitución mexicana.

- C) *Jurisdicción constitucional transnacional*, constituye un sector novedoso derivado de los conflictos entre la aplicación de las disposiciones internas y las que pertenecen al ámbito internacional y comunitario, especialmente las relativas a los derechos humanos, creándose tribunales supranacionales que se encargan de resolverlos. Con aguda visión, desde hace tiempo Cappelletti emprende su análisis, específicamente en el contexto europeo ⁽⁶⁰⁾, constituyendo en la actualidad uno de los grandes desafíos para los constitucionalistas, procesalistas e internacionalistas, debido a los múltiples problemas y complejidad que suscita este nuevo tipo de jurisdicción. En el ámbito americano, destaca la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica (siendo Fix-Zamudio su presidente varios años) ⁽⁶¹⁾, cobrando importancia en México, debido a su reciente reconocimiento de su jurisdicción y competencia en diciembre de 1998 ⁽⁶²⁾, pudiendo sostenerse que este órgano en la actualidad realiza una verdadera función de intérprete constitucional ⁽⁶³⁾, a semejanza de la que realizan los tribunales, cortes y salas constitucionales en el ámbito interno, sólo que en aquél caso tomando como *lex superior* a la Convención Americana de los Derechos Humanos y a sus protocolos adicionales.

⁽⁶⁰⁾ Cfr., "Justicia constitucional supranacional. El control judicial de las leyes y la jurisdicción de las libertades a nivel internacional", trad. de Luis Dorantes Tamayo, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XXVIII, núm. 110, mayo-agosto de 1978, pp. 337-366.

⁽⁶¹⁾ Cfr. Ventura Robles, Manuel E., "Contribución del juez Héctor Fix-Zamudio a la evolución institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante los años 1987-1997", en *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, vol. I., op. cit., pp. LIII-LXVII.

⁽⁶²⁾ Fix-Zamudio, Héctor, *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2ª. ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1999.

⁽⁶³⁾ Sobre el tema, véase Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos como intérprete constitucional (dimensión transnacional del Derecho Procesal Constitucional)", en *Derecho Procesal Constitucional*, op. cit., pp. 703-717.

A tal extremo se afirma el nacimiento —en fase de formación— de una nueva disciplina jurídica denominada *Derecho Procesal Transnacional* ⁽⁶⁴⁾, que a decir del maestro Fix-Zamudio “abarca el estudio y la sistematización de la normatividad adjetiva, no sólo de las instituciones del Derecho Internacional clásico, sino también las del Derecho Comunitario y de la integración económica, y, por supuesto, el sector más dinámico que es el que corresponde al campo de los derechos humanos” ⁽⁶⁵⁾, por lo que puede decirse que en la formación de esta novel disciplina jurídica confluyen aspectos comunes del Derecho Procesal, Constitucional e Internacional.

A esta clasificación de Cappelletti y desarrollada ampliamente por Fix-Zamudio, estimamos que debe agregarse un cuarto sector, que implica una visión o perspectiva inversa de la jurisdicción constitucional transnacional, y que podríamos denominar *Derecho Procesal Constitucional local*.

Esta nueva dimensión comprende el estudio de los distintos instrumentos encaminados a proteger los ordenamientos, constituciones o Estatutos de los Estados, provincias o comunidades autónomas. Si bien en ciertos países como Argentina ⁽⁶⁶⁾ y Alemania ha tenido un desarrollo considerable, recientemente también en España, mediante la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril, se ha introducido una nueva competencia al Tribunal Constitucional para conocer de los *conflictos en defensa de la autonomía local* ⁽⁶⁷⁾.

⁽⁶⁴⁾ La conformación de esta nueva disciplina se encuentra en auge; véanse, entre otros, Landoni Sosa, Ángel, “El proceso transnacional”, en *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, Bogotá, vol. II, núm. 16, p. 11 y ss.; Aguirre Godoy, Mario, “El proceso transnacional”, en op. últ. cit., núm. 17, p. 33 y ss.; Hitters, Juan Carlos, “Algo más sobre el proceso transnacional”, en *El Derecho*, T. 162, p. 1020; Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *Introducción al estudio al nuevo derecho procesal*, Buenos Aires, Ediar, 1988. Esta nueva rama desde hace tiempo la hacía notar Niceto Alcalá Zamora, en su obra: *La protección procesal internacional de los derechos humanos*, op. cit., p. 42 y ss.

⁽⁶⁵⁾ Véase la ponencia general de Héctor Fix-Zamudio, presentada en el X Congreso Mundial de Derecho Procesal (Taormina, Italia, septiembre de 1995).

⁽⁶⁶⁾ Cfr., por ejemplo, García Belaunde, Domingo, “El control de constitucionalidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en *Revista argentina de Derecho Constitucional*, núm. 3, Buenos Aires, 2001.

⁽⁶⁷⁾ Cfr. Fernández Rodríguez, José Luis, y Brage Camazano, Joaquín, “Los conflictos en defensa de la autonomía local: una nueva competencia del Tribunal Constitucional”, en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 17, 2000, pp. 459-502.

En Alemania, por ejemplo, se ha consagrado una doble jurisdicción constitucional (la desarrollada por el Tribunal Constitucional federal y la encomendada a los quince Tribunales Constitucionales de los *Länder*). Incluso, la Ley Fundamental alemana en su artículo 99, prevé la posibilidad de ceder la jurisdicción local hacia la jurisdicción federal, es decir, para que conozca el Tribunal Constitucional federal de los litigios constitucionales derivados de la interpretación de la normativa constitucional local, como es el caso del *Land* de *Schleswig-Holstein*, que carece de una jurisdicción constitucional propia. En este caso, como lo señala Norbert Lösing, “el parámetro de control del Tribunal Constitucional federal es la Constitución del *Land*”⁽⁶⁸⁾.

Actualmente, en México existe una tendencia en desarrollar esta temática, como se pone en evidencia con las reformas a la Constitución del Estado de Veracruz (2000), que prevé una Sala Constitucional compuesta por tres magistrados dentro de la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia, teniendo competencia para conocer (sea en la etapa de instrucción o de resolución) de varios procesos de control constitucional locales: juicio de protección de los derechos humanos por actos o normas de carácter general, acciones de inconstitucionalidad (control abstracto), controversias constitucionales (conflictos de atribuciones y de competencias entre órganos estatales) y acciones por omisión legislativas (que no se prevé a nivel federal)⁽⁶⁹⁾.

Asimismo, el artículo 158 de la Constitución del Estado de Coahuila expresamente se refiere a una “justicia constitucional local”, señalando que ésta tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable los conflictos constitucionales que surjan dentro del ámbito interior del Estado, facultando al Tribunal Superior de Justicia para conocer de ellos, al constituirse como “Tribunal Constitucional Local”.

Además del caso de Coahuila (arts. 8º y 158), esta tendencia se ve reflejada también en las Constituciones locales de Chihuahua (art. 200), Estado de México

⁽⁶⁸⁾ Véase su trabajo “La doble jurisdicción constitucional en Alemania”, que aparecerá publicado en la 3ª. edición del colectivo *Derecho Procesal Constitucional* (Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coord.), Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., op. cit.

⁽⁶⁹⁾ Cfr. “La nueva Sala Constitucional en el Estado de Veracruz”, ponencia preparada para el VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional (Piura, Perú, 8-10 agosto, 2002).

(art. 61), y Tlaxcala (art. 81, fracc. V), que prevén distintos mecanismos de protección constitucional, lo que abre una ventana para el desarrollo del *Derecho Procesal Constitucional local o estadual*, y surgen las interrogantes para establecer la debida articulación entre éstos mecanismos y los consagrados a nivel federal.

Asimismo, este nuevo sector cobra vitalidad debido al reciente fallo de la Suprema Corte federal al resolver el 9 de mayo de 2002 la controversia constitucional 16/2000, en la que esencialmente se sostuvo que el juicio para la protección de derechos humanos cuya competencia se atribuye a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, no invade las atribuciones de los tribunales de la federación, ya que sólo se limita a salvaguardar a la Constitución veracruzana, sin que se cuenten con facultades para pronunciarse sobre violaciones a las garantías individuales previstas en la Constitución federal, además de que el instrumento local prevé la reparación del daño, característica ésta que difiere con el Juicio de Amparo federal. También se consideró que los artículos 39, 40 y 41, párrafo primero de la normativa suprema federal establecen las bases de la autonomía local, en tanto de ellos deriva el régimen de gobierno republicano federal, integrado por Estados libres y soberanos en todo lo relativo al régimen interno, aunque unidos en un pacto Federal; y que el pueblo ejerce su soberanía por lo que hace a dichos regímenes interiores, en los términos que dispongan las Constituciones locales. Esta autonomía local, incluso, se prevé de manera directa en el artículo 116, fracción III, de la Constitución federal, que establece la posibilidad de que los poderes de los Estados se organicen conforme a la Constitución de cada uno de ellos; y específicamente el Poder Judicial se ejercerá por los tribunales y mediante las reglas que señalen dichos ordenamientos locales ⁽⁷⁰⁾.

⁽⁷⁰⁾ Cuatro ministros formularon voto minoritario, sosteniendo la invalidez del precepto que regula el juicio para la protección de derechos humanos, considerando fundamentalmente que al coincidir el catálogo de los derechos humanos previstos en la Constitución veracruzana, con las garantías individuales establecidas en la Constitución federal, se duplican las instancias, siendo atribución exclusiva de los tribunales de la federación, a través del juicio de amparo, conocer de los actos o leyes que vulneren dichas garantías individuales, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución federal.

V. COUTURE Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL PROCESAL. SUS DISTINTOS SECTORES

El estudio de Eduardo Juan Couture sobre “Las garantías constitucionales del proceso civil” que aparece en 1946, y que luego reprodujera en sus *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, abre una nueva dimensión en cuanto a la trascendencia constitucional de las instituciones procesales. El pensamiento del ilustre uruguayo influyó en notables juristas como Liebman,⁽⁷¹⁾ y particularmente en Fix-Zamudio, en su obra *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*⁽⁷²⁾ y en visualizar una nueva disciplina jurídica que denominó *Derecho Constitucional Procesal*, que lo condujo a su estudio sistemático y a establecer su contenido, destacando al respecto su trabajo “Reflexiones sobre el Derecho Constitucional procesal mexicano”⁽⁷³⁾. Esta rama que estima pertenece al Derecho Constitucional, constituye una disciplina paralela y diferente del *Derecho Procesal Constitucional* anteriormente analizada.

Si bien para el destacado constitucionalista peruano Domingo García Belaunde, según el argumento sostenido en 1990, la distinción realizada entre ambas constituye un mero juego de palabras,⁽⁷⁴⁾ para el pensador mexicano resulta indispensable trazar sus límites, con la finalidad de precisar su contenido, estimando que el *Derecho Constitucional Procesal* estudia las instituciones o categorías procesales establecidas por la Constitución, advirtiendo tres aspectos esenciales: a) *la jurisdicción*, no en su sentido procesal sino constitucional, es decir, como “la función pública que tiene por objeto resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado, el cual decide dichas controversias de manera

(71) Véase su ensayo sobre “Derecho Constitucional y proceso civil”, en *Revista de derecho, jurisprudencia y administración*, junio-julio de 1953, Montevideo, pp. 121 y ss. (publicado en Italia con anterioridad en *Rivista di Diritto Processuale*, Padova, 1952, pp. 327 y ss.)

(72) *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*, México, UNAM, 1974.

(73) En su obra, *Justicia constitucional, Ombudsman y derechos humanos*, 1ª. reimpresión, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1997.

(74) Cfr. “Sobre la jurisdicción constitucional”, en la obra colectiva *Sobre la jurisdicción constitucional*, compilador Aníbal Quiroga León, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1990, pp. 33 y ss.

imperativa y desde una posición imparcial”⁽⁷⁵⁾; *b) las garantías judiciales*, entendiéndose como tales al conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objetivo de lograr la independencia y la imparcialidad del juzgador, entre las que se encuentran, la estabilidad, la remuneración, la responsabilidad y la autoridad de los juzgadores; y *c) las garantías de las partes*, que comprenden aquellas que poseen los justiciables cuando acuden a solicitar la prestación jurisdiccional. Así, la acción procesal y la defensa o debido proceso se han incorporado en los ordenamientos constitucionales como derechos fundamentales de la persona.

VI. OMBUDSMAN

Desde hace varias décadas el jurista mexicano tuvo la gran visión de proponer la creación y desarrollo en Latinoamérica de organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, teniendo como paradigma al *ombudsman* escandinavo⁽⁷⁶⁾, propuesta que en la actualidad se ha cristalizado al incorporarse progresivamente este instituto en varios países, como Argentina (1993)⁽⁷⁷⁾, Bolivia (1994), Colombia (1991), Costa Rica (1992), Ecuador (1996), El Salvador (1991), Guatemala (1985), Honduras (1994), Nicaragua (1995), Paraguay (1992) y Perú (1993), que por sus particularidades ha conducido a la creación de un *ombudsman* criollo⁽⁷⁸⁾. A decir del ilustre jurisconsulto esta tendencia se debió fundamentalmente a la creación del promotor de la justicia en Portugal (1976), y de manera muy particular, del defensor del pueblo español (1978), al reflejarse como modelo en los

(75) Fix-Zamudio, Héctor, *Derecho Constitucional mexicano y comparado*, op. cit., p. 220.

(76) Cfr. “Posibilidades del *Ombudsman* en el Derecho latinoamericano”, en *La Defensoría de los derechos universitarios de la UNAM y la institución del Ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986, pp. 35-52. También reproducido en *Justicia constitucional, Ombudsman, y derechos humanos*, México, CNDH, 2001, pp. 403-422.

(77) Este instituto primero se incorporó a nivel local en distintas provincias: Córdoba, La Rioja, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, etc., y luego a nivel nacional (a través de un decreto presidencial en 1993 y finalmente en la reforma constitucional de 1994).

(78) Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, “Avances y perspectivas de la protección procesal de los derechos humanos en Latinoamérica”, en su obra *Protección jurídica de los derechos humanos. Estudios comparativos*, 2da. ed., México, CNDH, 1999, pp. 399-454; especialmente el apartado “El *Ombudsman* criollo”, pp. 447-452.

países de la región; influyendo entre los juristas latinoamericanos, asimismo, la doctrina española, especialmente los valiosos estudios comparativos que emprendieron Álvaro Gil Robles y Gil Delgado, y Víctor Fairén Guillén⁽⁷⁹⁾.

Si bien en estricto sentido, podría pensarse que este instrumento no forma parte del *Derecho Procesal Constitucional* debido a que no constituye un mecanismo de carácter procesal, lo cierto es que Fix-Zamudio lo ha incorporado dentro de esta nueva rama del Derecho Procesal, como ya se anticipó, “debido a su vinculación con los organismos jurisdiccionales, a los cuales apoyan y auxilian en su labor de protección de los derechos humanos. Además, si realizamos un examen comparativo de diversas ramas procesales, podemos observar que son varias las instituciones que no son rigurosamente jurisdiccionales, pero que se estudian como parte de dichas disciplinas y como ejemplos pueden citarse la jurisdicción voluntaria en el proceso civil y mercantil; la averiguación previa en el proceso penal, y el procedimiento administrativo en el proceso de esta materia”⁽⁸⁰⁾.

Los estudios del maestro Fix-Zamudio encaminados a difundir este instituto no sólo mediante la propuesta de su desarrollo en el ámbito latinoamericano, sino en general, emprendiendo su análisis a nivel comparativo (en países escandinavos, Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia, Israel, Canadá, Estados Unidos, Europa continental, Francia, Portugal, España, etc.)⁽⁸¹⁾, fructificaron en México con los primeros organismos⁽⁸²⁾, hasta la creación de la Comisión Nacional de los

⁽⁷⁹⁾ Cfr., *Derecho Constitucional mexicano y comparado*, op. cit., pp. 458-459.

⁽⁸⁰⁾ *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, op. cit., pp. 125-126.

⁽⁸¹⁾ Entre sus múltiples trabajos, véase “Reflexiones comparativas sobre el *ombudsman*”, en *Protección jurídica de los derechos humanos. Estudios comparativos*, op. cit., pp. 347-397.

⁽⁸²⁾ Con independencia de los antecedentes nacionales remotos, como la Procuraduría de Pobres del Estado de San Luis, Potosí (1847), entre los primeros organismos figuran: la Procuraduría Federal del Consumidor (1976), la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León (1978), el Procurador de Vecinos del ayuntamiento de Colima (1983), la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985), la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986), la Procuraduría Social de la Montaña y de asuntos Indígenas del Estado de Guerrero (1987), la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes (1988), la Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la

Derechos Humanos, mediante decreto presidencial (1990) y, posteriormente, mediante la reforma constitucional al artículo 102, apartado "B" (1992), configurándose uno de los sistemas autónomos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos de mayor amplitud, puesto que también fueron surgiendo organismos en cada entidad federativa, debido a ese mandato constitucional. Así se establece un sistema de doble grado, en tanto que la Comisión Nacional, además de conocer de las denuncias en única instancia de los actos presuntamente violatorios de los derechos humanos provenientes de las autoridades federales, se convierte en un órgano federal de alzada al conocer de las inconformidades (recursos de queja e impugnación) por lo que hace a los actos u omisiones de las comisiones estatales y del Distrito Federal ⁽⁸³⁾, así como de la insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por estos órganos por parte de las autoridades locales.

Entre los aspectos concretos al estudiar esta figura, resaltan los estudios que el profesor mexicano realiza en cuanto a la responsabilidad económica de los servidores infractores, que estima ha sido descuidada por la legislación mexicana, ya que la preocupación del legislador se ha centrado en el resarcimiento de los daños y perjuicios por parte de los servidores públicos respecto de la misma administración, empero no en relación con los particulares afectados, por lo que propone realizar modificaciones a la ley, sirviendo de ejemplo el artículo 106, párrafo 2, de la Constitución española de 1978, que establece la posibilidad de que los particulares sean indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servidores públicos ⁽⁸⁴⁾.

ciudad de Querétaro (1988), y la Procuraduría Social del Distrito Federal (1989). Sobre estos antecedentes, op. últ. cit., pp. 133-134, especialmente la nota 184; "Posibilidades del *Ombudsman* en el Derecho Constitucional latinoamericano", op. cit., pp. 417 y ss; así como la obra de Gil Rendón, Raymundo, *El Ombudsman en el Derecho Constitucional Comparado*, México, McGraw-Hill, 2002, pp. 356 y ss.

⁽⁸³⁾ En cuanto al organismo del Distrito Federal, véase el trabajo de Fix-Zamudio, Héctor, *Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 2da. ed., México, Porrúa, 1996.

⁽⁸⁴⁾ En general, véase su trabajo "El *Ombudsman* y la responsabilidad de los servidores públicos", en *Protección jurídica de los derechos humanos*, op. cit., pp. 399-412.

Asimismo, resulta relevante su propuesta para que en México se protejan los derechos o intereses difusos y colectivos a través de este instituto, ya que si bien la legislación no exige requisitos de interés directo, sería conveniente que se regulara expresamente la representación de esos derechos e intereses, para poder precisar su alcance y efectos, que todavía son inciertos. Esa protección también la propone para el Juicio de Amparo, que incluso ya se incorporó en el proyecto de la nueva Ley de Amparo, como veremos más adelante.

VII. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

A pesar de que los principios y efectos prácticos de la interpretación constitucional comenzó a desarrollarse en países latinoamericanos a principios de la segunda mitad del siglo XX, en México no fue sino hasta el año de 1965 cuando aparece publicado el primer trabajo acucioso bajo la pluma de Fix-Zamudio con el título de “El juez ante la norma constitucional”⁽⁸⁵⁾, en el que advierte la importancia de la interpretación constitucional, pues si bien participa de los lineamientos generales de toda interpretación jurídica, “posee aspectos peculiares que le otorgan una autonomía tanto dogmática como de carácter práctico, ya que resulta, en términos generales, más difícil y complicado captar el pleno sentido de una norma fundamental, que desentraña el significado de un precepto ordinario, por lo que se ha transformado en una labor altamente técnica que requiere de sensibilidad jurídica, política y social y, por tanto, ha sido inevitable que desembocara en el establecimiento de una justicia constitucional, de manera que en la actualidad impera el sistema de acuerdo con el cual son los jueces ordinarios (en el ordenamiento llamado indirecto o difuso) o los magistrados constitucionales (en el llamado régimen concentrado o de tribunales especiales) los capacitados por la índole de sus funciones para interpretar con mayor precisión las disposiciones fundamentales y hacerlas vivir realmente en el medio social para el que fueron dictadas”⁽⁸⁶⁾.

⁽⁸⁵⁾ *Revista de la Facultad de Derecho de México*, número 57, enero-marzo de 1956, pp. 25-79 (reproducido recientemente en *Justicia constitucional, Ombudsman, y derechos humanos*, op. cit., pp. 61). Con anterioridad sólo se publicó un brevísimo trabajo de González Flores, Enrique, “La interpretación constitucional”, en *Lecturas Jurídicas*, número 12, Chihuahua, julio-septiembre de 1962, pp. 35-42.

⁽⁸⁶⁾ Op. últ. cit., p. 58.

Con posterioridad el autor mexicano retoma el tema en el *VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado* (Pescara, 1970)⁽⁸⁷⁾, comenzando a tener mayor repercusión a partir del *I Congreso Mexicano de Derecho Constitucional* (celebrado en la ciudad de Guadalajara, 5-10 de noviembre de 1973), al presentar una ponencia general conjunta con su discípulo Jorge Carpizo⁽⁸⁸⁾. De este último Congreso apareció una obra con esta denominación en el que se recogen, además, los trabajos de Grant, Limón Rojas, Pérez Carrillo, Quiroga Lavié, y Tamayo y Salmorán⁽⁸⁹⁾.

A partir de entonces Fix-Zamudio continuó con la divulgación de esta disciplina⁽⁹⁰⁾, cobrando mayor importancia la interpretación constitucional de naturaleza judicial, que como bien señala tiene como característica el carácter progresivo y no simplemente conservador de las normas fundamentales, ya que la realidad social es mucho más rápida en sus cambios y en su evolución, especialmente en la actualidad, que los que pueden introducirse en los preceptos de carácter constitucional los que poseen una pretensión de estabilidad, en tanto que únicamente pueden modificarse por un procedimiento más complejo que el de las

(87) "Algunos aspectos de la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano", en *Comunicaciones al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado*, México, UNAM, 1971, pp. 271-309. Este trabajo fue publicado un año antes con el mismo título en la *Revista Jurídica Veracruzana*, Jalapa, tomo XXI, núm. 4, octubre-diciembre de 1970, pp. 5-63. Con posterioridad se publicó en inglés: "Some aspects of constitutional interpretation in México's system", en *Comparative Juridical Review*, Coral Gables, Florida, 1974.

(88) "Algunos aspectos de la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano". Este trabajo se divide en dos partes: la primera elaborada por Fix-Zamudio y la segunda por Jorge Carpizo.

(89) Todos los trabajos aparecen en *Interpretación Constitucional*, México, UNAM-III, 1975.

(90) Especialmente a través de sus trabajos: "Breves reflexiones sobre la interpretación constitucional", en *La jurisdicción constitucional*, San José, Costa Rica, Ed. Juricentro, 1993; "La interpretación constitucional", en su obra (con Salvador Valencia Carmona), *Derecho constitucional mexicano y comparado*, op. cit., pp. 137-167; y recientemente "Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional", que aparecerá publicada en la 3ra. ed. del colectivo *Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa, 2002 (en prensa).

disposiciones legales ordinarias. Esta función cobra especial importancia en los últimos años en México debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha convertido materialmente en un Tribunal Constitucional a partir de la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, al conocer además del centenario Juicio de Amparo en última instancia, también de las acciones de inconstitucionalidad (control abstracto) y de las controversias constitucionales (conflictos competenciales y de atribuciones entre órganos del Estado), teniendo sus resoluciones efectos generales para el futuro en algunos supuestos. Así, fundamentalmente a través de las controversias constitucionales se desarrolla la tendencia de la *judicialización de las cuestiones políticas*, que tiene una importante realización por conducto de la interpretación constitucional, como lo pone en evidencia el profesor mexicano ⁽⁹¹⁾.

Si bien todavía no existe una abundante literatura sobre la interpretación constitucional, paulatinamente se han publicado en México trabajos sobre esta materia tanto por autores mexicanos como extranjeros ⁽⁹²⁾.

VIII. EL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE AMPARO

Recientemente el pensamiento preclaro de Fix-Zamudio influyó en el proyecto de *nueva Ley de Amparo* —que hasta la fecha no se aprueba— al participar en

⁽⁹¹⁾ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, “La justicia constitucional y la judicialización de la política”, en *Constitución y Constitucionalismo Hoy. Cincuentenario del Derecho Constitucional Comparado de Manuel García-Pelayo*, Caracas, Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, pp. 557-591.

⁽⁹²⁾ Cfr., entre otros, Guastini, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, trad. de Marina Gascón y Miguel Carbonell, 2da. ed., México, Porrúa, 2000; Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *La interpretación judicial constitucional*, México, UNAM-CNDH, 1996; Arteaga Nava, Elisur, “Interpretación constitucional”, en su obra *Derecho Constitucional*, México, Oxford, 1998, pp. 39-81; Cossío, José Ramón, *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, Fontamara, 1998; Raigosa, Luis, “Régimen político e interpretación constitucional”, en *Este País*, núm. 60, marzo de 1996, pp. 32-41; así como los múltiples trabajos que aparecen en Vázquez, Rodolfo (comp.), *Interpretación Jurídica y decisión judicial*, México, Fontamara, 2001 (Josep Aguiló, Manuel Atienza, José Ramón Cossío, Carlos de Silva, Francisco Javier Ezquiaga, Roberto Gargarella, Manuel González Oropeza, Riccardo Guastini, Luis Raigosa, Joseph Raz, Ulises Schmill y Rolando Tamayo y Salmorán).

la Comisión de Análisis (1999-2001) designada por el Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dicha finalidad ⁽⁹³⁾.

Desde sus primeros trabajos el querido maestro señala que en realidad el Amparo mexicano comprende cinco procesos distintos, que en otros países se prevén de manera autónoma: *a)* la protección de la libertad e integridad personal por medio del Hábeas Corpus; *b)* la impugnación de la inconstitucionalidad de leyes; *c)* el Amparo contra resoluciones judiciales o "Amparo casación"; *d)* el Amparo contra actos o resoluciones de la administración pública federal o local; y *e)* el Amparo en materia social agraria. Así, sostiene que debería la nueva legislación prever distintos tipos de procedimiento, con el objeto de lograr una mejor tutela de los derechos que cada uno de ellos tienen encomendada, empero concentrando en una parte común los lineamientos generales del procedimiento ⁽⁹⁴⁾. Sin embargo, esta propuesta no se aprobó ⁽⁹⁵⁾.

En cambio, entre los novedosos aspectos que contiene el proyecto destacan cuatro que han sido divulgados y propuestos por él desde hace tiempo, y que se prevén en otros ordenamientos Iberoamericanos:

⁽⁹³⁾ El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación instaló el 17 de noviembre de 1999 la *Comisión de Análisis de Propuestas para una nueva Ley de Amparo* (integrada por 2 ministros de dicha Corte, 2 magistrados de circuito, 2 abogados postulantes y 2 académicos). La Comisión, después de recibir a nivel nacional las propuestas, entregó un primer proyecto el 29 de agosto de 2000, el cual se discutió en un Congreso Nacional de Juristas del 6 al 8 de noviembre de ese mismo año en la ciudad de Mérida, Yucatán. Con las observaciones recibidas en el Congreso, la Comisión entregó al pleno de la Suprema Corte el proyecto el 1º de marzo del año 2001. Una vez revisado por el pleno de dicho alto tribunal, el 30 de abril siguiente se entregó el anteproyecto definitivo a las instancias que tienen la facultad de iniciativa de ley conforme al artículo 71 constitucional.

⁽⁹⁴⁾ En cuanto a esta interesante propuesta, véanse sus trabajos "Hacia una nueva ley de amparo", en *Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco*, México, UNAM, 2000, pp. 287-338, en pp. 312 y ss.; y "Ochenta años de evolución constitucional del juicio de amparo mexicano", en su obra, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, op. cit., pp. 727-793, especialmente pp. 776 y ss.

⁽⁹⁵⁾ Resulta ilustrativa la tesis doctoral de Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, México, IJ, 2002 (en prensa), que analiza los diversos temas y etapas en la discusión de esta ley.

- A) La ampliación del ámbito de protección del Juicio de Amparo no sólo a las garantías individuales previstas en la Constitución federal, sino a “los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales generales en la materia que estén de acuerdo con aquélla, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado” (art. 1º). Lo anterior deriva lo que se ha denominado el bloque de la constitucionalidad, lo que daría una nueva jerarquía normativa a los tratados internacionales sobre derechos humanos en el ordenamiento mexicano, tendencia que han seguido varios países de latinoamericanos ⁽⁹⁶⁾.
- B) La incorporación del “interés legítimo”, que rompe con el tradicional “interés jurídico” y abre las ventanas de la protección de los denominados intereses o derechos difusos o transpersonales. Señala que en México se ha avanzado muy poco en esta materia, si se tiene en cuenta las modificaciones que en los últimos años han sufrido los textos constitucionales y legales de varios países latinoamericanos ⁽⁹⁷⁾.
- C) Introducción de la declaración general de inconstitucionalidad, propuesta que realizó desde el Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en la ciudad de México en 1975, quedando reflejada en la conclusión quinta: “La realización del control de la constitucionalidad de las leyes, los tribunales latinoamericanos debe superar el principio adoptado por razones históricas, de la desaplicación concreta de la ley, para consignar en la declaratoria general de inconstitucionalidad, tomando en cuenta las particularidades y experiencias de cada régimen jurídico, con el objeto de darle una verdadera eficacia práctica”.

⁽⁹⁶⁾ Cfr. *Derecho Constitucional mexicano y comparado, op. cit.*, pp. 486-490; Fix-Zamudio, Héctor, “El derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *El mundo moderno de los derechos humanos. Ensayo en honor de Tomas Buergenthal*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1993, pp. 159 y ss.; en general sobre esta temática, véase Ayala Corao, Carlos, “La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias”, ponencia presentada en el *VII Congreso Venezolano de Derecho Constitucional*, San Cristóbal, Estado Táchira, noviembre de 2001.

⁽⁹⁷⁾ Cfr., “Ochenta años de evolución constitucional del juicio de amparo mexicano”, *op. cit.*, pp. 778-781; y *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano* (con José Ramón Cossío), México, FCE, 1996, pp. 40 y ss.

Afirma el pensador mexicano que en la actualidad la desaplicación de las disposiciones legislativas en el caso concreto y sólo en relación con las partes, “viola el principio esencial de la igualdad de los gobernados ante la ley que es uno de los valores básicos en un régimen democrático, en cuanto dichos efectos particulares implican que, frente a una ley constitucional, únicamente las personas que cuentan con recursos económicos para obtener el asesoramiento de abogados expertos están excluidos de la obligación de cumplirla en caso de haber obtenido un fallo favorable al haber figurado como partes en los propios juicios de Amparo. En tanto que un número generalmente mucho mayor de personas las que, por su limitación de recursos económicos y por su inadecuada preparación cultural no han contado con ese asesoramiento, deben acatar las disposiciones legales contrarias a los preceptos fundamentales”⁽⁹⁸⁾. Sin embargo, estima que su introducción debería ser paulatina, de manera que en una primera etapa sólo operara cuando la Suprema Corte estableciera jurisprudencia obligatoria, y así, tal como lo reflexionó desde hace tiempo, quedó incorporado en el proyecto de ley.

- D) Incorporación de la interpretación conforme de la constitucionalidad de normas generales, que surgió en la legislación y jurisprudencia alemana, y que actualmente siguen varios tribunales constitucionales latinoamericanos. Si bien este instrumento lo practican los juzgadores constitucionales, en ocasiones no lo realizan de manera consciente, por lo que precisa introducirla de manera expresa en la legislación. De esta manera se salvaría la constitucionalidad de la norma impugnada mediante la interpretación que al respecto realizara la Suprema Corte de Justicia⁽⁹⁹⁾. Estos son sólo algunos de los múltiples aspectos que el procesalista y constitucionalista mexicano señaló desde hace tiempo y que recogió recientemente el proyecto de la nueva Ley de Amparo, que esperamos sea aprobada en breve lapso.

⁽⁹⁸⁾ “Ochenta años de evolución constitucional...”, op. cit., pp. 789-780.

⁽⁹⁹⁾ Cfr. “La declaratoria general de inconstitucionalidad, la interpretación conforme y el juicio de amparo mexicano”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 8, 2001, pp. 89-155.

IX. REFLEXIÓN FINAL

Como se advierte de todo lo anterior, el ilustre investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ha tenido el gran acierto de acercar el procesalismo científico al Derecho Constitucional, realizando aportaciones muy significativas dirigidas a la sistematización del *Derecho Procesal Constitucional* y a lograr su plena autonomía como ha sucedido con respecto a otras ramas procesales; retomando el alma y los ideales de aquellos maestros inmortales que en vida llevaron los nombres de Piero Calamandrei, Eduardo J. Couture, Mauro Cappelletti y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

La contribución del doctor Héctor Fix-Zamudio al estudio de la magistratura especializada para conocer y resolver los distintos procesos y procedimientos constitucionales, al análisis de los mismos y de los métodos de interpretación que esos órganos realizan, a la valoración de la conveniencia y desarrollo del *ombudsman*, a su preocupación perenne en el perfeccionamiento del Derecho de Amparo y, en general, a su vocación inmensurable por el estudio de la defensa de la Constitución, de los derechos humanos, y de las instituciones procesales, lo convierte en uno de los grandes pensadores de la segunda mitad del siglo XX, continuando sus frutos y su incansable labor en los albores del nuevo milenio.

Por último, deseo tomar las mismas palabras con las que el ilustre y querido profesor mexicano culmina su primer trabajo de 1956 dedicado a la aportación de Piero Calamandrei al Derecho Procesal Constitucional, para agradecer ahora a él sus enseñanzas incomparables, y como homenaje a su lucha denodada y valiente por la libertad, están dedicadas estas breves y superficiales líneas, por quien se considera como uno de sus discípulos y admiradores.

...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL (A PROPÓSITO DE SUS 80 AÑOS)

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

SUMARIO: I. Preliminares: razones para ocuparse del autor. II. Estructura de la obra. III. Reflexiones finales.

I. PRELIMINARES: RAZONES PARA OCUPARSE DEL AUTOR

En plena lucidez, muy asentado como maestro, y habiendo su *ethos* pensante alcanzado la cima, el célebre amparista azteca Héctor Fix-Zamudio ha cumplido ¡80 años! Nacido el 4 de septiembre de 1924 en la ciudad de México, D.F., padre y esposo ejemplar, Fix-Zamudio, para alegría y júbilo de la comunidad académica del mundo jurídico llega a una etapa de la vida que solamente los grandes hombres pueden tener ese privilegio.

Sirva pues este acontecimiento significativo para desarrollar en las páginas que siguen los primeros pasos, el despuntar, de Héctor Fix-Zamudio en el Derecho Procesal Constitucional. En efecto, su vocación por la investigación jurídica ya se dejaba notar en su libro de superlativa importancia, materia del presente

ensayo: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)* (Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, D.F., 1955, 180 págs.)⁽¹⁾ que fue en realidad su tesis profesional de licenciatura.

De ahí en adelante Fix-Zamudio no ha desmayado y sigue perfeccionando con su rica experiencia las estructuras teóricas del Derecho Procesal Constitucional⁽²⁾, y por cierto también, de la institución más querida del pueblo mexicano: el Juicio de Amparo⁽³⁾, conforme lo acredita con sus contribuciones de alto valor y aportes novedosos a la nueva Ley de Amparo, todavía en debate y su latente influjo en América Latina y España⁽⁴⁾.

(1) El libro lo he consultado en la biblioteca particular –por lo demás, exquisita– de mi buen amigo Domingo García Belaunde, a quien le extiendo una vez más mi vivo agradecimiento.

(2) A modo de ejemplo, *vid.* Héctor Fix-Zamudio: *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, Colección Fundap, Santiago de Querétaro, 2002. Anteceden Presentación de Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Prólogo de Andrés Garrido del Toral. Con anterioridad fue publicado como artículo en la *Memoria del Colegio Nacional*, México, D.F., 1997. También ha sido publicado con el siguiente título: “Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del Derecho Procesal Constitucional” en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Coordinador), *Derecho Procesal Constitucional*, t. I, 4ª. edición, Editorial Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., México, D.F., 2003, págs. 269-301. Antecede Prólogo de Héctor Fix-Zamudio.

(3) Para citar tan sólo, Héctor Fix-Zamudio: “La teoría de Allan R. Brewer-Carías sobre el Derecho de Amparo Latinoamericano y el Juicio de Amparo mexicano” en AA.VV., *El Derecho Público a comienzos del Siglo XXI. Estudios en Homenaje al Profesor Allan R. Brewer-Carías*, t. I, Editorial Civitas Ediciones, S.A., Madrid, 2003, págs. 1125-1163. La dedicatoria que antecede al ensayo reza: “Para el muy distinguido jurista venezolano Allan R. Brewer-Carías, como homenaje a su importante y fecunda producción jurídica”.

(4) De varios, *vid.* su ensayo: “Estudio comparativo del Amparo contra resoluciones judiciales en México y en España” en AA.VV., *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al Profesor Francisco Rubio Llorente*, vol. II, Congreso de los Diputados, Tribunal Constitucional, Universidad Complutense de Madrid, Fundación Ortega y Gasset, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, págs. 1557-1613. La dedicatoria que inicia el estudio apunta literalmente lo siguiente: “Al notable constitucionalista y magistrado español Francisco Rubio Llorente con admiración y respeto”.

Ahora bien, así como se estudia al joven Karl Marx, al joven Carl Schmitt, al joven Hans Kelsen, es necesario en sus justos límites, estudiar al joven Héctor Fix-Zamudio. El destino del jurista –los ejemplos sobran– muchas veces se ha forjado y definido en la etapa de su juventud: o siguen luchando en la brega o abandonan el barco. Fix-Zamudio ha continuado ese camino tan difícil que requiere sacrificio y constante desvelo para poder triunfar.

Empero, es también la juventud aquella etapa de la vida donde aflora la originalidad de las ideas en el hombre de Derecho y que, andando los años, le sirve como portaestandarte para el futuro. Las creaciones originales siempre se van enriqueciendo con el tiempo. Y, a mi modo de ver, en el caso de Fix-Zamudio, como no podía ser menos –quisiera equivocarme– eso ha sucedido y cumplido definitivamente. Sus obras así lo reafirman.

Por consiguiente, a partir de estos criterios rectores: ¿Cuál era el *status quaestiones* del Derecho Procesal Constitucional en la década de los años 50 del Siglo XX? ¿Se puede justificar al cabo de 49 años –casi medio siglo a sus espaldas– traer a luz el análisis del primer libro del joven investigador Héctor Fix-Zamudio? ¿Segue en pie el planteamiento juvenil de Fix-Zamudio? ¿Cómo nace y cómo se hace un investigador? Estas y otras interrogantes se irán dilucidando cuando veamos a renglón seguido el desarrollo de la vida académica, a través del filón trazado por Héctor Fix-Zamudio –dueño de una imaginación desbordante– y que va de la mano con su afectuosidad. Sus primeras elaboraciones han de servir como ejemplo a las nuevas generaciones universitarias, lo cual es muy de agradecer.

II. ESTRUCTURA DE LA OBRA

Desde el punto de vista metodológico, el cuerpo de la obra es el desarrollo de cada uno de los capítulos en los que esta se ha dividido. Y el libro –inspirado su título en un ensayo clásico de Hans Kelsen⁽⁵⁾ publicado en francés en 1928– *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración*

(5) En efecto, nos estamos refiriendo a "La garantía jurisdiccional de la Constitución (La Justicia Constitucional)", traducción del francés por Rolando Tamayo y Salmerón, revisión de Domingo García Belaunde, en Revista *Ius et Veritas*, Año V, N° 9, Lima, 1994, págs. 17-43.

procesal del Amparo)⁽⁶⁾, escrito con prosa clara y citas pertinentes, se encuentra estructurado, en cinco vertientes bien nutridas, de la siguiente manera:

- Dedicatoria
- Advertencia (págs. 7-8)

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema (págs. 9-14)

CAPÍTULO II

Situación de la materia en el campo del Derecho Procesal

1. Concepto del Derecho Procesal
2. Unidad esencial del Derecho Procesal
3. Carácter histórico de la diversidad del proceso
4. Carácter público del Derecho Procesal
5. Ensayo de una clasificación del Derecho Procesal
 - A. Derecho Procesal Dispositivo
 - B. Derecho Procesal Social
 - C. Derecho Procesal Inquisitorio
 - D. Derecho Procesal Supraestatal

CAPÍTULO III

El Derecho Procesal Constitucional (págs. 57-98)

1. Nacimiento de la disciplina
2. La defensa constitucional
3. Garantías fundamentales y garantías de la Constitución
4. Diversos sistemas de garantías de la Constitución
 - A. Garantía Política
 - B. Garantía Judicial
 - C. Garantía Jurisdiccional

(6) Años después, conforme lo señala en la Advertencia, Fix-Zamudio volvió a publicar *La garantía jurisdiccional de la Constitución...* con otros ensayos más "redactados entre los años de 1955 a 1963, los que constituyen el resultado de las reflexiones provocadas por la vivencia del Juicio de Amparo durante los dieciocho años en que he tenido el privilegio de laborar en el Poder Judicial Federal y especialmente, en la Suprema Corte de Justicia". *Vid.* Héctor Fix-Zamudio: *El Juicio de Amparo*, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1964, págs. 3-141, en concreto, pág. XVIII.

5. Ventajas y superioridad de la Garantía Jurisdiccional
6. Concepto de Derecho Procesal Constitucional
7. Derecho Procesal Constitucional Mexicano

CAPÍTULO IV

El Proceso Constitucional (págs. 99-155)

1. El Amparo como garantía normal de la Constitución
2. Naturaleza y funciones procesales del Amparo:
 - A. Concepto genérico de proceso
 - B. Fines del proceso
 - C. Naturaleza y fines del Amparo
3. Acción y jurisdicción constitucionales
4. Relación jurídico-procesal de Amparo
5. Estructura procesal del Amparo:
 - A. El Amparo como medio de protección de los derechos fundamentales de las personas individuales y colectivas
 - B. Amparo contra leyes
 - C. El Amparo como casación

CAPÍTULO V

- Conclusiones (págs. 157-165)
- Bibliografía (págs. 167-178)
- Índice (págs. 179-180)

Según lo dicho, detallemos a continuación cada uno de los rubros. Veamos:

A) Dedicatoria

Una dedicatoria (*nuncupatio*, como diría Plinio el Antiguo) es un escrito para ofrecérselo a alguien. Y en lo que respecta a Fix-Zamudio –¡grande en el afecto!– he de decir que siempre le he seguido los estilos literarios que tiene para dedicar un libro a alguien. Sobremanera interesantes son las páginas que Fix-Zamudio redacta a las dedicatorias, sin descender el bagaje más significativo de su doctrina.

Su libro –el primero de todos– *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)* se inicia con las siguientes líneas:

Hago público mi profundo agradecimiento y afecto para el jurisconsulto español Dr. D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, por sus valiosísimas orientaciones y enseñanzas; así como para mi querido maestro, el jurista mexicano Dr. D. José Castillo Larrañaga, quien supo despertar en este modestísimo discípulo suyo, el amor por el estudio del Derecho Procesal.

Ese gesto noble nunca lo ha abandonado. Al contrario, ha vuelto a ponerlo de relieve años más tarde —encontrándose ya en granada madurez— en cada una de sus obras, reafirmando su sólida preparación humanista y jurídica que le dieron sus maestros con hondísima visión de orden intelectual.

Su libro *El Juicio de Amparo* (Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1964; antecede Presentación de Antonio Martínez Bález) contiene con exacto lenguaje una tierna dedicatoria:

A la venerada memoria de mis queridos padres Felipe y Ana María.

Su libro *Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional (1940-1965)* (UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1968) tiene la siguiente dedicatoria:

A Mauro Cappelletti, luchador infatigable por la defensa jurídica de la libertad.

Su libro *Metodología, docencia e investigación jurídicas* (1ª. edición, 1981, 10ª. edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2002) lleva la siguiente dedicatoria:

Al doctor Guillermo Soberón Acevedo, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y a los dos abogados generales que han desempeñado el cargo durante su magnífica gestión, los profesores Jorge Carpizo y Diego Valadés, como reconocimiento a su brillante e infatigable labor para promover y mejorar la enseñanza y la investigación jurídicas en nuestro país.

En su libro *Justicia Constitucional, Ombudsman y derechos humanos* (Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1993; 2ª. edición, 1997) se lee la siguiente dedicatoria:

Para mi querido maestro don Antonio Martínez Bález, destacado universitario y funcionario público ejemplar, en homenaje a su prolongada y fructífera labor

como miembro de la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, en Ginebra, Suiza.

Su libro *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*⁽⁷⁾ (Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, N° 12, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala-Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, México, D.F., 1998) recoge la siguiente dedicatoria:

Al destacado jurista Domingo García Belaunde, por sus importantes aportes al constitucionalismo latinoamericano.

Y su libro *Función constitucional del Ministerio Público (Tres ensayos y un epílogo)* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2002) contiene la siguiente dedicatoria:

Para los ejemplares procuradores generales de la República, todos ellos destacados juristas y miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, citados por su precedencia en el cargo: Sergio García Ramírez, Jorge Carpizo, Diego Valadés y Jorge Madrazo.

Una dedicatoria que me agrada mucho es la que Fix-Zamudio estampó en un sesudo trabajo⁽⁸⁾ con ocasión de los 70 cumpleaños del recordado maestro del Plata Germán J. Bidart Campos (1927-2004):

“En homenaje al ilustre constitucionalista argentino, Germán J. Bidart Campos, estimado amigo y ciudadano ejemplar de Iberoamérica”.

(7) Con anterioridad se publicó en Germán J. Bidart Campos y José F. Palomino Manchego (Coordinadores): *Jurisdicción Militar y Constitución en Iberoamérica (Libro-Homenaje a Domingo García Belaunde)*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Lima, 1997, págs. 253-324.

(8) Vid. Héctor Fix-Zamudio: “La protección procesal de los derechos humanos en la reforma constitucional argentina de agosto de 1994” en José F. Palomino Manchego y José Carlos Remotti Carbonell, *Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica (Libro-Homenaje a Germán J. Bidart Campos)*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Lima, 2002, pág. 493.

De la lectura hecha a cada una de las dedicatorias, sumamente afables, se desprende que Fix-Zamudio con su acostumbrada competencia: *a)* Ha sabido cultivar el corporativismo académico; *b)* Ha trabado sólida amistad con sus colegas, con quienes siempre ha tenido una excelente relación personal y *c)* Sabe agradecer con gratitud a sus maestros y colegas, detalle tan importante que hoy en día, es duro decirlo, tiende a desaparecer en el mundo académico. Y Fix-Zamudio brotó y se desarrolló por estímulo de sus maestros, en especial, de su 'Padre Académico' Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, tal y conforme él mismo lo ha reconocido ilustrándolo públicamente: "...le agradezco la guía, la orientación constante, el ejemplo, no sólo del gran intelectual sino del hombre culto, íntegro y vertical en sus convicciones..."⁽⁹⁾.

B) Advertencia

La *Advertencia* es en realidad una nota breve con lo cual *ab initio* se advierte algo al lector. En la *Advertencia* de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* Fix-Zamudio –inspirándose en Eduardo J. Couture– señala que el propósito que lo guía para estudiar el tema del Juicio de Amparo es el de: "Contribuir con nuestros esfuerzos, escasos de mérito, pero llenos de entusiasmo, a la mejor comprensión de la institución jurídica más cara a los mexicanos, y cuyo enaltecimiento han procurado nuestros más ilustres jurisconsultos; no se trata, por tanto, de una estructuración sistemática, sino apenas un borroso bosquejo trazado con pluma insegura y vacilante" (pág. 7). Estamos, en tal sentido, frente al investigador que empieza a moldear sus primeras armas en el universo jurídico con humildad y sencillez, pero que el tiempo le dará la razón en el sentido que no se equivocó de camino.

De ahí que, a continuación Fix-Zamudio nos diga que dos son los factores que lo han animado para considerar este problema: *1)* La consolidación de una de las más nuevas disciplinas jurídicas, habiendo contribuido a su perfeccionamiento el genial Hans Kelsen (1881-1973): "El Derecho Procesal Constitucional", y que bajo su abrigo el Amparo puede cobrar perfiles tan novedosos como

⁽⁹⁾ Con estas palabras Fix-Zamudio sintetiza la personalidad de su maestro con motivo de su investidura como Doctor *Honoris Causa* por la Universidad Complutense de Madrid el día 9 de abril de 2003. *Cfr.* Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, N° 1, Enero-Junio, México, D.F., 2004, pág. 293.

fructíferos; y 2) La creación del Instituto Nacional del Amparo —como lo denominaba uno de sus fundadores, Teófilo Olea y Leyva— por un grupo de esforzados juristas, quienes han vivificado con brillantísimos ensayos, el estudio de la institución.

En perspectiva, Fix-Zamudio —fino como siempre— agradece, con la imparcialidad de maestro, a su Facultad de Derecho, al Instituto Nacional del Amparo, así como a la Honorable Suprema Corte de Justicia donde en aquella época se encontraba laborando, para lo cual, recuerda las bellas palabras de Francesco Carnelutti.

C) Planteamiento del problema

Aspecto importante de todo investigador serio es que desde sus inicios debe plantear en forma oracional el problema. Fix-Zamudio así lo entiende. La investigación metodológica tiene como primer presupuesto al problema. Caso contrario no habría investigación. La formulación o el enunciado trata de desentrañar las interrogantes que se plantea el investigador, dejando de lado la información redundante y dedicarse de lleno a los elementos estrictamente esenciales. En suma, la formulación del problema sintetiza la cuestión proyectada o trazada para investigar, generalmente mediante una forma interrogativa.

De este modo, para Fix-Zamudio en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo I) el planteamiento del problema, con muy exacta sistemática, se debe enfocar a partir de dos obstáculos que impiden la eficacia del Amparo —“augusta institución” la denomina—: *a)* la proliferación legislativa que produce multitud de leyes, que como resultado de la precipitación y la impericia con que se elaboraron, tiene escasa vigencia porque es necesario reformarlas o derogarlas continuamente, con grave detrimento de la majestad de la ley; y *b)* el otro impedimento consiste en que la tramitación del Amparo se ha convertido en una lenta secuela que destruye por completo los beneficios de la institución; de un procedimiento sumarísimo se ha transformado por las dificultades prácticas, en un dilatado y embarazoso procedimiento que iguala a los más complicados de naturaleza civil, para desesperación de jueces y litigantes (págs. 10-11).

Finaliza Fix-Zamudio el planteamiento del problema brindando soluciones: antes de iniciar nuevas reformas legislativas hay que determinar la naturaleza procesal del Amparo, y sólo precisando el concepto del proceso constitucional es

factible encausarlo en la vía por la cual puede desarrollarse firme y plenamente. En consecuencia, el propósito de la investigación ha de orientarse a una ordenación del Amparo hacia la *Teoría General del Proceso* y situándolo dentro de la nueva disciplina adjetiva: el *Derecho Procesal Constitucional*, y como tal lograr una reglamentación adecuada a su naturaleza que pueda resolver todos los problemas que hasta la fecha han impedido una real y verdadera legislación orgánica del Juicio de Amparo (págs. 12-13).

D) Situación de la materia en el campo del Derecho Procesal

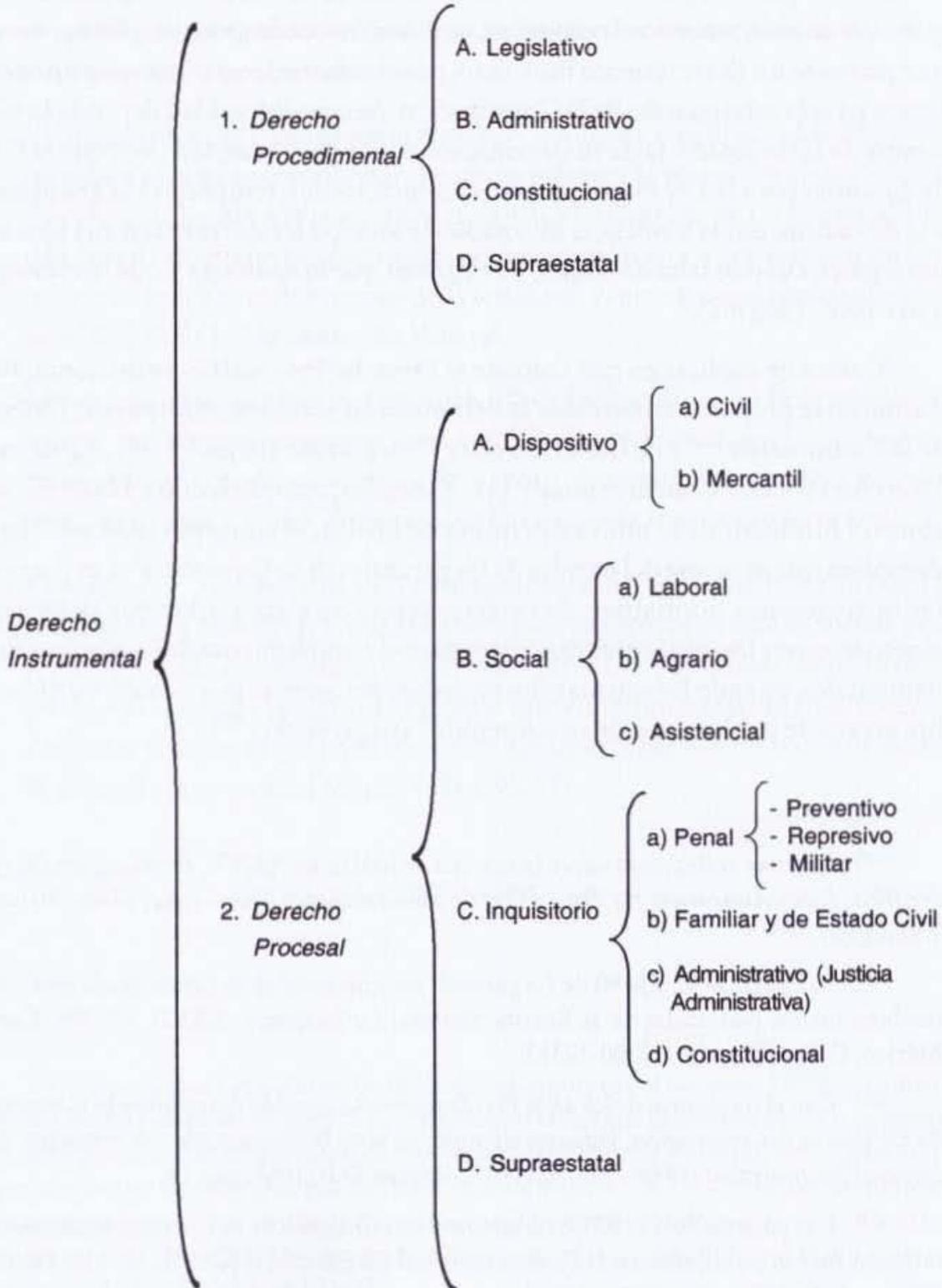
Fix-Zamudio en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo II) examina primero el concepto del Derecho Procesal, para lo cual advierte que hay una confusión entre *procedimiento* (que se refiere a toda secuela establecida por el ordenamiento jurídico para la creación y realización de las normas jurídicas) y *proceso* (que se circunscribe al conjunto de actos por medio de los cuales se forma o actúa el derecho en el caso concreto, a través del ejercicio de la función jurisdiccional) (págs. 16-17). Pero antes, elucida en qué consiste el *Derecho Instrumental*, para luego distinguir dentro de este género dos disciplinas: el *Derecho Procedimental* y el *Derecho Procesal*.

A continuación, con señero impulso, explica la unidad esencial del Derecho Procesal (frente a la diversidad del *proceso* y multiplicidad del *procedimiento*), también se encarga de poner en claro el carácter histórico de la diversidad del proceso que se inicia en Bologna mediante una evolución lenta y difícil para desembocar en la autonomía sucesiva de cada una de las ramas del Derecho Procesal y culminar con la construcción de una Teoría General del Proceso. También expone con claridad y elegancia el carácter público del Derecho Procesal por cuanto la actividad jurisdiccional es pública y una de las funciones del Estado encaminada a la realización de los altísimos fines de la justicia y de la seguridad (págs. 18-25).

Para situar geográficamente al Derecho Procesal Constitucional, (género al cual pertenece el Amparo) Fix-Zamudio ensaya una clasificación del Derecho Procesal: *a)* Derecho Procesal Dispositivo, *b)* Derecho Procesal Social, *c)* Derecho Procesal Inquisitorio y *d)* Derecho Procesal Supraestatal (págs. 27-55). Ahora bien, ¿dónde encontramos al Derecho Procesal Constitucional? Fix-Zamudio lo ubica, con muy buenas razones, dentro del Derecho Procesal Inquisitorio por cuanto son normas procesales que sirven de método para lograr la efectividad del principio de la supremacía constitucional (pág. 49).

Luego, Fix-Zamudio, con muy buen tino, resume así (pág. 56) la

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO INSTRUMENTAL



E) El Derecho Procesal Constitucional

Será oportuno consagrar atención a este capítulo. Al referirse al nacimiento de la disciplina denominada *Derecho Procesal Constitucional* ⁽¹⁰⁾ Fix-Zamudio señala en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo III) ⁽¹¹⁾ que “nos encontramos en el comienzo, en el amanecer de una disciplina procesal que promete un florecimiento inusitado, por la trascendencia que sus principios tienen para la salvaguardia de la Constitución, de cuya integridad depende la vida misma de la sociedad y la de sus instituciones más preciadas, toda vez que la falta de garantías para la Ley Fundamental, conduce, tarde o temprano a la anarquía o a la dictadura, por la tendencia inevitable de todo poder de traspasar sus facultades legales, cuando falta un dique, una barrera que lo contenga y que lo reintegre a su cauce” (pág. 62).

Y, antes de explicar en qué consiste el Derecho Procesal Constitucional, Fix-Zamudio se propone desentrañar la delimitación entre los conceptos de *Defensa de la Constitución* ⁽¹²⁾ y de *Garantías de la Constitución* (págs. 63-90). ¿Qué es el Derecho Procesal Constitucional? Fix-Zamudio, reconociendo a Hans Kelsen como el fundador de la nueva disciplina científica, lo conceptualiza así: “Es la disciplina que se ocupa del estudio de las garantías de la Constitución, es decir, de los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamentales, cuando las mismas son violadas, desconocidas o existe incertidumbre acerca de su alcance o de su contenido” (págs. 90-91) ⁽¹³⁾.

⁽¹⁰⁾ Últimas reflexiones sobre la materia se hallan en AA.VV., *Verfassung im Diskurs der Welt. Liber Amicorum für Peter Häberle zum siebzigsten Geburtstag*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2004.

⁽¹¹⁾ Las páginas 57 a la 90 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana*, también fueron publicadas en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 309, Enero, México, D.F., 1956, págs. 12300-12313.

⁽¹²⁾ Con el transcurso de los años Fix-Zamudio ha seguido desarrollando el concepto de *Defensa de la Constitución*. Vid., por ejemplo, su libro *Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional (1940-1965)*, UNAM, México, D.F., 1968, pág. 14.

⁽¹³⁾ Las páginas 90 a la 97 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana*, también fueron publicadas en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 310, Febrero, México, D.F., 1956, págs. 12361-12364.

Para justificar el título de su libro, Fix-Zamudio completa la idea refiriéndose al *Derecho Procesal Constitucional Mexicano* ⁽¹⁴⁾ diciendo que es aquél que se ocupa del examen de *las garantías* de la propia Ley Fundamental, y que están establecidas en el texto mismo de la norma suprema (pág. 91).

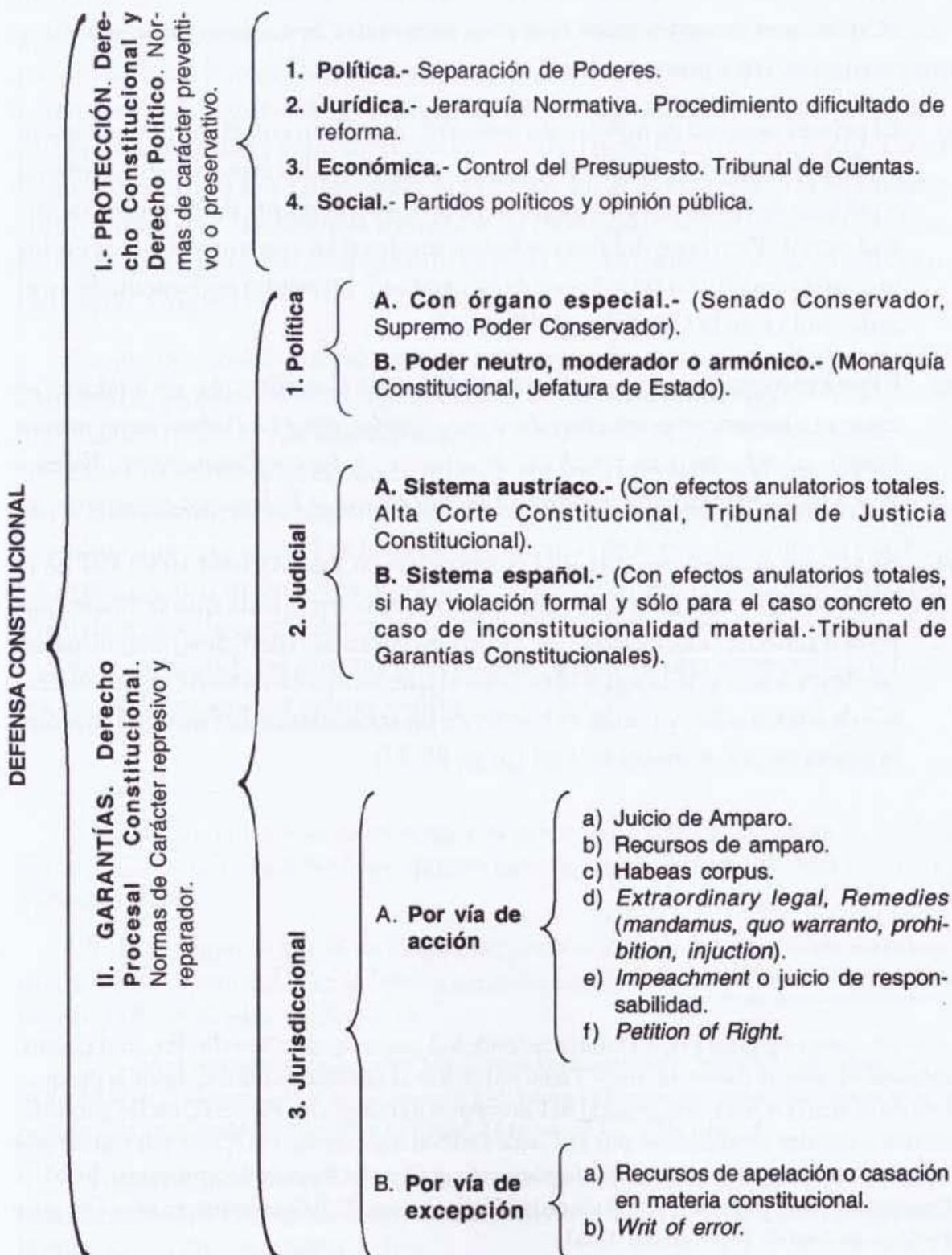
¿Cuáles son esas *garantías*? Son tres, todas ellas de carácter *jurisdiccional* y que constituyen tres procesos diversos:

- a) El primer proceso denominado *represivo*, conocido con el nombre de *juicio político o de responsabilidad* por cuanto se refiere a la responsabilidad oficial o política de los altos funcionarios independientemente de su responsabilidad penal. Proviene del *impeachment* anglosajón con antecedentes en los juicios de residencia de la época del Virreinato, y que está reglamentado en el artículo 111 de la Constitución Federal.
- b) El proceso establecido por el artículo 105 de la Constitución Federal que se contrae a las *controversias entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como aquéllas en que la Federación fuese parte*. Y
- c) El *proceso de Amparo*, que está consagrado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y que se contrae a toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías (derechos) individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados; y por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal (págs. 91-97).

⁽¹⁴⁾ Años después Fix-Zamudio redondeó el concepto del Derecho Procesal Constitucional Mexicano diciendo que: "Tiene por objeto el análisis científico, desde la perspectiva de la teoría o doctrina general del proceso o del Derecho Procesal, de las garantías constitucionales establecidas por la Carta Federal vigente de 1917, con sus numerosas reformas posteriores". *Vid.* su librito *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, Fundap, Querétaro, 2002, págs 113-114. Antecedentes Presentación de Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Prólogo de Andrés Garrido del Toral.

Fix-Zamudio finaliza esta parcela, resumiendo así (pág. 98) la

DEFENSA CONSTITUCIONAL



F) El proceso constitucional

Fix-Zamudio procede en seguida (Capítulo IV) ⁽¹⁵⁾ a abordar, con sagaz acierto, el proceso constitucional, debiendo considerarse al Amparo, por decirlo así, como el *proceso constitucional por antonomasia*, en virtud de que constituye la garantía normal y permanente de la Constitución en contradicción con los otros dos (los procesos de *responsabilidad política de los altos funcionarios* y la *controversia entre los órganos capitales de la Constitución*) que son medios extraordinarios e intermitentes (pág. 99).

Para fundamentar tal aserto Fix-Zamudio, con razón sobrada y tras de estudiar las doctrinas de los autores clásicos, determina la naturaleza jurídica del proceso (teorías *privatistas* y *publicistas*), y los fines del proceso, para luego conceptualizar el *proceso constitucional* de la siguiente manera: “conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la composición de la *litis* de trascendencia jurídica, que establece una relación de las partes con el juzgador y que se desenvuelve en una serie concatenada de situaciones” (pág. 106).

A continuación, ocúpase de la *naturaleza y fines* del Amparo, descartando que el Amparo sea un *recurso*, sino que “es un *proceso*, puesto que constituye un procedimiento armónico, autónomo y ordenado a la composición de los conflictos entre las autoridades y las personas individuales y colectivas, por violación, desconocimiento o incertidumbre de las normas fundamentales, y que se caracteriza por conformar un remedio procesal de invalidación” (pág. 111). El autor resuelve así con acierto uno de los problemas que más preocupaba en ese momento a los procesalistas.

En ese orden de ideas, Fix-Zamudio aborda dos conceptos que le son inseparables al Amparo: la *acción* y la *jurisdicción*. Luego, se ocupa de la estructura procesal del Amparo, por cuanto es un proceso de índole constitucional ⁽¹⁶⁾: a) el

(15) Las págs. 99 a la 126 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* también se publicaron en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 317, Setiembre, México, D.F., 1956, págs. 12625-12636.

(16) Las págs. 126 a la 139 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* también fueron publicadas en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 318, Octubre, México, D.F., 1956, págs. 12706-12712.

Amparo es un medio de protección de los derechos fundamentales de las personas individuales y colectivas, *b)* el Amparo constituye también un sistema de garantía contra la inconstitucionalidad de las leyes, siendo uno de los aspectos más estudiados y menos comprendidos, y *c)* el Amparo como casación constituye una garantía de legalidad (págs. 128-155).

G) Conclusiones

En la investigación científica las conclusiones son los enunciados que se deducen de una premisa mediante ciertas reglas lógicas. En ese orden de ideas, Fix-Zamudio luego de haber tratado y desarrollado prolijamente cada uno de los capítulos, llega con acierto en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo V) a las siguientes conclusiones, que son en realidad argumentaciones en síntesis talladas finamente:

Primera.- El Amparo, que es la institución jurídica que más desarrollo y arraigo ha alcanzado en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia mexicanas, sufre actualmente una crisis, que hace necesario una revisión integral de sus conceptos fundamentales, pero no ya desde el punto de vista jurídico-político, que es el que se ha considerado en forma preferente, sino orientado hacia una sistematización procesal.

Segunda.- Las grandes conquistas alcanzadas por la Teoría General del Proceso en los últimos tiempos, primeramente bajo la dirección de los juriconsultos alemanes, y posteriormente por la Ciencia Jurídica italiana, que ha trascendido a los procesalistas españoles e hispanoamericanos; y por otra parte, la aparición de una nueva disciplina procesal: el *Derecho Procesal Constitucional* permiten encauzar el Amparo hacia su plena reivindicación procesal, aspecto que ha ocupado hasta la fecha un lugar secundario, pero que promete un gran florecimiento, eliminando los obstáculos que impiden una consciente y necesaria reforma de la legislación de Amparo.

Tercera.- Para situar el Amparo dentro del inmenso campo del Derecho Procesal, se hace necesario primeramente delimitar el concepto de esta disciplina, en relación con el *Derecho Procedimental*, con el cual se le confunde con frecuencia, y considerados ambos como integrantes de una materia más amplia: el *Derecho Instrumental*. Por tanto, afirmando plenamente la *unidad esencial del Derecho Procesal*, es necesario reconocer que el Derecho Sustancial, al cual sirve de método, influye necesariamente en la estructura del proceso, a través de la trascendencia procesal de las propias normas sustanciales que le sirven de objeto, y por conducto de los denominados "*principios formativos*".

Cuarta.- Dentro de la clasificación del proceso en razón de su materia, el Amparo debe considerarse formando parte del *Derecho Procesal Constitucional*, el cual, por virtud de la categoría de normas que garantiza, que son las fundamentales del ordenamiento jurídico, *entra plenamente dentro del sector inquisitorio del Derecho Procesal*, toda vez que la publicidad de su objeto implica que sus principios formativos establezcan la plena dirección del Juzgador, la falta de disposición de las partes tanto sobre el objeto del litigio como sobre el material probatorio, el predominio de la verdad material sobre la formal, y la máxima concentración, publicidad y oralidad del procedimiento.

Quinta.- La falta de sistematización de una materia tan novedosa, como lo es la Ciencia del Derecho Procesal Constitucional, cuya consolidación debe situarse en el año de 1928, en el cual el profesor Hans Kelsen, publicó un fundamental trabajo sobre la misma, hace necesario precisar conceptos, para lo cual debe hacerse la distinción, dentro del género de la *Defensa Constitucional*, de dos grandes grupos de normas que tutelan los mandatos del Constituyente: por un lado deben situarse aquellas que sirven de *protección* a las disposiciones supremas, que tienen un carácter preventivo o preservativo, y por otro, a las de naturaleza procesal, o "*justicia formal*", que garantizan la Constitución de manera represiva y reparadora. Estas últimas constituyen las "*Garantías de la Constitución*".

Sexta.- "*Las Garantías de la Constitución*", o sea los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamentales, son de tres especies: política, judicial y jurisdiccional. *La garantía política* implica la actuación de un órgano de esa naturaleza, que puede ser uno de los ya existentes en la estructura constitucional o uno creado con esa función específica, y que sin sujetarse a formalidades especiales, ejerce una función moderadora, armónica o de conservación de las propias normas constitucionales. El *sistema judicial* se traduce en el procedimiento seguido ante un verdadero Tribunal, que resuelve los conflictos constitucionales en forma jurídica, pero cuyas resoluciones tienen una trascendencia política directa, por implicar una derogación de la ley o la anulación total del acto, estimados anticonstitucionales. Finalmente, el *sistema jurisdiccional implica un verdadero proceso*, seguido ante los tribunales ordinarios o jurisdicción especial, que sólo dirimen la controversia particular que se les somete, y cuyas resoluciones sólo surten efectos para el caso concreto y en relación con las partes que intervinieron.

Séptima.- Al sistema jurisdiccional, que es el que ofrece mayores ventajas, por evitar choques entre los órganos capitales del Estado, y agitaciones políticas, pertenecen las "*Garantías de la Constitución Mexicana*". *Estas constituyen tres procesos diferentes*. El primero de ellos es el regulado por el artículo 111 de la Constitución Federal, o sea el *proceso de responsabilidad política de los altos funcionarios de la Federa-*

ción, el cual se realiza por el Senado de la República, que para este efecto actúa como un tribunal de equidad de índole represiva. Los otros dos procesos se tramitan ante tribunales de derecho (Poder Judicial de la Federación) y su función es restitutoria o reparadora, pero se distinguen entre sí tanto por los sujetos del litigio como por las normas que tutelan: *la controversia entre los órganos capitales de la Constitución*, denominado por Carl Schmitt "*litigio constitucional*", garantiza la parte orgánica de la Ley Fundamental, en tanto que el proceso de Amparo, al menos en principio, tiene como finalidad primordial y directa, el control de los actos y leyes de autoridad que pueden ser violatorios de los derechos fundamentales de los particulares, y por tanto se dirige a la parte dogmática del ordenamiento supremo.

Octava.- Para justificar la aseveración de que el Amparo es un proceso constitucional, es necesario examinar la naturaleza jurídica del proceso, y después de pasar revista a las diversas teorías que sobre él se han expuesto, especialmente las publicistas (en virtud de que las privatistas han sido plenamente superadas), como lo son las de la relación procesal, de la situación o de la institución jurídicas, podemos sostener que cada una de dichas teorías ve un aspecto diferente del fenómeno, y que no se excluyen entre sí, sino que por el contrario se complementan, para dar una visión total del proceso, y así puede decirse que *el proceso es el conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la composición de la litis de trascendencia jurídica, que implica la vinculación de las partes con el juzgador y que se desenvuelve a través de una serie de situaciones jurídicas que se van sucediendo según las partes actúen en relación con las expectativas, posibilidades, cargas y liberación de cargas que les son atribuidas*, (que no excluyen la existencia de derechos y obligaciones procesales). *Por otra parte, contemplado el proceso en su conjunto, dada la complejidad del fenómeno*, podemos considerarlo como una *institución*, tanto desde el punto de vista *sociológico* (como la institución reguladora de los actos de las partes y del juez, encaminados a la justa efectividad de los derechos subjetivos mediante la coaccionabilidad jurisdiccional) (Giménez Fernández) o bien desde el punto de vista *jurídico* (como conjunto de reglas de Derecho que se encajan entre sí hasta el grado de constituir un todo orgánico), pero haciendo la aclaración que el aspecto institucional del proceso no es un rasgo distintivo sino común de muchos otros fenómenos jurídicos.

Novena.- Es necesario distinguir entre los fines de las pretensiones de las partes (protección de los derechos subjetivos), de la jurisdicción (actuación del derecho objetivo, o sea de la voluntad de la ley) de los fines propios del proceso, que pueden ser inmediatos (composición del litigio) o mediatos (restaurar el orden jurídico violado, evitar la autodefensa y lograr la paz justa de la comunidad).

Décima.- *El Amparo encaja plenamente dentro del concepto del proceso, toda vez que constituye un procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre las autoridades y las personas individuales y colectivas, por violación, descono-*

cimiento e incertidumbre de las normas fundamentales. Y merece la calificación de constitucional, por su doble vinculación con la Ley Fundamental, en virtud de que su objeto lo constituyen precisamente normas constitucionales, ya sea directamente o a través del control de legalidad que estatuyen los artículos 14 y 16 de la propia Constitución, y además, porque está reglamentado directamente por los preceptos fundamentales (artículos 103 y 107).

Décima Primera.- *El proceso constitucional de Amparo se inicia y se continúa (concepto dinámico) en virtud de una acción* (que es un derecho subjetivo público paralelo al de petición) dirigida al órgano jurisdiccional, por lo que es plenamente autónomo del derecho sustancial fundamental, y los que niegan dicha autonomía confunden acción con pretensión. Y dicha acción se hace valer ante una jurisdicción específica (Poder Judicial de la Federación). La relación procesal de Amparo se constituye con la presentación de la demanda, que obliga al órgano jurisdiccional a su proveimiento, y se perfecciona con la rendición del informe justificado; por lo que dicha relación sólo vincula a las partes con el Juez, pero no establece un ligamen entre las mismas.

Décima Segunda.- *El Amparo tiene una trilogía estructural, toda vez que reúne los caracteres de recurso de inconstitucionalidad, de amparo de derechos fundamentales y de casación.* El primero de ellos lo constituye fundamentalmente el Amparo contra leyes, el segundo en virtud de la tutela de los derechos de la persona humana, y el tercero a través del control de la legalidad. Se controvierte el aspecto casacionista del Amparo, pero es indudable su analogía con dicha institución, toda vez que se traduce en el examen de la legalidad del proceso ordinario, limitándose la sentencia de Amparo a la anulación del procedimiento o de las resoluciones ilegales, todo en vista de la unidad esencial del ordenamiento jurídico y no de la protección de los derechos subjetivos, y sin sustituirse en la jurisdicción del juzgador ordinario. *Por otra parte ni el Amparo como control de legalidad, ni la casación, constituyen un verdadero recurso, es decir medio de impugnación, sino realmente un proceso autónomo, un proceso sobre el proceso ordinario, que se inicia con una nueva acción, por diversas pretensiones, en virtud de litigio diferente, con sujetos distintos.*

Décima Tercera.- Coincidimos plenamente con Alcalá-Zamora y Castillo, *cuan- do examinando el recurso de inconstitucionalidad en forma genérica, afirma que la institución con la que presenta mayores afinidades es con la casación,* toda vez que uno y otro son, ante todo, recursos en beneficio del derecho, y si el de inconstitucionalidad persigue contrastar la conformidad de una ley (o un acto) con la Constitución; el de casación, la de una sentencia con la norma jurídica aplicada al caso controvertido. Y si esto ocurre con la garantía estrictamente constitucional, con mayor motivo presenta la casación similitud, cuando no identidad, en varios aspectos, con el Amparo

como defensa de la legalidad; el cual satisface una de las necesidades más apremiantes de todo Estado de Derecho, “*la igualdad ante la ley*”.

Décima Cuarta.- *La reparación constitucional, llamada vulgarmente “amparoide” constituye, como lo ha definido la jurisprudencia, “un medio de preparar el juicio de garantías”* (Tesis 837 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación), por tanto, *no puede considerarse como un recurso autónomo*, sino como un instrumento para depurar la materia del Amparo contra violaciones de procedimiento, lo que confirma el casacionismo del amparo en negocios judiciales, a toda vez que tal reparación se establece en las legislaciones que aceptan la casación, como un medio para evitar que el Tribunal de Casación se vea obligado a examinar violaciones “*in procedendo*” que pueden ser corregidas por el mismo juzgador ordinario, al hacérselas notar la parte afectada.

Décima Quinta.- En cuanto al llamado “*recurso de revisión fiscal*”, establecido por Decretos de 30 de diciembre de 1946 y 1949 (en materia federal) y 29 y 30 de diciembre de 1948 y 1950 (en materia local del Distrito Federal), es en realidad un Amparo directo que se tramita como Amparo en revisión, y por tanto bien puede calificarse como “*casación fiscal*”, toda vez que tiene por objeto el examen de la legalidad del procedimiento y de los fallos del Tribunal Fiscal de la Federación; no se trata, por tanto, sino de un subterfugio para conservar la pureza clásica del proceso constitucional como salvaguardia de los derechos fundamentales, ya que en nada se diferencia de un Amparo judicial, y sí en cambios provoca numerosos problemas tanto en cuanto a la igualdad de las partes, como en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas por la Suprema Corte en esta clase de “revisiones”.

Décima Sexta.- *El procedimiento de Amparo tiene también una triple conformación: como procedimiento cautelar* (incidente de suspensión), *como procedimiento de cognición* (tanto directo o uni-instancial, como indirecto o bi-instancial), y finalmente como *procedimiento de ejecución* (incidente de inejecución de sentencia y quejas por exceso o defecto de ejecución).

Décima Séptima.- *La sentencia de Amparo puede asumir una doble función*, por una parte es *simplemente declarativa* cuando niega o cuando sobresee, pero es *condenatoria con efectos restitutorios* cuando acepta la pretensión del actor, condena que puede consistir en obligaciones de hacer o de abstención, según la naturaleza del acto reclamado.

Décima Octava.- *La Suprema Corte de Justicia tiene, por tanto, una tarea agobiadora, puesto que funciona como Tribunal Constitucional y de Garantías, como Corte de Casación, como Tribunal Supremo Administrativo y finalmente, como Tribunal de Conflictos*, y aunque aliviada su tarea con el establecimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, no podrá solucionarse el problema del rezago en el más Alto Tribunal de la República, sino a través de una organización adecuada.

Décima Novena.- Lo que quiere decir que no constituye una verdadera solución al apremiante problema del rezago, el establecimiento de la extinción del proceso de Amparo por caducidad, (al menos en los términos tan amplios como se ha consignado) la cual desvirtúa las finalidades del proceso constitucional, que debe seguirse en gran parte, de oficio, y toda vez que su impulso no depende de la actividad de las partes, sino en mínima proporción.

Vigésima.- *Las proposiciones prácticas que se extraen de las conclusiones anteriores, son las siguientes:*

a) *El Amparo debe estructurarse de acuerdo con su triple naturaleza, es decir, que debe dársele a cada uno de sus aspectos un procedimiento específico, que en parte se ha establecido por medio de la división en Amparo directo (casación) e indirecto (recurso de inconstitucionalidad y de protección de derechos fundamentales), pero se requiere una formulación más precisa, principalmente en lo que se refiere al Amparo de derechos fundamentales, que necesita de una tramitación sumarísima.*

b) *Independientemente del aumento que se requiere en el número de los Juzgados de Distrito, que son notoriamente insuficientes para desempeñar con eficacia su función, debe terminarse con la anarquía que significa que un mismo proceso sea conocido tanto por los Tribunales Colegiados de Circuito, en cuanto a su aspecto procesal, y por la Suprema Corte, en cuanto al fondo, porque esto equivale a dividir la continencia del proceso; sino que por el contrario debe darse a dichos Tribunales Colegiados plena jurisdicción, respecto de amparos casacionistas que se traduzcan en la controversia respecto de la aplicación de leyes locales, dejando a la Suprema Corte la decisión sobre los relativos a disposiciones federales, independientemente de su función constitucional.*

c) *Para la resolución de los amparos por violación de los derechos fundamentales, debe integrarse en la Suprema Corte, una Sala especial, que constituya un Tribunal de Garantías, que conozca en forma sumarísima y en vía de apelación (con primera instancia en los Juzgados de Distrito) de estos asuntos que requieren una atención preferente.*

d) *Debe reconocerse plenamente a la Suprema Corte su papel de Tribunal de Casación y establecerse todas las Salas que sean necesarias para su debido funcionamiento, terminándose con el prejuicio de que se trata de un Tribunal estrictamente constitucional, semejante a la Suprema Corte de los Estados Unidos, de la cual le separan diferencias fundamentales.*

e) *Es necesaria la unificación de los medios de impugnación y de los recursos establecidos contra las resoluciones dictadas en los procesos de Amparo, quedando sólo los de*

revisión (apelación) y de reclamación, con el fin de simplificar la tramitación, toda vez que el llamado de queja, o constituye una revisión o bien un incidente o procedimiento de ejecución (por exceso o defecto de ejecución).

f) Finalmente, e independientemente de la necesidad de crear un Tribunal Administrativo como depurador de todos los actos de la Administración, como ocurre en varios países con el Consejo de Estado, *no existe razón jurídica para considerar a las resoluciones del Tribunal Fiscal como actos administrativos*, toda vez que son plenamente jurisdiccionales, *debiendo establecerse un Amparo directo en materia fiscal*, con el mismo fundamento con que se estatuyó el Amparo directo en materia de trabajo, y como consecuencia, *se hace necesario el establecimiento de una Sala Fiscal en la Suprema Corte* para conocer de tales procesos, terminándose así con la anómala situación que presenta ese Amparo directo disfrazado de revisión fiscal que además de significar en algunos aspectos desigualdad procesal respecto de los particulares, presenta numerosos problemas respecto al cumplimiento de las ejecutorias dictadas por la Corte en dichas "revisiones fiscales".

Concluimos así –añade Fix-Zamudio– este trabajo imperfecto y provisional, como todas las obras de aficionados modestos, y que sólo significa el planteamiento de numerosos problemas que han conmovido nuestro espíritu durante el tiempo en que hemos convivido en el Máximo Tribunal de la República con el drama, llevado a cabo en forma digna, severa y callada, de la salvaguardia de la dignidad humana y de las instituciones capitales de la Constitución, con la esperanza y la confianza de que no sea remoto el tiempo en que los demás poderes del Estado comprendan en toda su plenitud que la vida de la Constitución es *la vida del Estado*, y que *la Constitución vive a través de la labor de los jueces*, se consagra en el austero recinto de la Suprema Corte, y se desenvuelve en la obra conjunta de los abogados y de los jurisconsultos.

H) Bibliografía

El investigador nato y como tal serio, metódicamente siempre debe recurrir a las fuentes directas del tema que está abordando. No puede haber investigación, y como consecuencia de ello, postulados y nuevos aportes si es que no se tiene a la mano un soporte bibliográfico que nos sirva como materia prima para fundamentar mejor la investigación propuesta. De ahí que la *Bibliografía* en el ámbito metodológico constituye la descripción de la lista de libros y demás fuentes bibliográficas que se colocan al final de la obra en orden alfabético.

En el caso de nuestro homenajeado, con atingencia siempre ha puesto sobre el tapete las fuentes bibliográficas, todas de primera mano, dejando de lado las citas de citas y los refritos. Un botón de muestra: el famoso libro de Oskar von Bülow intitulado *La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales* (*Die Lehre von den Prozesseinreden und die Processvoraussetzungen*), aparecido en alemán el año de 1868, en Giessen, antes que se publique al castellano como libro⁽¹⁷⁾, las primeras entregas de la traducción realizada por Miguel Ángel Rosas Lichtschein, aparecieron a partir de 1952 en el Boletín del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad del Litoral de Argentina. Y el joven e inquieto investigador Fix-Zamudio ya estaba al día dando cuenta de esta ficha tan buscada por los procesalistas. ¡Dudo que la mayoría de sus cultores la conozca!

Efectivamente, Fix-Zamudio, en el sentido bibliográfico, a lo largo de su labor de investigador ha empleado un anclaje de fuentes que no solo le ha servido a él, sino que también al lector. Con lo cual le ha dado mayor solvencia a la investigación e insinuando al leyente para que siga esa línea de trabajo. Las obras, los libros, los folletos y los artículos, muchas veces no llegan al estudioso. Para llenar esa laguna está precisamente el investigador siempre presto a despejar las dudas con sus herramientas y a seguir fomentando las vocaciones.

Qué mejor ejemplo como el que ahora nos demuestra el libro *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* en donde encontramos referentes bibliográficos de autores clásicos, americanos y europeos en Derecho Procesal Civil, Penal, Laboral, Social, tales como Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Ricardo Levene (h), Hugo Alsina, Piero Calamandrei, Oskar von Bülow, Mauro Cappelletti, Tito Carnacini, Francesco Carnelutti, Eduardo J. Couture, Giuseppe Chiovenda, Víctor Fairén Guillén, Miguel Fenech, Eugenio Florián, Domingo García Rada, James y Roberto Goldschmidt, Jaime Guasp, Wilhem Kisch, Da-

(17) Como se sabe, el cuerpo de la obra recién se publicó en castellano como libro en 1964 en Buenos Aires por Ediciones Jurídicas Europa-América. El año de 1868 ha sido —como acertadamente recordó Niceto Alcalá-Zamora y Castillo— una “fecha decisiva en el desarrollo de la disciplina procesal” Cfr. la Advertencia Preliminar (pág. V) al libro de James Goldschmidt: *Derecho Procesal Civil*, traducción de la 2ª. edición alemana, y del Código Procesal Civil alemán, incluido como Apéndice por Leonardo Prieto Castro, con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Labor, S.A., 1936.

vid Lescano, Luigi de Littala, Vincenzo Manzini, Eduardo Pallares, Ferruccio Pergolesi, Rafael de Pina, José Castillo Larrañaga, Ramiro J. Podetti, Leonardo Prieto Castro, Enrico Redenti, Ugo y Alfredo Rocco, Alberto Domenico Tolomeo y Alberto Trueba Urbina.

Para elucidar los diversos segmentos de su libro, Fix-Zamudio también se artilla en bibliografía concerniente al Derecho Político y Constitucional: Walter Bagehot, André Blondel, Ottmar Bühler, Ignacio Burgoa, Benjamín Constant, Jacques Chastenet, Léon Duguit, Charles Eisenmann, Oscar Georg Fischbach, Maurice Hauriou, Hermann Heller, Charles Evans Hughes, Georg Jellinek, Hans Kelsen, Boris Mirkin-Guetzevitch, Montesquieu, Alfonso Jr. Cantú, Emilio y Oscar Rabasa, Rodolfo Reyes, Carl Schmitt, Felipe Tena Ramírez, Tocqueville, Ignacio L. Vallarta, Woodrow Wilson. Y discurre sobre autores en Filosofía, Teoría y Sociología del Derecho: Henri Ahrens, Julien Bonnecase, Eduardo García Máynez, Georges Gurvitch, Josef L. Kunz, Jacques Maritain, Gustav Radbruch, Paul Roubier; como también hay voces respetadas del Derecho Civil: José Castán Tobeñas y Roberto de Ruggiero.

Todos estos autores, y otros más, absorbieron las mejores horas de mocedad de Fix-Zamudio.

III. REFLEXIONES FINALES

He gozado, justo es confesarlo, de un moroso deleite leyendo y releendo de principio a fin *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)*. La actualidad de lo que ahí está escrito pervive a pesar del tiempo. El estudio sistemático del Amparo que inició Ignacio Burgoa en 1943, al que luego siguieron Romeo León Orantes, Jorge Trueba Urbina, Octavio A. Hernández, Mariano Azuela, Luis Braz Dresch y Arturo González Cosío, Fix-Zamudio lo continuó y perfeccionó en 1955 con la corriente *procesalista* que tiene como eje central a la Ciencia del Derecho Procesal⁽¹⁸⁾.

(18) Vid. Héctor Fix-Zamudio: "El Juicio de Amparo y la enseñanza del Derecho Procesal" en su libro *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 10ª. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 2002, págs. 178-179.

A estas alturas, de las sabias enseñanzas que nos ha legado el tratadista Héctor Fix-Zamudio, cuyas dotes y liderazgo intelectual las tiene en altísima dimensión, hay varias reflexiones que se pueden ir sacando a luz.

Lo primero que se me viene a la mente es que la enseñanza y la investigación –binomio indisoluble– no se empieza en la vejez, sino en la juventud. Ese es, en rigor, el don que pone a prueba el verdadero científico del Derecho, ora Fix-Zamudio, faena docente que no se ha visto interrumpida. Por eso es que su mensaje rebosa de actualidad.

Otra reflexión puede ser que, Fix-Zamudio ha sido un forjador y pionero de la reforma del Juicio de Amparo, preocupado por ir hilvanando, actualizando y modernizando la institución sobre la base de presupuestos teóricos procesales, para lo cual siempre ha recurrido a los grandes procesalistas y constitucionalistas. La dinámica social y el Derecho contemporáneo demuestran que el Amparo se ha desfasado y que requiere ciertos ajustes. Los mejores desvelos de Fix-Zamudio –es una opinión personal– ahí se encuentran claramente bien establecidos y definidos.

Como indicara Antonio Martínez Báez: “Su magnífica tesis de licenciatura en Derecho...al par que con modestia, con suficiente elocuencia, ensaya y logra brillantemente hacer la estructuración procesal de nuestro Juicio constitucional de garantías”⁽¹⁹⁾.

Por eso es que su primer eslabón, escrito en terso castellano: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* iba preludiando la madurez intelectual y a la vez definiendo el camino teórico-conceptual atinente a la disciplina que abrazó en forma definitiva: el *Derecho Procesal Constitucional*. Son contribuciones de alto valor a esta disciplina y a cuyo calor se produjeron importantes aportaciones: el estudio de los Tribunales Constitucionales⁽²⁰⁾, de las Salas Cons-

(19) Cfr. la Presentación de Antonio Martínez Báez al libro de Fix-Zamudio: *El Juicio de Amparo*, citado, pág. XIII.

(20) Vid. su reciente ensayo “Breves reflexiones sobre la naturaleza, estructura y funciones de los organismo jurisdiccionales especializados en la resolución de procesos constitucionales”, en Juan Vega Gómez y Edgar Corzo Sosa (Coordinadores): *Tribunales y Justicia Constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM, México, D.F., 2002, págs. 201-238.

titucionales, la Acción abstracta de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral⁽²¹⁾ y el problema de la judicialización de la política⁽²²⁾.

Producto de ello, en las actuales circunstancias, la comunidad jurídica internacional le guarda un reconocimiento de pleno corazón: Presidente Honorario de la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional y Presidente Honorario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional (2003-2006).

Por estas motivaciones, y otras más, Sergio García Ramírez, refiriéndose a Héctor Fix-Zamudio ha sentenciado que: "Se trata, no hay duda, del jurista mexicano más conocido, citado y celebrado dentro y fuera de nuestro país (México)...Ha puesto el nombre de México en el más alto peldaño más allá de nuestras fronteras: el prestigio del académico se resuelve, como es natural, en prestigio para el país del que es nativo y en el que labora y enseña con dedicación admirable"⁽²³⁾.

Lima, diciembre de 2004.

(21) Vid. Héctor Fix-Zamudio: "Aproximación al examen de la función constitucional de la oposición política en el ordenamiento mexicano" en Raúl Morodo y Pedro de Vega (Coordinadores), *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, t. II, UNAM-Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2000, págs. 951-981, especialmente, págs. 972-978. Fix-Zamudio, al inicio de su colaboración, coloca la siguiente dedicatoria al querido profesor salmantino: "Al destacado cultivador de la Ciencia Política y del Derecho Constitucional, Profesor Pablo Lucas Verdú".

(22) Vid., en concreto, Héctor Fix-Zamudio: "La Justicia Constitucional y la judicialización de la política", en AA.VV., *Constitucionalización y Constitucionalismo hoy. Cincuentenario del Derecho Constitucional Comparado de Manuel García-Pelayo*, Fundación Manuel García-Pelayo, Caracas, 2000, págs. 557-591, con Preámbulo de José Ortega Spottorno, Pedro Bravo Gala y Olimpia Begué Cantón. También, vid. su Prólogo al libro de Eduardo Ferrer Mac-Gregor: *Los Tribunales Constitucionales en Iberoamerica*, Fundap, Querétaro 2002, págs. 9-26.

(23) Así lo sintetiza Sergio García Ramírez en el Prólogo que ha escrito al libro de Héctor Fix-Zamudio: *Función constitucional del Ministerio Público (Tres ensayos y un epílogo)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2002, pág. 3.

***D)* TESTIMONIOS**

LOS OCHENTA AÑOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

El 4 de setiembre de 2004, cumplió ochenta años el eminente jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio. Fue un día sábado que lo recibió en la intimidad de su familia. Pero el día anterior, viernes 3, un significativo homenaje le fue tributado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por feliz iniciativa y gestión de su Presidente José Luis Soberanes Fernández, que se llevó a cabo con toda la formalidad que la fecha ameritaba. El mismo Soberanes se encargó de resaltar la trayectoria académica del maestro Fix, al develar una placa en su honor, instalada precisamente en la sede central de la Comisión.

En ese acto, al cual asistieron familiares, amigos y discípulos, hicieron uso de la palabra, aparte del propio Soberanes, el doctor Diego Valadés, en nombre y representación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM –al cual el homenajeado ha estado tan íntimamente ligado– el prof. Francisco Fernández Segado, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, de la cual Fix es doctor *honoris causa*; el profesor Hernán Salgado Pesantes, de la Universidad Católica de Quito y antiguo juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y quien escribe estas líneas, invitado, con toda seguridad, por ser el más celoso propagandista del maestro Fix-Zamudio en esta parte sur del continente. Cerraron el acto unas palabras emotivas de su hija María Cristina, destacando la faceta humana, íntima, del homenajeado.

Al final, Fix-Zamudio leyó un hermoso discurso de agradecimiento, haciendo un recuento de su trayectoria académica y en instituciones de derechos humanos, así como un emocionado recuerdo de su esposa María Cristina, fallecida pocos meses antes.

Ahora bien, me he preguntado cómo así fui a parar a un homenaje tan selecto al maestro Fix-Zamudio, en plena ciudad de México, cuando hay otros que, sin lugar a dudas, tienen mayores méritos que los pocos que yo pueda exhibir. La única respuesta que encuentro –aparte de la excesiva generosidad de José Luis Soberanes– es haber sido lector entusiasta, discípulo a la distancia, y luego cordial amigo del homenajeado, en amistad sin fisuras, que hemos cultivado ambos a través de los años, en encuentros personales en México y en otros países, y de una relación epistolar constante.

Por mi parte, debo decir que “descubrí” a Fix-Zamudio en 1969, cuando realizando algunas investigaciones en la Universidad de Wisconsin –a la que me envió mi *alma mater*, la Universidad Católica de Lima– encontré en su nutrida biblioteca, revistas mexicanas con artículos por él firmados, y algunos de sus primeros trabajos, en especial, el del Juicio de Amparo, que es de 1964. Y luego leí con delectación su libro *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965)* que fue decisivo para mi evolución intelectual. Aun cuando han pasado muchos años desde la publicación de ese libro, y los hechos posteriores en cierto sentido lo han envejecido, creo que sus líneas maestras y sobre todo, su miraje intelectual, lo conservan con una lozanía que desafía los años.

A partir de entonces, he podido seguir la trayectoria académica de Fix-Zamudio, y puedo decir que mis trabajos tienen en él su punto de partida, y aun cuando en muchos puntos no he compartido sus entusiasmos, siempre han sido un estímulo permanente para mis investigaciones. Lo consideré siempre –y lo considero ahora– como una atalaya que desde lejos nos ilumina en muchos campos, pero en especial en lo relacionado a la democracia, los derechos humanos, los instrumentos procesales y la defensa de la Constitución. Ha sido el pionero de muchas cosas en la América Latina, y también en otros países, y si bien él no ha dejado de reconocer el magisterio de su maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y a su colega de generación Mauro Cappelletti –quien acaba de fallecer– fue más lejos que su maestro y más constante y más prolífico que Cappelletti, quien por lo demás, por la larga enfermedad que lo aquejó los últimos años, había dejado intocado su pensamiento buen tiempo atrás.

Aparte de su labor académica, volcada en clases, conferencias, participaciones en congresos, así como multitud de ensayos y folletos, parte de ellos recogidos en libros que han circulado ampliamente, ha publicado recientemente un medular curso de Derecho Constitucional mexicano y comparado, conjuntamente con Salvador Valencia Carmona, que si bien dentro del género del manual, ha servido para explicitar muchos de los supuestos teóricos de los que partía, y que no había desarrollado en trabajos anteriores. Con independencia de esto, se trata de un manual excelente, que en nada desdice a los que se han publicado en castellano en los últimos años, ni tampoco a sus originales contribuciones expuestas en largos ensayos publicados en varios de nuestros países.

En lo personal, guardo gratitud a Fix-Zamudio, pues en fecha temprana, sin conocerlo y sin pedírselo, tuvo la inmensa generosidad de hacer una reseña de mi libro *El habeas corpus interpretado*, publicado en 1971, y que, estoy seguro, contribuyó a divulgar mi obra en el extranjero. Poco después, en 1975, lo conocí personalmente en el Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en México en el mes de agosto de 1975, al cual concurrí y que fue para mí una experiencia decisiva. Ahí conocí y traté no sólo a Fix-Zamudio, entonces Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, sino a muchos juristas de nota, algunos mexicanos, como es el caso de Mario de la Cueva, Felipe Tena Ramírez, Alfonso Noriega Cantú e Ignacio Burgoa, y entre los más jóvenes a Jorge Carpizo, Diego Valadés y Rolando Tamayo y Salmorán, sino a otros extranjeros, que venían precedidos de gran prestigio, como Paolo Barile, J. A. C. Grant, Mauro Cappelletti, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo —español, pero residente en México por más de treinta años— Enrique Véscovi y otros latinoamericanos con quienes iba a anudar una larga amistad (para no alargarme en la lista, menciono por todos a Germán J. Bidart Campos, otro de mis maestros a la distancia, fallecido hace poco).

Desde entonces he coincidido con Fix en muchos sitios, y tuve la inmensa satisfacción de convocarlo a Lima a un congreso que organicé con el auspicio de la Universidad de Lima, en mayo de 2001 y en donde la Universidad Católica le impuso el doctorado *honoris causa*, que gestioné con otros colegas de la Facultad de Derecho. Tuve oportunidad, por cierto, de tratar a su hijo Héctor, y mucho más a su esposa María Cristina, compañera inseparable del maestro, mujer amable y bondadosa como pocas, y de una sorprendente sencillez, no obstante los valores y virtudes que la distinguían.

Fix-Zamudio ha sido para nosotros el caso típico del hombre estudioso, serio, que no se conforma con lo hecho, sino que siempre quiere hacer más, que ha recibido gran cantidad de honores y distinciones, sin que haya variado un ápice su manera de ser, su humildad frente a la vida, su sencillez en el trato, su sentido del humor, y su generosidad para con todos los que se acercan a él. Se trata de alguien que no se ha mareado en la altura...

Para mí, que más allá del tiempo y las distancias he seguido siempre los avatares del maestro Fix, es una verdadera satisfacción y una distinción especial haber asistido al sentido homenaje que se la ha brindado con motivo de su octogésimo aniversario. Y sobre todo, haber comprobado que mantiene intactos el gusto por la vida, el sabor de la anécdota y la curiosidad intelectual.

Lima, noviembre de 2004.

DESDE LA LIBERTAD HASTA LOS 80 VITALES DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

VÍCTOR JULIO ORTECHO VILLENA (*)

A semejanza que, en el mundo físico algunos astros irradian su luz a grandes distancias, las lumbreras del pensamiento irradian la luz de sus ideas más allá de las fronteras de sus amadas patrias. Y esto sucede en el campo jurídico y particularmente del Derecho Constitucional. Desde América austral, lo ha venido haciendo infatigablemente durante cuatro décadas más o menos, Germán J. Bidart Campos, recientemente fallecido. Y paralela y contemporáneamente, desde tiempo similar lo ha venido haciendo y sigue irradiando sus ideas, sobre sus fecundos ochenta años de existencia, la otra lumbrera del constitucionalismo, el mexicano Héctor Fix-Zamudio, desde Río Bravo hacia toda la América morena y la península Ibérica.

Desde al año 1977 en que recibimos nuestro credencial como miembro del flamante Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, suscrito por su primer Presidente, Héctor Fix-Zamudio, hasta el año 2000, en el cual se realizó el VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional en la ciudad de México, no había conocido ni tratado personalmente con el gran maestro mexicano;

(*) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego (Trujillo-Perú).

pero sí esporádicamente habíamos tenido comunicación epistolar, con motivo de intercambio bibliográfico de su producción jurídica y de la modesta producción nuestra.

Sin embargo, durante ese largo período de un cuarto de siglo, había seguido de cerca el desarrollo y contribución al Derecho Constitucional Iberoamericano del eminente jurista y particularmente sus singulares posiciones sobre la justicia constitucional, sobre el Derecho Procesal Constitucional y el Derecho Constitucional Procesal; sobre sus enjundiosos análisis del sistema austriaco y concentrado de jurisdicción constitucional y sobre el desarrollo del mismo en los países europeos y en América Latina.

Al escuchar sus brillantes exposiciones, sus experimentadas participaciones y el derroche de cordial caballerosidad del Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, vimos plenamente y confirmamos nuestros mejores juicios por la trayectoria y personalidad de Héctor Fix-Zamudio, y del por qué el justo homenaje que le habían rendido en 1986, los numerosos y destacados constitucionalistas de Latinoamérica, España e Italia con motivo de cumplir treinta años como investigador universitario; homenaje que consistió en la publicación de estudios, en colectivo, de variados artículos y que fueron publicados en tres voluminosos tomos que constituyen una especie de enciclopedia de la especialidad.

Allí están dentro de sus principales libros: *El Juicio de Amparo* (1964), *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional* (1968), *Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica* (1974), *Los tribunales constitucionales y los derechos humanos* (1985), *Ensayos sobre metodología, enseñanza e investigación jurídica* (1981 y 1984), *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales* (1982), *Introducción a la justicia administrativa en el ordenamiento mexicano* (1983). Sus monografías sobre el Derecho mexicano, la justicia constitucional de su país y los problemas contemporáneos del Poder Judicial y más de un centenar de ensayos, artículos y trabajos colectivos publicados en México y otro tanto en revistas extranjeras, demuestran su vocación permanente por la investigación jurídica.

Pero lo más reciente que llegó a nuestras manos, es la *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, publicado el año 2002 y en cuyo ensayo nuestro homenajeado hace hincapié de los tres ámbitos fundamentales de la jurisdicción consti-

tucional: *a)* Jurisdicción constitucional de la libertad, *b)* Jurisdicción constitucional orgánica y *c)* Jurisdicción constitucional transnacional.

El maestro Fix-Zamudio, además de su amplia producción jurídica en materia constitucional, Derecho Procesal Constitucional y derechos humanos, siempre ha mantenido su gran preocupación por la mejora de la administración de justicia no sólo en su país, sino también los demás países de la región. Por algo mereció ser designado Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, cargo que lo desempeñó con gran visión, durante seis años (1986-1992).

Nuestro homenajeado, con motivo de sus vitales ochenta años, no sólo ha realizado labor de investigación y producción jurídica, sino también de divulgación, mediante su asistencia a numerosos congresos, simposios, coloquios y dictado de conferencias, estas últimas en numerosas universidades de nuestro sub continente, como también de Estados Unidos, España e Italia. Y ha merecido al mismo tiempo numerosos, homenajes, distinciones y varias designaciones como profesor honorario y doctor *honoris causa*. Y por cierto que ha visitado el Perú más de una vez, para cumplir compromisos académicos, dejando buena huella de su enseñanza.

Por todo lo anteriormente señalado, nos sentimos honrados al sumarnos al merecido homenaje al maestro Héctor Fix-Zamudio, con ocasión de cumplir sus vitales ochenta años y le hacemos llegar el saludo, desde estas tierras de La Libertad, que no es solamente el nombre de nuestro departamento, sino porque Trujillo, su capital en el norte del país, fue la primera en pronunciar el grito por la libertad del Perú, meses antes de la Declaración de la Independencia en 1821. Nuestro saludo de estas tibias tierras de la Chan Chan capital de los antiguos Chimús y capital de la eterna primavera, reiteramos nuestra hermandad peruano-mexicana, a través del Derecho Constitucional. Y finalmente, nuestro saludo en nombre de la Universidad Privada Antenor Orrego, que lleva el nombre del insigne filósofo y político, que propugnó una América Hispana, a través de su concepción pueblo-continente.

The first part of the year was spent in the study of the history of the country.

The second part of the year was spent in the study of the history of the country.

The third part of the year was spent in the study of the history of the country.

The fourth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The fifth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The sixth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The seventh part of the year was spent in the study of the history of the country.

The eighth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The ninth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The tenth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The eleventh part of the year was spent in the study of the history of the country.

The twelfth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The thirteenth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The fourteenth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The fifteenth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The sixteenth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The seventeenth part of the year was spent in the study of the history of the country.

The eighteenth part of the year was spent in the study of the history of the country.

UNA MIRADA A LA VIDA DEL DOCTOR HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

KARLA QUINTANA OSUNA (*)

Son cerca de las diez de la mañana y él va bajando de un auto del lado del copiloto. Lo he visto llegar al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM por más de seis meses; lo mismo le da que pasen por él en un Mercedes Benz que en un Volkswagen. Como todos los días, viene vestido de traje oscuro con tirantes y siempre trae su viejo portafolio negro. Al entrar al Instituto, todos lo saludan afectuosamente desde el empleado de intendencia hasta el Director del mismo. No es extraño, lleva más de cuarenta y cinco años trabajando en este lugar.

Su oficina es un lugar pequeño, pero lo parece aún más con la cantidad impresionante de libros que tiene. Además, su escritorio jamás está vacío; muy por el contrario, está siempre lleno de papeles y libros, lo que a veces dificulta encontrar algunos documentos. En el librero tiene dos fotos del jurista Ignacio Vallarta y, por supuesto, la foto de su familia: su esposa, María Cristina, y sus hijos Héctor, María Cristina, Carlos e Imelda. Entra Eva, la secretaria, y le deja al doctor Héctor Fix-Zamudio su habitual té de frutas.

(*) Ex alumna de la Facultad de Derecho de la UNAM, Generación 1998-2002. Ayudante de Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (México, D.F.)

Abuelo de tres niños y dos niñas, el Maestro nació en la Ciudad de México un 4 de septiembre de 1924. De su infancia nos recuerda que vivió un tiempo en el Centro y luego en San Rafael. Dice que se acuerda mucho de los pregoneros, los cuales eran personas que iban ofreciendo sus servicios a gritos por las calles. “La reminiscencia de los pregoneros son los camotereros y los afiladores”, nos comenta el maestro. Asistió a dos escuelas primarias, una anexa a la Normal de Maestros y la otra, que se llamaba República de Brasil de la cual comenta con una sonrisa: “Nos hacían cantar el himno de Brasil. Hasta la fecha me acuerdo de algunas partes”. La secundaria es una época que recuerda con gran satisfacción: “Iba en la Secundaria 4. Me acuerdo de algunos de mis maestros: Maximino García me daba Zoología...era un gran personaje; de Química, el maestro se llamaba Delfín Figueroa, yo era bueno en la materia. Tuve otra maestra que se llamaba Ofelia Garza de del Castillo; todos le decíamos que le sobraba un ‘de’ y ella decía que no, que su marido se apellidaba del Castillo y por eso ella era ‘de del Castillo’. Mi maestro de Historia Universal fue Carlos Pellicer ...era un hombre muy culto”.

El bachillerato lo cursó en la Escuela Nacional Preparatoria (1940-1942). De ahí recuerda con cariño a su maestro de Español, Agustín Yáñez: “Nos regresábamos juntos en el camión junto con Henrique y Pablo González Casanova, que eran mis compañeros. El maestro Yáñez leyó alguno de los cuentos que solía escribir en aquella época y me dijo que lo debería seguir haciendo; pero, por dedicarme a escribir acerca de cuestiones jurídicas ya no lo hice”.

Los estudios de licenciatura en Derecho los hizo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1942-1949) titulándose con Mención Honorífica y los estudios de posgrado los realizó en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM (1964-1965) y fue aprobado con *Magna Cum Laude*.

El Maestro nos comenta cómo se inclinó a la investigación: “Es curioso pero, inicialmente mi vida profesional no estaba orientada a la investigación. Trabajé desde estudiante en la Suprema Corte, como empleado administrativo. Pero cuando conocí a don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, en la época en que redactaba mi tesis para la licenciatura, comencé a interesarme por la investigación y una vez que me titulé, sin abandonar mis actividades en el Poder Judicial Federal, en 1956 ingresé al entonces Instituto de Derecho Comparado de la UNAM con una categoría muy especial, la de investigador por contrato, que no obligaba a un horario sino simplemente a realizar aportaciones de artículos, reseñas, etc. Posteriormente, me incorporé al Instituto en 1964 como Investigador de tiempo completo y

renuncié a mi cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Desde entonces, tomé la decisión vocacional de la cual no me he apartado, a pesar de que ello significó un sacrificio económico, que mi esposa comprendió y me otorgó su apoyo”.

No obstante que su vida ha sido encaminada a la investigación, se le han hecho varias invitaciones para que regrese al Poder Judicial de la Federación. Sobre ello nos comenta: “Me han invitado unas 4 ó 5 veces a ser Ministro de la Corte, sin embargo las he rechazado, aunque económicamente hubiera sido más importante. Sin embargo, estoy muy satisfecho de haber seguido mi vocación y no me he apartado de ella, claro, que siempre es importante el apoyo de la familia”.

El doctor Fix-Zamudio, es un hombre agradecido con la vida y con su vocación: “La vida académica tiene muchas compensaciones que aunque no se traducen en bienes materiales, son la recompensa de una situación económica restringida, me refiero por ejemplo a los reconocimientos que he recibido. En ese sentido yo he tenido muchísimas satisfacciones, que no siempre he pensado que sean merecidas pero siempre con motivo del trabajo académico, y para mí son más valiosas que los recursos económicos o los cargos públicos”.

No se puede entender el ser del Maestro Héctor Fix-Zamudio sin dar una pequeña pincelada a su lado artístico. De sus gustos en literatura, música y cine comenta: “Alguna vez alguien me dijo que los gustos de cada quien corresponden a una determinada época que uno vivió intensamente”. Así pues, su autor favorito en la literatura es Charles Dickens. De música, aunque él dice que es un simple aficionado, es todo un experto porque conoce con lujo de detalle la música clásica, la barroca y la romántica. “Siempre me ha gustado la música. De hecho, de chico quise aprender a tocar el violín pero como tengo un problema con los dedos, se me dificultaba mucho. También me hubiera gustado tocar el acordeón”.

Asimismo, es un hombre que ha vivido la evolución del cine muy de cerca y del cual tiene grandes recuerdos. “Tendría yo unos 4 ó 5 años cuando mis tías pasaban por mí para llevarme al Cine Venecia que estaba cerca de la Avenida Hidalgo, por la Iglesia de la Santa Veracruz. Las películas eran mudas y un pianista acompañaba la cinta. Entre sueños me acuerdo que vi ‘El fantasma de la ópera’. Ya después, cuando tenía unos 10 ó 12 años iba a la matinée los domingos con mis hermanos al Cine Alarcón que estaba por la calle de Argentina o al Máxima que estaba por la calle de Brasil. Me acuerdo que la entrada costaba

20 centavos; era barato, porque entre semana costaba cerca de 50". Comenta que cuando empezaron a aparecer las películas con sonido era sumamente gracioso porque el disco de sonido era independiente de la cinta y si se llegaba a rayar el disco, pues era un desbarajuste porque el sonido iba por un lado y la cinta por el otro. Además, agrega que varias veces, los rollos se quemaban y tenían que cortarlos por lo que se tardaban un rato y la gente armaba un escándalo. "La primera película que vi con sonido fue una que se llama 'Cantante de Jazz'; no me gustó mucho".

Son innumerables las anécdotas personales y profesionales que bien podríamos hacer un libro entero de ellas. Su curriculum, de más de 50 cuartillas así lo demuestra: Investigador Emérito de la UNAM, ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ex presidente de la misma; ex director del Instituto de Derecho Comparado, ahora de Investigaciones Jurídicas, época donde surgió su estrecha amistad con Miguel Lcón-Portilla. Fue Miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM y es miembro del Colegio Nacional, a partir de 1974. Como docente, fue profesor de la materia "Derecho de Amparo" desde 1964 hasta 1999 y profesor de asignatura en la División de Estudios de Posgrado, a partir de 1966. Asimismo ha impartido numerosas conferencias en todo el mundo y publicado más de 16 libros, más de 17 monografías, más de 180 artículos de revista así como colaboraciones en obras colectivas publicados en el extranjero, traducciones, artículos y ensayos, estudios y comentarios legislativos. No se puede olvidar que últimamente se hizo acreedor a la Medalla Belisario Domínguez otorgada por el Senado de la República.

Siendo prácticamente un octogenario, el Maestro bromea con respecto a la llegada de fin de siglo:

"Cuando tuve conciencia de mi vocación académica nunca pensé llegar al Siglo XXI, pues la expectativa de la vida en esa época era menor... Yo suelo llevarlo un poco a broma porque mi casa particular está enfrente de la Editorial Siglo XXI, y por ello he afirmado que he podido llegar al Siglo XXI, ya que sólo atravieso la calle ... claro que con cuidado, pues habría podido quedarme en los umbrales. Es fascinante la posibilidad de llegar al Siglo XXI con todos los cambios que estamos viviendo, aunque no siempre positivos".

Con tantas experiencias, le pregunté al Maestro si alguna vez había pensado en escribir su vida. Se encoge de brazos y comenta: “Mire, yo soy de los que no anoto, y eso tiene sus desventajas, después es muy difícil recordar. Alguien me ha dicho que escriba algo, no sé. Lo he estado pensando, porque como no tengo mucha precisión, serían recuerdos muy generales; más que memorias, serían recuerdos de la vida académica. Yo las llamaría ‘Las memorias de un desmemoriado’. No he anotado como otras personas, pero sí tengo algunos recuerdos cuando era yo niño y cuando estaba en otra ciudad distinta de la actual”.

Para concluir no podemos más que agregar que el doctor Héctor Fix-Zamudio es un gran hombre caracterizado por su sencillez, modestia, integridad y cultura universal; en pocas palabras, por su estatura moral, que lo ha hecho merecedor del respeto, cariño, agradecimiento y admiración de todos quienes hemos tenido la fortuna de estar cerca de él.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting process.

2. The second part of the document focuses on the classification of expenses. It provides a detailed list of categories, such as salaries, rent, utilities, and travel. Each category is further broken down into sub-categories to ensure that every expense is properly recorded. The document also discusses the importance of using the correct accounting codes for each entry to facilitate reporting and analysis.

3. The third part of the document addresses the issue of budgeting. It explains how to create a realistic budget based on historical data and current market conditions. The text highlights the need to monitor the budget closely and make adjustments as necessary to stay on track. It also discusses the benefits of budgeting, such as improved financial control and the ability to identify areas for cost savings.

4. The final part of the document discusses the importance of financial reporting. It explains how to prepare financial statements, including the balance sheet, income statement, and cash flow statement. The text also discusses the role of these statements in providing a clear picture of the company's financial health and performance. It emphasizes that accurate and timely reporting is essential for making informed business decisions.

APÉNDICES

APPENDICES

§ I

CARTA DE POSTULACIÓN DEL DR. HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, DE PARTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM PARA RECIBIR LA ORDEN MEXICANA DE LA MEDALLA DE HONOR “BELISARIO DOMÍNGUEZ” (*)

Los suscritos, director y representantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma ante el Consejo Interno, el Consejo Técnico y el Consejo Universitario, respetuosamente nos dirigimos a esa Comisión para postular al eminente jurista Héctor Fix-Zamudio, como candidato a recibir la Medalla Belisario Domínguez.

Al formular esta postulación tenemos en cuenta que el senador Belisario Domínguez fue vigoroso defensor del Estado de Derecho. Su ejemplo y el homenaje que el Senado de la República le rinde anualmente al otorgar la Medalla que lleva su nombre, constituyen un estímulo para quienes, como él, tienen un compromiso con la justicia.

Fundamos nuestra propuesta en lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República, que señale el propósito de “premiar a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como

(*) Publicado en *Derecho y Cultura* (Sección Especial), N° 7, México, D.F., 2002, págs. 95-99.

servidores de nuestra patria caso, como lo prueban sus importantes contribuciones en el estudio del Derecho; en el desarrollo y consolidación de las instituciones de derechos humanos en México y en América Latina y en la renovación de la administración de la justicia, como pilar del Estado de Derecho.

En efecto, un análisis de la extensa obra del Dr. Fix-Zamudio nos muestra una brillante trayectoria al servicio de las causas más nobles de México. Sus reflexiones y aportaciones en los más diversos temas del Derecho Constitucional han contribuido al desarrollo de la vida institucional de nuestro país. La división de poderes, el federalismo mexicano, el sistema representativo, la organización y funciones del Poder Judicial, son algunos entre muchos otros aspectos que el Dr. Fix-Zamudio ha examinado en su prolífica obra; todas son cuestiones fundamentales de la organización constitucional de nuestro país.

Un lugar primordial en las aportaciones del Dr. Fix-Zamudio es ocupado por su visión relativa al gran tema de la defensa de la Constitución. El ilustre profesor universitario ha generado un poderoso esquema que de manera lógica y sistemática nos muestra la configuración institucional de los distintos instrumentos y técnicas para proteger los derechos fundamentales. La claridad, alcance, precisión y coherencia de sus trabajos sobre la defensa de la Constitución, los ha convertido en punto de referencia indispensable para el examen y modificación de nuestro sistema constitucional. Generación tras generación han abrevado en esta fuente inagotable de conceptos y definiciones básicas, que han abierto nuevos horizontes para los estudios académicos y que ha inspirado reformas concretas a nuestro régimen de garantías constitucionales.

El Dr. Fix-Zamudio también ha realizado aportaciones de gran importancia para nuestro país, en cuanto a la evolución y perfeccionamiento de una institución emblemática del Derecho mexicano; el Amparo. En efecto, el Amparo mexicano no sería hoy lo que es sin el trabajo de explicación, análisis y crítica que por muchas décadas ha realizado el Dr. Fix-Zamudio. Un instrumento tan complejo como el juicio de Amparo solamente es manejable y operativo gracias a la labor de distinguidos juristas que han contribuido a su perfeccionamiento. Entre ellos, el Dr. Fix ocupa un lugar central, por la calidad y cantidad de sus estudios, en los cuales ha analizado todos los aspectos que componen ese instrumento jurídico fundamental para garantizar la libertad y la seguridad jurídica en México.

Vinculada a su trabajo relativo al Amparo, está la parte de su obra que trata acerca de los tribunales de Amparo, es decir, del Poder Judicial federal. Un buen

número de libros y ensayos han sido dedicado por el Dr. Fix-Zamudio a este objeto de estudio, que por necesidades de la propia investigación llegó a extenderse más allá del Poder Judicial federal, para abarcar todo el sistema de tribunales del Estado federal mexicano. Sin temor a equivocarnos, podemos decir que en el profesor Fix-Zamudio encontramos a uno de los autores jurídicos mexicanos que con mayor solidez, seriedad y precisión han estudiado a los órganos jurisdiccionales de nuestro país en sus vertientes orgánica y procesal. No es casualidad entonces, que este amor haya sido fuente de un buen número de propuestas para mejorar la función judicial en México, lo cual es indispensable para fortalecer nuestro Estado constitucional de Derecho. Tal es el caso, por ejemplo, de la propuesta que derivó de su examen y análisis relativos a lo que hoy conocemos con el nombre de “Consejo de la Judicatura”.

En la sólida obra del Dr. Fix-Zamudio también ha tenido una gran importancia el estudio de los derechos humanos, que constituyen el valor supremo tutelado por el Derecho Constitucional. Conviene mencionar que en esta materia la obra del profesor Fix-Zamudio trascendió el ámbito nacional, lo cual le llevó a preocuparse por el estudio y análisis de esquemas regionales e internacionales para la protección de aquellos derechos, cuya vigencia no depende de ninguna adscripción nacional o estatal. Por ser de carácter universal, los trabajos producidos en esta vertiente han ayudado a entender en México el significado y la importancia de los derechos humanos y de los instrumentos nacionales e internacionales destinados a protegerlos. Sus contribuciones en esta área le valieron al distinguido universitario mexicano ocupar cargos tan relevantes como el de juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y miembro titular de la Subcomisión de la Protección y Defensa de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Igualmente, y siguiendo la misma línea de investigación relacionada con los derechos humanos, podemos afirmar que el Dr. Fix-Zamudio fue pionero en la realización de estudios en nuestro país sobre la figura del *ombudsman*, y que fue también de los primeros en América Latina en sugerir la conveniencia de introducir dicha figura en nuestro sistema constitucional y legal. La adopción de esta institución en México requería de un arduo trabajo previo de carácter analítico, que examinara las características de esta institución, y determinara la forma en que la misma podría incrustarse y jugar un papel relevante en nuestro orden jurídico. En gran parte dicha labor de estudio e investigación fue realizada por el Dr. Fix-Zamudio a través de sendos trabajos que después sir-

vieron de base para crear lo que ahora llamamos la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por último, queremos subrayar la obra del Dr. Héctor Fix-Zamudio relacionada con la metodología y la docencia jurídica. A lo largo de sus muchas décadas como catedrático en la Facultad de Derecho de la UNAM ha demostrado ser un gran educador de espíritus jóvenes que siempre ha buscado en el contacto con los estudiantes, la perspectiva fresca y la crítica original a las instituciones. En virtud de esta vocación es que parte de la obra de este universitario emérito incluye interesantes trabajos sobre la enseñanza del Derecho, producto de sus años de experiencia como profesor de Derecho; trabajos que ofrecen guía y dirección a quienes, como él, han elegido la profesión de educadores e investigadores en el ámbito de la Ciencia del Derecho.

En conclusión, podemos afirmar que la obra jurídica del Dr. Héctor Fix-Zamudio evidencia una de las trayectorias académicas más sólidas y serias de la Ciencia Jurídica mexicana, que ha trascendido fuera de las aulas universitarias para servir a México y a América Latina en el arduo proceso y proyecto que tiene como aspiración final la construcción del Estado de Derecho y un régimen de respeto y protección a las libertades fundamentales. Dentro de este gran proyecto, el Dr. Héctor Fix-Zamudio ha desempeñado de manera sistemática, inteligente, imparcial y honesta, un papel fundamental.

Los premios reconocidos, nacionales e internacionales, de que ha sido objeto, y las traducciones y reediciones de su prolífica obra, que aparecen detallados en el currículum que acompaña este escrito, dan prueba de la magnitud y trascendencia de sus aportaciones.

Es por todo lo anterior que sometemos a su ilustrada consideración la candidatura del investigador emérito Héctor Fix-Zamudio, para que le sea conferida la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República.

Dr. Diego Valadés
 Director y Presidente del Consejo Interno del I.I.J.

Mtro. Hugo Concha Cantú
 Secretario del Consejo Interno del I.I.J.

Mtro. Alonso Gómez-Robledo Verduzco
 Consejero Universitario

Dra. Ingrid Lilian Brena Sesma
Consejero Universitario

Dr. Javier Saldaña Serrano
Consejero Interno del I.I.J.

Lic. Joel F. Jiménez García
Consejero Interno del I.I.J.

Dr. Jorge González Galván
Consejero Interno del I.I.J.

Dr. Jorge Fernández Ruiz
Consejero Interno

Dr. José María Serna de la Garza
Consejero Universitario

Mtra. Marcia Muñoz de Alba M.
Representante del Personal Académico ante el Consejo Técnico

Dra. María del Pilar Hernández Martínez
Consejera Universitaria Electa

Ccp. Dr. Juan Ramón de la Fuente
Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México

Sen. Diego Fernández de Cevallos
Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Jesús Ortega
Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Enrique Jackson
Coordinador Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Sen. Gloria Lavara Mejía
Coordinadora Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano

Anexo: *vitae* del Dr. Héctor Fix-Zamudio

1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records in a laboratory setting. It emphasizes the need for clear labeling and consistent data entry to ensure the reliability of experimental results.

2. The second section describes the various methods used for data collection and analysis. It highlights the use of statistical software to process large datasets and identify trends or anomalies in the data.

3. The third part of the document focuses on the safety protocols that must be followed in a laboratory environment. It details the proper use of personal protective equipment (PPE) and the procedures for handling hazardous materials.

4. The fourth section discusses the ethical considerations that govern laboratory research. It covers topics such as informed consent, data integrity, and the responsible use of scientific findings.

5. The fifth part of the text provides a detailed overview of the laboratory's quality control procedures. It explains how regular audits and calibration of equipment are essential for maintaining high standards of accuracy.

6. The sixth section describes the collaborative efforts between different departments within the laboratory. It highlights the importance of communication and teamwork in achieving the laboratory's research goals.

7. The final part of the document discusses the future directions of the laboratory's research. It outlines the planned experiments and the potential impact of the findings on the field of study.

§ II

CARTA DE POSTULACIÓN DEL DR. HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, DE PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA RECIBIR LA ORDEN MEXICANA DE LA MEDALLA DE HONOR “BELISARIO DOMÍNGUEZ” (*)

México, D.F., 9 de Setiembre del 2002

Sen. José Antonio Aguilar Bodegas
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión de la Medalla Belisario Domínguez
del Honorable Senado de la República
Presente.-

Distinguido señor senador:

Los suscritos miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por este medio y a nombre del citado organismo nacional, venimos a formular la postulación formal del doctor Héctor Fix-Zamudio, para que sea considerado por esa Honorable Comisión que usted tan dignamente preside, como candidato para ser distinguido con la Orden Mexicana de la Meda-

(*) Publicado en *Derecho y Cultura*, N° 47, México, D.F., 2002, págs. 19-21.

lla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República, en los términos de la convocatoria expedida para tal efecto el 2 de setiembre en curso.

El doctor Héctor Fix-Zamudio es, sin lugar a dudas, un mexicano ejemplar, merecedor de tan honrosa distinción por sus merecimientos y trayectoria personal y profesional, que satisfacen ampliamente los requerimientos establecidos por el artículo octavo del Reglamento de tan honrosa distinción, que señala como posibles candidatos a la misma a "los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente como servidores de la Patria o de la humanidad".

La trayectoria profesional de nuestro candidato nos lo presenta como uno de los juristas más reconocidos y prestigiados de nuestro país, y el mexicano más reconocido en el mundo académico internacional. Durante doce años de su vida el doctor Fix-Zamudio colaboró en el Poder Judicial de la Federación, para después reintegrarse a lo que ha sido su vida: la Universidad.

Ingresó al Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México (hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas) de la UNAM en 1956, y fue designado director del mismo en 1966, cargo que ocupó durante doce años, dado que fue reelecto. El doctor Fix-Zamudio es desde entonces pilar fundamental del Instituto. Es en gran medida gracias a su esfuerzo, a la solidez de sus criterios académicos y a su gran preocupación por formar verdaderos investigadores, que el Instituto de Investigaciones Jurídicas es hoy la institución de investigación jurídica más prestigiada tanto en México como en América Latina, además de que goza de amplio reconocimiento en el mundo en general.

El doctor Fix-Zamudio se preocupó como investigador y director del Instituto por impulsar el estudio de dos grandes temas fundamentales para la vida jurídica de nuestro país, en primer lugar del Derecho Comparado, como una disciplina indispensable para contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico, que permitiera el desarrollo de nuevas instituciones jurídicas acordes a nuestro ordenamiento jurídico, así como la modernización del mismo, mediante el permanente intercambio de experiencias con juristas de todo el mundo.

El otro gran tema que ha ocupado la labor académica de nuestro candidato son precisamente los derechos humanos, junto con los mecanismos de protección de los mismos. Así el doctor Fix-Zamudio es reconocido como uno de los

más importantes estudiosos del Juicio de Amparo en nuestro país y el mayor divulgador de nuestra institución jurídica de defensa de los derechos humanos en el mundo.

En gran medida al trabajo del doctor Fix-Zamudio debemos el desarrollo en México del *Ombudsman*, institución especializada para la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos, de origen escandinavo y hoy extendida en todo el mundo y desarrollada en nuestro país precisamente con las comisiones públicas de derechos humanos. Fue un decidido impulsor de la creación de este tipo de organismos en México, comenzando por los que se crearon en algunos Estados de la República, a su impulso se debe la creación del Defensor de los derechos universitarios en la UNAM, y por supuesto participó activamente en el diseño y organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Su actividad académica se expresa en su voluminosa producción de literatura especializada de alta calidad. Es autor de más de 25 libros, de 279 artículos en revistas especializadas, de los que 94 han sido publicados en el extranjero, algunos de ellos traducidos a otras lenguas. Su labor docente y de difusión es enorme, pues ha impartido cátedra y conferencias, aparte de la UNAM, su *alma mater*, que le otorgó el título de licenciado en Derecho y el grado de Doctor en Derecho *summa cum laude*, en innumerables universidades de México y el extranjero; labor que ha sido reconocida con diversas distinciones como son, entre otras muchas su designación como Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM, Investigador Nacional Emérito del SIN, Doctor *Honoris Causa* por las siguientes Universidades: de Sevilla, España; de Colina, México; Externado de Colombia; Pontificia Universidad Católica del Perú; y recientemente la Complutense de Madrid.

Como parte de su labor a favor de los derechos humanos fue juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por dos períodos, de 1986 a 1997, la que presidió de 1990 a 1993 y de 1995 a 1997; siendo el primer mexicano en haber obtenido dicha distinción, además fue miembro de la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la ONU de 1998 a 2002; en 1998 la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas lo designó miembro de la Subcomisión de Prevención en Discriminaciones y Protección de Minorías.

En 1986 la UNESCO le otorgó el Premio Internacional sobre enseñanza de los derechos humanos; en 1988, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

UNAM publicó la obra *Estudios en Homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*; en 1990 recibió la medalla al Mérito Universitario en el campo de la investigación, otorgada por las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM; recibió el Premio Universidad Nacional 1991; en 1998, el Senado de la República, le otorgó la Medalla de Oro por los ochenta años de la Constitución. En el mismo año el Consejo de la Judicatura Federal lo nombró miembro del Consejo Directivo del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con apoyo de la Unión Europea, publicó la obra *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*.

Por último, el doctor Héctor Fix-Zamudio se distingue como un hombre sencillo, siempre dispuesto a ayudar a los jóvenes que se acercan a él en la Universidad, además de haber formado una estupenda familia, en la que se expresan claramente los valores que lo han distinguido toda su vida, como son la honestidad, la sencillez, el trabajo y el profundo amor a su patria y sus instituciones.

Por todo lo señalado, consideramos al doctor Héctor Fix-Zamudio como un mexicano excepcional y hombre ejemplar, que merece ser reconocido con una distinción tan honrosa como lo es la Orden de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República, a la cual esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite postularlo formalmente. Por ello se adjunta el *Currículum vitae* del doctor Fix-Zamudio.

EL CONSEJO CONSULTIVO

Dr. José Luis Soberanes Fernández
PRESIDENTE

Mtra. Griselda Álvarez Ponce de León Dr. Juan Casillas García de León

Dra. Clementina Díaz y de Ovando Mtro. Guillermo Espinosa Velasco

Dr. Sergio García Ramírez Dr. Ricardo Pozas Horcasitas

Lic. Federico Reyes Heróles

§ III

MENSAJE DEL DOCTOR HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE LA MEDALLA DE HONOR “BELISARIO DOMÍNGUEZ”, EN EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (*)

El Insigne jurista mexicano, Héctor Fix-Zamudio ante el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, agradece la distinción de que ha sido sujeto y vierte importantes reflexiones sobre el positivo papel del Derecho frente al cambio social; da cuenta de los principales avances jurídico constitucionales en América Latina en los últimos decenios; destaca el esfuerzo de los juristas mexicanos que han mantenido actualizado el marco constitucional nacional virtud al estudio comparativo; enfatiza el internacionalmente reconocido trabajo realizado en ese ámbito por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y concluye agradeciendo a la propia Universidad y a sus maestros la formación y la oportunidad que le han permitido de servir al país.

Sr. Presidente de la República, licenciado Vicente Fox Quesada

Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores, licenciado Enrique Jackson

(*) Publicado en *Derecho y Cultura* (Sección Especial), N° 7, México, D.F., 2002, págs. 101-109.

En primer término, quiero expresar mi profundo agradecimiento a esta Honorable Cámara de Senadores por haberme considerado, con generosidad, merecedor de esta altísima distinción: la más importante que puede recibir un mexicano; al señor Presidente de la República, quien me la ha entregado; a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que propusieron inicialmente mi candidatura, así como a la Facultad de Derecho de la misma Universidad; a otras Facultades de Derecho y Universidades de la República; a la Escuela Libre de Derecho; a Tribunales Superiores de los Estados y del Distrito Federal; a varias Comisiones Estatales de Derechos Humanos; a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; al Instituto Mexicano de Derecho Procesal y a mis compañeros de la Generación 1942-1946 de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la propia UNAM, así como a otras instituciones, que también apoyaron la candidatura.

Por otra parte, en estos momentos me resulta difícil decir algunas palabras ya que me encuentro emocionado y conmovido por haber recibido una medalla que recuerda el alto valor cívico del insigne Senador Belisario Domínguez, quien, no obstante, el inminente riesgo de su vida, denunció en varias ocasiones en el recinto del Senado de la República los actos represivos del Gobierno usurpador de Victoriano Huerta, y por esta actitud valerosa fue torturado cruelmente y asesinado por esbirros del tirano el 7 de octubre de 1913. Pero esta muerte no fue en vano ya que, unida a los asesinatos anteriores del Presidente Francisco I. Madero y del Presidente José María Pino Suárez, conmovió las conciencias y motivó la insurrección de don Venustiano Carranza y otros jefes revolucionarios, lo que culminó con la derrota y huida del usurpador; y con la Convocatoria al Congreso Constituyente de Querétaro, que expidió la Carta Federal del 5 de febrero de 1917, con la cual se inició la nueva etapa del constitucionalismo social en el mundo, por los que podemos considerar a don Belisario Domínguez un precursor del actual constitucionalismo mexicano.

Estoy convencido que la honra que se me confiere no corresponde a mis méritos, los cuales fueron valorados generosamente por los señores Senadores y, si me atrevo a recibirla, considero que lo hago no en lo individual sino como representante de los juristas mexicanos, especialmente de mis colegas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, quienes han contribuido a perfeccionar y actualizar nuestro ordenamiento constitucional, ya que han dedicado sus esfuerzos fundamentalmente al análisis de las cuestiones nacionales, no de manera aislada, sino con el apoyo de las restantes disciplinas sociales.

No tenemos la pretensión de que el Derecho sea la única disciplina científica que puede contribuir a la solución de los acuciantes problemas de nuestra época y de nuestro país, pero los cambios cada vez más acelerados que se producen en la sociedad deben encausarse normativamente. En algún momento de escepticismo hacia la contribución de los juristas, llegó a afirmarse que el Derecho puede ser obstáculo al cambio social. Tal aseveración sólo corresponde a la opinión de sectores extremistas; lo cierto es que ningún cambio social de carácter democrático puede lograrse sin el concurso de la regulación jurídica.

El Derecho posee una doble orientación: por una parte, debe conocer y conducir oportunamente los cambios sociales, económicos, políticos y culturales que son cada vez más rápidos y encausarlos por medio de preceptos jurídicos, pero, al mismo tiempo el Derecho, por conducto de las llamadas normas programáticas, que son varias en nuestro texto fundamental, tiene el propósito de producir otros cambios positivos en la misma vida social, lo cual implica una retroalimentación constante, entre el ser y el deber ser, entre la realidad y la norma.

Debe destacarse que en los países hermanos de Latinoamérica se han producido recientemente modificaciones jurídicas esenciales, las mismas que se observan por medio de una nueva ola de Cartas democráticas, algunas expedidas con motivo de haberse superado la negra etapa de los gobiernos autoritarios, varios de ellos de carácter militar, y en esta dirección podemos señalar a las Constituciones de Perú de 1979, sustituida por la vigente de 1993; de Guatemala de 1985; de Brasil de 1988; de Colombia de 1991; de Paraguay de 1992, y de Venezuela de 1999, así como las reformas sustanciales de las Leyes Fundamentales de Costa Rica en 1989; de Argentina en 1994, y de Ecuador en 1996 y 1998.

Entre los cambios más significativos que podemos señalar en esas Cartas recientes destacan, entre otros, la creación de Tribunales, Cortes o Salas Constitucionales como organismos especializados en la solución de conflictos constitucionales y de decisión de última instancia de los instrumentos procesales de protección de los derechos humanos; la introducción de organismos no jurisdiccionales de tutela de los derechos humanos inspirados en el modelo escandinavo del *Ombudsman*; el establecimiento de procedimientos judiciales para proteger ciertos derechos colectivos e intereses de grupos sociales no organizados, calificados dichos intereses como de carácter difuso; el reconocimiento de la jerarquía superior de los tratados internacionales respecto de las leyes nacionales, particularmente los relativos a los derechos humanos, a los cuales en algunos ordenamientos,

como el argentino reformado en 1994 y en la nueva Carta de Venezuela de 1999, se les otorga expresamente la categoría de normas fundamentales; se han introducido órganos de administración y fiscalización de los tribunales con el nombre de Consejos de la Judicatura o de la Magistratura, lo que implica también la creación de una verdadera carrera judicial. Además, dentro de la tendencia creciente hacia la judicialización de las cuestiones políticas, se han introducido tribunales electorales, para resolver los conflictos de esta naturaleza, que son los que se han considerado como esencialmente políticos y por lo tanto durante mucho tiempo susstraídos indebidamente a la apreciación judicial.

Dichas modificaciones sustanciales de las nueva Cartas y reformas constitucionales han sido incorporadas, en términos generales, a la mayoría de las Constituciones de Latinoamérica, España y Portugal, para no citar otros países europeos y angloamericanos, en los que debemos incluir a los países de Europa del Este a partir de 1989, que abandonaron el modelo soviético, así como a la Federación Rusa y varios ordenamientos modificados o expedidos por algunos países de la Comunidad de Estados Independientes que formaron parte de la antigua Unión Soviética.

Si comparamos estas transformaciones constitucionales con las reformas recientes a nuestra Carta Federal durante los últimos años, podemos señalar cambios muy similares a los mencionados, promovidos por los juristas mexicanos y que han permitido la actualización de nuestra Constitución vigente, una de las más antiguas de Latinoamérica, con exclusión de la Carta Argentina, la cual, como hemos dicho, fue modernizada sustancialmente en 1994, pero sin menoscabar los valores fundamentales establecidos por el Constituyente de Querétaro. Entre esas reformas podemos citar las de 1988 y 1995, que transformaron a nuestra Suprema Corte de Justicia, de un Tribunal Federal de casación con algunas atribuciones de constitucionalidad, en un verdadero Tribunal Constitucional desde el punto de vista material, el cual en los últimos años se ha convertido en un árbitro de los conflictos entre los órganos del poder y ha recuperado su atribución de último intérprete de las normas, principios y valores de nuestra Constitución Federal. En las citadas reformas constitucionales de 1995 se introdujo el Consejo Federal de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia del Poder Judicial, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia, lo que implica, además, el establecimiento de la carrera judicial.

También debemos mencionar las reformas de 1992 y 1999 al apartado B) del artículo 102 constitucional, las que introdujeron y perfeccionaron a los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos de nuestro ordenamiento constitucional, de acuerdo con el paradigma escandinavo del *Ombudsman*, que actualmente puede considerarse como una institución universal. En nuestro país estos organismos reciben la denominación predominante de comisiones de derechos humanos y han constituido uno de los derechos humanos, ya que actualmente son treinta y tres en toda la República. Además, la Comisión Nacional tiene actualmente, a partir de la reforma de 1999, el carácter de organismo constitucional autónomo.

En el mismo de 1992, se crearon los tribunales federales agrarios para contribuir a la solución de uno de los conflictos más complicados de nuestro país, que son los que afectan al sector campesino mexicano; además, se observa la tendencia hacia la mejora de la procuración de justicia, pues de manera significativa se han modificado las funciones tradicionales del Ministerio Público, al suprimirse en 1994 su indebido monopolio del ejercicio de la acción penal, y al haberse separado las dos funciones del Procurador General de la República que pueden ser contradictorias, es decir, aquella de la procuración de justicia respecto de la asesoría jurídica del Gobierno Federal, esta última atribuida ahora a la Consejería Jurídica del propio Gobierno.

Menciono las diversas reformas electorales, especialmente la de 1994, que culminaron en 1996 con la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, como órgano de último grado en la solución de los conflictos electorales federales, con la facultad de decidir sobre la elección de los miembros del Congreso de la Unión y del Presidente de la República. No debe olvidarse, en este rápido recorrido, la reciente reforma del artículo 113 constitucional, publicado en julio de este año, que introdujo la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del Estado por la prestación irregular de los servicios públicos, con lo cual se supera un retraso considerable de nuestro ordenamiento jurídico.

Son muy numerosas las modificaciones esenciales que ha experimentado nuestra Carta Fundamental en los últimos años, pero bastan los ejemplos anteriores para demostrar que nuestra Constitución ha acogido los cambios esenciales de los más recientes ordenamientos fundamentales de nuestra época, lo cual indica que los juristas mexicanos han contribuido con sus estudios a actualizar nuestra

Ley Suprema. Lo que no significa que la tarea ha concluido, sino que debe seguir adelante en algunos aspectos importantes de la Reforma del Estado, pero en todo caso debe precisarse lo que se pretende modificar, con la precisión de por qué, para qué y cómo.

Sin embargo, quiero llamar la atención sobre una futura modificación que considero urgente en mi modesta opinión personal. Me refiero a la necesidad de reformar los artículos 103 y 10 constitucionales que establecen las bases de regulación del Juicio de Amparo, lo que requiere de una Nueva Ley Reglamentaria.

Todos sabemos que nuestro Juicio de Amparo fue creado a mediados del siglo XIX por Manuel Crescencio García Rejón, Mariano Otero y los constituyentes de 1856-1857 como un instrumento para la protección de las llamadas garantías individuales; es decir, de los derechos fundamentales clásicos, contra los actos y las disposiciones generales de cualquier autoridad, y este concepto original de nuestra máxima institución procesal fue el modelo para la creación de instrumentos similares y equivalentes, algunos con el mismo nombre de origen hispánico o algunas denominaciones semejantes, en la mayoría de los ordenamientos latinoamericanos e inclusive en España. También, debido a la intervención de distinguidos diplomáticos mexicanos, el Amparo se incorporó a varios instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Si bien el Amparo mexicano fue modificado posteriormente para transformarse en un conjunto de procedimientos más amplios que tutelan todo el ordenamiento jurídico nacional por conducto del llamado control de legalidad, se han mantenido sus funciones iniciales de tutela de los derechos fundamentales clásicos, pero, a partir de la Carta vigente de 1917, también los de carácter social.

Con el transcurso de los años y no obstante, que se han hecho sustanciales reformas a la legislación de Amparo, dichas modificaciones han sido más lentas que los cambios dinámicos y progresivos que se han realizado en las diversas Cartas Fundamentales de Latinoamérica y de España que regulan esta institución, por lo cual nuestro Derecho de Amparo se ha quedado rezagado y hemos perdido el liderazgo original. Por ese motivo, es preciso e inclusive urgente actualizar nuestra legislación para recuperar la primacía que tuvimos durante muchos años en la protección procesal de los derechos humanos.

Existe un importante y excelente proyecto de reforma de los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Federal, así como de una Nueva Ley de Amparo, proyectos aprobados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia en el mes de

mayo del año 2001 y redactados sobre la base de un Anteproyecto elaborado por una Comisión nombrada por nuestro más alto tribunal, de la cual tuve el honor de formar parte, la misma que realizó una amplia consulta a todos los sectores jurídicos del país y que fue sometido, además, a un Congreso Nacional realizado en la ciudad de Mérida, Yucatán, en noviembre del año 2000.

Sería muy difícil señalar los principales avances de este proyecto pero, a manera de ejemplo, es posible destacar que: extiende la protección a los derechos consagrados en las Declaraciones y Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, que en realidad son derechos nacionales de fuente internacional; por conducto de la incorporación del concepto de interés legítimo, pretende tutelar derechos colectivos y de grupos no organizados; supera la noción tradicional de autoridad responsable para comprender aquella que con independencia de su carácter formal puede crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de manera unilateral y obligatoria, lo que comprende la conducta de los organismos descentralizados, así como la de los llamados poderes privados, que en la actualidad son de gran importancia, debido, entre otras causas, a la privatización de numerosos servicios.

También se introduce, en el Juicio de Amparo contra normas legislativas, la declaración general de inconstitucionalidad, la cual ha sido realizada recientemente por la Suprema Corte de Justicia en varias ocasiones al resolver controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Con ello, se acoge una tendencia mayoritaria en la doctrina constitucional mexicana sobre la necesidad de limitar, sin suprimir la clásica "fórmula Otero". El proyecto de la Suprema Corte lo hace de manera prudente, ya que dicha declaración general de inconstitucionalidad sólo procedería cuando se estableciera jurisprudencia obligatoria, cuya tesis fuera aprobada por el Tribunal en Pleno, el que, además, debe dictar un acuerdo en el que se establezca el plazo de aplicación y las modalidades de la misma declaración. Al mismo tiempo, se introduce la noción contemporánea de la llamada *interpretación conforme*, la que implica la necesidad de armonizar las normas generales con la Carta Fundamental, por medio de una interpretación obligatoria, ya que la mencionada declaración general sólo procedería cuando fuera insalvable la contradicción entre las disposiciones legislativas y la Constitución Federal.

Permítase que me refiera con gratitud a la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que ingresé como estudiante de Bachillerato a la Escuela Nacio-

nal Preparatoria, en el ya lejano año de 1940, y en la que he vivido durante más de seis décadas, primero como alumno y posteriormente como miembro de su personal académico, por los que a mi Universidad le debo mi formación y mi vocación. También quisiera decir unas cuantas palabras sobre el Instituto de Investigaciones Jurídicas, que fue establecido precisamente en el citado año de 1940 a iniciativa del ilustre jurista español del exilio Felipe Sánchez Román, como Instituto de Derecho Comparado de México, entonces como una dependencia de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y que obtuvo su autonomía en el año de 1948. El Instituto ha sido mi casa por más de cuatro décadas y actualmente cuenta con más de sesenta investigadores, treinta técnicos académicos y numeroso personal de apoyo, los que no son exclusivamente juristas sino también estudiosos de otras disciplinas sociales. El Instituto organiza con frecuencia simposios, seminarios, mesas redondas diplomados y congresos, algunos de ellos pluridisciplinarios, y preferentemente sobre los grandes problemas nacionales. Los investigadores del Instituto, que en su mayor parte sustentamos cátedra en nuestra otra casa, la Facultad de Derecho de la UNAM, viajamos constantemente a otras Facultades de Derecho del país para impulsar los estudios de posgrado, por conducto de numerosos convenios de colaboración. También es una antigua tradición nuestra la incorporación de un número creciente de becarios para prepararlos en labores de investigación, bajo la tutoría del personal académico, y se acoge a varios académicos del extranjero, que realizan estancias de investigación en el propio Instituto, en algunas ocasiones prolongadas. Debemos destacar que la labor editorial del Instituto es extraordinaria, pues asciende en la actualidad a cien títulos anuales y que también colabora con la redacción de proyectos legislativos de carácter federal y local.

Por otra parte, nuestro Instituto, del cual me siento muy orgulloso en pertenecer, está estrechamente vinculado con el Iberoamericano de Derecho Constitucional, ya que la Presidencia y la Secretaría General tienen su sede en el de Investigaciones Jurídicas. El Iberoamericano fue fundado en 1974 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por varios juristas latinoamericanos, con el objeto de unir esfuerzos para elevar el nivel de los estudios de Derecho Constitucional, en una época en que todavía subsistían gobiernos autoritarios en la Región y para colaborar con el retorno a los gobiernos democráticos, como en efecto ocurrió. El Instituto Iberoamericano, que tuve el honor de presidir durante muchos años, se encuentra actualmente bajo la dirección de los destacados juristas mexicanos Jorge Carpizo, como Presidente, y Diego Valadés, como uno de sus Vicepresidentes,

tiene por objeto esencial coordinar las actividades de las secciones nacionales en los países de Latinoamérica, así como en España y Portugal, ya que por tradición compartimos problemas similares. Además de la labor interna de las secciones nacionales, algunas muy activas, el Instituto Iberoamericano ha promovido varios congresos generales, tanto en México como en otros países de Iberoamérica. Como ejemplo, puedo citar el VII Congreso Iberoamericano, efectuado en esta ciudad en febrero de este año con el apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Como en ocasiones anteriores, dicho Congreso tuvo la presencia de más de ciento sesenta constitucionalistas extranjeros, quienes, con el concurso de los juristas mexicanos, trabajaron intensamente en ocho mesas que abordaron los temas más importantes del constitucionalismo contemporáneo. Las ponencias presentadas se publicaron recientemente por el mismo Instituto de Investigaciones Jurídicas, con el apoyo de varias instituciones académicas, en nueve volúmenes que suman más de seis mil páginas. Esto explica la razón por la cual los constitucionalistas mexicanos estamos compenetrados de los cambios realizados en los países iberoamericanos y juristas de estos últimos. También de los nuestros, a través de un apoyo y de una colaboración constantes.

No puedo terminar esta intervención sin hacer referencia a mi querida esposa María Cristina, quien ha sido, con dedicación y sacrificio, mi apoyo permanente. Sin su colaboración no me hubiera sido posible realizar mi vocación vital de la investigación y la enseñanza en Ciencia Jurídica. También debo agradecer a toda mi familia el auxilio constante que me ha prestado durante mi larga vida académica.

Finalmente, un recuerdo emocionado de mis queridos maestros de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, especialmente a mi padre académico, el insigne procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, así como a los eminentes juristas mexicanos Antonio Carrillo Flores, José Castillo Larrañaga, Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez y Alfonso Noriega, citados alfabéticamente.

A todos ustedes les reitero mi agradecimiento y les doy las gracias por la gran paciencia que han tenido en escucharme.

Senado de la República, jueves 10 de octubre del año 2002.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions the need for regular audits to identify any discrepancies or errors in the accounting process.

In addition, the document highlights the role of technology in modern accounting. The use of accounting software can significantly reduce the risk of human error and streamline the data entry process. It also facilitates the generation of financial statements and reports, providing valuable insights into the company's financial health. The text concludes by stating that a robust accounting system is essential for the long-term success and growth of any business.

§ IV

BIO-BIBLIOGRAFÍA DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

I. DATOS PERSONALES

Nació en México, Distrito Federal, el 4 de septiembre de 1924.

- a) Particular: Ingeniería 15, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, 04360 México, D.F.
- b) Oficina: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3er. Circuito Escolar Universitario, Zona Cultural, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Delegación Coyoacán 04510, México, D.F.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

- 1. Estudios de licenciatura en Derecho en la Escuela Nacional Jurisprudencia de la UNAM (1942-1949). Examen profesional: 18 de enero de 1956. Aprobado con mención honorífica.
- 2. Estudios de posgrado en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM (1964-1965). Examen de doctorado: 1º de marzo de 1972. Aprobado con mención *Magna Cum Laude*.

III. ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ACADÉMICAS

- 1. Auxiliar de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su ingreso al Poder Judicial federal el 8 de junio de 1945 hasta abril de 1956.

2. Actuario judicial en funciones de secretario, en el Juzgado Segundo de distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, de mayo a agosto de 1956.
3. Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, del 10 de septiembre de 1956 al 11 de septiembre de 1957.
4. Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal en Pleno de la Superior Corte de Justicia, del 1º de enero de 1958 hasta el 30 de julio de 1964.
5. Investigador del Instituto de Derecho Comparado de la UNAM (ahora Instituto de Investigaciones Jurídicas) desde octubre de 1956, de tiempo completo a partir de agosto de 1964; Emérito por acuerdo del Consejo Universitario de 8 de mayo de 1987.
6. Investigador Nacional nivel III a partir de julio de 1984, Emérito desde marzo de 1996.
7. Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, a partir de enero de 1986; nombrado para un nuevo período de seis años a partir de enero de 1992; presidente de la Corte para el período por los períodos 1990-1993, y 1995-1997, en que terminó sus funciones como juez.
8. Miembro suplente de la Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y la Protección de Minorías de la ONU, con sede en Ginebra, Suiza, desde mayo de 1988. Electo como miembro titular para el período 1998-2001.

IV. ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

1. Director del Instituto de Derecho Comparado, ahora de Investigaciones Jurídicas, designado por la Junta de Gobierno de la UNAM, por dos períodos consecutivos, de octubre de 1966 a octubre de 1978.
2. Miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM, designado por el Consejo Universitario en sesión de 7 de mayo de 1981, hasta diciembre de 1988.
3. Miembro *ex-officio* del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
4. Miembro de la Comisión Dictaminadora de Ciencias Sociales y Humanidades del Sistema Nacional de Investigadores, entre 1984 y 1988.

V. PUBLICACIONES

A) Libros

1. *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1964, 438 pp.
2. *Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965)*, México, UNAM, 1968, 183 pp.
3. *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*, México, UNAM, 1974, 125 pp.
4. *Los tribunales constitucionales y los derechos humanos*, México, UNAM, 1980, 234 pp., 2a. ed., México, Porrúa, 1985.

5. *Ensayos sobre metodología, enseñanza e investigación jurídicas*, México, UNAM, 1981, 432 pp., 2a. ed., México, Porrúa, 1984, con el título de *Metodología de la docencia y la investigación jurídicas*, 3ª. ed. 1988, 4ª. 1995, 5ª. 1996, 6ª. 1997, 7ª. 1999 y 12ª. 2004.
6. *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Madrid, Civitas-UNAM, 1982, 365 pp.
7. *Introducción a la justicia administrativa en el ordenamiento, mexicano*, México, El Colegio Nacional, 1983, 151 pp.
8. *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, México, UDUAL-Miguel Angel Porrúa, 1988, 550 pp.
9. *Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparativos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, 225 pp.
10. *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, UNAM, 1993, 515 pp. (hay ediciones posteriores).
11. *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, 531 pp., 2ª. ed. 1997.
12. *El Poder Judicial en el ordenamiento, mexicano*, en colaboración con José Ramón Cossío, México, FCE, 1996, 643 pp.
13. *El Consejo de la Judicatura*, en colaboración con Héctor Fix Fierro, México, UNAM, 1996, 369 pp. (Cuadernos para la Reforma de la Justicia, 3).
14. *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Núm. 12, México, UNAM, 1998, 169 pp.
15. *Derecho Constitucional mexicano y comparado*, en colaboración con Salvador Valencia Carmona, México, Porrúa, 2ª. edición 2001.
16. *Función constitucional del Ministerio Público (Tres ensayos y un epílogo)*, México, UNAM, 2002, 199 pp.

B) Monografías

1. *Panorama del derecho mexicano. Síntesis del derecho de amparo*, México, UNAM, 1963, 63 pp.
2. "La jurisdicción constitucional mexicana", apéndice al libro de Mauro Cappelletti, *La jurisdicción constitucional de la libertad*, México, UNAM, 1961, pp. 131-247.
3. *Derecho procesal*, en colaboración con José Ovalle Favela, México, UNAM, 1981, 107 pp.; 2a. ed., México, 1983.
4. *Los problemas contemporáneos del Poder Judicial*, México, UNAM, 1986, 46 pp.
5. *Acta Constitutiva y de Reformas de 1847*, Santa Fe de Bogotá, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Universidad Externado de Colombia, 1997, 63 pp.

6. *Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura*, México, Poder Judicial de la Federación, Consejero de la Judicatura Federal, 1997, 85 pp.
7. *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1988, 23 pp.
8. *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, México, Colección Fundap, 2002, 123 pp.

C) Artículos de revista o colaboraciones en obras colectivas publicadas en México

1. "La aportación de Piero Calamandrei al derecho procesal constitucional", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 24, octubre-diciembre de 1956, pp. 191-211, reproducido en *Revista Michoacana de Derecho Penal*, Morelia, Núms. 20-21, 1987, pp. 17-37.
2. "Algunos problemas que plantea el amparo contra leyes", en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 7, enero-abril de 1960, pp. 11-39.
3. "Estructuración del proceso agrario", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 41-42, enero-junio de 1961, pp. 177-196, reproducido en el volumen *El pensamiento jurídico de México en el derecho administrativo*, México, 1962, pp. 175-204.
4. "La eficacia de las resoluciones de jurisdicción voluntaria en el derecho mexicano", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 45, enero-marzo de 1962, pp. 89-102.
5. "Mandato de seguridad y juicio de amparo", en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 46, enero-abril de 1963, pp. 3-60, reproducido en el volumen *Tres estudios sobre el mandato de seguridad brasileño*, México, UNAM, 1963, pp. 3-69, en colaboración con Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Alejandro Ríos Espinoza.
6. "Breves reflexiones sobre la reglamentación de la jurisdicción voluntaria en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, de 30 de agosto de 1932", en *El Foro. Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados*, núm. 40, enero-marzo de 1963, pp. 25-50.
7. "Lineamientos fundamentales del proceso social agrario en el derecho mexicano", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 52, octubre-diciembre de 1963.
8. "La defensa de la Constitución en el decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814", en el volumen *Estudios sobre el Decreto constitucional de Apatzingán*, UNAM, 1964, pp. 585-616.
9. "Reflexiones sobre la naturaleza procesal del amparo", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 56, octubre-diciembre de 1964, pp. 595-1012.
10. "El juez ante la norma constitucional", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 57, enero-marzo de 1965, pp. 25-79.
11. "Panorama de los derechos procesal del trabajo y procesal burocrático en el ordenamiento mexicano", en *Revista Mexicana del Trabajo*, junio de 1965, pp. 9-36.

12. "Diversos significados jurídicos del amparo en el derecho iberoamericano", en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, núm. 52, enero-abril de 1965, pp. 119-152.
13. "Principios esenciales del proceso fiscal federal mexicano", en Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, segundo número extraordinario intitulado *Ensayos de derecho administrativo y tributario para conmemorar el XXX aniversario de la Ley de Justicia Fiscal*, 1966, pp. 279-314.
14. "La responsabilidad de los sujetos procesales en el juicio de amparo", en Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 59, julio-septiembre de 1965, pp. 613-631.
15. "La adecuación del proceso a la protección de los derechos", en Revista de la Facultad de Derecho de México, enero-marzo de 1966, pp. 97-110.
16. "En torno a los problemas de la metodología del derecho", en Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 62, octubre-diciembre de 1966, pp. 469-506.
17. "Supremacía del Ejecutivo en el derecho constitucional mexicano", en el volumen *Comunicaciones mexicanas al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado*, 1966, México, UNAM, 1966, pp. 469-506.
18. "Las reformas constitucionales al Poder Judicial federal", en Boletín del Instituto de Derecho Comparado, núm. 55, enero-abril de 1966, pp. 3-63.
19. "La defensa de la Constitución", en Revista de la Facultad de Derecho, Culiacán, 1967, pp. 139-178.
20. "Las garantías constitucionales en el derecho mexicano", en la misma revista, últ. cit., pp. 179-232.
21. "Reformas constitucionales al Poder Judicial federal", en Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 65, enero-marzo de 1967, pp. 833-123.
22. "Valor actual del principio de la división de poderes y su consagración en las constituciones de 1857 y 1917", en el Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, núms. 58-59, enero-agosto de 1967, pp. 29-103.
23. "Introducción al estudio de la defensa de la Constitución", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, núm. 1, enero-abril de 1968, pp. 89-118.
24. "Breves reflexiones acerca del origen y de la evolución de la jurisprudencia obligatoria de los tribunales federales", en *Lecturas jurídicas*, Chihuahua, octubre-diciembre de 1969, pp. 87-110.
25. "El juicio de amparo y la enseñanza del derecho procesal", en Revista de la Facultad de Derecho de México, núms. 77-78, enero-junio de 1970, pp. 383-423.
26. "Algunos aspectos de la protección de los derechos humanos en las relaciones entre particulares en México y Latinoamérica", en *Revista Jurídica Veracruzana*, Jalapa, abril-junio de 1970, pp. 3-45.

27. "Algunos aspectos de la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano", en el volumen *Comunicaciones mexicanas al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado*, México, 1971, pp. 271-309, también en *Revista Jurídica Veracruzana*, Jalapa, octubre-diciembre de 1970, pp. 5-63.
28. "Derecho comparado y derecho de amparo", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 8, mayo-agosto de 1970, pp. 327-349.
29. "Reflexiones sobre la investigación jurídica", en *Revista Jurídica Mesis*, México, 1971, pp. 31-73.
30. "El problema de la lentitud de los procesos y su solución en el ordenamiento mexicano", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 81-82, enero-junio de 1971, pp. 85-133.
31. "Organización de los tribunales administrativos", en el volumen conmemorativo del *XXXV aniversario del Tribunal Fiscal de la Federación*, México, 1971, pp. 97-129.
32. "Introducción al estudio procesal comparativo de la protección interna de los derechos humanos", en el volumen colectivo *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, UNAM, 1974, pp. 160-273.
33. "Problemas actuales de armonización y unificación de los derechos nacionales en Latinoamérica", en colaboración con Héctor Cuadra, en *Anuario Jurídico*, México, UNAM, 1974, pp. 93-158.
34. "Protección procesal de los derechos humanos", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núms. 13-14, enero-agosto de 1972, pp. 35-88.
35. "Consideraciones en torno a la naturaleza jurídica de las juntas de conciliación y arbitraje", en *Estudios Jurídicos*, Jalapa, núm. 1, 1974, pp. 9-31, reproducido en *Revista Mexicana del Trabajo*, abril-junio de 1974, pp. 61-86, y en el folleto *Naturaleza jurídica de las juntas de conciliación y arbitraje*, México, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 1975, pp. 5-31.
36. "La Constitución de Apatzingán como antecedente de la Constitución de 1824", en el volumen colectivo *La Constitución federal de 1824*, México, UNAM, 1976, pp. 19-45.
37. "Derecho procesal", en el libro colectivo *El derecho*, México, UNAM, 1976, 83-104; reimpresión 1979.
38. "Derecho comparado y ciencia jurídica en México", en *Memoria de El Colegio Nacional*, 1974, México, El Colegio Nacional, 1976, pp. 233-262.
39. "Breves reflexiones sobre la enseñanza de posgrado y la investigación en materia jurídica", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 99-100, julio-diciembre de 1975, pp. 557-590, reproducido en el volumen colectivo *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, UNAM, 1978, pp. 191-230.
40. "Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico y procesal como institución de seguridad social", en *Anuario Jurídico*, II-1975, México, UNAM, 1977, pp. 63-101.

41. "La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica mexicana", en el volumen colectivo *Comunicaciones mexicanas al IX Congreso Internacional de Derecho Comparado* (Teherán, 1974), México, UNAM, 1977, pp. 25-41.
42. "La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica", ponencia general, aparecida en el volumen últ. cit., pp. 145-188.
43. "Función del Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos", en el volumen colectivo del mismo título, México, UNAM, 1977, pp. 9-59, reproducido en la obra colectiva editada por Marcos Kaplan, *Estado, derecho y sociedad*, México, UNAM, 1981, pp. 87-137.
44. "Breve introducción al juicio de amparo mexicano", en Memoria de El Colegio 1976, México, El Colegio Nacional, 1977, pp. 141-191.
45. "Breves reflexiones sobre el objeto y naturaleza de las revistas de derecho comparado", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núms. 25-26, enero-agosto de 1976, pp. 43-55.
46. "México: El organismo judicial 1950-1975", en el volumen colectivo *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950-1975)*, México, UNAM, 1978, pp. 7-47.
47. "El derecho" en colaboración con Eugenio Hurtado Márquez, en el volumen colectivo *Las humanidades en México (1950-1975)*, México, UNAM, 1978, pp. 307-352.
48. "El juicio de amparo y la enseñanza del derecho procesal", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núms. 22-23, enero-agosto de 1975, pp. 425-464.
49. "Breves reflexiones sobre los instrumentos de armonización jurídica en América Latina", en la revista Universidades, México, núm. 73, julio-septiembre de 1978, pp. 529-553.
50. "Las garantías constitucionales en el derecho mexicano", en Anuario Jurídico, II-IV, 1976-1977, México, UNAM, 1977, pp. 69-109.
51. "El pensamiento de Eduardo J. Couture y el derecho constitucional procesal", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 30, septiembre-diciembre de 1977, pp. 315-348.
52. "El derecho constitucional a la justicia en el derecho mexicano", en la obra colectiva coordinada por Enrique Álvarez del Castillo, *Los derechos sociales del pueblo mexicano*, México, Cámara de Diputados (L Legislatura)-Manuel Porrúa, tomo I, 1979, pp. 279-326.
53. "La protección interna de los derechos humanos", en el volumen colectivo *Los problemas de un mundo en proceso de cambio*, editado por Luis González Souza y Ricardo Méndez Silva, México, 1978, pp. 133-142.
54. "Setenta y cinco años de evolución del derecho comparado en la ciencia jurídica mexicana", en el volumen colectivo LXXV años de evolución jurídica en el mundo, vol. I, *Historia del derecho y derecho comparado*, México, UNAM, 1979, pp. 155-189.

55. "Presente y futuro de la casación civil a través del juicio de amparo mexicano", en Memoria de El Colegio Nacional, 1978, México, El Colegio Nacional, 1979, pp. 91-138.
56. "Los instrumentos procesales internos de protección de los derechos humanos en los ordenamientos de Europa continental y su influencia en otros países", en Boletín Mexicano de Derecho Comparativo, núm. 335, mayo-agosto de 1979, pp. 377-432.
57. "La justicia constitucional en Iberoamérica y la declaración general de inconstitucionalidad", en Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 111, septiembre-diciembre de 1978, pp. 641-694.
58. "La función constitucional del Ministerio Público", en Anuario Jurídico V-1978, México, UNAM, 1979, pp. 145-195, reproducido en el volumen editado por José Ovalle Favela, *Temas y problemas de la administración de justicia en México*, México, UNAM, 1982, pp. 79-127; 2ª. ed., México, Miguel Angel Porrúa, 1985, pp. 91-142.
59. "Presente y futuro constitucional del organismo judicial y del Ministerio Público en México y España", en el volumen colectivo *Las experiencias del proceso político constitucional en México*, UNAM, 1979, pp. 327-384.
60. "Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica", en Anuario Jurídico, VI, 1979, México, UNAM, 1980, pp. 159-174, reproducido en el volumen editado por Jorge Witker, *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 1995, pp. 77-92.
61. "El sistema presidencialista y la división de poderes", en la obra colectiva *La Universidad Nacional y los problemas nacionales*, Tomo III (vol. IX): *Política y Estado*, México, UNAM, 1979, pp. 85-155.
62. "Administración de justicia", en Anuario Jurídico VII-1980, México, UNAM, 1980, pp. 69-96, reproducido en la revista *Exégesis*, Monterrey, septiembre-diciembre de 1980, pp. 87-125.
63. "El juicio de amparo en materia agraria", en el volumen colectivo *Memoria del VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal* (Jalapa, Veracruz, 1979), México, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, 1980, pp. 219-239, reproducido en *Exégesis*, Monterrey, agosto de 1980, pp. 19-45.
64. "Justicia constitucional y régimen democrático en Iberoamérica", en Revista Mexicana de Justicia, México, núms. 10 y 11, enero-febrero, marzo-abril de 1981, pp. 7-24 y 27-55, respectivamente; aparecido posteriormente en Anuario Jurídico IX-1982, México, UNAM, 1982, pp. 379-417.
65. "El juicio de amparo en materia de trabajo y la Ley Federal del Trabajo de 1931", en el volumen colectivo *Origen y repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo*, publicación conmemorativa del cincuentenario de la primera Ley Federal del Trabajo, 19-31-1981, México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1981, pp. 163-185.
66. "Derecho procesal", en colaboración con José Ovalle Favela, en la obra colectiva *Introducción al derecho mexicano*, México, tomo II, UNAM, 1981, pp. 1251-1347.

67. "La administración de justicia", en el volumen colectivo editado por José Ovalle Favela, *Temas y problemas de la administración de justicia en México*, México, UNAM, 1982, 2ª. ed., México, Miguel Angel Porrúa, 1985, pp. 145-177.
68. "La administración de justicia", en la obra últimamente citada, pp. 145-177.
69. "El juicio de amparo latinoamericano", en el libro colectivo *Estudios Jurídicos en honor de Alberto Vázquez del Mercado*, México, Porrúa, 1982, pp. 193-245.
70. "El derecho de amparo. Una aportación latinoamericana para la protección de los derechos del hombre", en la obra colectiva *Fray Antón de Montesinos*, México, UNAM, 1982, pp. 50-56.
71. "Hacia un Tribunal Federal de Justicia Administrativa", en la obra colectiva *Tribunal Fiscal de la Federación. Cuarenta y cinco años al servicio de México*, México, tomo II, 1982, pp. 379-414.
72. "Aspectos comparativos de la justicia administrativa", en el volumen *Memorias del Primer Congreso Internacional de Justicia Administrativa*, en op. ult. cit., México, tomo V. 1982, pp. 87-139.
73. "Reflexiones sobre el derecho constitucional procesal mexicano", en Memoria de El Colegio Nacional 1981, México, El Colegio Nacional, 1982, pp. 37-91.
74. "El juicio de amparo en materia agraria", en Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 116, mayo-agosto de 1980, pp. 4-39-463.
75. "El amparo mexicano en materia administrativa y la revisión fiscal", en Ciencia Jurídica, Los Mochis, julio-diciembre de 1983, pp. 65-79.
76. "La acción de las autoridades nacionales en la protección de los derechos civiles y políticos", en el volumen colectivo *La protección internacional de los derechos del hombre. Balance y perspectivas*, México, UNAM, 1983, pp. 45-83.
77. "Posibilidades de innovación institucional en las entidades federativas", en el volumen colectivo editado por José Francisco Ruiz Massieu y Diego Valadés, *Nuevo derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1983, pp. 285-309.
78. "Estado social de Derecho y cambio constitucional", en la obra *Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1983)*, México, UNAM, 1984, pp. 337-369.
79. "Las facultades directivas del juez en el ordenamiento procesal mexicano", en el libro *Estudios Jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina*, México, Porrúa, 1984, pp. 275-297.
80. "Breves reflexiones sobre la evolución de la tutela de los derechos humanos en el ámbito interno", en Revista Mexicana de Política Exterior, México, núm. 13, abril-junio de 1984, pp. 7-17.
81. "La Constitución y su defensa", en el volumen del mismo título, México, UNAM, 1984, pp. 11-85.

82. "Breves reflexiones sobre algunos aspectos de las reformas a la legislación de amparo", en el volumen *La reforma jurídica de 1983 en la administración de justicia*, México, Procuraduría General de la República, 1984, pp. 181-197.
83. "Algunas consideraciones sobre las recientes reformas a la Ley de Amparo", en la obra colectiva *Derecho federal mexicano*, México, Miguel Angel Porrúa, tomo I, 1983, pp. 403 -423.
84. "La necesidad y la legitimidad de la revisión judicial en América Latina. Desarrollo reciente", en colaboración con Jorge Carpizo, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 52, enero-abril de 1985, pp. 31-64.
85. "Algunos instrumentos recientes para la protección de los derechos humanos", en el volumen colectivo *Los derechos humanos. Un debate*, México, UAM-Atzacapotzalco, 1985, pp.
86. "Bases generales para un nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco", en *Foro*, diciembre de 1984, pp. 24-77.
87. "El Estado social de derecho y la Constitución mexicana", en el volumen colectivo *La Constitución Mexicana. Rectoría del Estado y economía mixta*, México, UNAM-Porrúa, 1985, pp. 77-120.
88. "El juicio de amparo en el derecho comparado", en *Boletín Trimestral del Departamento de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, núm. 15, julio-septiembre de 1984, pp. 177-185.
89. "Reflexiones sobre los problemas de la metodología del Derecho", en *Boletín Trimestral del Departamento de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, núm. 16, octubre-diciembre de 1984, pp. 227-242.
90. "La democracia social", en la obra *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*, 3a. ed., México, Cámara de Diputados, 1985, pp. 495-553.
91. "El juicio de amparo mexicano y el derecho constitucional comparado", en *Memoria de El Colegio Nacional*, 1984, México, El Colegio Nacional, 1985, pp. 63- 104.
92. "Setenta y cinco años de evolución del Poder Judicial en México", en *Obra jurídica mexicana, México*, Procuraduría General de la República, tomo 1, 1985, pp. 651-716.
93. "El sistema americano de protección de derechos humanos", en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, núm. 1, enero-abril de 1986, pp. 47-79.
94. "Bases generales para un nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco", en *X Congreso Mexicano del Derecho Procesal. Memorias*, Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco-Instituto Mexicano de Derecho Procesal, 1986, pp. 71-88.
95. "La defensa jurídica de los particulares frente a los organismos paraestatales", en *Noveno Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, Memoria, México, UNAM, 1984, pp. 135-172.
96. "Régimen económico y derechos humanos", en *Revista Mexicana de Justicia*, México, Procuraduría General de la República, enero-marzo de 1986, pp. 39-51.

97. "La Suprema Corte y el juicio de amparo" en *La Suprema Corte de Justicia y el pensamiento jurídico*, México, Suprema Corte de Justicia, 1985, pp. 117-178.
98. "La justicia municipal en México", en el libro *La reforma municipal en la Constitución*, México, Porrúa, 1986, pp. 121-144.
99. "Posibilidad del Ombudsman en el derecho latinoamericano", en el libro *La defensoría de los derechos universitarios de la UNAM*, México, UNAM, 1986, pp. 33-52.
100. "La Suprema Corte de Justicia como Tribunal Constitucional", en los libros *Las nuevas bases constitucionales y legales del sistema judicial mexicano. La reforma judicial de 1986-1987*, México, Porrúa, 1987, pp. 345-390, *Reformas constitucionales de la renovación nacional*, México, Porrúa, 1987, pp. 495-541.
101. "Garantías constitucionales en el proceso. El ordenamiento mexicano", en *Ciencia Jurídica*, Los Mochis, julio-diciembre de 1986, pp. 3-29, y en *Revista del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango*, núms. 24-25, octubre de 1986, marzo de 1987, pp. 11-44.
102. "Los juristas españoles exiliados y la Ciencia Jurídica mexicana", en la obra colectiva *El exilio español y la UNAM*, México, UNAM, 1987, pp. 51-6-3.
103. "Selección y nombramiento de los jueces", en *Revista, Órgano de difusión y análisis de materiales jurídicos*, México, 3, abril-junio de 1987, pp. 233-64, y en *Revista del Tribunal del Estado de Durango*, núms. 26-27, abril-septiembre de 1987, pp. 11-75.
104. "Algunas reflexiones sobre el principio de la división de poderes en la Constitución Mexicana", en la obra *Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, tomo III, 1987, pp. 619-708.
105. "La reforma en el derecho de amparo", en el volumen colectivo *Reforma procesal. Estudios en Memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, México, UNAM, 1987, pp. 265-304.
106. "La protección jurídica y procesal frente a los grupos de presión", en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, núm. 5, mayo-agosto de 1987, pp. 357-388.
107. "Setenta y cinco años de evolución del derecho comparado en la ciencia jurídica mexicana", en el volumen *Antologías para la actualización de los profesores de enseñanza media superior. Teoría General del Derecho. Historia del Derecho Mexicano y Derecho Constitucional Mexicano*, México, UNAM, Porrúa, 1987, pp. 241-259.
108. "La administración de justicia", en *Revista, Órgano trimestral de difusión y análisis de materiales jurídicos*, México, núm. 4, julio-septiembre de 1987, pp. 89-110.
109. "Relaciones del poder ejecutivo con el poder judicial en el ordenamiento mexicano", en *Órgano de difusión y análisis*, México, núm. 13, julio de 1988, pp. 5-11.
110. "El ejecutivo federal y el poder judicial, en el libro *El sistema presidencial mexicano (algunas reflexiones)*, México, UNAM, 1988, pp. 269-364.
111. "La naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje", en el volumen *Cuestiones laborales. En homenaje al maestro Mozart Victor Russomano*, México, UNAM, 1988, pp. 275-299.

112. "La independencia judicial en el ordenamiento mexicano", en Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el señor licenciado Carlos del Río Rodríguez al terminar el año de 1988, primera parte, pleno, volumen, II, Mayo Ediciones, 1988, pp. 721-750.
113. "Relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial en el ordenamiento mexicano", en la última obra citada, pp. 753-773.
114. "La necesidad y legitimidad de la revisión judicial en la constitucionalidad de las leyes de América Latina. Desarrollo reciente", en colaboración con Jorge Carpizo, en *Studia Humanitatis. Homenaje a Rubén Bonifaz Niño*, México, UNAM, 1987, pp. 75-103.
115. "Constitución y Estado Social del Derecho", en el volumen *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, vol. V, *La Constitución 70 años después*, México, UNAM, 1988, 73-117.
116. "Optimismo y pesimismo en el derecho procesal mexicano", en Revista de la Facultad de Derecho de México, núms. 157-159, enero-junio de 1988, pp. 59-111.
117. "Setenta y cinco años de evolución del Poder Judicial en México", en la obra *México 75 años de Revolución Política*, tomo II, México, FCE-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1988, pp. 287-382.
118. "La modernización de los estudios jurídicos comparativos", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 64, enero-abril de 1989, pp. 63-94.
119. "La justicia constitucional en América Latina", en la obra *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XV*, tomo IV, *Constitucionalismo. Colaboraciones extranjeras y nacionales*, México, UNAM, 1989, pp. 451-532.
120. "Reflexiones sobre la organización y funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en la obra *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, UNAM, 1989, tomo I, pp. 495-530.
121. "Derecho, Constitución y democracia", en Revista del Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, diciembre de 1989, pp. 171-216.
122. "Principios jurídicos de la protección de los derechos humanos", en el volumen *Simposio sobre el estudio comparado constitucional de los sistemas jurídicos de la supremacía constitucional y de los derechos humanos. Memorias*, México, Corte de Constitucionalidad de Guatemala-Embajada de México en Guatemala-Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, junio de 1989, pp. 85-99.
123. "Algunos aspectos de la influencia del constitucionalismo de los Estados Unidos en la protección de los derechos humanos en el derecho mexicano", en la obra editada por James Frank Smith, *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*, tomo I, México, UNAM, 1990, pp. 133-190.
124. "La independencia judicial en el ordenamiento mexicano", en el último volumen citado, pp. 379-398.

125. "La naturaleza jurídica de las juntas de conciliación y arbitraje", en *Revista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje*, México, enero-junio de 1990, pp. 121-150.
126. "Tres instituciones francesas revolucionarias y el derecho constitucional mexicano" en el volumen colectivo *Bicentenario de la Revolución Francesa*, México, UNAM, 1991, pp. 59-93.
127. "El papel del Ombudsman en la protección de los intereses difusos", en la obra *Simposio: Los abogados mexicanos y el Ombudsman. Memoria*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp. 71-84.
128. "Algunas breves reflexiones sobre la defensa constitucional en el ordenamiento mexicano", *Anuario de El Colegio Nacional*, 1991, México, 1992, pp. 49-70.
129. "El Ombudsman en México", en el volumen *La experiencia del Ombudsman en la actualidad. Memoria*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, pp. 147-152.
130. "Las recientes transformaciones del régimen presidencial mexicano", en el volumen *IV Congreso Iberoamericano de Derechos Constitucional*, México, UNAM, 1992, pp. 215-260.
131. "El amparo mexicano como instrumento protector de los derechos humanos", en el volumen *Garantías jurisdiccionales para la defensa de los derechos humanos en Iberoamérica*, México, UNAM, 1992, pp. 253-301.
132. "La justicia constitucional en el ordenamiento mexicano", en *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*, México, UNAM, 1992, pp. 107-196.
133. "El derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 75, septiembre-diciembre de 1992, pp. 749-784.
134. "Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral", en *Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral-UNAM, 1992, pp. 1-42.
135. "Órganos de dirección y administración de los tribunales en los ordenamientos latinoamericanos", en *Memoria de El Colegio Nacional 1992*, México, El Colegio Nacional, 1993, pp. 43-75.
136. "El Ombudsman y la responsabilidad de los servidores públicos", en *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 2, 1993, pp. 39-55.
137. "El juicio de amparo mexicano y el recurso constitucional federal alemán (Breves reflexiones comparativas)", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 77, mayo-agosto 1993, pp. 461-468.
138. "La institución del Ministerio Público y su carácter de representante social. Una revaloración", en el volumen *La procuración de justicia. Problemas, retos y perspectivas*, México, Procuraduría General de la República, 1993, pp. 265-319.

139. "Algunas reflexiones sobre el Poder Judicial y el Ombudsman en México", en el volumen *El Ombudsman judicial. Perspectivas internacionales*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, pp. 187-221.
140. "El nuevo marco constitucional en materia penal", en la obra *La importancia y perspectivas de las reformas penales*, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1994, pp. 29-58.
141. "Ignacio Luis Vallarta, la incompetencia de origen y los derechos políticos", en el volumen *A cien años de la muerte de Vallarta*, México, UNAM, 1994, pp. 19-39.
142. "La reforma penal de 1993 -1994. Su influencia en el amparo", en *Criminalia*, año LX, núm. 1, México, enero-abril de 1994, pp. 71-104.
143. "La justicia constitucional latinoamericana", en el volumen coordinado por José Luis Soberanes *Tendencias actuales del derecho*, México, FCE-UNAM, 1994, pp. 282-297.
144. "Constitucionalización del Ombudsman en el ordenamiento mexicano", en el volumen *La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales 1990-1993*, México, UNAM, 1994, pp. 147-188.
145. "Perspectivas del Ombudsman en Latinoamérica", en *Revista de derechos humanos*, Hermosillo, núm. 7, octubre de 1994, pp. 253-266.
146. "La función actual del Poder Legislativo", en el volumen *El Poder Legislativo en la actualidad*, México, Cámara de Diputados-UNAM, 1994, pp. 15-25.
147. "La necesidad de una Ley de Procedimiento Administrativo y de la responsabilidad de la administración pública en el Distrito Federal, en Memoria de El Colegio Nacional 1993, México, El Colegio Nacional, 1994, pp. 245-273.
148. "Los tribunales y salas constitucionales en América Latina", en el libro *Estudios jurídicos en homenaje a Don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, 1995, pp. 59-74. Reproducido en la *Revista de la Maestría en Derecho*, Quinto Aniversario del Posgrado 1991-1996, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 1997, pp. 17-30.
149. "La libertad religiosa en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en el volumen *Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Canónico*, México, UNAM, 1996, pp. 499-510.
- 150 y 151. "Derecho comparado" y "Derecho procesal", en el volumen *El derecho en México*, México, FCE, 1996, pp. 38-62 y 118-148.
152. "Estudio preliminar", a la obra de Paolo Biscaretti di Ruffia, *Introducción al derecho constitucional comparado*, México, FCE, 1996, pp. 7-69.
153. "Some thoughts on Ombudsman and the Judicial Power in Mexico", en el libro *Judicial Ombudsman, International Outlooks*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, pp. 171-201.
154. "El Poder Judicial y el federalismo", en el libro *Impulso al nuevo federalismo mexicano*, coordinado por Jacinto Faya Viesca, *Querétaro*, Asociación de Egresados del ENAP de España, 1996, pp. 135-140.

155. "Los recientes cambios constitucionales en los ordenamientos de los antiguos países socialistas europeos". En Memoria de El Colegio Nacional, 1995, México, 1996, pp. 35-58.
156. "¿Constitución renovada o nueva Constitución?", en la obra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 80 Aniversario. Homenaje*, México, Comisión Plural Organizadora del LXXX Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-Senado de la República, LVI Legislatura-UNAM, 1997, pp. 89-115.
157. "Amparo y tutela", en Memoria de El Colegio Nacional, 1996, México, 1997, pp. 61-92.
158. "Ochenta años de evolución constitucional del juicio de amparo mexicano", en la obra *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Cámara de Diputados LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática, 1998, pp. 371-430.
159. "Significado actual del control constitucional en México", en la obra *El significado actual de la Constitución*, México, UNAM, 1998, pp. 209-264.
160. "Los tratados internacionales y los derechos humanos", en la obra *V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 1998, pp. 317-359.
161. "Nuevas reflexiones sobre el Ministerio Público", en la obra *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, México, UNAM, 1998, pp. 1049-1087.
162. "Introducción al derecho procesal constitucional", en Memoria de El Colegio Nacional, 1997, México, 1998, pp. 27-84.
163. "La justicia constitucional latinoamericana", en Pemex-Lex, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, 10º. Aniversario 1988-1998, julio-agosto de 1998, p. 82-88.

D) Estudios y comentarios legislativos

1. "Reglamento del Consejo de la Judicatura de la República de Venezuela de 5 de octubre de 1973", en Gaceta informativa de legislación y jurisprudencia, México, núm. 11, julio-septiembre de 1974, pp. 485-495.
2. "Comentarios a la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial Español de 10 de enero de 1980, en Gaceta informativa de legislación y jurisprudencia, México, núm. 32, México, enero-abril de 1981, pp. 261-268.
3. "Dos leyes latinoamericanas recientes sobre el gobierno de la judicatura. Colombia y Perú", en Gaceta informativa de legislación y jurisprudencia, México, núm. 34, septiembre-diciembre de 1981, pp. 885-893.
4. "Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", en *Actualización jurídica* 1994, México, UNAM, 1994, pp. 67-106, reeditado en el libro del mismo autor *Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF-Porrúa, 1995, 106 pp.

E) *Artículos de revista y colaboraciones en obras colectivas publicados en el extranjero*^(*)

1. "Lineamientos fundamentales del proceso social agrario en el derecho mexicano", en la obra *Atti della Seconda Assamblea del'Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato*, Milano, vol. 1, 1964, pp. 371-429.
2. "Aportación al estudio del derecho procesal social", en el volumen *Estudios procesales en memoria de Carlos Viada*, Madrid, 1965, pp. 497-526, y reproducido en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 1965.
3. "Algunos problemas procesales relacionados con el fideicomiso mexicano" en *Revista de Derecho Procesal*, Madrid, 1966, pp. 41-81.
4. "La protección procesal de las garantías individuales en América Latina", en *Revista Iberoamérica de Derecho Procesal*, pp. 393-469, reproducido en *Boletín del Colegio de Abogados de Guatemala*, Guatemala, marzo-abril y mayo-junio de 1967, pp. 2-18 y 2-22, respectivamente.
5. "La protección procesal de las garantías individuales en América Latina", en *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, Ginebra, Suiza, diciembre de 1968, pp. 60-111 (traducido al inglés, francés y alemán).
6. "La eficacia de las resoluciones de jurisdicción voluntaria en el derecho mexicano", en *Atti del 3º. Congreso Internazionale di Diritto Processuale Civile*, Milano, Giuffrè, 1969, pp. 476-496.
7. "Introducción al estudio del proceso tributario en el derecho mexicano", en la obra *Perspectivas del derecho público en la segunda mitad del siglo XX. Homenaje a Enrique Sayagüés Laso*, Madrid, vol. III 1969, pp. 1055-1139.
8. "Judicial Protection of the Individual Against the Executive in Mexico", en la obra *Gerichtsschutz gegen die Exekutive*, vol. 2, Köln-New York, 1970, pp. 713-770.
9. "Trends in Legal Learning in Mexico", en colaboración con Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Héctor Cuadra, Sergio García Ramírez, Leoncio Lara, Ricardo Méndez Silva y Fausto E. Rodríguez García, *International Social Science Journal*, Paris, UNESCO, 1970, pp. 393-421 (publicado también en francés).
10. "En torno a los problemas de la metodología del derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho. Mérida, Venezuela*, núm. 15, diciembre de 1967, pp. 5-49.
11. "Algunos aspectos comparativos del derecho de amparo en México y Venezuela", en la obra *Libro-Homenaje a la memoria de Lorenzo Herrera Mendoza*, Caracas, vol. II, Fundación Rojas Astudillo, 1970, pp. 335-390.

(*) Los últimos artículos de Héctor Fix-Zamudio se pueden ver en el ensayo de José F. Palomino Manchego: "Los primeros pasos de Héctor Fix-Zamudio en el Derecho Procesal Constitucional (A propósito de sus ochenta años)", publicado en el presente colectivo, pp. 131-156.

12. "Quelques aspects de la protection des droits de U'homme dans les rapports entre personnes priveés au Mexique et en Amérique Latine", en la obra *René Cassin amicourum discipulorum Liber*, Paris, Pedone, 1971, vol. III, pp. 279-310.
13. "Influencia del derecho angloamericano en la protección procesal de los derechos humanos en América Latina", en el libro *Festschrift für Karl Loewenstein*, Tübingen, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), 1971, pp. 485-508.
14. "Problèmes actuels de l'armonisation et de l'unification des droits nationaux en Amérique Latine", en colaboración con Héctor Cuadra (trad. de Nicole Daugreil), en *Nordisk Tidsskrift for International Ret*, Copenhague, sup. I, núm. 41, 1971, pp. 1-74.
15. "El juicio de amparo mexicano y la enseñanza del derecho procesal", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Madrid, abril-septiembre de 1971, pp. 161-408.
16. "Los derechos humanos y su protección ante las jurisdicciones nacionales", en la obra colectiva miscelánea *W.J. Ganshof van Der Meersch*, Bruxelles-Paris, Bruylant, 1972, pp. 107-144.
17. "Protección procesal de los derechos humanos", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Madrid, 1972, pp. 413-474, reproducido en *Jus Revista Jurídica de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata, núm. 21, 1973, pp. 11-70.
18. "La défense de l'individu face à l'administration au Mexique", en el volumen colectivo *Travaux du Dixième Colloque Intenational de Droit Comparé*, Ottawa, Canadá, 1973, pp. 68-100.
19. "Les garanties constitutionnelles des parties dans le procès civil en Amérique Latine" (trad. Monique Lions) en la obra colectiva *Les garanties fondamentales des parties dans le procès civil*, Milano, Dobbs Ferry, New York, Giuffrè-Oceana, 1973, pp. 31-99.
20. "Docencia en las facultades de derecho", en *Boletín de El Colegio de Abogados de Guatemala*, Guatemala, septiembre- diciembre de 1973, pp. 2-32.
21. "Breves réflexions sur l'objet et la nature des revues de droit comparé" (trad. de Monique Lions), en *Revue international de droit comparé*, Paris, 1975, pp. 85-96.
22. "Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico y procesal como institución de seguridad social", en el volumen colectivo *Libro de homenaje a Luis Loreto*, Caracas, 1975, pp. 577-611.
23. "La Ciencia del Derecho en el último siglo: México", en colaboración con Eugenio Hurtado, en la obra editada por Mario Rotondi, *Inchiesti di Diritto Comparato. La Scienza del Diritto nell'Ultimo Secolo*, Padova, Cedam, 1976, pp. 461-501.
24. "Verfassungskontrolle in Lateinamerika" (trad. al alemán por Hans-Dieter Nahme y Hans-Rudolf Horn), en el *Jahrbitch des öffentlichen Rechts der Gegenwart*, Tübingen, 1976, pp. 649-693.
25. "México: el organismo judicial (1950-1975)", en *Verfassung und Recht in Uebersee*, Hamburgo, 1977, pp. 391-417.

26. "L'importance du droit comparé dans l'enseignement juridique" (trad. de Monique Lions), en el volumen *Rapports Généraux au IXe. Congrès International de Droit Comparé*, Bruxelles, Bruylant, 1977, pp. 109-155.
27. "Selección y nombramiento de jueces" ("Selection and Appointment of Judges"), en el volumen colectivo *Toward a Justice with a Human Face, Antwerpen-Deventer*, Kluwer 1978, pp. 407-458; reproducido en *Revista de Derecho Procesal*, Santiago de Chile, año VII, núm. 12, 1977-1978, pp. 25-64.
28. "A Brief Introduction to the Mexican Writ of Amparo", en *California Western International Law Journal* (trad. de Carl E. Schwartz), San Diego, vol. 9, núm. 2, primavera de 1979, pp. 306-348.
29. "Las garantías colectivas e individuales en la Constitución mexicana ejemplificadas por el juicio de amparo", en *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, Madrid, 1978, pp. 789-835.
30. "El derecho de amparo en México y en España. Su influencia recíproca", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, enero-febrero de 1979, pp. 227-267.
31. "Breves reflexiones sobre los instrumentos de armonización jurídica en México y Latinoamérica", en *Revista Jurídica del Perú*, Lima, octubre-diciembre de 1979, pp. 283-309.
32. "Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica", en *El Derecho. Jurisprudencia general*, Buenos Aires, tomo 83, 1979, pp. 883-893.
33. "La función constitucional de organismo judicial en México y en España. I. Situación actual de la función jurisdiccional. II. El acceso a la justicia, el Ministerio Público y la reforma judicial", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núms. 10 y 11, julio-agosto, octubre-diciembre de 1979, pp. 25-57 y 37-62, respectivamente.
34. "Il diritto d'amparo in Messico e in Spagna. Influenze reciproche" (trad. al italiano de Paolo Saitta), en *Diritto e Società*, Padova, núm. 2, 1979, pp. 233-262.
35. "La importancia teórica de la enseñanza del derecho comparado", en *Revista Jurídica del Perú*, Lima, julio-septiembre de 1980, pp. 203-233.
36. "El sistema presidencial y la división de poderes en el ordenamiento mexicano", en la obra *Libro homenaje a Manuel García-Pelayo*, Caracas, Universidad Central de Venezuela-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, tomo I, 1980, pp. 223-315.
37. "Eduardo J. Couture y el Derecho Constitucional Procesal", en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, enero-junio de 1980, *Estudios en honor de Eduardo J. Couture*, tomo I, pp. 51-68.
38. "The Writ of Amparo in Latin America" (trad. de Carl E. Schwartz), en *Lawyer of the Americas. University of Miami Journal of International Law*, vol. 13, núm. 39, diciembre de 1981, pp. 361-391.

39. "Problemas jurídicos de la administración de justicia federal y regional en México y en España", en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, julio-agosto de 1982, pp. 7-43.
40. "Los tribunales constitucionales en Latinoamérica", en *Revista Jurídica del Perú*, Lima, enero-marzo de 1982, pp. 5-24.
41. "Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana", en *Boletín del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, noviembre-diciembre de 1984, pp. 13-20.
42. "Algunos aspectos comparativos del juicio de amparo mexicano y el recurso de casación en la forma, del derecho panameño", en el libro de Jorge Fábrega P., *Casación Civil*, Panamá, Editora Jurídica Panameña, 1985, pp. 527-564.
43. "A Global Survey of Governmental Institutions to Protect Civil and Political Rights", en *Denver Journal of International Law, and Policy*, vol. 13, núm. 1, verano de 1983, pp. 17-52.
44. "La justicia constitucional en el ordenamiento mexicano", en el volumen editado por Giorgio Lombardi, *Costituzione e giustizia costituzionale nel diritto comparato*, Rimini, Maggioli, 1985, pp. 233-292.
45. "Amérique Latine", en colaboración con Jorge Carpizo, en el libro *Le contrôle juridictionnel des lois. Legitimité effectivité et développements récents*, París, Aix-en-Provence, Economica-Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 1986, pp. 119-151.
46. "El nacimiento de los derechos sociales en México", en *Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político*, Montevideo, diciembre de 1985-marzo de 1986, pp. 260-265.
47. "La necesidad y la legitimidad de la revisión judicial en América Latina. Desarrollo reciente", en colaboración con Jorge Carpizo, en *Revista Parlamentaria Panamericana*, Madrid, núm. 2, 1986, pp. 83-124.
48. "El juicio de amparo mexicano y el derecho constitucional comparado", en la obra colectiva *Studi in onore di Paolo Biscaretti di Ruffia*, tomo I, Giuffrè, 1987, pp. 413-460.
49. "La democracia social y la Constitución mexicana", en el libro colectivo *Modernas tendencias del derecho constitucional en España y América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1986, pp. 391-437.
50. "Algunos aspectos de la influencia de la Constitución de los Estados Unidos en la protección de los derechos humanos en América Latina", en el volumen *Constitución y democracia en el Nuevo Mundo. Una visión panorámica de las instituciones políticas en el Continente Americano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1988, pp. 131-167.
51. "Amparo", voz en *Enciclopedia Giuridica*, Roma, Instituto della Enciclopedia Italiana, 1988, vol. 11, pp. 3-5.
52. "El juicio de amparo mexicano y el derecho constitucional comparado", en *Ius et Praxis*, Lima, diciembre de 1988, pp. 11-47.

53. "Die Verfassungskontrolle in Lateinamerika" (trad. al alemán de Monika Reckhorn), en el libro editado por Hans-Rudolf Horn y Albrecht Weber, *Richterliche Verfassungskontrolle in Lateinamerika, Spanien un Portugal (Control judicial constitucional en Latinoamérica, España y Portugal)*, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1989, pp. 129-219.
54. "Recht, Verfassung, und Demokratie", en el volumen colectivo *Philosophie und Rechtstheorie in Mexiko, (Filosofía y teoría del derecho en México)*, editado por León Olivé y Fernando Salmerón, Berlín, Duncker und Humblot, 1989, pp. 28-59.
55. "La protección judicial de los derechos humanos en Latinoamérica y en el sistema interamericano", en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, núm. 8, julio-diciembre de 1988, pp. 7-64.
56. "La regulación jurídica interna de los estados de excepción en el derecho constitucional latinoamericano comparado", en colaboración con Héctor Gros Espiell y Daniel Zovatto G., en *Coloquio sobre la protección jurídica internacional de la persona humana en situaciones de emergencia* (México, 16-21 de marzo de 1987), San José, Costa Rica, 1990, pp. 7-28.
57. "John Henry Merryman and the Modernization of Comparative Legal Studies", trad. de Francisco de Andrea, en el volumen editado por David S. Clark, *Comparative and Private International Law. Essays in honor of John Henry Merryman*, Berlín, Duncker und Humblot, 1990, pp. 25-47.
58. "Modernización de los estudios jurídicos comparativos", en *Ius et Praxis*, Lima, núm. 11, 1991, pp. 17-50.
59. "Breves reflexiones sobre la interpretación constitucional", en el libro *La jurisdicción constitucional*, San José, Costa Rica, Editorial Juricentro, 1993, pp. 89-117.
60. "La evolución del derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones latinoamericanas", en *Derechos y libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Madrid, 1995, pp. 225-236.
61. "La Convención Europea de Derechos Humanos", en *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*, Brasilia, núms. 81-83, 1993, pp. 135-143.
62. "Breve introducción al juicio de amparo mexicano", trad. al japonés por Hitoshi Kitahara, en *Suragadai Journal of Law and Politics*, Hanno, primera parte, en núm. I, 1993, pp. 17-50; segunda parte, marzo 1994, pp. 53-88.
63. "La problemática contemporánea de la impartición de justicia y el derecho constitucional", en la obra *Homenaje a Carlos Restrepo Piedrahita. Simposio internacional sobre derecho del Estado*, Santa Fe de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993, tomo II, pp. 521-558.
64. "Órganos de dirección y administración del Poder Judicial", en *Justicia y desarrollo en América Latina y el Caribe*, Washington, D. C., Banco Interamericano de Desarrollo, 1993, pp. 41-63.
65. "Gobierno y administración de los tribunales en América. El Consejo de la Judicatura", en *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, Montevideo, núm. 2, 1993, pp. 259-274.

66. "Evolución del derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas", en *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*, Brasília, diciembre de 1992-mayo de 1993, pp. 34-36.
67. "La protección jurídica y procesal de los derechos humanos en los regímenes constitucionales latinoamericanos", en la obra *Los derechos humanos en América*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1994, pp. 279-319.
68. "Breves reflexiones sobre la justicia administrativa", en la obra *Homenaje al profesor Eduardo Ortiz Ortiz*, San José, Colegio de Santo Tomás de Aquino-Universidad Autónoma de Centro América, 1994, pp. 493-522.
69. "Mexico. Constitutional Law", en colaboración con Héctor Fix Fierro, en *International Encyclopedia of Laws*, Deventer, Kluwer, 1994, 104 pp.
70. "Los tribunales administrativos en el ordenamiento mexicano", en la obra *La protección jurídica del ciudadano (Procedimiento administrativo y garantía jurisdiccional). Estudios de homenaje al profesor Jesús González Pérez*, Madrid, Civitas, 1993, tomo III, pp. 2515 -2532.
71. "Lineamientos procesales de los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en la obra editada por Rafael Nieto Navia, *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994, pp. 147-188.
72. "Jurisdicción constitucional y protección de los derechos fundamentales en América Latina", en *Contribuciones*, 2/1994, Buenos Aires, pp. 63-111; reproducido en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Medellín, Colombia, Biblioteca Jurídica Diké, 1995, pp. 45-112.
73. "El derecho de amparo en México y España", trad. al japonés de Hitoshi Kitahara, en *Suragadai Journal of Law and Politics*, Hanno, vol. 8, núm. 2, marzo de 1995, pp. 1-41.
74. "El derecho internacional de los derechos humanos en las constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en el libro *The Modern World of Human Rights. El mundo moderno de los derechos humanos. Essays in Honor, ensayos en honor de Thomas Buergenthal*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pp. 159-207.
75. "La problemática contemporánea de la impartición de justicia y el derecho constitucional", *Dereito. Revista Xurídica Universidade de Santiago de Compostela*, España, Vol. 5, Núm. 1, 1996, pp. 131- 174.
76. "Algunas tendencias predominantes en el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo", en la obra *El nuevo derecho constitucional latinoamericano*, Caracas. COPRE-CIEDLA, 1996, vol. 1, pp. 43-104.
77. "La protección jurídica de los derechos humanos en Latinoamérica: hábeas corpus, amparo y Ombudsman", en la obra *El derecho público de finales de siglo. Una perspectiva lberoamericana*, dirigida por Eduardo García de Enterría y Manuel Clavero Arévalo, Madrid, Fundación BBV-Civitas, 1997, pp. 601-613.

78. "La jurisdicción constitucional en México", en colaboración con Jorge Carpizo y José Ramón Cossío, en la obra coordinada por Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, *La Jurisdicción constitucional en Iberoamérica*, Madrid, Dykinson, 1997, pp. 745-804,
79. "Notas sobre el sistema interamericano sobre derechos humanos", en la obra mencionada en el párrafo anterior, pp. 165-224.
80. "Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano", en el libro coordinado por Germán J. Bidart Campos y José F. Palomino Manchego, *Jurisdicción militar y Constitución en Iberoamérica (Libro Homenaje a Domingo García Belaunde)*, Lima, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana), Grijley, pp. 253-324.
81. "Reflexiones comparativas sobre las Cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos", en la obra *Gobernabilidad democrática y, derechos humanos*, Caracas, Nueva Sociedad, 1997, pp. 61-89.
82. "Los organismos jurisdiccionales de resolución de controversias internacionales y comunitarias", en la obra *Héctor Gros Espiell Amicorum Liber. Persona humana y derecho internacional*, Bruselas, Bruylant, 1997, tomo I, pp. 337-374.
83. "Los recientes cambios constitucionales en los ordenamientos de los antiguos países socialistas europeos", en *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional*. Brasília, Universidad Brasilia, Brasil, enero-diciembre de 1997, pp. 143-160.
84. "Tribunales y salas constitucionales en América Latina", traducción al japonés por el Profesor Hitoshi Kitahara, en *Comparative Law and Culture*, sexto número, 1998, The Surugadai University Institute of Comparative Law, Azu, Hanno, Japón, pp. 127-146.
85. "Avances y perspectivas de la protección procesal de los derechos humanos en Latinoamérica", en *Memorias. VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Santa Fe de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, tomo II, pp. 805-858.
86. "México y la CIDH", en *La Jornada*, martes 9 de junio de 1998.
87. "Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del Derecho Procesal Constitucional", en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, pp. 89-119. Ahora publicado en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Coordinador): *Derecho Procesal Constitucional*, t. I, 4ª. edición, México, Editorial Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., 2003. Antecede Prólogo de Héctor Fix-Zamudio.

F) Traducciones

a) Libros

1. Calamandrei, Piero, *Proceso y democracia*, Buenos Aires. EJEA, 1960, 237 pp.
2. Cappelletti, Mauro, *La jurisdicción constitucional de la libertad*, México, UNAM, 1996, 128 pp.

3. Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado*, México, FCE, 1975, 369 pp. (varias reimpressiones).
4. "Russomano, Mozart Victor, *La estabilidad del trabajador en la empresa*, en colaboración con José Dávalos Morales, México, UNAM, 1981, 210 pp.
5. Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Introducción al derecho constitucional comparado. Las "formas de Estado" y las "formas de gobierno". Las Constituciones modernas y 1988-1990: Un trienio de profundas transformaciones constitucionales en Occidente, en la URSS y en los Estados socialistas del Este europeo*, México, FCE, 1996, 716 pp.

b) Artículos y ensayos

1. Cappelletti, Mauro, "Piero Calamandrei y la defensa jurídica de la libertad", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 24, octubre-diciembre de 1956, pp. 153-189.
2. Calamandrei, Piero, "Corte Constitucional y autoridad judicial", en *Boletín de Información Judicial*, México, octubre y noviembre de 1956, pp. 689-698, 753-774.
3. Cappelletti, Mauro, La voz 'Amparo' en la *Enciclopedia del Diritto*, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 33, septiembre-diciembre de 1958, pp. 63-67.
4. Stella Richter, Mario, Theo Ritterspach y Heinz Schuster, "La organización y funciones de la Corte Constitucional y de la Corte Federal de Alemania Occidental", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 31-32, julio-diciembre de 1958, pp. 285-304.
5. Cappelletti, Mauro, "La justicia constitucional en Italia", en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 37, enero-abril de 1960, pp. 41-57, y en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 37-40, enero-diciembre de 1960, pp. 151-168.
6. Liebman, Enrico Tullio, "La carrera judicial en el ordenamiento italiano", en la misma revista citada en el punto anterior, pp. 40-3-406.
7. Cappelletti, Mauro, "Valor actual del principio de la oralidad", en la misma *Revista de la Facultad de Derecho de México*, pp. 701-707, y en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela*, tomo 3, 1960, pp. 5-15.
8. Othon Sidou, J.M., "La aeronave es un bien registrable", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 52, octubre-diciembre de 1963, pp. 975-980.
9. Cappelletti, Mauro, "El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado" (en colaboración con Cipriano Gómez Lara), en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 60-61, octubre-diciembre de 1965 y enero-marzo de 1966, pp. 889-918 y 27-67, y publicado posteriormente como libro, UNAM, 1966, 118 pp.
10. Secci, Mauro, "Lineamientos constitucionales y procesales del juicio de amparo mexicano", en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, núm. 60, septiembre-diciembre de 1967, pp. 461-487.

11. Pinto Ferreira, Luiz, "El sistema federal brasileño", en el volumen colectivo *Los sistemas federales del continente americano*, México, UNAM-FCE, 1972, pp. 119-216.
12. Oppetit, Bruno, "La ayuda judicial", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 18, septiembre-diciembre de 1973, pp. 387-401.
13. Cappelletti, Mauro, "La Universidad Europea. El Departamento Jurídico", en *Deslinde*, México, UNAM, núm. 59, 1974, 23 pp.
14. Biscaretti di Ruffia, Paolo, "Las formas de Estado en la época moderna", en *Anuario Jurídico*, México, UNAM, 1974, pp. 15-49.
15. Pinto Ferreira, Luiz, "El predominio del Poder Ejecutivo en América Latina", en el volumen colectivo del mismo nombre, México, UNAM, 1977, pp. 25-64.
16. Hazard, John N., "Informe sobre 75 años de evolución del derecho comparado en los países anglosajones y socialistas", en el volumen colectivo *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, vol. II, *Historia del derecho y derecho comparado*, México, UNAM, 1979, pp. 101-153.
17. Othón Sidou, J.M. "Las nuevas figuras del derecho procesal brasileño: mandado de injunção, y hábeas data", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Núm. 70, enero-abril de 1991, pp. 169-187.

VI. ACTIVIDADES DOCENTES

A) *Cursos regulares*

1. Profesor de asignatura nivel B, de "Derecho de amparo", en la licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNAM, ininterrumpidamente desde el año de 1964, hasta 1996.
2. Profesor de asignatura en la División de Estudios de Posgrado de la misma Facultad de Derecho de la UNAM, a partir de 1966, en que ha impartido varias materias, tales como "Problemas procesales del derecho privado", "Derecho comparado", "Defensa de los particulares frente a la administración", "Teoría del proceso laboral" y "Poder Judicial", hasta 1994.

B) *Cursos anuales*

Como miembro de El Colegio Nacional, a partir de 1974, sobre diversas materias jurídicas, especialmente derecho procesal, derecho constitucional y derecho comparado.

C) *Conferencias*

En numerosas escuelas y facultades de derecho del país, así como también en el extranjero, particularmente en América Latina, Universidades San Carlos de Guatemala, de Costa Rica, Autónoma de Honduras, de los Andes Carabobo y Central de Venezuela, Lima, Buenos Aires, La Plata, Mendoza y Córdoba, Argentina; Externado de Colombia, Católica de

Río de Janeiro, Central de Ecuador, Complutense de Madrid, de Salamanca, Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Santiago de Compostela y Granada, España; Florencia y Perugia, Italia; Austin, Texas, Estados Unidos, Munich y Hamburgo, República Federal de Alemania, entre otras.

VII. DIVULGACIÓN ACADÉMICA

1. Publicación en revistas mexicanas y extranjeras especializadas, de numerosas reseñas bibliográficas y hemerográficas sobre libros y artículos jurídicos, así como la elaboración de prólogos e introducciones de varios libros y monografías.
2. Asistencia a numerosos congresos, simposios y coloquios sobre disciplinas jurídicas tanto en México como en el extranjero, figurando en varios de ellos como ponente general de los temas discutidos.

VIII. DISTINCIONES ACADÉMICAS

A) *Asociaciones científicas*

1. Miembro de la Academia de la Investigación Científica (12 de septiembre de 1962).
2. Socio fundador del Instituto Mexicano de Derecho Procesal (marzo de 1962).
3. Miembro del Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato (31 de diciembre de 1964).
4. Secretario del Comité Mexicano de Derecho Comparado (enero de 1965).
5. Miembro honorario del Instituto Español de Derecho Procesal (4 de noviembre de 1965).
6. Socio numerario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (29 de junio de 1970).
7. Miembro correspondiente de la Asociación Argentina de Ciencia Política.
8. Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, con motivo del Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Constitucional, México, 25-30 de agosto de 1975. Ratificado en el cargo en el Segundo y Tercer Congresos, efectuados también en la ciudad de México en mayo de 1980 y noviembre de 1985.
9. Miembro supernumerario de la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia (enero de 1977), y actualmente numerario.
10. Miembro correspondiente de la Academia Brasileira de Ciências Jurídicas (27 de diciembre de 1977).
11. Miembro correspondiente del Instituto de Derecho Constitucional y Político de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina (23 de mayo de 1979).

12. Miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, Argentina. Recepción solemne 12 de marzo de 1980.
13. Miembro de la Unión de Profesores para el Estudio del Derecho Procesal Internacional, Comparado y de Arbitraje (Wissenschaftliche Vereinigung für Internationale Verfahrensrecht, Verfahrensrechtsvergleichung und Schiedsgerichtswesen), con sede en el Instituto para el Estudio del Derecho Procesal Alemán y Extranjero de la Universidad de Würzburg, República Federal de Alemania, según comunicación de 22 de julio de 1980.
14. Miembro emérito de la Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado, con sede en San José, Costa Rica, según comunicación de 28 de abril de 1981.
15. Miembro honorario del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Abogados, de acuerdo con la comunicación de 30 de septiembre de 1982.
16. Miembro corresponsal del Instituto de Derecho Parlamentario del Senado de la Nación Argentina, a partir de mayo de 1988.
17. Miembro del Consejo Consultivo de Ciencias, constituido el 7 de febrero de 1989.
18. Coordinador de la Consulta Popular sobre Administración de Justicia, organizada por la Procuraduría General de la República el 16 de febrero de 1989.
19. Miembro corresponsal de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, a partir de julio de 1989.
20. Miembro titular de la Academia Internacional de Derecho Comparado, con sede en París, Francia, según comunicación de 30 de junio de 1994.

B) Distinciones y Premios

1. Premio de la Academia de la Investigación Científica correspondiente al año de 1963.
2. Designado miembro de El Colegio Nacional. Toma de posesión el 23 de octubre de 1974.
3. Profesor honorario de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú, según resolución rectoral número 69075 de 3 de agosto de 1982.
4. Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, entregado en ceremonia celebrada el 11 de noviembre de 1982.
5. Doctor *Honoris Causa* de la Universidad de Sevilla, España. Ceremonia de investidura efectuada el 11 de abril de 1984.
6. Mesas redondas con motivo del trigésimo aniversario como investigador universitario, efectuadas en el Auditorio Mario de la Cueva de la Coordinación de Humanidades los días 22 a 24 de octubre de 1986, con participación de juristas nacionales y extranjeros.
7. Profesor honorario de la Universidad Externado de Colombia. Ceremonia efectuada en Bogotá el 6 de noviembre de 1986.

8. Otorgamiento de su nombre al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Querétaro, marzo de 1986.
9. Premio internacional conferido por la UNESCO sobre enseñanza de los derechos humanos, recibido en París, el 10 de diciembre de 1986.
10. Presea "José María Luis Mora", del Estado de México, entregada en Toluca el 2 de marzo de 1987.
11. Designado investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por acuerdo del Consejo Universitario de 8 de mayo de 1987.
12. Entrega de la medalla "Jesús Silva Herzog" por el delegado de Coyoacán, Distrito Federal, el 22 de mayo de 1987.
13. *Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*. Tomo I, *Derecho Constitucional*, tomo II, *Derecho Comparado*, tomo III, *Derecho Procesal*, México, UNAM, 1988, total 2502 pp.
14. Jurado del premio internacional de la UNESCO sobre enseñanza de derechos humanos, a partir de mayo de 1988 y por un período de cuatro años.
15. Designado Padrino de la Generación de egresados en 1989 de la licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, en Mexicali, ceremonia el 2 de febrero de 1989.
16. Nombrado Padrino de la Generación de egresados en 1989 de la licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, ceremonia el 30 de junio de 1989.
17. Medalla al Mérito Universitario en el campo de la investigación, otorgada por las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM (18 de mayo de 1990).
18. Otorgamiento de su nombre a la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Veracruz, marzo de 1991.
19. Otorgamiento de su nombre al Auditorio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 4 de septiembre de 1991.
20. Premio Universidad Nacional 1991, Investigación en Ciencias Sociales, entregado el 18 de noviembre de 1991.
21. Doctorado Honoris Causa de la Universidad de Colima, otorgado el 14 de febrero de 1992.
22. Cátedra Patrimonial nivel 1, otorgada por la Secretaría de Educación Pública y el CONACYT el 20 de enero de 1993.
23. Padrino de la primera generación de egresados de la especialidad en derecho de amparo, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colima, 18 de febrero de 1994.
24. Padrino de la primera generación de egresados del Diploma sobre Derecho Comparado México-Estados Unidos, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, 28 de mayo de 1994.

25. Medalla "Ezequiel Montes Ledezma", del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, entregada en ceremonia del 4 de octubre de 1994.
26. Premio Nacional de Jurisprudencia, otorgado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, entregado en ceremonia del 14 de diciembre de 1994.
27. Nombramiento de Investigador Nacional Emérito del Sistema Nacional de Investigadores, comunicación del 12 de marzo de 1996.
28. Concurso de Derecho Constitucional "Héctor Fix-Zamudio", para los alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana, campus Guadalajara, 23 al 25 de mayo de 1996; y 14-16 de mayo de 1998.
29. Descubrimiento de la placa con el nombre de Héctor Fix-Zamudio en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, en la ciudad de Jalapa, 1º de mayo de 1996.
30. Distinción al Mérito Jurídico don Manuel Crescencio Rejón, 1996, otorgada por la Generación de Abogados 1971-1976 de la Universidad de Guadalajara, entregada el 25 de octubre de 1996.
31. Premio de Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, otorgado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, entregado el 11 de diciembre de 1996, en la ciudad de México.
32. Establecimiento de la cátedra "Héctor Fix-Zamudio", sobre "Sistema de Procedimientos Constitucionales", en el Centro Universitario México, División de Estudios de Posgrado. Ceremonia Inaugural el 29 de abril de 1997.
33. Designado miembro del Consejo Consultivo del Instituto Brasileño de Derechos Humanos, comunicación del 11 de agosto de 1997.
34. Premio "Juchimán de Plata por Derechos Humanos y la Paz", conferido por la Fundación del mismo nombre y la Universidad Autónoma de Tabasco. Ceremonia de entrega en la ciudad de Villahermosa el 28 de noviembre de 1997.
35. Condecoración Francisco Miranda, Primera Clase, otorgado por el Gobierno de Venezuela, en ceremonia efectuada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 21 de enero de 1998.
36. Otorgamiento de Medalla de Oro por los ochenta años de la Constitución, por el Senado de la República, el 12 de febrero de 1998.
37. Otorgamiento del "Doctorado Honoris Causa" por la Universidad Externado de Colombia, ceremonia efectuada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, el 16 de abril de 1998.
38. Designación como Consejero de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a propuesta del Presidente de la República y aprobación del Senado Federal el 6 de abril de 1998.
39. Designación como miembro titular de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías de las Naciones en la ciudad de Ginebra, Suiza, por la

elección efectuada por la Comisión de Derechos Humanos de las propias Naciones Unidas, el 9 de abril de 1998.

40. Nombramiento por el Consejo de la Judicatura Federal como miembro del Consejo Directivo del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, toma posesión el 7 de octubre de 1998.
41. Obra *Liber Amicorum Héctor Fix-Zamudio*, publicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con apoyo de la Unión Europea, San José Costa Rica, 1998, II vols. 1592 pp. Entregado en el Salón Panamericano de la OEA, en Ceremonia Solemne el 13 de octubre de 1998.
42. Doctor *Honoris Causa* de la Universidad Complutense de Madrid, otorgado en abril de 2003.
43. Doctor *Honoris Causa* de la Pontificia Universidad Católica del Perú, otorgado el 2 de mayo de 2001.
44. Medalla “Belisario Domínguez” por el H. Senado de la República, otorgada el 10 de octubre de 2002.

México D.F., setiembre de 2004.

INDICE ONOMÁSTICO

- A -

- Acton (John Emerich Edward Dalberg-Acton, Lord), 87 (n. 71).
Acuña, José G., 107 (n. 37)
Aguilar Bodegas, José Antonio, 181.
Aguiló, Josep, 125 (n. 92).
Aguirre Godoy, Mario, 116 (n. 64).
Ahrens, Henri, 154.
Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, 12, 31, 32, 42, 43, 44, 55, 60, 64, 83, 98, 101, 102, 111, 116 (n. 64), 129, 136, 138, 149, 153, 160, 161, 168, 193, 198, 210.
Alighieri, Dante, 17.
Alsina, Hugo, 153.
Álvarez del Castillo, Enrique, 201.
Álvarez Icaza, José, 51 (n. 21).
Álvarez Ponce de León, Griselda, 184.
Andrea, Francisco de, 214.
Andrioli, Virgilio, 100 (n. 10).
Arteaga Nava, Elisur, 125 (n. 92).
Atienza, Manuel, 125 (n. 92).
Ayala Corao, Carlos, 127, 127 (n. 96).
Azuela, Mariano, 43 (n. 3), 154.

- B -

- Bagehot, Walter, 154.
Barajas Montes de Oca, Santiago, 44 (n. 6), 73 (n. 38), 76 (n. 44).
Barile, Paolo, 161.
Barquin, Manuel, 59 (n. 31).
Barrera Graf, Jorge, 23, 86 (n. 68).
Barros Sierra, Javier, 22.
Begué Cantón, Olimpia, 156 (n. 22).
Benda, Ernst, 113 (n. 52).
Bernal Gómez, Beatriz, 23.
Beuchot, Mauricio, 20 (n. 10).
Bidart Campos, Germán J., 34, 59 (n. 31), 113, 137, 161, 163, 216.
Biscaretti di Ruffia, Paolo, 17, 33, 44 (n. 7), 208, 217, 218.
Blondel, André, 154.
Bobbio, Norberto, 33.
Boncasse, Julien, 154.
Borja, Manuel, 23.
Brage Camazano, Joaquín, 71 (n. 30), 116 (n. 67).
Bravo Gala, Pedro, 156 (n. 22).

Braz Dresch, Luis, 154.
 Brena Sesma, Ingrid Lilian, 179.
 Brewer-Carías, Allan R., 132 (n. 3).
 Buergenthal, Thomas, 56 (n. 28).
 Bühler, Ottmar, 154.
 Bülow, Oskar von, 102, 153.
 Burgoa, Ignacio, 105 (n. 30), 154, 161.

— C —

Calamandrei, Piero, 14, 17, 20, 21 (n. 11), 23, 33, 44, 76, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 112, 129, 153, 198, 216, 217.
 Calles, Plutarco Elías, 88.
 Cantú Jr., Alfonso, 154.
 Cappelletti, Mauro, 17, 46, 103, 112, 114, 115, 129, 136, 153, 160, 161, 197, 216, 217, 218.
 Carbonell, Miguel, 15, 19 (n. 9), 125 (n. 92).
 Cárdenas, Cuauhtémoc, 89.
 Cárdenas, Lázaro, 88.
 Carmona Tinoco, Jorge Ulises, 125 (n. 92).
 Carnacini, Tito, 153.
 Carnelutti, Francesco, 98 (n. 4), 153.
 Carpio Marcos, Edgar, 25, 63 y ss.
 Carpizo, Jorge, 15, 22, 31, 59 (n. 31), 72 (n. 32), 74 (n. 41), 89 (n. 72), 98 (n. 1), 110 (n. 43), 124, 136, 137, 161, 192, 204, 206, 213, 216.
 Carranza, Venustiano, 186.
 Carrillo Flores, Antonio, 105 (n. 29), 193.
 Casas, 93.
 Casillas García de León, Juan, 184.
 Castán Tobeñas, José, 154.
 Castañón Rodríguez, Jesús, 23.
 Castillo Larrañaga, José, 136, 154, 193.
 Castro, Juventino, 71 (n. 31).
 Cervantes, Miguel de, 12.
 Chastenet, Jacques, 154.

Chávez, Ignacio, 42.
 Chiovenda, Giuseppe, 102, 107 (n. 37), 153.
 Clariá Olmedo, Jorge A., 70.
 Clark, David S., 214.
 Clavero Arévalo, Manuel, 67 (n. 11), 215.
 Concha Cantú, Hugo, 178.
 Constant, Benjamín, 154.
 Cortés, Hernán, 9.
 Corzo Sosa, Edgar, 15, 72 (n. 32), 76 (n. 45), 155 (n. 20).
 Cossío, José Ramón, 15, 71 (n. 28), 72 (n. 32), 110 (n. 43), 125 (n. 92), 197, 216.
 Couture, Eduardo J., 14, 97, 98, 99 (n. 6 y 7), 100, 106, 111, 112, 119, 129, 138, 153, 201.
 Cruz Villalón, Pedro, 47 (n. 13).
 Cuadra, Héctor, 210, 211.
 Cuauhtémoc, 9.
 Cueva, Mario de la, 10, 23, 161, 193.

— D —

Dante (*ver Alighieri, Dante*).
 Daugreil, Nicole, 211.
 Dávalos Morales, José, 217.
 David, René, 93.
 De Andrea (*ver Andrea, Francisco de*).
 De la Cueva (*ver Cueva, Mario de la*).
 De la Fuente (*ver Fuente, Juan Ramón de la*).
 De la Madrid (*ver Madrid, Miguel de la*).
 De Vega (*ver Vega, Pedro de*).
 Del Río (*ver Río Rodríguez, Carlos del*).
 Díaz, Elías, 49 (n. 18).
 Díaz Mori, Porfirio, 87.
 Díaz y de Ovando, Clementina, 184.
 Dickens, Charles, 169.
 Domínguez, Belisario, 186.
 Dorantes Tamayo, Luis, 115 (n. 60).
 Duguit, Léon, 107, 154.
 Duhamel, Georges, 9.

— E —

- Eguiguren Praeli, Francisco, 77 (n. 48)
 Eisenmann, Charles, 47 (n. 13), 154.
 Escobar Fornos, Iván, 112 (n. 52).
 Espinosa Velasco, Guillermo, 184.
 Esposito, Carlo, 100 (n. 10).
 Eto Cruz, Gerardo, 9 y ss., 25, 63 y ss., 112 (n. 52).
 Ezquiaga, Francisco Javier, 125 (n. 92).

— F —

- Fábrega P., Jorge, 213.
 Fairén Guillén, Víctor, 68 (n. 16), 121, 153.
 Faya Biseca, Jacinto, 208.
 Felipe II, 20 (n. 10).
 Fenech, Miguel, 153.
 Fernández de Cevallos, Diego, 179.
 Fernández Rodríguez, José Luis, 116 (n. 67).
 Fernández Ruiz, Jorge, 179.
 Fernández Segado, Francisco, 48 (n. 17), 72 (n. 32), 73, 76 (n. 46), 85 (n. 66), 110 (n. 43), 159, 216.
 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, 15, 25, 31, 97 y ss., 106 (n. 32), 110 (n. 44), 112 (n. 52), 115 (n. 63), 117 (n. 68), 132 (n. 2), 143 (n. 14), 156 (n. 22), 216.
 Ferreres Carrillo, Víctor, 74 (n. 39).
 Fierro de Fix-Zamudio, María Cristina, 11, 38, 65, 160, 161, 167, 193.
 Figueroa, Delfín, 168.
 Fischbach, Oscar Georg, 154.
 Fix, Felipe, 136.
 Fix Fierro, Carlos, 167.
 Fix Fierro, Héctor, 15, 65, 93, 161, 167, 197, 215.
 Fix Fierro, Imelda, 167.
 Fix Fierro, María Cristina, 159, 167.

- Fix-Zamudio, Héctor, 9 y ss., 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y ss., 30, 31, 32, 33, 34, 35 y ss., 41 y ss., 42 (n. 1), 43, 44, 45 (n. 9 y 10), 46 (n. 12), 49 (n. 18), 50 (n. 19), 52 (n. 22), 54 (n. 26), 56 (n. 28), 59 (n. 31), 60 (n. 32), 63 y ss., 65 (n.), 66 (n.), 67 (n.), 68 (n.), 69 (n.), 70 (n.), 71 (n.), 72 (n.), 73 (n.), 74 (n.), 76 (n.), 78 (n.), 79 (n.), 80 (n.), 81 (n.), 82 (n.), 83 (n.), 84 (n.), 85 (n.), 86 (n.), 87 (n.), 91 (n.), 92 (n.), 97 y ss., 98, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 109 (n. 40 y 41), 110, 111, 113, 114, 115, 116, 119, 120 (n. 75 y 78), 121, 122 (n. 83), 123, 124 (n. 96), 125, 126 (n. 94), 127 (n. 96 y 97), 128 (n. 98 y 99), 129, 131 y ss., 132, 133, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 159 y ss., 160, 161, 162, 163 y ss., 164, 165, 167 y ss., 169, 175 y ss., 176, 177, 178, 181 y ss., 182, 183, 184, 185 y ss., 195 y ss.

- Flanderka, Otakar, 48 (n. 16).
 Flores García, Fernando, 23.
 Florián, Eugenio, 153.
 Fox Quesada, Vicente, 185.
 Frías, Pedro José, 59 (n. 31).
 Fuente, Juan Ramón de la, 179.
 Fujimori Fujimori, Alberto, 87.

— G —

- Galván Ancira, David, 25.
 García, Maximino, 168.
 García, Trinidad, 23.
 García Belaunde, Domingo, 15, 25, 29 y ss., 35, 36, 45 (n. 9), 50 (n. 20), 59 (n. 31), 60 (n. 32), 68 (n. 15), 72 (n. 32), 75, 76 (n. 46), 85 (n. 66), 110 (n. 43), 112 (n. 52), 116 (n. 66), 119, 132 (n. 1), 133 (n. 5), 134 (n. 6), 137, 159 y ss., 216.
 García de Enterría, Eduardo, 47, 67 (n. 11), 215.

- García Laguardia, Jorge Mario, 15, 23, 59 (n. 31).
 García Márquez, Gabriel, 73.
 García Máñez, Eduardo, 10, 23, 154.
 García-Pelayo, Manuel, 59 (n. 31), 108.
 García Rada, Domingo, 153.
 García Ramírez, Sergio, 43 (n. 5), 137, 156, 184, 210.
 García Rejón y Alcalá, Manuel Crescencio, 52, 190.
 García Stahl, Consuelo, 20 (n. 10).
 Gargarella, Roberto, 125 (n. 92).
 Garrido, Luis, 22 (n. 14).
 Garrido del Toral, Andrés, 132 (n. 2), 143 (n. 14).
 Garza de del Castillo, Ofelia, 168.
 Gascón, Marina, 125 (n. 92).
 Gaviria Trujillo, César, 18.
 Gaxiola, F. Jorge, 105 (n. 29).
 Gelsi Bidart, Adolfo, 70.
 Gil Rendón, Raymundo, 122 (n. 82).
 Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, 121.
 Giménez Fernández, 148.
 Goldschmidt, James, 153.
 Goldschmidt, Roberto, 153.
 Gómez Lara, Cipriano, 217.
 Gómez Robledo, Antonio, 9 (n. 1), 23.
 Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, 178.
 Gonçalves Correira, Marcus Orione, 112 (n. 52).
 González, María del Refugio, 51 (n. 21).
 González Casanova, Henrique, 168.
 González Casanova, Pablo, 168.
 González Cosío, Arturo, 154.
 González Flores, Enrique, 123 (n. 85).
 González Galván, Jorge, 179.
 González Oropeza, Manuel, 68 (n. 13), 82 (n. 60), 125 (n. 92).
 González Pérez, Jesús, 113 (n. 52).
 González Souza, Luis, 201.
 Gozáini, Osvaldo Alfredo, 112 (n. 52), 113, 116 (n. 64).
 Grant, J. A. C., 68, 124, 161.
 Gros Espiell, Héctor, 59, 214.
 Gual Vidal, Manuel, 22 (n. 14).
 Guasp, Jaime, 106, 153.
 Guastini, Riccardo, 125 (n. 92).
 Gurvitch, Georges, 154.
- H -**
- Hauriou, Maurice, 154.
 Hazard, John N., 17, 44 (n. 7), 218.
 Heller, Hermann, 154.
 Hernández, Octavio A., 23, 154.
 Hernández Martínez, María del Pilar, 179.
 Hernández Valle, Rubén, 113 (n. 52).
 Herrera Lazo, Manuel, 104 (n. 29).
 Hitters, Juan Carlos, 116 (n. 64).
 Hoagland, Alexander C., 23.
 Horn, Hans-Rudolf, 211, 214.
 Huerta, Victoriano, 186.
 Hughes, Charles Evans, 73 (n. 34), 154.
 Hurtado Márquez, Eugenio, 201, 211.
- I -**
- Iglesias, José María, 104 (n. 28).
- J -**
- Jackson, Enrique, 179.
 Jellinek, Georg, 107, 154.
 Jiménez García, Joel F., 179.
 Jiménez Rueda, Julio, 20 (n. 10).
 Jovellanos, Gaspar Melchor, 16.
 Juárez, Benito, 10.

- K -

Kaplan, Marcos, 23, 201.
 Kelsen, Hans, 14, 46, 47, 76, 102, 108, 111,
 112, 133, 138, 142, 147, 154.
 Kisch, Wilhem, 153.
 Kitahara, Hitoshi, 214, 215, 216.
 Klein, Echart, 113 (n. 52).
 Koniecki, Dieter, 19.
 Kunz, Josef L., 10, 154.

- L -

Landoni Sosa, Ángel, 116 (n. 64).
 Lanz Duret, Miguel, 104 (n. 29).
 Lara, Leoncio, 210.
 Lavara Mejía, Gloria, 179.
 León Orantes, Romeo, 105 (n. 30), 154.
 León-Portilla, Miguel, 170.
 Lerner, Salomón, 20.
 Lescano, David, 154.
 Levene (h.), Ricardo, 153.
 Liebman, Enrico Tullio, 17, 44 (n. 7), 119, 217.
 Limón Rojas, Miguel, 124.
 Lions, Monique, 44 (n. 6), 211, 212.
 Lira González, Andrés, 68 (n. 15).
 Littala, Luigi di, 154.
 Locke, John, 108.
 Lojendio Irure, Ignacio M^a., 47 (n. 13).
 Lombardi, Giorgio, 213.
 López, Mario Justo, 59 (n. 31).
 López Portillo y Pacheco, José, 88.
 Lösing, Norbert, 117.
 Lozano, José María, 104 (n. 28).
 Lucas Verdú, Pablo, 34, 47 (n. 15), 156 (n. 21).
 Luna Arroyo, Antonio, 23.

- M -

Madero, Francisco I., 186.
 Madrazo, Jorge, 43 (n. 4), 89, 137.
 Madrid Hurtado, Miguel de la, 52 (n. 22).
 Maetzu, Ramiro de, 9 (n. 1).
 Magadant, Guillermo F., 23.
 Manzini, Vincenzo, 154.
 Mariscal, Ignacio, 104 (n. 28).
 Maritain, Jacques, 154.
 Marrero, Vicente, 9 (n. 1).
 Martínez Báez, Antonio, 24, 104 (n. 29), 136,
 155, 193.
 Marx, Karl, 133.
 Madrazo Cuellar, Jorge, 15.
 Melgar, Mario, 23.
 Méndez Arceo, Sergio, 20 (n. 10).
 Méndez Silva, Ricardo, 201, 210.
 Menem, Carlos Saúl, 87.
 Meneses-Direito, Alberto, 60 (n. 31).
 Mirkine-Guetzevitch, Boris, 154.
 Montesquieu, Charles-Louis de Secondat
 (Barón de), 108, 154.
 Morello, Augusto, 70.
 Moreno Cora, Silvestre, 104 (n. 28).
 Morodo, Raúl, 156 (n. 21).
 Muñoz de Alba M., Marcia, 179.

- N -

Nahme, Hans-Dieter, 211.
 Navarro, Magdalena, 23.
 Nieto Navia, Rafael, 67 (n. 8), 85 (n. 69), 215.
 Noriega Cantú, Alfonso, 23, 105 (n. 29), 161,
 193.
 Norris, Robert, 56 (n. 28).

— O —

- Olea Muñoz, Xavier, 51 (n. 21).
 Olea y Leyva, Teófilo, 139.
 Olivé, León, 214.
 Olloqui, José Juan de, 23.
 Oñate Laborde, Santiago, 43 (n. 5).
 Oppetit, Bruno, 17, 44 (n. 7), 218.
 Ortecho Villena, Víctor Julio, 25, 163 y ss.
 Ortega, Jesús, 179.
 Ortega Spottorno, José, 156 (n. 22).
 Osorio y Gallardo, Ángel, 18.
 Otero, Mariano, 52, 190, 191.
 Othon Sidou, J. M., 17, 44 (n. 7), 217, 218.
 Ots Capdequí, José María, 53 (n. 24).
 Ovalle Favela, José, 44 (n. 6), 70 (n. 24), 79 (n. 53), 197, 202, 203.

— P —

- Palacios Vargas J., Ramón, 105 (n. 30).
 Pallares, Eduardo, 154.
 Palomino Manchego, José F., 9 y ss., 25, 41 y ss., 63 (n.), 82 (n. 61), 131 y ss., 137 (n. 7 y 8), 210 (n.), 216.
 Pellicer, Carlos, 168.
 Pereira Anabalón, Hugo, 56 (n. 28).
 Pérez Carrillo, Agustín, 124.
 Pérez Salazar, Lucilda, 51 (n. 21).
 Pergolesi, Ferruccio, 154.
 Pestalozza, Christina, 113 (n. 52).
 Pina, Rafael de, 154.
 Pino Suárez, José María, 186.
 Pinto Ferreira, Luiz, 17, 44 (n. 7), 60 (n. 31), 218.
 Plinio El Antiguo, 135.
 Podetti, Ramiro J., 107, 154.
 Pound, Roscoe, 87 (n. 71).
 Pozas Horcasitas, Ricardo, 184.

- Prado Maillard, José Luis, 25.
 Prieto Castro, Leonardo, 153 (n. 17), 154.

— Q —

- Quintana Osuna, Karla Irasema, 25, 167.
 Quiroga Lavié, Humberto, 60 (n. 31), 119 (n. 74), 124.
 Quiroga León, Aníbal, 37, 45 (n. 9).

— R —

- Rabasa, Emilio O., 23, 80 (n. 54), 104 (n. 28), 105, 154.
 Rabasa, Oscar, 154.
 Radbruch, Gustav, 154.
 Raigosa, Luis, 125 (n. 92).
 Rancel Couto, Hugo, 23.
 Rancel y Vásquez, Manuel, 23.
 Raz, Joseph, 125 (n. 92).
 Recaséns Siches, Luis, 10 (n. 3), 23, 42, 44.
 Reckhorn, Monika, 214.
 Redenti, Enrico, 98 (n. 4), 154.
 Remotti Carbonell, José Carlos, 137 (n. 8).
 Rey Cantor, Ernesto, 112 (n. 52), 114.
 Reyes, Rodolfo, 107, 154.
 Reyes Heróles, Federico, 184.
 Río Rodríguez, Carlos del, 206.
 Ríos Espinoza, Alejandro, 198.
 Ríos Urruti, Fernando de los, 107 (n. 37).
 Ritterspach, Theo, 17, 217.
 Riva Palacio, Antonio, 51 (n. 21).
 Rocco, Alfredo, 154.
 Rocco, Ugo, 154.
 Rodríguez Domínguez, Elvito A., 112 (n. 52), 114.
 Rodríguez García, Fausto E., 210.
 Rosas Lichtschein, Miguel Ángel, 102 (n. 20), 153.

Roth, Emil, 102 (n. 20).

Rotondi, Mario, 211.

Roubier, Paul, 154.

Rousseau, Jean-Jacques, 47.

Ruggiero, Roberto de, 154.

Ruiz Massieu, José Francisco, 23, 203.

Russomano, Mozart Victor, 17, 44 (n. 7), 217.

- S -

Sáchica, Luis Carlos, 60 (n. 31).

Sagüés, Néstor Pedro, 111 (n. 47), 112 (n. 52),
113.

Saitta, Paolo, 212.

Saldaña Serrano, Javier, 179.

Salgado Pesantes, Hernán, 98 (n. 1), 159.

Salinas de Gortari, Carlos, 51 (n. 21).

Salmerón, Fernando, 214.

Sánchez Román y Gallifa, Felipe, 22, 192.

Santamaría de Paredes, Vicente, 52 (n. 21).

Schmill, Ulises, 125 (n. 92).

Schmitt, Carl, 33, 80, 108, 133, 148, 154.

Schuster, Heinz, 17, 217.

Schwartz, Carl E., 212.

Secci, Mauro, 17, 44 (n. 7).

Sentís Melendo, Santiago, 76 (n. 47), 99, 102.

Sepúlveda, César, 23.

Serna de la Garza, José María, 15, 179.

Serra Rojas, Andrés, 23.

Shelton, Dinah, 56 (n. 28).

Silva, Carlos de, 125 (n. 92).

Soberanes Fernández, José Luis, 15, 54 (n. 25),
68 (n. 18), 79 (n. 53), 159, 160, 184, 208.

Soberón Acevedo, Guillermo, 136.

Sousa Bravo, Alejandro, 25.

Stammler, Rudolf, 80 (n. 56).

Stella Richter, Mario, 17, 44 (n. 7), 217.

- T -

Tamayo y Salmorán, Rolando, 15, 47 (n. 14),
60 (n. 31), 111 (n. 47), 124, 125 (n. 92),
133 (n. 5), 161.

Tena Ramírez, Felipe, 23, 43 (n. 3), 104 (n.
29), 154, 161.

Tocqueville, Alexis de, 154.

Tolomei, Alberto Domenico, 154.

Trueba Barreda, Jorge, 105 (n. 30).

Trueba Urbina, Alberto, 154.

Trueba Urbina, Jorge, 154.

- V -

Valadés, Diego, 15, 25, 31, 60 (n. 31), 83, 91,
136, 137, 159, 161, 178, 192, 203.

Valencia Carmona, Salvador, 15, 33, 89 (n. 72),
92, 112 (n. 51).

Vallarta, Ignacio L., 23, 104 (n. 28), 154, 167,
208.

Vanossi, Jorge R., 60 (n. 31).

Vargas Llosa, Mario, 88.

Vasak, Karel, 56 (n. 28).

Vasconcelos, José, 9, 10 (n. 2), 20.

Vásquez, Rodolfo, 125 (n. 92).

Vásquez Pando, Fernando A., 23.

Vega, Fernando, 104 (n. 28).

Vega, Pedro de, 23, 156 (n. 21).

Vega Gómez, Juan, 15, 155 (n. 20).

Vélez Mariconde, Alfredo, 70.

Ventura Robles, Manuel E., 115 (n. 61).

Véscovi, Enrique, 60 (n. 31), 70, 161.

- W -

Weber, Albrecht, 214.

Wilson, Woodrow, 154.

Witker, Jorge, 202.

- X -

Xirau, José R., 21 (n. 11).

- Y -

Yánez, Agustín, 168.

- Z -

Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, 126 (n. 95).

Zamudio, Ana María, 136.

Zavala, Silvio, 23.

Zorrilla, Pedro G., 23.

Zovatto G., Daniel, 56 (n. 28), 214.

Notas

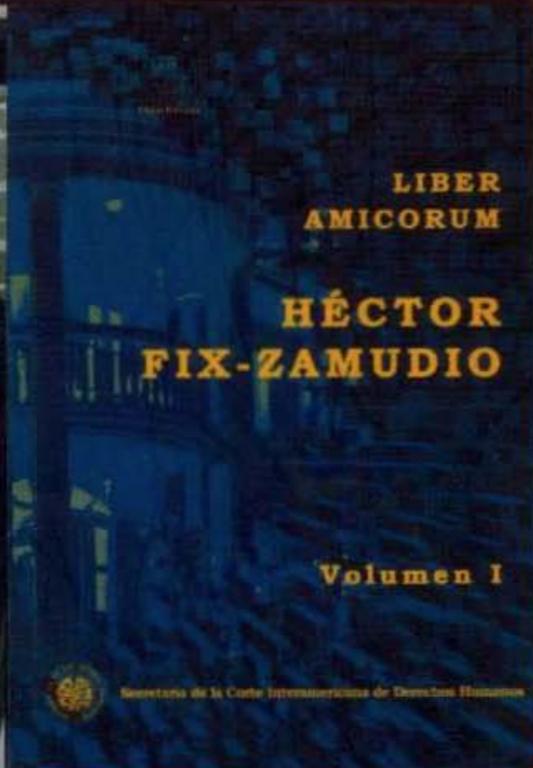


Notas



**Este libro se terminó de imprimir en los
talleres gráficos de Editora Jurídica Grijley
<grijley@speedy.com.pe>
el día 7 de agosto de 2008, con ocasión
del aniversario de nacimiento
(La Plata, Buenos Aires, 7-VIII-1909)
del constitucionalista argentino
Segundo V. Linares Quintana.**

1. The first section of the report is the
introduction, which provides a brief
overview of the project and its objectives.
2. The second section is the literature
review, which discusses the current
state of research in the field and
identifies the gaps that the project
aims to address.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

TOMO I
DERECHO CONSTITUCIONAL

ESTUDIOS EN HOMENAJE
AL DOCTOR
HÉCTOR FIX-ZAMUDIO
EN SUS TREINTA AÑOS COMO INVESTIGADOR
DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

HÉCTOR
FIX-ZAMUDIO

PREMIO INTERNACIONAL
JUSTICIA EN EL MUNDO, 2004



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS



GRILEY

ISBN: 978-9972-888-82-3



9 789972 888823